



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2418

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 29 de Mayo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE ENERO DE 2025
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA			INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)			SUMA	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDEMNIZACIONES	SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	RECARGOS									
ENERO	121,908	31,991	34,433,612.00	-	36,629.00	-	-	\$24,475,441.00	7,003,583.00	123,112.00	-	-	-	-	\$7,126,695.00	\$41,602,136.00	
FEBRERO							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
MARZO							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
ABRIL							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
MAYO							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
JUNIO							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
JULIO							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
AGOSTO							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
SEPTIEMBRE							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
OCTUBRE							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
NOVIEMBRE							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
DICIEMBRE							\$0.00	\$0.00							\$0.00	\$0.00	
TOTAL	121,908	31,991	\$34,433,612.00	\$0.00	\$36,629.00	\$0.00	\$24,475,441.00	\$7,003,583.00	\$123,112.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,126,695.00	\$41,602,136.00	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación de ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Vo. Bo.

Responsable de la información

Elaboró

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

TESORERO MUNICIPAL
M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LIC. MAYELI GUADALUPE CEDACI ESPINOSA

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: ene-25									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	3)	
										4)	5)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
CIRCO Y TEATRO	20,322.00		20,322.00								20,322.00
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS	8,000.00		8,000.00								8,000.00
MÉDICOS	3,354.00		3,354.00								3,354.00
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS	1,119,988.00		1,119,988.00								1,119,988.00
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS	1,998,107.89		1,998,107.89								1,998,107.89
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS	2,533.02		2,533.02								2,533.02
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES	561,541.00		561,541.00								561,541.00
SUMAS 13)	\$ 3,713,815.91	\$ -	\$ 3,713,815.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,713,815.91

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de

efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en

relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEJO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES (Pesos)												
1) MUNICIPIO: CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: ene-25												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Públicas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO I	201,214.39		201,214.39						201,214.39
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	0.00		0.00						-
Por Servicios de Tránsito	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	14,713,152.07		14,713,152.07						14,713,152.07
Por Uso de Basuro Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	30,970.68		30,970.68						30,970.68
Por Servicios de Aseo y Limpieza por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	10,416,618.01		10,416,618.01	123,316.51	154,822.45				10,694,756.97
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	5,684,728.85		5,684,728.85						5,684,728.85

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES											
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES											
1) MUNICIPIO: CAMPECHE					2) AÑO QUE SE INFORMA: 2025						
CAMPECHE											
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)											
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, EMPRESAS CONCESIONARIAS (ES))	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Servicios en Particiones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	153,386.63	153,386.63	153,386.63					153,386.63
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	820,461.39		820,461.39					820,461.39
Por Licencia de Constitución	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	310,663.19		310,663.19					310,663.19
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	4,559.98		4,559.98					4,559.98
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	49,507.92		49,507.92					49,507.92
Por Autorización De Rotura De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	40,388.04		40,388.04					40,388.04

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

1) MUNICIPIO: CAMPECHE CAMPECHE 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2025

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025
(PESOS)

DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES CONCESIONARIAS (ES))	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Arrendamientos, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	1,802,372.26		1,802,372.26						1,802,372.26
Por la Expedición de Cédula Catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	79,845.57		79,845.57						79,845.57
Por Registro de Directores Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	12,465.55		12,465.55						12,465.55
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	480,372.63		480,372.63						480,372.63
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	619,366.40		619,366.40						619,366.40
TOTAL				35,420,113.56	0.00	35,420,113.56	123,316.51	154,822.45	0.00	0.00	0.00	35,698,262.52

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2025						
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Vo. Bo.

TESORERO MUNICIPAL
MAP. MUJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



“2025, Año de la Mujer Indígena”



EL LICENCIADO VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de ENERO del ejercicio fiscal 2025.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VECR/AANQ/kisc



Calle 8 sin número, Palacio Municipal, planta
Alta, Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE FEBRERO DE 2025
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA			INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)			SUMA	SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS DE EJECUCIÓN	RECARGOS	MULTAS DE EJECUCIÓN			
ENERO										\$0.00	
FEBRERO	121,963	5,661	5,968,311.00	891.00	30,862.00			654,684.00		\$2,892,733.00	
MARZO										\$0.00	
ABRIL										\$0.00	
MAYO										\$0.00	
JUNIO										\$0.00	
JULIO										\$0.00	
AGOSTO										\$0.00	
SEPTIEMBRE										\$0.00	
OCTUBRE										\$0.00	
NOVIEMBRE										\$0.00	
DICIEMBRE										\$0.00	
TOTAL	121,963	5,661	\$5,968,311.00	\$891.00	\$30,862.00	\$0.00	\$0.00	\$654,684.00	\$0.00	\$2,892,733.00	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al Impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la información

Vó. Bo.

SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LC. NAYELI GUADALUPE CEDACI ESPINOSA

TESORERO MUNICIPAL
M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: feb-25									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
CIRCO Y TEATRO			-						0.00		
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS	25,000.00		25,000.00						25,000.00		
MÉDICOS			-						0.00		
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS	955,518.00		955,518.00						955,518.00		
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS	1,861,728.66		1,861,728.66						1,861,728.66		
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS	136,674.49		136,674.49						136,674.49		
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES	176,074.00		176,074.00						176,074.00		
SUMAS 13)	\$ 3,154,995.15	\$ -	\$ 3,154,995.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,154,995.15		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de

efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 16b-25										
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA 9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Públicas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO I	739,651.50		739,651.50						739,651.50
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	0.00		0.00						-
Por Servicios de Tránsito	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	761,348.00		761,348.00						761,348.00
Por Uso de Bazar Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	147,480.24		147,480.24						147,480.24
Por Servicios de Asesoría y Limpieza por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	11,549,828.54		11,549,828.54	147,789.09	87,913.18				11,785,530.81
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	5,193,139.18		5,193,139.18						5,193,139.18

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES											
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES											
1) MUNICIPIO: CAMPECHE											
2) AÑO QUE SE INFORMA: 16b-25											
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)											
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, EMPRESAS CONCESIONARIAS (ES))	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Servicios en Particiones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	116,985.38		116,985.38					116,985.38
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	487,062.24		487,062.24					487,062.24
Por Licencia de Constitución	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	163,085.46		163,085.46					163,085.46
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	8,909.78		8,909.78					8,909.78
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	41,498.68		41,498.68					41,498.68
Por Autorización De Rotura De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	678.84		678.84					678.84

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES										
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES										
1) MUNICIPIO: CAMPECHE										
2) AÑO QUE SE INFORMA: 160-25										
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES CONCESIONARIAS (ES))	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LOS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Arrendamientos, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	4,676,597.53		4,676,597.53		9,616.90		4,686,214.43
Por Expedición de Cédula Catestral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	917,324.97		917,324.97				917,324.97
Por Registro de Directores Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	46,734.85		46,734.85				46,734.85
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	572,241.23		572,241.23				572,241.23
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	1,911,045.17		1,911,045.17				1,911,045.17
TOTAL				27,333,611.59	0.00	27,333,611.59	147,789.09	9,616.90	0.00	27,578,930.76

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 16b-25						
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Vo. Bo.

TESORERO MUNICIPAL
MAP. MUJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



“2025, Año de la Mujer Indígena”



EL LICENCIADO VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2025.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VECR/AANQ/kisc



Calle 8 sin número, Palacio Municipal, planta
Alta, Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche

**ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE MARZO DE 2025
EN PESOS**

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL		
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS DE EJECUCIÓN		DEJADOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS			GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)
ENERO								\$0.00							\$0.00	\$0.00
FEBRERO								\$0.00							\$0.00	\$0.00
MARZO	121,973	3,354	2,995,796.00	3,280.00	24,777.00		\$3,023,855.00	1,517,103.00	555,648.00						\$2,072,751.00	\$5,096,606.00
ABRIL							\$0.00								\$0.00	\$0.00
MAYO							\$0.00								\$0.00	\$0.00
JUNIO							\$0.00								\$0.00	\$0.00
JULIO							\$0.00								\$0.00	\$0.00
AGOSTO							\$0.00								\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE							\$0.00								\$0.00	\$0.00
OCTUBRE							\$0.00								\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE							\$0.00								\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE							\$0.00								\$0.00	\$0.00
TOTAL	121,973	3,354	\$2,995,796.00	\$3,280.00	\$24,777.00	\$0.00	\$3,023,855.00	\$1,517,103.00	\$555,648.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,072,751.00	\$5,096,606.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el Impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al Impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la información

Vo. Bo.

SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LC. MAYELI GUADALUPE CEDACI ESPINOSA

M.A.P. MUAL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: mar-25											
IMPUESTO	3)	4)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	5)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	6) = 4)+5)	7)	FLUJO DE LAS ACTUALIZACIONES	8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)													
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)													
CIRCO Y TEATRO		10,420.00				10,420.00							10,420.00
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS		2,784.00				2,784.00							2,784.00
MÉDICOS						-							0.00
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS		850,016.00				850,016.00							850,016.00
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS		1,893,965.32				1,893,965.32							1,893,965.32
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS		86,708.61				86,708.61							86,708.61
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES		1,790,308.77				1,790,308.77							1,790,308.77
SUMAS 13)		\$ 4,634,202.70	\$	\$	\$	\$ 4,634,202.70	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 4,634,202.70

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de

efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en

relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local

correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

TESORERO MUNICIPAL
M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
2) AÑO QUE SE INFORMA: mar-25												
1) MUNICIPIO: CAMPECHE												
CAMPECHE												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRES DE ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	LEGISLACIÓN QUE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REGARGOS DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL			
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO I	247,086.32		247,086.32						247,086.32
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	0.00		0.00						-
Por Servicios de Tránsito	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	738,685.96		738,685.96						738,685.96
Por Uso de Riastro Público	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	83,669.29		83,669.29						83,669.29
Por Servicios de Aseo y Limpieza por Recolección de Basura	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	4,932,598.47		4,932,598.47	54,767.75	190,047.08				5,180,413.30
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	4,019,219.34		4,019,219.34						4,019,219.34

ANEJO 4. DERECHOS MUNICIPALES										
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES										
2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>mar-25</u>										
CAMPECHE										
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRAS DE ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTÓNOMOS Y COMISIONAR (OS))	LEGISLACIÓN QUE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REGARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REGARGOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Servicios en Particiones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO II, APARTADO II	100,065.08	100,065.08	100,065.08				100,065.08
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO II, APARTADO II	402,377.80		402,377.80				402,377.80
Por Licencia de Constitución	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO I	535,143.40		535,143.40				535,143.40
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	10,295.74		10,295.74				10,295.74
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	51,831.26		51,831.26				51,831.26
Por Autorización De Retiro De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	1,488.49		1,488.49				1,488.49
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones, Certificados, Cédulas o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	1,950,638.56		1,950,638.56				1,950,638.56

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES										
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES										
2.1 AÑO QUE SE INFORMA: mar-25										
1. MUNICIPIO: CAMPECHE										
CAMPECHE										
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DEPENDIENTES, AGENCIAS DE SERVICIOS CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REGARGOS DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Expedición de Credula Cuatral	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	165,558.59		165,558.59				165,558.59
Por Registro de Directores Responsables de Ocho	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	44,237.74		44,237.74				44,237.74
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Declaraciones y Duplicados de Documentos	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	551,863.08		551,863.08				551,863.08
Otros derechos	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	2,834,722.32		2,834,722.32				2,834,722.32
TOTAL				16,679,891.43	0.00	16,679,891.43	54,787.75	195,047.08	0.00	16,928,406.26

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan cobrado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantías de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2025				
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)								
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRES DE LAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES DE LA ENTIDAD O PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (DESCRIBIR LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS Y CONSERVARIOS)	LEGISLACIÓN CON LA QUE SE RIGIÓ EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGAROS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REGAROS DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
				SUMA				

Vo. Bo.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

TESORERO MUNICIPAL
MAP. MUAL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



“2025, Año de la Mujer Indígena”



EL LICENCIADO VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de MARZO del ejercicio fiscal 2025.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VECR/AANQ/kisc



Calle 8 sin número, Palacio Municipal, planta
Alta, Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 159, 160 fracción I y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 1, 3, 4 inciso a) y 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 1, 2, 4, 7 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, conforme a la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada con fecha 14 de febrero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04

Se aprueba por la Junta de Gobierno, el acuerdo de "las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", de fecha 14 de febrero del 2025, del Punto 6.- "Se somete a consideración y en Presentación y en su caso aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 26 fracción VIII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 9 fracción VIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y 7 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, el C. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, convocó a la tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, misma que se llevó a cabo a las 13:00 horas del día 14 de febrero del 2025 .

B). - Mediante un documento, de fecha 30 de enero del 2025, la titular de la coordinación de comercialización, solicita que se incluya como el punto 6 en el orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, de la Junta de Gobierno, para autorización del Acta No. SMAPAC-JG.SO/03.2024-2027, de fecha 14 de febrero del 2025, del Punto 6.- "Se somete a consideración y en Presentación y en su caso aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen. Correspondientes los artículos 26 fracción VIII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 9 fracción VIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y 7 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen. Presentación y en su caso aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

C). - Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, como punto

seis del orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, a la H. Junta de Gobierno la presentación para su autorización Se somete a consideración y en Presentación y en su caso aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen. Las cuales quedan conforme a continuación se transcribe para todos los efectos legales correspondientes:

a) Tipos de tarifa servicio medido

Tarifa servicio medido	Descripción de la tarifa	Tarifa servicio fijo	Descripción de la tarifa
B	Barco Surto	Z-1	Doméstica (Centro Urbano)
C	Comercial	Z-2	Doméstica (Sub Urbano)
D	Doméstica	Z-3	Residencial (Centro Urbano)
E	Doméstica sub urbana	Z-5	Residencial (Residencial Pemex- Gobierno)
I	Industrial	Z-7	Comercial (Centro Urbano)
L	Comercial Pemex- Gobierno	Z-8	Comercial (Sub Urbano)
N	Industrial Pemex- Gobierno	Z-9	Comercial (Comercial Pemex- Gobierno)
O	Comercial Sub Urbana	Z-12	Industrial (Centro Urbano)
R	Residencial	Z-13	Industrial (Sub Urbano)
S	Residencial Pemex- Gobierno	Z-15	Industrial (Ind Pemex - Gobierno)
U	Industrial Sub Urbana		

b) Importe del cobro de las cuotas fijas

Tarifa	Cuota Fija	Precio 2025
Doméstica	Z-1	\$120.00
Doméstica Sub Urbana	Z-2	\$83.00
Residencial	Z-3	\$180.00
Residencial Pemex	Z-5	\$290.00
Comercial	Z-7	\$301.72
Comercial Sub Urbana	Z-8	\$301.72
Comercial Pemex	Z-9	\$672.20
Industrial	Z-12	\$1,823.20
Industrial Sub Urbana	Z-13	\$672.20
Industrial Pemex	Z-15	\$1,823.20

Nota. Las tarifas anteriores de cuota comercial e Industrial son mas IVA

c) Precios agua en pipa por tarifa y por metro cúbico

PRECIOS AGUA EN PIPA POR METRO CUBICO			
Tarifa	Pipa	IVA	Total
Domestica	\$64.20	\$10.27	\$74.47
Residencial	\$64.20	\$10.27	\$74.47
Comercial	\$105.17	\$16.83	\$122.00
Industrial	\$105.17	\$16.83	\$122.00

d) Listado de tarifa Doméstica (D) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	11	11	0.0550
200	11	11	0.0550
99999	11	22	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA DOMESTICA (D)						
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio total
11	11	0.055	5	\$11.28	\$56.38	\$67.38
11	11	0.055	6	\$11.33	\$67.98	\$78.98
11	11	0.055	7	\$11.39	\$79.70	\$90.70
11	11	0.055	8	\$11.44	\$91.52	\$102.52
11	11	0.055	9	\$11.50	\$103.46	\$114.46
11	11	0.055	10	\$11.55	\$115.50	\$126.50
11	11	0.055	11	\$11.61	\$127.66	\$138.66
11	11	0.055	12	\$11.66	\$139.92	\$150.92
11	11	0.055	13	\$11.72	\$152.30	\$163.30
11	11	0.055	14	\$11.77	\$164.78	\$175.78
11	11	0.055	15	\$11.83	\$177.38	\$188.38
11	11	0.055	16	\$11.88	\$190.08	\$201.08
11	11	0.055	17	\$11.94	\$202.90	\$213.90
11	11	0.055	18	\$11.99	\$215.82	\$226.82
11	11	0.055	19	\$12.05	\$228.86	\$239.86
11	11	0.055	20	\$12.10	\$242.00	\$253.00
11	11	0.055	21	\$12.16	\$255.26	\$266.26
11	11	0.055	22	\$12.21	\$268.62	\$279.62
11	11	0.055	23	\$12.27	\$282.10	\$293.10
11	11	0.055	24	\$12.32	\$295.68	\$306.68
11	11	0.055	25	\$12.38	\$309.38	\$320.38
11	11	0.055	26	\$12.43	\$323.18	\$334.18
11	11	0.055	27	\$12.49	\$337.10	\$348.10
11	11	0.055	28	\$12.54	\$351.12	\$362.12

11	11	0.055	29	\$12.60	\$365.26	\$376.26
11	11	0.055	30	\$12.65	\$379.50	\$390.50
11	11	0.055	31	\$12.71	\$393.86	\$404.86
11	11	0.055	32	\$12.76	\$408.32	\$419.32
11	11	0.055	33	\$12.82	\$422.90	\$433.90
11	11	0.055	34	\$12.87	\$437.58	\$448.58
11	11	0.055	35	\$12.93	\$452.38	\$463.38
11	11	0.055	36	\$12.98	\$467.28	\$478.28
11	11	0.055	37	\$13.04	\$482.30	\$493.30
11	11	0.055	38	\$13.09	\$497.42	\$508.42
11	11	0.055	39	\$13.15	\$512.66	\$523.66
11	11	0.055	40	\$13.20	\$528.00	\$539.00
11	11	0.055	41	\$13.26	\$543.46	\$554.46
11	11	0.055	42	\$13.31	\$559.02	\$570.02
11	11	0.055	43	\$13.37	\$574.70	\$585.70
11	11	0.055	44	\$13.42	\$590.48	\$601.48
11	11	0.055	45	\$13.48	\$606.38	\$617.38
11	11	0.055	46	\$13.53	\$622.38	\$633.38
11	11	0.055	47	\$13.59	\$638.50	\$649.50
11	11	0.055	48	\$13.64	\$654.72	\$665.72
11	11	0.055	49	\$13.70	\$671.06	\$682.06
11	11	0.055	50	\$13.75	\$687.50	\$698.50
11	11	0.055	51	\$13.81	\$704.06	\$715.06
11	11	0.055	52	\$13.86	\$720.72	\$731.72
11	11	0.055	53	\$13.92	\$737.50	\$748.50
11	11	0.055	54	\$13.97	\$754.38	\$765.38
11	11	0.055	55	\$14.03	\$771.38	\$782.38
11	11	0.055	56	\$14.08	\$788.48	\$799.48
11	11	0.055	57	\$14.14	\$805.70	\$816.70
11	11	0.055	58	\$14.19	\$823.02	\$834.02
11	11	0.055	59	\$14.25	\$840.46	\$851.46
11	11	0.055	60	\$14.30	\$858.00	\$869.00
11	11	0.055	61	\$14.36	\$875.66	\$886.66
11	11	0.055	62	\$14.41	\$893.42	\$904.42
11	11	0.055	63	\$14.47	\$911.30	\$922.30
11	11	0.055	64	\$14.52	\$929.28	\$940.28
11	11	0.055	65	\$14.58	\$947.38	\$958.38
11	11	0.055	66	\$14.63	\$965.58	\$976.58
11	11	0.055	67	\$14.69	\$983.90	\$994.90
11	11	0.055	68	\$14.74	\$1,002.32	\$1,013.32
11	11	0.055	69	\$14.80	\$1,020.86	\$1,031.86
11	11	0.055	70	\$14.85	\$1,039.50	\$1,050.50
11	11	0.055	71	\$14.91	\$1,058.26	\$1,069.26
11	11	0.055	72	\$14.96	\$1,077.12	\$1,088.12
11	11	0.055	73	\$15.02	\$1,096.10	\$1,107.10
11	11	0.055	74	\$15.07	\$1,115.18	\$1,126.18
11	11	0.055	75	\$15.13	\$1,134.38	\$1,145.38
11	11	0.055	76	\$15.18	\$1,153.68	\$1,164.68
11	11	0.055	77	\$15.24	\$1,173.10	\$1,184.10
11	11	0.055	78	\$15.29	\$1,192.62	\$1,203.62
11	11	0.055	79	\$15.35	\$1,212.26	\$1,223.26

11	11	0.055	80	\$15.40	\$1,232.00	\$1,243.00
11	11	0.055	81	\$15.46	\$1,251.86	\$1,262.86
11	11	0.055	82	\$15.51	\$1,271.82	\$1,282.82
11	11	0.055	83	\$15.57	\$1,291.90	\$1,302.90
11	11	0.055	84	\$15.62	\$1,312.08	\$1,323.08
11	11	0.055	85	\$15.68	\$1,332.38	\$1,343.38
11	11	0.055	86	\$15.73	\$1,352.78	\$1,363.78
11	11	0.055	87	\$15.79	\$1,373.30	\$1,384.30
11	11	0.055	88	\$15.84	\$1,393.92	\$1,404.92
11	11	0.055	89	\$15.90	\$1,414.66	\$1,425.66
11	11	0.055	90	\$15.95	\$1,435.50	\$1,446.50
11	11	0.055	91	\$16.01	\$1,456.46	\$1,467.46
11	11	0.055	92	\$16.06	\$1,477.52	\$1,488.52
11	11	0.055	93	\$16.12	\$1,498.70	\$1,509.70
11	11	0.055	94	\$16.17	\$1,519.98	\$1,530.98
11	11	0.055	95	\$16.23	\$1,541.38	\$1,552.38
11	11	0.055	96	\$16.28	\$1,562.88	\$1,573.88
11	11	0.055	97	\$16.34	\$1,584.50	\$1,595.50
11	11	0.055	98	\$16.39	\$1,606.22	\$1,617.22
11	11	0.055	99	\$16.45	\$1,628.06	\$1,639.06
11	11	0.055	100	\$16.50	\$1,650.00	\$1,661.00
11	11	0.055	101	\$16.56	\$1,672.06	\$1,683.06
11	11	0.055	102	\$16.61	\$1,694.22	\$1,705.22
11	11	0.055	103	\$16.67	\$1,716.50	\$1,727.50
11	11	0.055	104	\$16.72	\$1,738.88	\$1,749.88
11	11	0.055	105	\$16.78	\$1,761.38	\$1,772.38
11	11	0.055	106	\$16.83	\$1,783.98	\$1,794.98
11	11	0.055	107	\$16.89	\$1,806.70	\$1,817.70
11	11	0.055	108	\$16.94	\$1,829.52	\$1,840.52
11	11	0.055	109	\$17.00	\$1,852.46	\$1,863.46
11	11	0.055	110	\$17.05	\$1,875.50	\$1,886.50
11	11	0.055	111	\$17.11	\$1,898.66	\$1,909.66
11	11	0.055	112	\$17.16	\$1,921.92	\$1,932.92
11	11	0.055	113	\$17.22	\$1,945.30	\$1,956.30
11	11	0.055	114	\$17.27	\$1,968.78	\$1,979.78
11	11	0.055	115	\$17.33	\$1,992.38	\$2,003.38
11	11	0.055	116	\$17.38	\$2,016.08	\$2,027.08
11	11	0.055	117	\$17.44	\$2,039.90	\$2,050.90
11	11	0.055	118	\$17.49	\$2,063.82	\$2,074.82
11	11	0.055	119	\$17.55	\$2,087.86	\$2,098.86
11	11	0.055	120	\$17.60	\$2,112.00	\$2,123.00
11	11	0.055	121	\$17.66	\$2,136.26	\$2,147.26
11	11	0.055	122	\$17.71	\$2,160.62	\$2,171.62
11	11	0.055	123	\$17.77	\$2,185.10	\$2,196.10
11	11	0.055	124	\$17.82	\$2,209.68	\$2,220.68
11	11	0.055	125	\$17.88	\$2,234.38	\$2,245.38
11	11	0.055	126	\$17.93	\$2,259.18	\$2,270.18
11	11	0.055	127	\$17.99	\$2,284.10	\$2,295.10
11	11	0.055	128	\$18.04	\$2,309.12	\$2,320.12
11	11	0.055	129	\$18.10	\$2,334.26	\$2,345.26
11	11	0.055	130	\$18.15	\$2,359.50	\$2,370.50

11	11	0.055	131	\$18.21	\$2,384.86	\$2,395.86
11	11	0.055	132	\$18.26	\$2,410.32	\$2,421.32
11	11	0.055	133	\$18.32	\$2,435.90	\$2,446.90
11	11	0.055	134	\$18.37	\$2,461.58	\$2,472.58
11	11	0.055	135	\$18.43	\$2,487.38	\$2,498.38
11	11	0.055	136	\$18.48	\$2,513.28	\$2,524.28
11	11	0.055	137	\$18.54	\$2,539.30	\$2,550.30
11	11	0.055	138	\$18.59	\$2,565.42	\$2,576.42
11	11	0.055	139	\$18.65	\$2,591.66	\$2,602.66
11	11	0.055	140	\$18.70	\$2,618.00	\$2,629.00
11	11	0.055	141	\$18.76	\$2,644.46	\$2,655.46
11	11	0.055	142	\$18.81	\$2,671.02	\$2,682.02
11	11	0.055	143	\$18.87	\$2,697.70	\$2,708.70
11	11	0.055	144	\$18.92	\$2,724.48	\$2,735.48
11	11	0.055	145	\$18.98	\$2,751.38	\$2,762.38
11	11	0.055	146	\$19.03	\$2,778.38	\$2,789.38
11	11	0.055	147	\$19.09	\$2,805.50	\$2,816.50
11	11	0.055	148	\$19.14	\$2,832.72	\$2,843.72
11	11	0.055	149	\$19.20	\$2,860.06	\$2,871.06
11	11	0.055	150	\$19.25	\$2,887.50	\$2,898.50
11	11	0.055	151	\$19.31	\$2,915.06	\$2,926.06
11	11	0.055	152	\$19.36	\$2,942.72	\$2,953.72
11	11	0.055	153	\$19.42	\$2,970.50	\$2,981.50
11	11	0.055	154	\$19.47	\$2,998.38	\$3,009.38
11	11	0.055	155	\$19.53	\$3,026.38	\$3,037.38
11	11	0.055	156	\$19.58	\$3,054.48	\$3,065.48
11	11	0.055	157	\$19.64	\$3,082.70	\$3,093.70
11	11	0.055	158	\$19.69	\$3,111.02	\$3,122.02
11	11	0.055	159	\$19.75	\$3,139.46	\$3,150.46
11	11	0.055	160	\$19.80	\$3,168.00	\$3,179.00
11	11	0.055	161	\$19.86	\$3,196.66	\$3,207.66
11	11	0.055	162	\$19.91	\$3,225.42	\$3,236.42
11	11	0.055	163	\$19.97	\$3,254.30	\$3,265.30
11	11	0.055	164	\$20.02	\$3,283.28	\$3,294.28
11	11	0.055	165	\$20.08	\$3,312.38	\$3,323.38
11	11	0.055	166	\$20.13	\$3,341.58	\$3,352.58
11	11	0.055	167	\$20.19	\$3,370.90	\$3,381.90
11	11	0.055	168	\$20.24	\$3,400.32	\$3,411.32
11	11	0.055	169	\$20.30	\$3,429.86	\$3,440.86
11	11	0.055	170	\$20.35	\$3,459.50	\$3,470.50
11	11	0.055	171	\$20.41	\$3,489.26	\$3,500.26
11	11	0.055	172	\$20.46	\$3,519.12	\$3,530.12
11	11	0.055	173	\$20.52	\$3,549.10	\$3,560.10
11	11	0.055	174	\$20.57	\$3,579.18	\$3,590.18
11	11	0.055	175	\$20.63	\$3,609.38	\$3,620.38
11	11	0.055	176	\$20.68	\$3,639.68	\$3,650.68
11	11	0.055	177	\$20.74	\$3,670.10	\$3,681.10
11	11	0.055	178	\$20.79	\$3,700.62	\$3,711.62
11	11	0.055	179	\$20.85	\$3,731.26	\$3,742.26
11	11	0.055	180	\$20.90	\$3,762.00	\$3,773.00
11	11	0.055	181	\$20.96	\$3,792.86	\$3,803.86

11	11	0.055	182	\$21.01	\$3,823.82	\$3,834.82
11	11	0.055	183	\$21.07	\$3,854.90	\$3,865.90
11	11	0.055	184	\$21.12	\$3,886.08	\$3,897.08
11	11	0.055	185	\$21.18	\$3,917.38	\$3,928.38
11	11	0.055	186	\$21.23	\$3,948.78	\$3,959.78
11	11	0.055	187	\$21.29	\$3,980.30	\$3,991.30
11	11	0.055	188	\$21.34	\$4,011.92	\$4,022.92
11	11	0.055	189	\$21.40	\$4,043.66	\$4,054.66
11	11	0.055	190	\$21.45	\$4,075.50	\$4,086.50
11	11	0.055	191	\$21.51	\$4,107.46	\$4,118.46
11	11	0.055	192	\$21.56	\$4,139.52	\$4,150.52
11	11	0.055	193	\$21.62	\$4,171.70	\$4,182.70
11	11	0.055	194	\$21.67	\$4,203.98	\$4,214.98
11	11	0.055	195	\$21.73	\$4,236.38	\$4,247.38
11	11	0.055	196	\$21.78	\$4,268.88	\$4,279.88
11	11	0.055	197	\$21.84	\$4,301.50	\$4,312.50
11	11	0.055	198	\$21.89	\$4,334.22	\$4,345.22
11	11	0.055	199	\$21.95	\$4,367.06	\$4,378.06
11	11	0.055	200	\$22.00	\$4,400.00	\$4,411.00
11	11	0	201	\$22.00	\$4,422.00	\$4,433.00
11	11	0	202	\$22.00	\$4,444.00	\$4,455.00
11	11	0	203	\$22.00	\$4,466.00	\$4,477.00
11	11	0	204	\$22.00	\$4,488.00	\$4,499.00
11	11	0	205	\$22.00	\$4,510.00	\$4,521.00
11	11	0	206	\$22.00	\$4,532.00	\$4,543.00
11	11	0	207	\$22.00	\$4,554.00	\$4,565.00
11	11	0	208	\$22.00	\$4,576.00	\$4,587.00
11	11	0	209	\$22.00	\$4,598.00	\$4,609.00
11	11	0	210	\$22.00	\$4,620.00	\$4,631.00
11	11	0	211	\$22.00	\$4,642.00	\$4,653.00
11	11	0	212	\$22.00	\$4,664.00	\$4,675.00
11	11	0	213	\$22.00	\$4,686.00	\$4,697.00
11	11	0	214	\$22.00	\$4,708.00	\$4,719.00
11	11	0	215	\$22.00	\$4,730.00	\$4,741.00
11	11	0	216	\$22.00	\$4,752.00	\$4,763.00
11	11	0	217	\$22.00	\$4,774.00	\$4,785.00
11	11	0	218	\$22.00	\$4,796.00	\$4,807.00
11	11	0	219	\$22.00	\$4,818.00	\$4,829.00
11	11	0	220	\$22.00	\$4,840.00	\$4,851.00
11	11	0	221	\$22.00	\$4,862.00	\$4,873.00
11	11	0	222	\$22.00	\$4,884.00	\$4,895.00
11	11	0	223	\$22.00	\$4,906.00	\$4,917.00
11	11	0	224	\$22.00	\$4,928.00	\$4,939.00
11	11	0	225	\$22.00	\$4,950.00	\$4,961.00
11	11	0	226	\$22.00	\$4,972.00	\$4,983.00
11	11	0	227	\$22.00	\$4,994.00	\$5,005.00
11	11	0	228	\$22.00	\$5,016.00	\$5,027.00
11	11	0	229	\$22.00	\$5,038.00	\$5,049.00
11	11	0	230	\$22.00	\$5,060.00	\$5,071.00
11	11	0	231	\$22.00	\$5,082.00	\$5,093.00
11	11	0	232	\$22.00	\$5,104.00	\$5,115.00

11	11	0	233	\$22.00	\$5,126.00	\$5,137.00
11	11	0	234	\$22.00	\$5,148.00	\$5,159.00
11	11	0	235	\$22.00	\$5,170.00	\$5,181.00
11	11	0	236	\$22.00	\$5,192.00	\$5,203.00
11	11	0	237	\$22.00	\$5,214.00	\$5,225.00
11	11	0	238	\$22.00	\$5,236.00	\$5,247.00
11	11	0	239	\$22.00	\$5,258.00	\$5,269.00
11	11	0	240	\$22.00	\$5,280.00	\$5,291.00
11	11	0	241	\$22.00	\$5,302.00	\$5,313.00
11	11	0	242	\$22.00	\$5,324.00	\$5,335.00
11	11	0	243	\$22.00	\$5,346.00	\$5,357.00
11	11	0	244	\$22.00	\$5,368.00	\$5,379.00
11	11	0	245	\$22.00	\$5,390.00	\$5,401.00
11	11	0	246	\$22.00	\$5,412.00	\$5,423.00
11	11	0	247	\$22.00	\$5,434.00	\$5,445.00
11	11	0	248	\$22.00	\$5,456.00	\$5,467.00
11	11	0	249	\$22.00	\$5,478.00	\$5,489.00
11	11	0	250	\$22.00	\$5,500.00	\$5,511.00
11	11	0	251	\$22.00	\$5,522.00	\$5,533.00
11	11	0	252	\$22.00	\$5,544.00	\$5,555.00
11	11	0	253	\$22.00	\$5,566.00	\$5,577.00
11	11	0	254	\$22.00	\$5,588.00	\$5,599.00
11	11	0	255	\$22.00	\$5,610.00	\$5,621.00
11	11	0	256	\$22.00	\$5,632.00	\$5,643.00
11	11	0	257	\$22.00	\$5,654.00	\$5,665.00
11	11	0	258	\$22.00	\$5,676.00	\$5,687.00
11	11	0	259	\$22.00	\$5,698.00	\$5,709.00
11	11	0	260	\$22.00	\$5,720.00	\$5,731.00
11	11	0	261	\$22.00	\$5,742.00	\$5,753.00
11	11	0	262	\$22.00	\$5,764.00	\$5,775.00
11	11	0	263	\$22.00	\$5,786.00	\$5,797.00
11	11	0	264	\$22.00	\$5,808.00	\$5,819.00
11	11	0	265	\$22.00	\$5,830.00	\$5,841.00
11	11	0	266	\$22.00	\$5,852.00	\$5,863.00
11	11	0	267	\$22.00	\$5,874.00	\$5,885.00
11	11	0	268	\$22.00	\$5,896.00	\$5,907.00
11	11	0	269	\$22.00	\$5,918.00	\$5,929.00
11	11	0	270	\$22.00	\$5,940.00	\$5,951.00
11	11	0	271	\$22.00	\$5,962.00	\$5,973.00
11	11	0	272	\$22.00	\$5,984.00	\$5,995.00
11	11	0	273	\$22.00	\$6,006.00	\$6,017.00
11	11	0	274	\$22.00	\$6,028.00	\$6,039.00
11	11	0	275	\$22.00	\$6,050.00	\$6,061.00
11	11	0	276	\$22.00	\$6,072.00	\$6,083.00
11	11	0	277	\$22.00	\$6,094.00	\$6,105.00
11	11	0	278	\$22.00	\$6,116.00	\$6,127.00
11	11	0	279	\$22.00	\$6,138.00	\$6,149.00
11	11	0	280	\$22.00	\$6,160.00	\$6,171.00
11	11	0	281	\$22.00	\$6,182.00	\$6,193.00
11	11	0	282	\$22.00	\$6,204.00	\$6,215.00
11	11	0	283	\$22.00	\$6,226.00	\$6,237.00

11	11	0	284	\$22.00	\$6,248.00	\$6,259.00
11	11	0	285	\$22.00	\$6,270.00	\$6,281.00
11	11	0	286	\$22.00	\$6,292.00	\$6,303.00
11	11	0	287	\$22.00	\$6,314.00	\$6,325.00
11	11	0	288	\$22.00	\$6,336.00	\$6,347.00
11	11	0	289	\$22.00	\$6,358.00	\$6,369.00
11	11	0	290	\$22.00	\$6,380.00	\$6,391.00
11	11	0	291	\$22.00	\$6,402.00	\$6,413.00
11	11	0	292	\$22.00	\$6,424.00	\$6,435.00
11	11	0	293	\$22.00	\$6,446.00	\$6,457.00
11	11	0	294	\$22.00	\$6,468.00	\$6,479.00
11	11	0	295	\$22.00	\$6,490.00	\$6,501.00
11	11	0	296	\$22.00	\$6,512.00	\$6,523.00
11	11	0	297	\$22.00	\$6,534.00	\$6,545.00
11	11	0	298	\$22.00	\$6,556.00	\$6,567.00
11	11	0	299	\$22.00	\$6,578.00	\$6,589.00
11	11	0	300	\$22.00	\$6,600.00	\$6,611.00
11	11	0	301	\$22.00	\$6,622.00	\$6,633.00
11	11	0	302	\$22.00	\$6,644.00	\$6,655.00
11	11	0	303	\$22.00	\$6,666.00	\$6,677.00
11	11	0	304	\$22.00	\$6,688.00	\$6,699.00
11	11	0	305	\$22.00	\$6,710.00	\$6,721.00
11	11	0	306	\$22.00	\$6,732.00	\$6,743.00
11	11	0	307	\$22.00	\$6,754.00	\$6,765.00
11	11	0	308	\$22.00	\$6,776.00	\$6,787.00
11	11	0	309	\$22.00	\$6,798.00	\$6,809.00
11	11	0	310	\$22.00	\$6,820.00	\$6,831.00
11	11	0	311	\$22.00	\$6,842.00	\$6,853.00
11	11	0	312	\$22.00	\$6,864.00	\$6,875.00
11	11	0	313	\$22.00	\$6,886.00	\$6,897.00
11	11	0	314	\$22.00	\$6,908.00	\$6,919.00
11	11	0	315	\$22.00	\$6,930.00	\$6,941.00
11	11	0	316	\$22.00	\$6,952.00	\$6,963.00
11	11	0	317	\$22.00	\$6,974.00	\$6,985.00
11	11	0	318	\$22.00	\$6,996.00	\$7,007.00
11	11	0	319	\$22.00	\$7,018.00	\$7,029.00
11	11	0	320	\$22.00	\$7,040.00	\$7,051.00
11	11	0	321	\$22.00	\$7,062.00	\$7,073.00
11	11	0	322	\$22.00	\$7,084.00	\$7,095.00
11	11	0	323	\$22.00	\$7,106.00	\$7,117.00
11	11	0	324	\$22.00	\$7,128.00	\$7,139.00
11	11	0	325	\$22.00	\$7,150.00	\$7,161.00
11	11	0	326	\$22.00	\$7,172.00	\$7,183.00
11	11	0	327	\$22.00	\$7,194.00	\$7,205.00
11	11	0	328	\$22.00	\$7,216.00	\$7,227.00
11	11	0	329	\$22.00	\$7,238.00	\$7,249.00
11	11	0	330	\$22.00	\$7,260.00	\$7,271.00
11	11	0	331	\$22.00	\$7,282.00	\$7,293.00
11	11	0	332	\$22.00	\$7,304.00	\$7,315.00
11	11	0	333	\$22.00	\$7,326.00	\$7,337.00
11	11	0	334	\$22.00	\$7,348.00	\$7,359.00

11	11	0	335	\$22.00	\$7,370.00	\$7,381.00
11	11	0	336	\$22.00	\$7,392.00	\$7,403.00
11	11	0	337	\$22.00	\$7,414.00	\$7,425.00
11	11	0	338	\$22.00	\$7,436.00	\$7,447.00
11	11	0	339	\$22.00	\$7,458.00	\$7,469.00
11	11	0	340	\$22.00	\$7,480.00	\$7,491.00
11	11	0	341	\$22.00	\$7,502.00	\$7,513.00
11	11	0	342	\$22.00	\$7,524.00	\$7,535.00
11	11	0	343	\$22.00	\$7,546.00	\$7,557.00
11	11	0	344	\$22.00	\$7,568.00	\$7,579.00
11	11	0	345	\$22.00	\$7,590.00	\$7,601.00
11	11	0	346	\$22.00	\$7,612.00	\$7,623.00
11	11	0	347	\$22.00	\$7,634.00	\$7,645.00
11	11	0	348	\$22.00	\$7,656.00	\$7,667.00
11	11	0	349	\$22.00	\$7,678.00	\$7,689.00
11	11	0	350	\$22.00	\$7,700.00	\$7,711.00
11	11	0	351	\$22.00	\$7,722.00	\$7,733.00
11	11	0	352	\$22.00	\$7,744.00	\$7,755.00
11	11	0	353	\$22.00	\$7,766.00	\$7,777.00
11	11	0	354	\$22.00	\$7,788.00	\$7,799.00
11	11	0	355	\$22.00	\$7,810.00	\$7,821.00
11	11	0	356	\$22.00	\$7,832.00	\$7,843.00
11	11	0	357	\$22.00	\$7,854.00	\$7,865.00
11	11	0	358	\$22.00	\$7,876.00	\$7,887.00
11	11	0	359	\$22.00	\$7,898.00	\$7,909.00
11	11	0	360	\$22.00	\$7,920.00	\$7,931.00
11	11	0	361	\$22.00	\$7,942.00	\$7,953.00
11	11	0	362	\$22.00	\$7,964.00	\$7,975.00
11	11	0	363	\$22.00	\$7,986.00	\$7,997.00
11	11	0	364	\$22.00	\$8,008.00	\$8,019.00
11	11	0	365	\$22.00	\$8,030.00	\$8,041.00
11	11	0	366	\$22.00	\$8,052.00	\$8,063.00
11	11	0	367	\$22.00	\$8,074.00	\$8,085.00
11	11	0	368	\$22.00	\$8,096.00	\$8,107.00
11	11	0	369	\$22.00	\$8,118.00	\$8,129.00
11	11	0	370	\$22.00	\$8,140.00	\$8,151.00
11	11	0	371	\$22.00	\$8,162.00	\$8,173.00
11	11	0	372	\$22.00	\$8,184.00	\$8,195.00
11	11	0	373	\$22.00	\$8,206.00	\$8,217.00
11	11	0	374	\$22.00	\$8,228.00	\$8,239.00
11	11	0	375	\$22.00	\$8,250.00	\$8,261.00
11	11	0	376	\$22.00	\$8,272.00	\$8,283.00
11	11	0	377	\$22.00	\$8,294.00	\$8,305.00
11	11	0	378	\$22.00	\$8,316.00	\$8,327.00
11	11	0	379	\$22.00	\$8,338.00	\$8,349.00
11	11	0	380	\$22.00	\$8,360.00	\$8,371.00
11	11	0	381	\$22.00	\$8,382.00	\$8,393.00
11	11	0	382	\$22.00	\$8,404.00	\$8,415.00
11	11	0	383	\$22.00	\$8,426.00	\$8,437.00
11	11	0	384	\$22.00	\$8,448.00	\$8,459.00
11	11	0	385	\$22.00	\$8,470.00	\$8,481.00

11	11	0	386	\$22.00	\$8,492.00	\$8,503.00
11	11	0	387	\$22.00	\$8,514.00	\$8,525.00
11	11	0	388	\$22.00	\$8,536.00	\$8,547.00
11	11	0	389	\$22.00	\$8,558.00	\$8,569.00
11	11	0	390	\$22.00	\$8,580.00	\$8,591.00
11	11	0	391	\$22.00	\$8,602.00	\$8,613.00
11	11	0	392	\$22.00	\$8,624.00	\$8,635.00
11	11	0	393	\$22.00	\$8,646.00	\$8,657.00
11	11	0	394	\$22.00	\$8,668.00	\$8,679.00
11	11	0	395	\$22.00	\$8,690.00	\$8,701.00
11	11	0	396	\$22.00	\$8,712.00	\$8,723.00
11	11	0	397	\$22.00	\$8,734.00	\$8,745.00
11	11	0	398	\$22.00	\$8,756.00	\$8,767.00
11	11	0	399	\$22.00	\$8,778.00	\$8,789.00
11	11	0	400	\$22.00	\$8,800.00	\$8,811.00
11	11	0	401	\$22.00	\$8,822.00	\$8,833.00
11	11	0	402	\$22.00	\$8,844.00	\$8,855.00
11	11	0	403	\$22.00	\$8,866.00	\$8,877.00
11	11	0	404	\$22.00	\$8,888.00	\$8,899.00
11	11	0	405	\$22.00	\$8,910.00	\$8,921.00
11	11	0	406	\$22.00	\$8,932.00	\$8,943.00
11	11	0	407	\$22.00	\$8,954.00	\$8,965.00
11	11	0	408	\$22.00	\$8,976.00	\$8,987.00
11	11	0	409	\$22.00	\$8,998.00	\$9,009.00
11	11	0	410	\$22.00	\$9,020.00	\$9,031.00
11	11	0	411	\$22.00	\$9,042.00	\$9,053.00
11	11	0	412	\$22.00	\$9,064.00	\$9,075.00
11	11	0	413	\$22.00	\$9,086.00	\$9,097.00
11	11	0	414	\$22.00	\$9,108.00	\$9,119.00
11	11	0	415	\$22.00	\$9,130.00	\$9,141.00
11	11	0	416	\$22.00	\$9,152.00	\$9,163.00
11	11	0	417	\$22.00	\$9,174.00	\$9,185.00
11	11	0	418	\$22.00	\$9,196.00	\$9,207.00
11	11	0	419	\$22.00	\$9,218.00	\$9,229.00
11	11	0	420	\$22.00	\$9,240.00	\$9,251.00
11	11	0	421	\$22.00	\$9,262.00	\$9,273.00
11	11	0	422	\$22.00	\$9,284.00	\$9,295.00
11	11	0	423	\$22.00	\$9,306.00	\$9,317.00
11	11	0	424	\$22.00	\$9,328.00	\$9,339.00
11	11	0	425	\$22.00	\$9,350.00	\$9,361.00
11	11	0	426	\$22.00	\$9,372.00	\$9,383.00
11	11	0	427	\$22.00	\$9,394.00	\$9,405.00
11	11	0	428	\$22.00	\$9,416.00	\$9,427.00
11	11	0	429	\$22.00	\$9,438.00	\$9,449.00
11	11	0	430	\$22.00	\$9,460.00	\$9,471.00
11	11	0	431	\$22.00	\$9,482.00	\$9,493.00
11	11	0	432	\$22.00	\$9,504.00	\$9,515.00
11	11	0	433	\$22.00	\$9,526.00	\$9,537.00
11	11	0	434	\$22.00	\$9,548.00	\$9,559.00
11	11	0	435	\$22.00	\$9,570.00	\$9,581.00
11	11	0	436	\$22.00	\$9,592.00	\$9,603.00

11	11	0	437	\$22.00	\$9,614.00	\$9,625.00
11	11	0	438	\$22.00	\$9,636.00	\$9,647.00
11	11	0	439	\$22.00	\$9,658.00	\$9,669.00
11	11	0	440	\$22.00	\$9,680.00	\$9,691.00
11	11	0	441	\$22.00	\$9,702.00	\$9,713.00
11	11	0	442	\$22.00	\$9,724.00	\$9,735.00
11	11	0	443	\$22.00	\$9,746.00	\$9,757.00
11	11	0	444	\$22.00	\$9,768.00	\$9,779.00
11	11	0	445	\$22.00	\$9,790.00	\$9,801.00
11	11	0	446	\$22.00	\$9,812.00	\$9,823.00
11	11	0	447	\$22.00	\$9,834.00	\$9,845.00
11	11	0	448	\$22.00	\$9,856.00	\$9,867.00
11	11	0	449	\$22.00	\$9,878.00	\$9,889.00
11	11	0	450	\$22.00	\$9,900.00	\$9,911.00
11	11	0	451	\$22.00	\$9,922.00	\$9,933.00
11	11	0	452	\$22.00	\$9,944.00	\$9,955.00
11	11	0	453	\$22.00	\$9,966.00	\$9,977.00
11	11	0	454	\$22.00	\$9,988.00	\$9,999.00
11	11	0	455	\$22.00	\$10,010.00	\$10,021.00
11	11	0	456	\$22.00	\$10,032.00	\$10,043.00
11	11	0	457	\$22.00	\$10,054.00	\$10,065.00
11	11	0	458	\$22.00	\$10,076.00	\$10,087.00
11	11	0	459	\$22.00	\$10,098.00	\$10,109.00
11	11	0	460	\$22.00	\$10,120.00	\$10,131.00
11	11	0	461	\$22.00	\$10,142.00	\$10,153.00
11	11	0	462	\$22.00	\$10,164.00	\$10,175.00
11	11	0	463	\$22.00	\$10,186.00	\$10,197.00
11	11	0	464	\$22.00	\$10,208.00	\$10,219.00
11	11	0	465	\$22.00	\$10,230.00	\$10,241.00
11	11	0	466	\$22.00	\$10,252.00	\$10,263.00
11	11	0	467	\$22.00	\$10,274.00	\$10,285.00
11	11	0	468	\$22.00	\$10,296.00	\$10,307.00
11	11	0	469	\$22.00	\$10,318.00	\$10,329.00
11	11	0	470	\$22.00	\$10,340.00	\$10,351.00
11	11	0	471	\$22.00	\$10,362.00	\$10,373.00
11	11	0	472	\$22.00	\$10,384.00	\$10,395.00
11	11	0	473	\$22.00	\$10,406.00	\$10,417.00
11	11	0	474	\$22.00	\$10,428.00	\$10,439.00
11	11	0	475	\$22.00	\$10,450.00	\$10,461.00
11	11	0	476	\$22.00	\$10,472.00	\$10,483.00
11	11	0	477	\$22.00	\$10,494.00	\$10,505.00
11	11	0	478	\$22.00	\$10,516.00	\$10,527.00
11	11	0	479	\$22.00	\$10,538.00	\$10,549.00
11	11	0	480	\$22.00	\$10,560.00	\$10,571.00
11	11	0	481	\$22.00	\$10,582.00	\$10,593.00
11	11	0	482	\$22.00	\$10,604.00	\$10,615.00
11	11	0	483	\$22.00	\$10,626.00	\$10,637.00
11	11	0	484	\$22.00	\$10,648.00	\$10,659.00
11	11	0	485	\$22.00	\$10,670.00	\$10,681.00
11	11	0	486	\$22.00	\$10,692.00	\$10,703.00
11	11	0	487	\$22.00	\$10,714.00	\$10,725.00

11	11	0	488	\$22.00	\$10,736.00	\$10,747.00
11	11	0	489	\$22.00	\$10,758.00	\$10,769.00
11	11	0	490	\$22.00	\$10,780.00	\$10,791.00
11	11	0	491	\$22.00	\$10,802.00	\$10,813.00
11	11	0	492	\$22.00	\$10,824.00	\$10,835.00
11	11	0	493	\$22.00	\$10,846.00	\$10,857.00
11	11	0	494	\$22.00	\$10,868.00	\$10,879.00
11	11	0	495	\$22.00	\$10,890.00	\$10,901.00
11	11	0	496	\$22.00	\$10,912.00	\$10,923.00
11	11	0	497	\$22.00	\$10,934.00	\$10,945.00
11	11	0	498	\$22.00	\$10,956.00	\$10,967.00
11	11	0	499	\$22.00	\$10,978.00	\$10,989.00
11	11	0	500	\$22.00	\$11,000.00	\$11,011.00

e) Listado de Tarifa Residencial (R) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	25	15	0.0821
200	25	15	0.0821
99999	25	31.42	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA RESIDENCIAL (R)						
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio total
25	15	0.0821	5	\$15.41	\$77.05	\$102.05
25	15	0.0821	6	\$15.49	\$92.96	\$117.96
25	15	0.0821	7	\$15.57	\$109.02	\$134.02
25	15	0.0821	8	\$15.66	\$125.25	\$150.25
25	15	0.0821	9	\$15.74	\$141.65	\$166.65
25	15	0.0821	10	\$15.82	\$158.21	\$183.21
25	15	0.0821	11	\$15.90	\$174.93	\$199.93
25	15	0.0821	12	\$15.99	\$191.82	\$216.82
25	15	0.0821	13	\$16.07	\$208.87	\$233.87
25	15	0.0821	14	\$16.15	\$226.09	\$251.09
25	15	0.0821	15	\$16.23	\$243.47	\$268.47
25	15	0.0821	16	\$16.31	\$261.02	\$286.02
25	15	0.0821	17	\$16.40	\$278.73	\$303.73
25	15	0.0821	18	\$16.48	\$296.60	\$321.60
25	15	0.0821	19	\$16.56	\$314.64	\$339.64
25	15	0.0821	20	\$16.64	\$332.84	\$357.84
25	15	0.0821	21	\$16.72	\$351.21	\$376.21
25	15	0.0821	22	\$16.81	\$369.74	\$394.74

25	15	0.0821	23	\$16.89	\$388.43	\$413.43
25	15	0.0821	24	\$16.97	\$407.29	\$432.29
25	15	0.0821	25	\$17.05	\$426.31	\$451.31
25	15	0.0821	26	\$17.13	\$445.50	\$470.50
25	15	0.0821	27	\$17.22	\$464.85	\$489.85
25	15	0.0821	28	\$17.30	\$484.37	\$509.37
25	15	0.0821	29	\$17.38	\$504.05	\$529.05
25	15	0.0821	30	\$17.46	\$523.89	\$548.89
25	15	0.0821	31	\$17.55	\$543.90	\$568.90
25	15	0.0821	32	\$17.63	\$564.07	\$589.07
25	15	0.0821	33	\$17.71	\$584.41	\$609.41
25	15	0.0821	34	\$17.79	\$604.91	\$629.91
25	15	0.0821	35	\$17.87	\$625.57	\$650.57
25	15	0.0821	36	\$17.96	\$646.40	\$671.40
25	15	0.0821	37	\$18.04	\$667.39	\$692.39
25	15	0.0821	38	\$18.12	\$688.55	\$713.55
25	15	0.0821	39	\$18.20	\$709.87	\$734.87
25	15	0.0821	40	\$18.28	\$731.36	\$756.36
25	15	0.0821	41	\$18.37	\$753.01	\$778.01
25	15	0.0821	42	\$18.45	\$774.82	\$799.82
25	15	0.0821	43	\$18.53	\$796.80	\$821.80
25	15	0.0821	44	\$18.61	\$818.95	\$843.95
25	15	0.0821	45	\$18.69	\$841.25	\$866.25
25	15	0.0821	46	\$18.78	\$863.72	\$888.72
25	15	0.0821	47	\$18.86	\$886.36	\$911.36
25	15	0.0821	48	\$18.94	\$909.16	\$934.16
25	15	0.0821	49	\$19.02	\$932.12	\$957.12
25	15	0.0821	50	\$19.11	\$955.25	\$980.25
25	15	0.0821	51	\$19.19	\$978.54	\$1,003.54
25	15	0.0821	52	\$19.27	\$1,002.00	\$1,027.00
25	15	0.0821	53	\$19.35	\$1,025.62	\$1,050.62
25	15	0.0821	54	\$19.43	\$1,049.40	\$1,074.40
25	15	0.0821	55	\$19.52	\$1,073.35	\$1,098.35
25	15	0.0821	56	\$19.60	\$1,097.47	\$1,122.47
25	15	0.0821	57	\$19.68	\$1,121.74	\$1,146.74
25	15	0.0821	58	\$19.76	\$1,146.18	\$1,171.18
25	15	0.0821	59	\$19.84	\$1,170.79	\$1,195.79
25	15	0.0821	60	\$19.93	\$1,195.56	\$1,220.56
25	15	0.0821	61	\$20.01	\$1,220.49	\$1,245.49
25	15	0.0821	62	\$20.09	\$1,245.59	\$1,270.59
25	15	0.0821	63	\$20.17	\$1,270.85	\$1,295.85
25	15	0.0821	64	\$20.25	\$1,296.28	\$1,321.28
25	15	0.0821	65	\$20.34	\$1,321.87	\$1,346.87

25	15	0.0821	66	\$20.42	\$1,347.63	\$1,372.63
25	15	0.0821	67	\$20.50	\$1,373.55	\$1,398.55
25	15	0.0821	68	\$20.58	\$1,399.63	\$1,424.63
25	15	0.0821	69	\$20.66	\$1,425.88	\$1,450.88
25	15	0.0821	70	\$20.75	\$1,452.29	\$1,477.29
25	15	0.0821	71	\$20.83	\$1,478.87	\$1,503.87
25	15	0.0821	72	\$20.91	\$1,505.61	\$1,530.61
25	15	0.0821	73	\$20.99	\$1,532.51	\$1,557.51
25	15	0.0821	74	\$21.08	\$1,559.58	\$1,584.58
25	15	0.0821	75	\$21.16	\$1,586.81	\$1,611.81
25	15	0.0821	76	\$21.24	\$1,614.21	\$1,639.21
25	15	0.0821	77	\$21.32	\$1,641.77	\$1,666.77
25	15	0.0821	78	\$21.40	\$1,669.50	\$1,694.50
25	15	0.0821	79	\$21.49	\$1,697.39	\$1,722.39
25	15	0.0821	80	\$21.57	\$1,725.44	\$1,750.44
25	15	0.0821	81	\$21.65	\$1,753.66	\$1,778.66
25	15	0.0821	82	\$21.73	\$1,782.04	\$1,807.04
25	15	0.0821	83	\$21.81	\$1,810.59	\$1,835.59
25	15	0.0821	84	\$21.90	\$1,839.30	\$1,864.30
25	15	0.0821	85	\$21.98	\$1,868.17	\$1,893.17
25	15	0.0821	86	\$22.06	\$1,897.21	\$1,922.21
25	15	0.0821	87	\$22.14	\$1,926.41	\$1,951.41
25	15	0.0821	88	\$22.22	\$1,955.78	\$1,980.78
25	15	0.0821	89	\$22.31	\$1,985.31	\$2,010.31
25	15	0.0821	90	\$22.39	\$2,015.01	\$2,040.01
25	15	0.0821	91	\$22.47	\$2,044.87	\$2,069.87
25	15	0.0821	92	\$22.55	\$2,074.89	\$2,099.89
25	15	0.0821	93	\$22.64	\$2,105.08	\$2,130.08
25	15	0.0821	94	\$22.72	\$2,135.44	\$2,160.44
25	15	0.0821	95	\$22.80	\$2,165.95	\$2,190.95
25	15	0.0821	96	\$22.88	\$2,196.63	\$2,221.63
25	15	0.0821	97	\$22.96	\$2,227.48	\$2,252.48
25	15	0.0821	98	\$23.05	\$2,258.49	\$2,283.49
25	15	0.0821	99	\$23.13	\$2,289.66	\$2,314.66
25	15	0.0821	100	\$23.21	\$2,321.00	\$2,346.00
25	15	0.0821	101	\$23.29	\$2,352.50	\$2,377.50
25	15	0.0821	102	\$23.37	\$2,384.17	\$2,409.17
25	15	0.0821	103	\$23.46	\$2,416.00	\$2,441.00
25	15	0.0821	104	\$23.54	\$2,447.99	\$2,472.99
25	15	0.0821	105	\$23.62	\$2,480.15	\$2,505.15
25	15	0.0821	106	\$23.70	\$2,512.48	\$2,537.48
25	15	0.0821	107	\$23.78	\$2,544.96	\$2,569.96
25	15	0.0821	108	\$23.87	\$2,577.61	\$2,602.61

25	15	0.0821	109	\$23.95	\$2,610.43	\$2,635.43
25	15	0.0821	110	\$24.03	\$2,643.41	\$2,668.41
25	15	0.0821	111	\$24.11	\$2,676.55	\$2,701.55
25	15	0.0821	112	\$24.20	\$2,709.86	\$2,734.86
25	15	0.0821	113	\$24.28	\$2,743.33	\$2,768.33
25	15	0.0821	114	\$24.36	\$2,776.97	\$2,801.97
25	15	0.0821	115	\$24.44	\$2,810.77	\$2,835.77
25	15	0.0821	116	\$24.52	\$2,844.74	\$2,869.74
25	15	0.0821	117	\$24.61	\$2,878.87	\$2,903.87
25	15	0.0821	118	\$24.69	\$2,913.16	\$2,938.16
25	15	0.0821	119	\$24.77	\$2,947.62	\$2,972.62
25	15	0.0821	120	\$24.85	\$2,982.24	\$3,007.24
25	15	0.0821	121	\$24.93	\$3,017.03	\$3,042.03
25	15	0.0821	122	\$25.02	\$3,051.98	\$3,076.98
25	15	0.0821	123	\$25.10	\$3,087.09	\$3,112.09
25	15	0.0821	124	\$25.18	\$3,122.37	\$3,147.37
25	15	0.0821	125	\$25.26	\$3,157.81	\$3,182.81
25	15	0.0821	126	\$25.34	\$3,193.42	\$3,218.42
25	15	0.0821	127	\$25.43	\$3,229.19	\$3,254.19
25	15	0.0821	128	\$25.51	\$3,265.13	\$3,290.13
25	15	0.0821	129	\$25.59	\$3,301.23	\$3,326.23
25	15	0.0821	130	\$25.67	\$3,337.49	\$3,362.49
25	15	0.0821	131	\$25.76	\$3,373.92	\$3,398.92
25	15	0.0821	132	\$25.84	\$3,410.51	\$3,435.51
25	15	0.0821	133	\$25.92	\$3,447.27	\$3,472.27
25	15	0.0821	134	\$26.00	\$3,484.19	\$3,509.19
25	15	0.0821	135	\$26.08	\$3,521.27	\$3,546.27
25	15	0.0821	136	\$26.17	\$3,558.52	\$3,583.52
25	15	0.0821	137	\$26.25	\$3,595.93	\$3,620.93
25	15	0.0821	138	\$26.33	\$3,633.51	\$3,658.51
25	15	0.0821	139	\$26.41	\$3,671.25	\$3,696.25
25	15	0.0821	140	\$26.49	\$3,709.16	\$3,734.16
25	15	0.0821	141	\$26.58	\$3,747.23	\$3,772.23
25	15	0.0821	142	\$26.66	\$3,785.46	\$3,810.46
25	15	0.0821	143	\$26.74	\$3,823.86	\$3,848.86
25	15	0.0821	144	\$26.82	\$3,862.43	\$3,887.43
25	15	0.0821	145	\$26.90	\$3,901.15	\$3,926.15
25	15	0.0821	146	\$26.99	\$3,940.04	\$3,965.04
25	15	0.0821	147	\$27.07	\$3,979.10	\$4,004.10
25	15	0.0821	148	\$27.15	\$4,018.32	\$4,043.32
25	15	0.0821	149	\$27.23	\$4,057.70	\$4,082.70
25	15	0.0821	150	\$27.32	\$4,097.25	\$4,122.25
25	15	0.0821	151	\$27.40	\$4,136.96	\$4,161.96

25	15	0.0821	152	\$27.48	\$4,176.84	\$4,201.84
25	15	0.0821	153	\$27.56	\$4,216.88	\$4,241.88
25	15	0.0821	154	\$27.64	\$4,257.08	\$4,282.08
25	15	0.0821	155	\$27.73	\$4,297.45	\$4,322.45
25	15	0.0821	156	\$27.81	\$4,337.99	\$4,362.99
25	15	0.0821	157	\$27.89	\$4,378.68	\$4,403.68
25	15	0.0821	158	\$27.97	\$4,419.54	\$4,444.54
25	15	0.0821	159	\$28.05	\$4,460.57	\$4,485.57
25	15	0.0821	160	\$28.14	\$4,501.76	\$4,526.76
25	15	0.0821	161	\$28.22	\$4,543.11	\$4,568.11
25	15	0.0821	162	\$28.30	\$4,584.63	\$4,609.63
25	15	0.0821	163	\$28.38	\$4,626.31	\$4,651.31
25	15	0.0821	164	\$28.46	\$4,668.16	\$4,693.16
25	15	0.0821	165	\$28.55	\$4,710.17	\$4,735.17
25	15	0.0821	166	\$28.63	\$4,752.35	\$4,777.35
25	15	0.0821	167	\$28.71	\$4,794.69	\$4,819.69
25	15	0.0821	168	\$28.79	\$4,837.19	\$4,862.19
25	15	0.0821	169	\$28.87	\$4,879.86	\$4,904.86
25	15	0.0821	170	\$28.96	\$4,922.69	\$4,947.69
25	15	0.0821	171	\$29.04	\$4,965.69	\$4,990.69
25	15	0.0821	172	\$29.12	\$5,008.85	\$5,033.85
25	15	0.0821	173	\$29.20	\$5,052.17	\$5,077.17
25	15	0.0821	174	\$29.29	\$5,095.66	\$5,120.66
25	15	0.0821	175	\$29.37	\$5,139.31	\$5,164.31
25	15	0.0821	176	\$29.45	\$5,183.13	\$5,208.13
25	15	0.0821	177	\$29.53	\$5,227.11	\$5,252.11
25	15	0.0821	178	\$29.61	\$5,271.26	\$5,296.26
25	15	0.0821	179	\$29.70	\$5,315.57	\$5,340.57
25	15	0.0821	180	\$29.78	\$5,360.04	\$5,385.04
25	15	0.0821	181	\$29.86	\$5,404.68	\$5,429.68
25	15	0.0821	182	\$29.94	\$5,449.48	\$5,474.48
25	15	0.0821	183	\$30.02	\$5,494.45	\$5,519.45
25	15	0.0821	184	\$30.11	\$5,539.58	\$5,564.58
25	15	0.0821	185	\$30.19	\$5,584.87	\$5,609.87
25	15	0.0821	186	\$30.27	\$5,630.33	\$5,655.33
25	15	0.0821	187	\$30.35	\$5,675.95	\$5,700.95
25	15	0.0821	188	\$30.43	\$5,721.74	\$5,746.74
25	15	0.0821	189	\$30.52	\$5,767.69	\$5,792.69
25	15	0.0821	190	\$30.60	\$5,813.81	\$5,838.81
25	15	0.0821	191	\$30.68	\$5,860.09	\$5,885.09
25	15	0.0821	192	\$30.76	\$5,906.53	\$5,931.53
25	15	0.0821	193	\$30.85	\$5,953.14	\$5,978.14
25	15	0.0821	194	\$30.93	\$5,999.92	\$6,024.92

25	15	0.0821	195	\$31.01	\$6,046.85	\$6,071.85
25	15	0.0821	196	\$31.09	\$6,093.95	\$6,118.95
25	15	0.0821	197	\$31.17	\$6,141.22	\$6,166.22
25	15	0.0821	198	\$31.26	\$6,188.65	\$6,213.65
25	15	0.0821	199	\$31.34	\$6,236.24	\$6,261.24
25	15	0.0821	200	\$31.42	\$6,284.00	\$6,309.00
25	15	0	201	\$31.42	\$6,315.42	\$6,340.42
25	15	0	202	\$31.42	\$6,346.84	\$6,371.84
25	15	0	203	\$31.42	\$6,378.26	\$6,403.26
25	15	0	204	\$31.42	\$6,409.68	\$6,434.68
25	15	0	205	\$31.42	\$6,441.10	\$6,466.10
25	15	0	206	\$31.42	\$6,472.52	\$6,497.52
25	15	0	207	\$31.42	\$6,503.94	\$6,528.94
25	15	0	208	\$31.42	\$6,535.36	\$6,560.36
25	15	0	209	\$31.42	\$6,566.78	\$6,591.78
25	15	0	210	\$31.42	\$6,598.20	\$6,623.20
25	15	0	211	\$31.42	\$6,629.62	\$6,654.62
25	15	0	212	\$31.42	\$6,661.04	\$6,686.04
25	15	0	213	\$31.42	\$6,692.46	\$6,717.46
25	15	0	214	\$31.42	\$6,723.88	\$6,748.88
25	15	0	215	\$31.42	\$6,755.30	\$6,780.30
25	15	0	216	\$31.42	\$6,786.72	\$6,811.72
25	15	0	217	\$31.42	\$6,818.14	\$6,843.14
25	15	0	218	\$31.42	\$6,849.56	\$6,874.56
25	15	0	219	\$31.42	\$6,880.98	\$6,905.98
25	15	0	220	\$31.42	\$6,912.40	\$6,937.40
25	15	0	221	\$31.42	\$6,943.82	\$6,968.82
25	15	0	222	\$31.42	\$6,975.24	\$7,000.24
25	15	0	223	\$31.42	\$7,006.66	\$7,031.66
25	15	0	224	\$31.42	\$7,038.08	\$7,063.08
25	15	0	225	\$31.42	\$7,069.50	\$7,094.50
25	15	0	226	\$31.42	\$7,100.92	\$7,125.92
25	15	0	227	\$31.42	\$7,132.34	\$7,157.34
25	15	0	228	\$31.42	\$7,163.76	\$7,188.76
25	15	0	229	\$31.42	\$7,195.18	\$7,220.18
25	15	0	230	\$31.42	\$7,226.60	\$7,251.60
25	15	0	231	\$31.42	\$7,258.02	\$7,283.02
25	15	0	232	\$31.42	\$7,289.44	\$7,314.44
25	15	0	233	\$31.42	\$7,320.86	\$7,345.86
25	15	0	234	\$31.42	\$7,352.28	\$7,377.28
25	15	0	235	\$31.42	\$7,383.70	\$7,408.70
25	15	0	236	\$31.42	\$7,415.12	\$7,440.12
25	15	0	237	\$31.42	\$7,446.54	\$7,471.54

25	15	0	238	\$31.42	\$7,477.96	\$7,502.96
25	15	0	239	\$31.42	\$7,509.38	\$7,534.38
25	15	0	240	\$31.42	\$7,540.80	\$7,565.80
25	15	0	241	\$31.42	\$7,572.22	\$7,597.22
25	15	0	242	\$31.42	\$7,603.64	\$7,628.64
25	15	0	243	\$31.42	\$7,635.06	\$7,660.06
25	15	0	244	\$31.42	\$7,666.48	\$7,691.48
25	15	0	245	\$31.42	\$7,697.90	\$7,722.90
25	15	0	246	\$31.42	\$7,729.32	\$7,754.32
25	15	0	247	\$31.42	\$7,760.74	\$7,785.74
25	15	0	248	\$31.42	\$7,792.16	\$7,817.16
25	15	0	249	\$31.42	\$7,823.58	\$7,848.58
25	15	0	250	\$31.42	\$7,855.00	\$7,880.00
25	15	0	251	\$31.42	\$7,886.42	\$7,911.42
25	15	0	252	\$31.42	\$7,917.84	\$7,942.84
25	15	0	253	\$31.42	\$7,949.26	\$7,974.26
25	15	0	254	\$31.42	\$7,980.68	\$8,005.68
25	15	0	255	\$31.42	\$8,012.10	\$8,037.10
25	15	0	256	\$31.42	\$8,043.52	\$8,068.52
25	15	0	257	\$31.42	\$8,074.94	\$8,099.94
25	15	0	258	\$31.42	\$8,106.36	\$8,131.36
25	15	0	259	\$31.42	\$8,137.78	\$8,162.78
25	15	0	260	\$31.42	\$8,169.20	\$8,194.20
25	15	0	261	\$31.42	\$8,200.62	\$8,225.62
25	15	0	262	\$31.42	\$8,232.04	\$8,257.04
25	15	0	263	\$31.42	\$8,263.46	\$8,288.46
25	15	0	264	\$31.42	\$8,294.88	\$8,319.88
25	15	0	265	\$31.42	\$8,326.30	\$8,351.30
25	15	0	266	\$31.42	\$8,357.72	\$8,382.72
25	15	0	267	\$31.42	\$8,389.14	\$8,414.14
25	15	0	268	\$31.42	\$8,420.56	\$8,445.56
25	15	0	269	\$31.42	\$8,451.98	\$8,476.98
25	15	0	270	\$31.42	\$8,483.40	\$8,508.40
25	15	0	271	\$31.42	\$8,514.82	\$8,539.82
25	15	0	272	\$31.42	\$8,546.24	\$8,571.24
25	15	0	273	\$31.42	\$8,577.66	\$8,602.66
25	15	0	274	\$31.42	\$8,609.08	\$8,634.08
25	15	0	275	\$31.42	\$8,640.50	\$8,665.50
25	15	0	276	\$31.42	\$8,671.92	\$8,696.92
25	15	0	277	\$31.42	\$8,703.34	\$8,728.34
25	15	0	278	\$31.42	\$8,734.76	\$8,759.76
25	15	0	279	\$31.42	\$8,766.18	\$8,791.18
25	15	0	280	\$31.42	\$8,797.60	\$8,822.60

25	15	0	281	\$31.42	\$8,829.02	\$8,854.02
25	15	0	282	\$31.42	\$8,860.44	\$8,885.44
25	15	0	283	\$31.42	\$8,891.86	\$8,916.86
25	15	0	284	\$31.42	\$8,923.28	\$8,948.28
25	15	0	285	\$31.42	\$8,954.70	\$8,979.70
25	15	0	286	\$31.42	\$8,986.12	\$9,011.12
25	15	0	287	\$31.42	\$9,017.54	\$9,042.54
25	15	0	288	\$31.42	\$9,048.96	\$9,073.96
25	15	0	289	\$31.42	\$9,080.38	\$9,105.38
25	15	0	290	\$31.42	\$9,111.80	\$9,136.80
25	15	0	291	\$31.42	\$9,143.22	\$9,168.22
25	15	0	292	\$31.42	\$9,174.64	\$9,199.64
25	15	0	293	\$31.42	\$9,206.06	\$9,231.06
25	15	0	294	\$31.42	\$9,237.48	\$9,262.48
25	15	0	295	\$31.42	\$9,268.90	\$9,293.90
25	15	0	296	\$31.42	\$9,300.32	\$9,325.32
25	15	0	297	\$31.42	\$9,331.74	\$9,356.74
25	15	0	298	\$31.42	\$9,363.16	\$9,388.16
25	15	0	299	\$31.42	\$9,394.58	\$9,419.58
25	15	0	300	\$31.42	\$9,426.00	\$9,451.00
25	15	0	301	\$31.42	\$9,457.42	\$9,482.42
25	15	0	302	\$31.42	\$9,488.84	\$9,513.84
25	15	0	303	\$31.42	\$9,520.26	\$9,545.26
25	15	0	304	\$31.42	\$9,551.68	\$9,576.68
25	15	0	305	\$31.42	\$9,583.10	\$9,608.10
25	15	0	306	\$31.42	\$9,614.52	\$9,639.52
25	15	0	307	\$31.42	\$9,645.94	\$9,670.94
25	15	0	308	\$31.42	\$9,677.36	\$9,702.36
25	15	0	309	\$31.42	\$9,708.78	\$9,733.78
25	15	0	310	\$31.42	\$9,740.20	\$9,765.20
25	15	0	311	\$31.42	\$9,771.62	\$9,796.62
25	15	0	312	\$31.42	\$9,803.04	\$9,828.04
25	15	0	313	\$31.42	\$9,834.46	\$9,859.46
25	15	0	314	\$31.42	\$9,865.88	\$9,890.88
25	15	0	315	\$31.42	\$9,897.30	\$9,922.30
25	15	0	316	\$31.42	\$9,928.72	\$9,953.72
25	15	0	317	\$31.42	\$9,960.14	\$9,985.14
25	15	0	318	\$31.42	\$9,991.56	\$10,016.56
25	15	0	319	\$31.42	\$10,022.98	\$10,047.98
25	15	0	320	\$31.42	\$10,054.40	\$10,079.40
25	15	0	321	\$31.42	\$10,085.82	\$10,110.82
25	15	0	322	\$31.42	\$10,117.24	\$10,142.24
25	15	0	323	\$31.42	\$10,148.66	\$10,173.66

25	15	0	324	\$31.42	\$10,180.08	\$10,205.08
25	15	0	325	\$31.42	\$10,211.50	\$10,236.50
25	15	0	326	\$31.42	\$10,242.92	\$10,267.92
25	15	0	327	\$31.42	\$10,274.34	\$10,299.34
25	15	0	328	\$31.42	\$10,305.76	\$10,330.76
25	15	0	329	\$31.42	\$10,337.18	\$10,362.18
25	15	0	330	\$31.42	\$10,368.60	\$10,393.60
25	15	0	331	\$31.42	\$10,400.02	\$10,425.02
25	15	0	332	\$31.42	\$10,431.44	\$10,456.44
25	15	0	333	\$31.42	\$10,462.86	\$10,487.86
25	15	0	334	\$31.42	\$10,494.28	\$10,519.28
25	15	0	335	\$31.42	\$10,525.70	\$10,550.70
25	15	0	336	\$31.42	\$10,557.12	\$10,582.12
25	15	0	337	\$31.42	\$10,588.54	\$10,613.54
25	15	0	338	\$31.42	\$10,619.96	\$10,644.96
25	15	0	339	\$31.42	\$10,651.38	\$10,676.38
25	15	0	340	\$31.42	\$10,682.80	\$10,707.80
25	15	0	341	\$31.42	\$10,714.22	\$10,739.22
25	15	0	342	\$31.42	\$10,745.64	\$10,770.64
25	15	0	343	\$31.42	\$10,777.06	\$10,802.06
25	15	0	344	\$31.42	\$10,808.48	\$10,833.48
25	15	0	345	\$31.42	\$10,839.90	\$10,864.90
25	15	0	346	\$31.42	\$10,871.32	\$10,896.32
25	15	0	347	\$31.42	\$10,902.74	\$10,927.74
25	15	0	348	\$31.42	\$10,934.16	\$10,959.16
25	15	0	349	\$31.42	\$10,965.58	\$10,990.58
25	15	0	350	\$31.42	\$10,997.00	\$11,022.00
25	15	0	351	\$31.42	\$11,028.42	\$11,053.42
25	15	0	352	\$31.42	\$11,059.84	\$11,084.84
25	15	0	353	\$31.42	\$11,091.26	\$11,116.26
25	15	0	354	\$31.42	\$11,122.68	\$11,147.68
25	15	0	355	\$31.42	\$11,154.10	\$11,179.10
25	15	0	356	\$31.42	\$11,185.52	\$11,210.52
25	15	0	357	\$31.42	\$11,216.94	\$11,241.94
25	15	0	358	\$31.42	\$11,248.36	\$11,273.36
25	15	0	359	\$31.42	\$11,279.78	\$11,304.78
25	15	0	360	\$31.42	\$11,311.20	\$11,336.20
25	15	0	361	\$31.42	\$11,342.62	\$11,367.62
25	15	0	362	\$31.42	\$11,374.04	\$11,399.04
25	15	0	363	\$31.42	\$11,405.46	\$11,430.46
25	15	0	364	\$31.42	\$11,436.88	\$11,461.88
25	15	0	365	\$31.42	\$11,468.30	\$11,493.30
25	15	0	366	\$31.42	\$11,499.72	\$11,524.72

25	15	0	367	\$31.42	\$11,531.14	\$11,556.14
25	15	0	368	\$31.42	\$11,562.56	\$11,587.56
25	15	0	369	\$31.42	\$11,593.98	\$11,618.98
25	15	0	370	\$31.42	\$11,625.40	\$11,650.40
25	15	0	371	\$31.42	\$11,656.82	\$11,681.82
25	15	0	372	\$31.42	\$11,688.24	\$11,713.24
25	15	0	373	\$31.42	\$11,719.66	\$11,744.66
25	15	0	374	\$31.42	\$11,751.08	\$11,776.08
25	15	0	375	\$31.42	\$11,782.50	\$11,807.50
25	15	0	376	\$31.42	\$11,813.92	\$11,838.92
25	15	0	377	\$31.42	\$11,845.34	\$11,870.34
25	15	0	378	\$31.42	\$11,876.76	\$11,901.76
25	15	0	379	\$31.42	\$11,908.18	\$11,933.18
25	15	0	380	\$31.42	\$11,939.60	\$11,964.60
25	15	0	381	\$31.42	\$11,971.02	\$11,996.02
25	15	0	382	\$31.42	\$12,002.44	\$12,027.44
25	15	0	383	\$31.42	\$12,033.86	\$12,058.86
25	15	0	384	\$31.42	\$12,065.28	\$12,090.28
25	15	0	385	\$31.42	\$12,096.70	\$12,121.70
25	15	0	386	\$31.42	\$12,128.12	\$12,153.12
25	15	0	387	\$31.42	\$12,159.54	\$12,184.54
25	15	0	388	\$31.42	\$12,190.96	\$12,215.96
25	15	0	389	\$31.42	\$12,222.38	\$12,247.38
25	15	0	390	\$31.42	\$12,253.80	\$12,278.80
25	15	0	391	\$31.42	\$12,285.22	\$12,310.22
25	15	0	392	\$31.42	\$12,316.64	\$12,341.64
25	15	0	393	\$31.42	\$12,348.06	\$12,373.06
25	15	0	394	\$31.42	\$12,379.48	\$12,404.48
25	15	0	395	\$31.42	\$12,410.90	\$12,435.90
25	15	0	396	\$31.42	\$12,442.32	\$12,467.32
25	15	0	397	\$31.42	\$12,473.74	\$12,498.74
25	15	0	398	\$31.42	\$12,505.16	\$12,530.16
25	15	0	399	\$31.42	\$12,536.58	\$12,561.58
25	15	0	400	\$31.42	\$12,568.00	\$12,593.00
25	15	0	401	\$31.42	\$12,599.42	\$12,624.42
25	15	0	402	\$31.42	\$12,630.84	\$12,655.84
25	15	0	403	\$31.42	\$12,662.26	\$12,687.26
25	15	0	404	\$31.42	\$12,693.68	\$12,718.68
25	15	0	405	\$31.42	\$12,725.10	\$12,750.10
25	15	0	406	\$31.42	\$12,756.52	\$12,781.52
25	15	0	407	\$31.42	\$12,787.94	\$12,812.94
25	15	0	408	\$31.42	\$12,819.36	\$12,844.36
25	15	0	409	\$31.42	\$12,850.78	\$12,875.78

25	15	0	410	\$31.42	\$12,882.20	\$12,907.20
25	15	0	411	\$31.42	\$12,913.62	\$12,938.62
25	15	0	412	\$31.42	\$12,945.04	\$12,970.04
25	15	0	413	\$31.42	\$12,976.46	\$13,001.46
25	15	0	414	\$31.42	\$13,007.88	\$13,032.88
25	15	0	415	\$31.42	\$13,039.30	\$13,064.30
25	15	0	416	\$31.42	\$13,070.72	\$13,095.72
25	15	0	417	\$31.42	\$13,102.14	\$13,127.14
25	15	0	418	\$31.42	\$13,133.56	\$13,158.56
25	15	0	419	\$31.42	\$13,164.98	\$13,189.98
25	15	0	420	\$31.42	\$13,196.40	\$13,221.40
25	15	0	421	\$31.42	\$13,227.82	\$13,252.82
25	15	0	422	\$31.42	\$13,259.24	\$13,284.24
25	15	0	423	\$31.42	\$13,290.66	\$13,315.66
25	15	0	424	\$31.42	\$13,322.08	\$13,347.08
25	15	0	425	\$31.42	\$13,353.50	\$13,378.50
25	15	0	426	\$31.42	\$13,384.92	\$13,409.92
25	15	0	427	\$31.42	\$13,416.34	\$13,441.34
25	15	0	428	\$31.42	\$13,447.76	\$13,472.76
25	15	0	429	\$31.42	\$13,479.18	\$13,504.18
25	15	0	430	\$31.42	\$13,510.60	\$13,535.60
25	15	0	431	\$31.42	\$13,542.02	\$13,567.02
25	15	0	432	\$31.42	\$13,573.44	\$13,598.44
25	15	0	433	\$31.42	\$13,604.86	\$13,629.86
25	15	0	434	\$31.42	\$13,636.28	\$13,661.28
25	15	0	435	\$31.42	\$13,667.70	\$13,692.70
25	15	0	436	\$31.42	\$13,699.12	\$13,724.12
25	15	0	437	\$31.42	\$13,730.54	\$13,755.54
25	15	0	438	\$31.42	\$13,761.96	\$13,786.96
25	15	0	439	\$31.42	\$13,793.38	\$13,818.38
25	15	0	440	\$31.42	\$13,824.80	\$13,849.80
25	15	0	441	\$31.42	\$13,856.22	\$13,881.22
25	15	0	442	\$31.42	\$13,887.64	\$13,912.64
25	15	0	443	\$31.42	\$13,919.06	\$13,944.06
25	15	0	444	\$31.42	\$13,950.48	\$13,975.48
25	15	0	445	\$31.42	\$13,981.90	\$14,006.90
25	15	0	446	\$31.42	\$14,013.32	\$14,038.32
25	15	0	447	\$31.42	\$14,044.74	\$14,069.74
25	15	0	448	\$31.42	\$14,076.16	\$14,101.16
25	15	0	449	\$31.42	\$14,107.58	\$14,132.58
25	15	0	450	\$31.42	\$14,139.00	\$14,164.00
25	15	0	451	\$31.42	\$14,170.42	\$14,195.42
25	15	0	452	\$31.42	\$14,201.84	\$14,226.84

25	15	0	453	\$31.42	\$14,233.26	\$14,258.26
25	15	0	454	\$31.42	\$14,264.68	\$14,289.68
25	15	0	455	\$31.42	\$14,296.10	\$14,321.10
25	15	0	456	\$31.42	\$14,327.52	\$14,352.52
25	15	0	457	\$31.42	\$14,358.94	\$14,383.94
25	15	0	458	\$31.42	\$14,390.36	\$14,415.36
25	15	0	459	\$31.42	\$14,421.78	\$14,446.78
25	15	0	460	\$31.42	\$14,453.20	\$14,478.20
25	15	0	461	\$31.42	\$14,484.62	\$14,509.62
25	15	0	462	\$31.42	\$14,516.04	\$14,541.04
25	15	0	463	\$31.42	\$14,547.46	\$14,572.46
25	15	0	464	\$31.42	\$14,578.88	\$14,603.88
25	15	0	465	\$31.42	\$14,610.30	\$14,635.30
25	15	0	466	\$31.42	\$14,641.72	\$14,666.72
25	15	0	467	\$31.42	\$14,673.14	\$14,698.14
25	15	0	468	\$31.42	\$14,704.56	\$14,729.56
25	15	0	469	\$31.42	\$14,735.98	\$14,760.98
25	15	0	470	\$31.42	\$14,767.40	\$14,792.40
25	15	0	471	\$31.42	\$14,798.82	\$14,823.82
25	15	0	472	\$31.42	\$14,830.24	\$14,855.24
25	15	0	473	\$31.42	\$14,861.66	\$14,886.66
25	15	0	474	\$31.42	\$14,893.08	\$14,918.08
25	15	0	475	\$31.42	\$14,924.50	\$14,949.50
25	15	0	476	\$31.42	\$14,955.92	\$14,980.92
25	15	0	477	\$31.42	\$14,987.34	\$15,012.34
25	15	0	478	\$31.42	\$15,018.76	\$15,043.76
25	15	0	479	\$31.42	\$15,050.18	\$15,075.18
25	15	0	480	\$31.42	\$15,081.60	\$15,106.60
25	15	0	481	\$31.42	\$15,113.02	\$15,138.02
25	15	0	482	\$31.42	\$15,144.44	\$15,169.44
25	15	0	483	\$31.42	\$15,175.86	\$15,200.86
25	15	0	484	\$31.42	\$15,207.28	\$15,232.28
25	15	0	485	\$31.42	\$15,238.70	\$15,263.70
25	15	0	486	\$31.42	\$15,270.12	\$15,295.12
25	15	0	487	\$31.42	\$15,301.54	\$15,326.54
25	15	0	488	\$31.42	\$15,332.96	\$15,357.96
25	15	0	489	\$31.42	\$15,364.38	\$15,389.38
25	15	0	490	\$31.42	\$15,395.80	\$15,420.80
25	15	0	491	\$31.42	\$15,427.22	\$15,452.22
25	15	0	492	\$31.42	\$15,458.64	\$15,483.64
25	15	0	493	\$31.42	\$15,490.06	\$15,515.06
25	15	0	494	\$31.42	\$15,521.48	\$15,546.48
25	15	0	495	\$31.42	\$15,552.90	\$15,577.90

25	15	0	496	\$31.42	\$15,584.32	\$15,609.32
25	15	0	497	\$31.42	\$15,615.74	\$15,640.74
25	15	0	498	\$31.42	\$15,647.16	\$15,672.16
25	15	0	499	\$31.42	\$15,678.58	\$15,703.58
25	15	0	500	\$31.42	\$15,710.00	\$15,735.00

f) Listado de Tarifa Comercial (C) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	89	25	0.0410
200	89	25	0.0410
99999	89	33.2	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA COMERCIAL (C)								
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio	IVA	Total
89	25	0.041	5	\$25.21	\$126.03	\$215.03	\$34.40	\$249.43
89	25	0.041	6	\$25.25	\$151.48	\$240.48	\$38.48	\$278.95
89	25	0.041	7	\$25.29	\$177.01	\$266.01	\$42.56	\$308.57
89	25	0.041	8	\$25.33	\$202.62	\$291.62	\$46.66	\$338.28
89	25	0.041	9	\$25.37	\$228.32	\$317.32	\$50.77	\$368.09
89	25	0.041	10	\$25.41	\$254.10	\$343.10	\$54.90	\$398.00
89	25	0.041	11	\$25.45	\$279.96	\$368.96	\$59.03	\$427.99
89	25	0.041	12	\$25.49	\$305.90	\$394.90	\$63.18	\$458.09
89	25	0.041	13	\$25.53	\$331.93	\$420.93	\$67.35	\$488.28
89	25	0.041	14	\$25.57	\$358.04	\$447.04	\$71.53	\$518.56
89	25	0.041	15	\$25.62	\$384.23	\$473.23	\$75.72	\$548.94
89	25	0.041	16	\$25.66	\$410.50	\$499.50	\$79.92	\$579.42
89	25	0.041	17	\$25.70	\$436.85	\$525.85	\$84.14	\$609.98
89	25	0.041	18	\$25.74	\$463.28	\$552.28	\$88.37	\$640.65
89	25	0.041	19	\$25.78	\$489.80	\$578.80	\$92.61	\$671.41
89	25	0.041	20	\$25.82	\$516.40	\$605.40	\$96.86	\$702.26
89	25	0.041	21	\$25.86	\$543.08	\$632.08	\$101.13	\$733.21
89	25	0.041	22	\$25.90	\$569.84	\$658.84	\$105.42	\$764.26
89	25	0.041	23	\$25.94	\$596.69	\$685.69	\$109.71	\$795.40
89	25	0.041	24	\$25.98	\$623.62	\$712.62	\$114.02	\$826.63
89	25	0.041	25	\$26.03	\$650.63	\$739.63	\$118.34	\$857.97
89	25	0.041	26	\$26.07	\$677.72	\$766.72	\$122.67	\$889.39
89	25	0.041	27	\$26.11	\$704.89	\$793.89	\$127.02	\$920.91
89	25	0.041	28	\$26.15	\$732.14	\$821.14	\$131.38	\$952.53
89	25	0.041	29	\$26.19	\$759.48	\$848.48	\$135.76	\$984.24
89	25	0.041	30	\$26.23	\$786.90	\$875.90	\$140.14	\$1,016.04
89	25	0.041	31	\$26.27	\$814.40	\$903.40	\$144.54	\$1,047.95
89	25	0.041	32	\$26.31	\$841.98	\$930.98	\$148.96	\$1,079.94
89	25	0.041	33	\$26.35	\$869.65	\$958.65	\$153.38	\$1,112.03

89	25	0.041	34	\$26.39	\$897.40	\$986.40	\$157.82	\$1,144.22
89	25	0.041	35	\$26.44	\$925.23	\$1,014.23	\$162.28	\$1,176.50
89	25	0.041	36	\$26.48	\$953.14	\$1,042.14	\$166.74	\$1,208.88
89	25	0.041	37	\$26.52	\$981.13	\$1,070.13	\$171.22	\$1,241.35
89	25	0.041	38	\$26.56	\$1,009.20	\$1,098.20	\$175.71	\$1,273.92
89	25	0.041	39	\$26.60	\$1,037.36	\$1,126.36	\$180.22	\$1,306.58
89	25	0.041	40	\$26.64	\$1,065.60	\$1,154.60	\$184.74	\$1,339.34
89	25	0.041	41	\$26.68	\$1,093.92	\$1,182.92	\$189.27	\$1,372.19
89	25	0.041	42	\$26.72	\$1,122.32	\$1,211.32	\$193.81	\$1,405.14
89	25	0.041	43	\$26.76	\$1,150.81	\$1,239.81	\$198.37	\$1,438.18
89	25	0.041	44	\$26.80	\$1,179.38	\$1,268.38	\$202.94	\$1,471.32
89	25	0.041	45	\$26.85	\$1,208.03	\$1,297.03	\$207.52	\$1,504.55
89	25	0.041	46	\$26.89	\$1,236.76	\$1,325.76	\$212.12	\$1,537.88
89	25	0.041	47	\$26.93	\$1,265.57	\$1,354.57	\$216.73	\$1,571.30
89	25	0.041	48	\$26.97	\$1,294.46	\$1,383.46	\$221.35	\$1,604.82
89	25	0.041	49	\$27.01	\$1,323.44	\$1,412.44	\$225.99	\$1,638.43
89	25	0.041	50	\$27.05	\$1,352.50	\$1,441.50	\$230.64	\$1,672.14
89	25	0.041	51	\$27.09	\$1,381.64	\$1,470.64	\$235.30	\$1,705.94
89	25	0.041	52	\$27.13	\$1,410.86	\$1,499.86	\$239.98	\$1,739.84
89	25	0.041	53	\$27.17	\$1,440.17	\$1,529.17	\$244.67	\$1,773.84
89	25	0.041	54	\$27.21	\$1,469.56	\$1,558.56	\$249.37	\$1,807.92
89	25	0.041	55	\$27.26	\$1,499.03	\$1,588.03	\$254.08	\$1,842.11
89	25	0.041	56	\$27.30	\$1,528.58	\$1,617.58	\$258.81	\$1,876.39
89	25	0.041	57	\$27.34	\$1,558.21	\$1,647.21	\$263.55	\$1,910.76
89	25	0.041	58	\$27.38	\$1,587.92	\$1,676.92	\$268.31	\$1,945.23
89	25	0.041	59	\$27.42	\$1,617.72	\$1,706.72	\$273.08	\$1,979.80
89	25	0.041	60	\$27.46	\$1,647.60	\$1,736.60	\$277.86	\$2,014.46
89	25	0.041	61	\$27.50	\$1,677.56	\$1,766.56	\$282.65	\$2,049.21
89	25	0.041	62	\$27.54	\$1,707.60	\$1,796.60	\$287.46	\$2,084.06
89	25	0.041	63	\$27.58	\$1,737.73	\$1,826.73	\$292.28	\$2,119.01
89	25	0.041	64	\$27.62	\$1,767.94	\$1,856.94	\$297.11	\$2,154.05
89	25	0.041	65	\$27.67	\$1,798.23	\$1,887.23	\$301.96	\$2,189.18
89	25	0.041	66	\$27.71	\$1,828.60	\$1,917.60	\$306.82	\$2,224.41
89	25	0.041	67	\$27.75	\$1,859.05	\$1,948.05	\$311.69	\$2,259.74
89	25	0.041	68	\$27.79	\$1,889.58	\$1,978.58	\$316.57	\$2,295.16
89	25	0.041	69	\$27.83	\$1,920.20	\$2,009.20	\$321.47	\$2,330.67
89	25	0.041	70	\$27.87	\$1,950.90	\$2,039.90	\$326.38	\$2,366.28
89	25	0.041	71	\$27.91	\$1,981.68	\$2,070.68	\$331.31	\$2,401.99
89	25	0.041	72	\$27.95	\$2,012.54	\$2,101.54	\$336.25	\$2,437.79
89	25	0.041	73	\$27.99	\$2,043.49	\$2,132.49	\$341.20	\$2,473.69
89	25	0.041	74	\$28.03	\$2,074.52	\$2,163.52	\$346.16	\$2,509.68
89	25	0.041	75	\$28.08	\$2,105.63	\$2,194.63	\$351.14	\$2,545.77
89	25	0.041	76	\$28.12	\$2,136.82	\$2,225.82	\$356.13	\$2,581.95
89	25	0.041	77	\$28.16	\$2,168.09	\$2,257.09	\$361.13	\$2,618.22
89	25	0.041	78	\$28.20	\$2,199.44	\$2,288.44	\$366.15	\$2,654.60
89	25	0.041	79	\$28.24	\$2,230.88	\$2,319.88	\$371.18	\$2,691.06
89	25	0.041	80	\$28.28	\$2,262.40	\$2,351.40	\$376.22	\$2,727.62
89	25	0.041	81	\$28.32	\$2,294.00	\$2,383.00	\$381.28	\$2,764.28
89	25	0.041	82	\$28.36	\$2,325.68	\$2,414.68	\$386.35	\$2,801.03
89	25	0.041	83	\$28.40	\$2,357.45	\$2,446.45	\$391.43	\$2,837.88
89	25	0.041	84	\$28.44	\$2,389.30	\$2,478.30	\$396.53	\$2,874.82

89	25	0.041	85	\$28.49	\$2,421.23	\$2,510.23	\$401.64	\$2,911.86
89	25	0.041	86	\$28.53	\$2,453.24	\$2,542.24	\$406.76	\$2,948.99
89	25	0.041	87	\$28.57	\$2,485.33	\$2,574.33	\$411.89	\$2,986.22
89	25	0.041	88	\$28.61	\$2,517.50	\$2,606.50	\$417.04	\$3,023.54
89	25	0.041	89	\$28.65	\$2,549.76	\$2,638.76	\$422.20	\$3,060.96
89	25	0.041	90	\$28.69	\$2,582.10	\$2,671.10	\$427.38	\$3,098.48
89	25	0.041	91	\$28.73	\$2,614.52	\$2,703.52	\$432.56	\$3,136.08
89	25	0.041	92	\$28.77	\$2,647.02	\$2,736.02	\$437.76	\$3,173.79
89	25	0.041	93	\$28.81	\$2,679.61	\$2,768.61	\$442.98	\$3,211.59
89	25	0.041	94	\$28.85	\$2,712.28	\$2,801.28	\$448.20	\$3,249.48
89	25	0.041	95	\$28.90	\$2,745.03	\$2,834.03	\$453.44	\$3,287.47
89	25	0.041	96	\$28.94	\$2,777.86	\$2,866.86	\$458.70	\$3,325.55
89	25	0.041	97	\$28.98	\$2,810.77	\$2,899.77	\$463.96	\$3,363.73
89	25	0.041	98	\$29.02	\$2,843.76	\$2,932.76	\$469.24	\$3,402.01
89	25	0.041	99	\$29.06	\$2,876.84	\$2,965.84	\$474.53	\$3,440.38
89	25	0.041	100	\$29.10	\$2,910.00	\$2,999.00	\$479.84	\$3,478.84
89	25	0.041	101	\$29.14	\$2,943.24	\$3,032.24	\$485.16	\$3,517.40
89	25	0.041	102	\$29.18	\$2,976.56	\$3,065.56	\$490.49	\$3,556.05
89	25	0.041	103	\$29.22	\$3,009.97	\$3,098.97	\$495.84	\$3,594.80
89	25	0.041	104	\$29.26	\$3,043.46	\$3,132.46	\$501.19	\$3,633.65
89	25	0.041	105	\$29.31	\$3,077.03	\$3,166.03	\$506.56	\$3,672.59
89	25	0.041	106	\$29.35	\$3,110.68	\$3,199.68	\$511.95	\$3,711.62
89	25	0.041	107	\$29.39	\$3,144.41	\$3,233.41	\$517.35	\$3,750.75
89	25	0.041	108	\$29.43	\$3,178.22	\$3,267.22	\$522.76	\$3,789.98
89	25	0.041	109	\$29.47	\$3,212.12	\$3,301.12	\$528.18	\$3,829.30
89	25	0.041	110	\$29.51	\$3,246.10	\$3,335.10	\$533.62	\$3,868.72
89	25	0.041	111	\$29.55	\$3,280.16	\$3,369.16	\$539.07	\$3,908.23
89	25	0.041	112	\$29.59	\$3,314.30	\$3,403.30	\$544.53	\$3,947.83
89	25	0.041	113	\$29.63	\$3,348.53	\$3,437.53	\$550.00	\$3,987.53
89	25	0.041	114	\$29.67	\$3,382.84	\$3,471.84	\$555.49	\$4,027.33
89	25	0.041	115	\$29.72	\$3,417.23	\$3,506.23	\$561.00	\$4,067.22
89	25	0.041	116	\$29.76	\$3,451.70	\$3,540.70	\$566.51	\$4,107.21
89	25	0.041	117	\$29.80	\$3,486.25	\$3,575.25	\$572.04	\$4,147.29
89	25	0.041	118	\$29.84	\$3,520.88	\$3,609.88	\$577.58	\$4,187.47
89	25	0.041	119	\$29.88	\$3,555.60	\$3,644.60	\$583.14	\$4,227.74
89	25	0.041	120	\$29.92	\$3,590.40	\$3,679.40	\$588.70	\$4,268.10
89	25	0.041	121	\$29.96	\$3,625.28	\$3,714.28	\$594.28	\$4,308.57
89	25	0.041	122	\$30.00	\$3,660.24	\$3,749.24	\$599.88	\$4,349.12
89	25	0.041	123	\$30.04	\$3,695.29	\$3,784.29	\$605.49	\$4,389.78
89	25	0.041	124	\$30.08	\$3,730.42	\$3,819.42	\$611.11	\$4,430.52
89	25	0.041	125	\$30.13	\$3,765.63	\$3,854.63	\$616.74	\$4,471.37
89	25	0.041	126	\$30.17	\$3,800.92	\$3,889.92	\$622.39	\$4,512.30
89	25	0.041	127	\$30.21	\$3,836.29	\$3,925.29	\$628.05	\$4,553.34
89	25	0.041	128	\$30.25	\$3,871.74	\$3,960.74	\$633.72	\$4,594.46
89	25	0.041	129	\$30.29	\$3,907.28	\$3,996.28	\$639.40	\$4,635.69
89	25	0.041	130	\$30.33	\$3,942.90	\$4,031.90	\$645.10	\$4,677.00
89	25	0.041	131	\$30.37	\$3,978.60	\$4,067.60	\$650.82	\$4,718.42
89	25	0.041	132	\$30.41	\$4,014.38	\$4,103.38	\$656.54	\$4,759.93
89	25	0.041	133	\$30.45	\$4,050.25	\$4,139.25	\$662.28	\$4,801.53
89	25	0.041	134	\$30.49	\$4,086.20	\$4,175.20	\$668.03	\$4,843.23
89	25	0.041	135	\$30.54	\$4,122.23	\$4,211.23	\$673.80	\$4,885.02

89	25	0.041	136	\$30.58	\$4,158.34	\$4,247.34	\$679.57	\$4,926.91
89	25	0.041	137	\$30.62	\$4,194.53	\$4,283.53	\$685.36	\$4,968.89
89	25	0.041	138	\$30.66	\$4,230.80	\$4,319.80	\$691.17	\$5,010.97
89	25	0.041	139	\$30.70	\$4,267.16	\$4,356.16	\$696.99	\$5,053.15
89	25	0.041	140	\$30.74	\$4,303.60	\$4,392.60	\$702.82	\$5,095.42
89	25	0.041	141	\$30.78	\$4,340.12	\$4,429.12	\$708.66	\$5,137.78
89	25	0.041	142	\$30.82	\$4,376.72	\$4,465.72	\$714.52	\$5,180.24
89	25	0.041	143	\$30.86	\$4,413.41	\$4,502.41	\$720.39	\$5,222.79
89	25	0.041	144	\$30.90	\$4,450.18	\$4,539.18	\$726.27	\$5,265.44
89	25	0.041	145	\$30.95	\$4,487.03	\$4,576.03	\$732.16	\$5,308.19
89	25	0.041	146	\$30.99	\$4,523.96	\$4,612.96	\$738.07	\$5,351.03
89	25	0.041	147	\$31.03	\$4,560.97	\$4,649.97	\$744.00	\$5,393.96
89	25	0.041	148	\$31.07	\$4,598.06	\$4,687.06	\$749.93	\$5,436.99
89	25	0.041	149	\$31.11	\$4,635.24	\$4,724.24	\$755.88	\$5,480.12
89	25	0.041	150	\$31.15	\$4,672.50	\$4,761.50	\$761.84	\$5,523.34
89	25	0.041	151	\$31.19	\$4,709.84	\$4,798.84	\$767.81	\$5,566.66
89	25	0.041	152	\$31.23	\$4,747.26	\$4,836.26	\$773.80	\$5,610.07
89	25	0.041	153	\$31.27	\$4,784.77	\$4,873.77	\$779.80	\$5,653.57
89	25	0.041	154	\$31.31	\$4,822.36	\$4,911.36	\$785.82	\$5,697.17
89	25	0.041	155	\$31.36	\$4,860.03	\$4,949.03	\$791.84	\$5,740.87
89	25	0.041	156	\$31.40	\$4,897.78	\$4,986.78	\$797.88	\$5,784.66
89	25	0.041	157	\$31.44	\$4,935.61	\$5,024.61	\$803.94	\$5,828.55
89	25	0.041	158	\$31.48	\$4,973.52	\$5,062.52	\$810.00	\$5,872.53
89	25	0.041	159	\$31.52	\$5,011.52	\$5,100.52	\$816.08	\$5,916.60
89	25	0.041	160	\$31.56	\$5,049.60	\$5,138.60	\$822.18	\$5,960.78
89	25	0.041	161	\$31.60	\$5,087.76	\$5,176.76	\$828.28	\$6,005.04
89	25	0.041	162	\$31.64	\$5,126.00	\$5,215.00	\$834.40	\$6,049.40
89	25	0.041	163	\$31.68	\$5,164.33	\$5,253.33	\$840.53	\$6,093.86
89	25	0.041	164	\$31.72	\$5,202.74	\$5,291.74	\$846.68	\$6,138.41
89	25	0.041	165	\$31.77	\$5,241.23	\$5,330.23	\$852.84	\$6,183.06
89	25	0.041	166	\$31.81	\$5,279.80	\$5,368.80	\$859.01	\$6,227.80
89	25	0.041	167	\$31.85	\$5,318.45	\$5,407.45	\$865.19	\$6,272.64
89	25	0.041	168	\$31.89	\$5,357.18	\$5,446.18	\$871.39	\$6,317.57
89	25	0.041	169	\$31.93	\$5,396.00	\$5,485.00	\$877.60	\$6,362.60
89	25	0.041	170	\$31.97	\$5,434.90	\$5,523.90	\$883.82	\$6,407.72
89	25	0.041	171	\$32.01	\$5,473.88	\$5,562.88	\$890.06	\$6,452.94
89	25	0.041	172	\$32.05	\$5,512.94	\$5,601.94	\$896.31	\$6,498.26
89	25	0.041	173	\$32.09	\$5,552.09	\$5,641.09	\$902.57	\$6,543.66
89	25	0.041	174	\$32.13	\$5,591.32	\$5,680.32	\$908.85	\$6,589.17
89	25	0.041	175	\$32.18	\$5,630.63	\$5,719.63	\$915.14	\$6,634.77
89	25	0.041	176	\$32.22	\$5,670.02	\$5,759.02	\$921.44	\$6,680.46
89	25	0.041	177	\$32.26	\$5,709.49	\$5,798.49	\$927.76	\$6,726.25
89	25	0.041	178	\$32.30	\$5,749.04	\$5,838.04	\$934.09	\$6,772.13
89	25	0.041	179	\$32.34	\$5,788.68	\$5,877.68	\$940.43	\$6,818.11
89	25	0.041	180	\$32.38	\$5,828.40	\$5,917.40	\$946.78	\$6,864.18
89	25	0.041	181	\$32.42	\$5,868.20	\$5,957.20	\$953.15	\$6,910.35
89	25	0.041	182	\$32.46	\$5,908.08	\$5,997.08	\$959.53	\$6,956.62
89	25	0.041	183	\$32.50	\$5,948.05	\$6,037.05	\$965.93	\$7,002.98
89	25	0.041	184	\$32.54	\$5,988.10	\$6,077.10	\$972.34	\$7,049.43
89	25	0.041	185	\$32.59	\$6,028.23	\$6,117.23	\$978.76	\$7,095.98
89	25	0.041	186	\$32.63	\$6,068.44	\$6,157.44	\$985.19	\$7,142.63

89	25	0.041	187	\$32.67	\$6,108.73	\$6,197.73	\$991.64	\$7,189.37
89	25	0.041	188	\$32.71	\$6,149.10	\$6,238.10	\$998.10	\$7,236.20
89	25	0.041	189	\$32.75	\$6,189.56	\$6,278.56	\$1,004.57	\$7,283.13
89	25	0.041	190	\$32.79	\$6,230.10	\$6,319.10	\$1,011.06	\$7,330.16
89	25	0.041	191	\$32.83	\$6,270.72	\$6,359.72	\$1,017.56	\$7,377.28
89	25	0.041	192	\$32.87	\$6,311.42	\$6,400.42	\$1,024.07	\$7,424.49
89	25	0.041	193	\$32.91	\$6,352.21	\$6,441.21	\$1,030.59	\$7,471.80
89	25	0.041	194	\$32.95	\$6,393.08	\$6,482.08	\$1,037.13	\$7,519.21
89	25	0.041	195	\$33.00	\$6,434.03	\$6,523.03	\$1,043.68	\$7,566.71
89	25	0.041	196	\$33.04	\$6,475.06	\$6,564.06	\$1,050.25	\$7,614.30
89	25	0.041	197	\$33.08	\$6,516.17	\$6,605.17	\$1,056.83	\$7,662.00
89	25	0.041	198	\$33.12	\$6,557.36	\$6,646.36	\$1,063.42	\$7,709.78
89	25	0.041	199	\$33.16	\$6,598.64	\$6,687.64	\$1,070.02	\$7,757.66
89	25	0.041	200	\$33.20	\$6,640.00	\$6,729.00	\$1,076.64	\$7,805.64
89	25		201	\$33.20	\$6,673.20	\$6,762.20	\$1,081.95	\$7,844.15
89	25		202	\$33.20	\$6,706.40	\$6,795.40	\$1,087.26	\$7,882.66
89	25		203	\$33.20	\$6,739.60	\$6,828.60	\$1,092.58	\$7,921.18
89	25		204	\$33.20	\$6,772.80	\$6,861.80	\$1,097.89	\$7,959.69
89	25		205	\$33.20	\$6,806.00	\$6,895.00	\$1,103.20	\$7,998.20
89	25		206	\$33.20	\$6,839.20	\$6,928.20	\$1,108.51	\$8,036.71
89	25		207	\$33.20	\$6,872.40	\$6,961.40	\$1,113.82	\$8,075.22
89	25		208	\$33.20	\$6,905.60	\$6,994.60	\$1,119.14	\$8,113.74
89	25		209	\$33.20	\$6,938.80	\$7,027.80	\$1,124.45	\$8,152.25
89	25		210	\$33.20	\$6,972.00	\$7,061.00	\$1,129.76	\$8,190.76
89	25		211	\$33.20	\$7,005.20	\$7,094.20	\$1,135.07	\$8,229.27
89	25		212	\$33.20	\$7,038.40	\$7,127.40	\$1,140.38	\$8,267.78
89	25		213	\$33.20	\$7,071.60	\$7,160.60	\$1,145.70	\$8,306.30
89	25		214	\$33.20	\$7,104.80	\$7,193.80	\$1,151.01	\$8,344.81
89	25		215	\$33.20	\$7,138.00	\$7,227.00	\$1,156.32	\$8,383.32
89	25		216	\$33.20	\$7,171.20	\$7,260.20	\$1,161.63	\$8,421.83
89	25		217	\$33.20	\$7,204.40	\$7,293.40	\$1,166.94	\$8,460.34
89	25		218	\$33.20	\$7,237.60	\$7,326.60	\$1,172.26	\$8,498.86
89	25		219	\$33.20	\$7,270.80	\$7,359.80	\$1,177.57	\$8,537.37
89	25		220	\$33.20	\$7,304.00	\$7,393.00	\$1,182.88	\$8,575.88
89	25		221	\$33.20	\$7,337.20	\$7,426.20	\$1,188.19	\$8,614.39
89	25		222	\$33.20	\$7,370.40	\$7,459.40	\$1,193.50	\$8,652.90
89	25		223	\$33.20	\$7,403.60	\$7,492.60	\$1,198.82	\$8,691.42
89	25		224	\$33.20	\$7,436.80	\$7,525.80	\$1,204.13	\$8,729.93
89	25		225	\$33.20	\$7,470.00	\$7,559.00	\$1,209.44	\$8,768.44
89	25		226	\$33.20	\$7,503.20	\$7,592.20	\$1,214.75	\$8,806.95
89	25		227	\$33.20	\$7,536.40	\$7,625.40	\$1,220.06	\$8,845.46
89	25		228	\$33.20	\$7,569.60	\$7,658.60	\$1,225.38	\$8,883.98
89	25		229	\$33.20	\$7,602.80	\$7,691.80	\$1,230.69	\$8,922.49
89	25		230	\$33.20	\$7,636.00	\$7,725.00	\$1,236.00	\$8,961.00
89	25		231	\$33.20	\$7,669.20	\$7,758.20	\$1,241.31	\$8,999.51
89	25		232	\$33.20	\$7,702.40	\$7,791.40	\$1,246.62	\$9,038.02
89	25		233	\$33.20	\$7,735.60	\$7,824.60	\$1,251.94	\$9,076.54
89	25		234	\$33.20	\$7,768.80	\$7,857.80	\$1,257.25	\$9,115.05
89	25		235	\$33.20	\$7,802.00	\$7,891.00	\$1,262.56	\$9,153.56
89	25		236	\$33.20	\$7,835.20	\$7,924.20	\$1,267.87	\$9,192.07
89	25		237	\$33.20	\$7,868.40	\$7,957.40	\$1,273.18	\$9,230.58

89	25		238	\$33.20	\$7,901.60	\$7,990.60	\$1,278.50	\$9,269.10
89	25		239	\$33.20	\$7,934.80	\$8,023.80	\$1,283.81	\$9,307.61
89	25		240	\$33.20	\$7,968.00	\$8,057.00	\$1,289.12	\$9,346.12
89	25		241	\$33.20	\$8,001.20	\$8,090.20	\$1,294.43	\$9,384.63
89	25		242	\$33.20	\$8,034.40	\$8,123.40	\$1,299.74	\$9,423.14
89	25		243	\$33.20	\$8,067.60	\$8,156.60	\$1,305.06	\$9,461.66
89	25		244	\$33.20	\$8,100.80	\$8,189.80	\$1,310.37	\$9,500.17
89	25		245	\$33.20	\$8,134.00	\$8,223.00	\$1,315.68	\$9,538.68
89	25		246	\$33.20	\$8,167.20	\$8,256.20	\$1,320.99	\$9,577.19
89	25		247	\$33.20	\$8,200.40	\$8,289.40	\$1,326.30	\$9,615.70
89	25		248	\$33.20	\$8,233.60	\$8,322.60	\$1,331.62	\$9,654.22
89	25		249	\$33.20	\$8,266.80	\$8,355.80	\$1,336.93	\$9,692.73
89	25		250	\$33.20	\$8,300.00	\$8,389.00	\$1,342.24	\$9,731.24
89	25		251	\$33.20	\$8,333.20	\$8,422.20	\$1,347.55	\$9,769.75
89	25		252	\$33.20	\$8,366.40	\$8,455.40	\$1,352.86	\$9,808.26
89	25		253	\$33.20	\$8,399.60	\$8,488.60	\$1,358.18	\$9,846.78
89	25		254	\$33.20	\$8,432.80	\$8,521.80	\$1,363.49	\$9,885.29
89	25		255	\$33.20	\$8,466.00	\$8,555.00	\$1,368.80	\$9,923.80
89	25		256	\$33.20	\$8,499.20	\$8,588.20	\$1,374.11	\$9,962.31
89	25		257	\$33.20	\$8,532.40	\$8,621.40	\$1,379.42	\$10,000.82
89	25		258	\$33.20	\$8,565.60	\$8,654.60	\$1,384.74	\$10,039.34
89	25		259	\$33.20	\$8,598.80	\$8,687.80	\$1,390.05	\$10,077.85
89	25		260	\$33.20	\$8,632.00	\$8,721.00	\$1,395.36	\$10,116.36
89	25		261	\$33.20	\$8,665.20	\$8,754.20	\$1,400.67	\$10,154.87
89	25		262	\$33.20	\$8,698.40	\$8,787.40	\$1,405.98	\$10,193.38
89	25		263	\$33.20	\$8,731.60	\$8,820.60	\$1,411.30	\$10,231.90
89	25		264	\$33.20	\$8,764.80	\$8,853.80	\$1,416.61	\$10,270.41
89	25		265	\$33.20	\$8,798.00	\$8,887.00	\$1,421.92	\$10,308.92
89	25		266	\$33.20	\$8,831.20	\$8,920.20	\$1,427.23	\$10,347.43
89	25		267	\$33.20	\$8,864.40	\$8,953.40	\$1,432.54	\$10,385.94
89	25		268	\$33.20	\$8,897.60	\$8,986.60	\$1,437.86	\$10,424.46
89	25		269	\$33.20	\$8,930.80	\$9,019.80	\$1,443.17	\$10,462.97
89	25		270	\$33.20	\$8,964.00	\$9,053.00	\$1,448.48	\$10,501.48
89	25		271	\$33.20	\$8,997.20	\$9,086.20	\$1,453.79	\$10,539.99
89	25		272	\$33.20	\$9,030.40	\$9,119.40	\$1,459.10	\$10,578.50
89	25		273	\$33.20	\$9,063.60	\$9,152.60	\$1,464.42	\$10,617.02
89	25		274	\$33.20	\$9,096.80	\$9,185.80	\$1,469.73	\$10,655.53
89	25		275	\$33.20	\$9,130.00	\$9,219.00	\$1,475.04	\$10,694.04
89	25		276	\$33.20	\$9,163.20	\$9,252.20	\$1,480.35	\$10,732.55
89	25		277	\$33.20	\$9,196.40	\$9,285.40	\$1,485.66	\$10,771.06
89	25		278	\$33.20	\$9,229.60	\$9,318.60	\$1,490.98	\$10,809.58
89	25		279	\$33.20	\$9,262.80	\$9,351.80	\$1,496.29	\$10,848.09
89	25		280	\$33.20	\$9,296.00	\$9,385.00	\$1,501.60	\$10,886.60
89	25		281	\$33.20	\$9,329.20	\$9,418.20	\$1,506.91	\$10,925.11
89	25		282	\$33.20	\$9,362.40	\$9,451.40	\$1,512.22	\$10,963.62
89	25		283	\$33.20	\$9,395.60	\$9,484.60	\$1,517.54	\$11,002.14
89	25		284	\$33.20	\$9,428.80	\$9,517.80	\$1,522.85	\$11,040.65
89	25		285	\$33.20	\$9,462.00	\$9,551.00	\$1,528.16	\$11,079.16
89	25		286	\$33.20	\$9,495.20	\$9,584.20	\$1,533.47	\$11,117.67
89	25		287	\$33.20	\$9,528.40	\$9,617.40	\$1,538.78	\$11,156.18
89	25		288	\$33.20	\$9,561.60	\$9,650.60	\$1,544.10	\$11,194.70

89	25		289	\$33.20	\$9,594.80	\$9,683.80	\$1,549.41	\$11,233.21
89	25		290	\$33.20	\$9,628.00	\$9,717.00	\$1,554.72	\$11,271.72
89	25		291	\$33.20	\$9,661.20	\$9,750.20	\$1,560.03	\$11,310.23
89	25		292	\$33.20	\$9,694.40	\$9,783.40	\$1,565.34	\$11,348.74
89	25		293	\$33.20	\$9,727.60	\$9,816.60	\$1,570.66	\$11,387.26
89	25		294	\$33.20	\$9,760.80	\$9,849.80	\$1,575.97	\$11,425.77
89	25		295	\$33.20	\$9,794.00	\$9,883.00	\$1,581.28	\$11,464.28
89	25		296	\$33.20	\$9,827.20	\$9,916.20	\$1,586.59	\$11,502.79
89	25		297	\$33.20	\$9,860.40	\$9,949.40	\$1,591.90	\$11,541.30
89	25		298	\$33.20	\$9,893.60	\$9,982.60	\$1,597.22	\$11,579.82
89	25		299	\$33.20	\$9,926.80	\$10,015.80	\$1,602.53	\$11,618.33
89	25		300	\$33.20	\$9,960.00	\$10,049.00	\$1,607.84	\$11,656.84
89	25		301	\$33.20	\$9,993.20	\$10,082.20	\$1,613.15	\$11,695.35
89	25		302	\$33.20	\$10,026.40	\$10,115.40	\$1,618.46	\$11,733.86
89	25		303	\$33.20	\$10,059.60	\$10,148.60	\$1,623.78	\$11,772.38
89	25		304	\$33.20	\$10,092.80	\$10,181.80	\$1,629.09	\$11,810.89
89	25		305	\$33.20	\$10,126.00	\$10,215.00	\$1,634.40	\$11,849.40
89	25		306	\$33.20	\$10,159.20	\$10,248.20	\$1,639.71	\$11,887.91
89	25		307	\$33.20	\$10,192.40	\$10,281.40	\$1,645.02	\$11,926.42
89	25		308	\$33.20	\$10,225.60	\$10,314.60	\$1,650.34	\$11,964.94
89	25		309	\$33.20	\$10,258.80	\$10,347.80	\$1,655.65	\$12,003.45
89	25		310	\$33.20	\$10,292.00	\$10,381.00	\$1,660.96	\$12,041.96
89	25		311	\$33.20	\$10,325.20	\$10,414.20	\$1,666.27	\$12,080.47
89	25		312	\$33.20	\$10,358.40	\$10,447.40	\$1,671.58	\$12,118.98
89	25		313	\$33.20	\$10,391.60	\$10,480.60	\$1,676.90	\$12,157.50
89	25		314	\$33.20	\$10,424.80	\$10,513.80	\$1,682.21	\$12,196.01
89	25		315	\$33.20	\$10,458.00	\$10,547.00	\$1,687.52	\$12,234.52
89	25		316	\$33.20	\$10,491.20	\$10,580.20	\$1,692.83	\$12,273.03
89	25		317	\$33.20	\$10,524.40	\$10,613.40	\$1,698.14	\$12,311.54
89	25		318	\$33.20	\$10,557.60	\$10,646.60	\$1,703.46	\$12,350.06
89	25		319	\$33.20	\$10,590.80	\$10,679.80	\$1,708.77	\$12,388.57
89	25		320	\$33.20	\$10,624.00	\$10,713.00	\$1,714.08	\$12,427.08
89	25		321	\$33.20	\$10,657.20	\$10,746.20	\$1,719.39	\$12,465.59
89	25		322	\$33.20	\$10,690.40	\$10,779.40	\$1,724.70	\$12,504.10
89	25		323	\$33.20	\$10,723.60	\$10,812.60	\$1,730.02	\$12,542.62
89	25		324	\$33.20	\$10,756.80	\$10,845.80	\$1,735.33	\$12,581.13
89	25		325	\$33.20	\$10,790.00	\$10,879.00	\$1,740.64	\$12,619.64
89	25		326	\$33.20	\$10,823.20	\$10,912.20	\$1,745.95	\$12,658.15
89	25		327	\$33.20	\$10,856.40	\$10,945.40	\$1,751.26	\$12,696.66
89	25		328	\$33.20	\$10,889.60	\$10,978.60	\$1,756.58	\$12,735.18
89	25		329	\$33.20	\$10,922.80	\$11,011.80	\$1,761.89	\$12,773.69
89	25		330	\$33.20	\$10,956.00	\$11,045.00	\$1,767.20	\$12,812.20
89	25		331	\$33.20	\$10,989.20	\$11,078.20	\$1,772.51	\$12,850.71
89	25		332	\$33.20	\$11,022.40	\$11,111.40	\$1,777.82	\$12,889.22
89	25		333	\$33.20	\$11,055.60	\$11,144.60	\$1,783.14	\$12,927.74
89	25		334	\$33.20	\$11,088.80	\$11,177.80	\$1,788.45	\$12,966.25
89	25		335	\$33.20	\$11,122.00	\$11,211.00	\$1,793.76	\$13,004.76
89	25		336	\$33.20	\$11,155.20	\$11,244.20	\$1,799.07	\$13,043.27
89	25		337	\$33.20	\$11,188.40	\$11,277.40	\$1,804.38	\$13,081.78
89	25		338	\$33.20	\$11,221.60	\$11,310.60	\$1,809.70	\$13,120.30
89	25		339	\$33.20	\$11,254.80	\$11,343.80	\$1,815.01	\$13,158.81

89	25	340	\$33.20	\$11,288.00	\$11,377.00	\$1,820.32	\$13,197.32
89	25	341	\$33.20	\$11,321.20	\$11,410.20	\$1,825.63	\$13,235.83
89	25	342	\$33.20	\$11,354.40	\$11,443.40	\$1,830.94	\$13,274.34
89	25	343	\$33.20	\$11,387.60	\$11,476.60	\$1,836.26	\$13,312.86
89	25	344	\$33.20	\$11,420.80	\$11,509.80	\$1,841.57	\$13,351.37
89	25	345	\$33.20	\$11,454.00	\$11,543.00	\$1,846.88	\$13,389.88
89	25	346	\$33.20	\$11,487.20	\$11,576.20	\$1,852.19	\$13,428.39
89	25	347	\$33.20	\$11,520.40	\$11,609.40	\$1,857.50	\$13,466.90
89	25	348	\$33.20	\$11,553.60	\$11,642.60	\$1,862.82	\$13,505.42
89	25	349	\$33.20	\$11,586.80	\$11,675.80	\$1,868.13	\$13,543.93
89	25	350	\$33.20	\$11,620.00	\$11,709.00	\$1,873.44	\$13,582.44
89	25	351	\$33.20	\$11,653.20	\$11,742.20	\$1,878.75	\$13,620.95
89	25	352	\$33.20	\$11,686.40	\$11,775.40	\$1,884.06	\$13,659.46
89	25	353	\$33.20	\$11,719.60	\$11,808.60	\$1,889.38	\$13,697.98
89	25	354	\$33.20	\$11,752.80	\$11,841.80	\$1,894.69	\$13,736.49
89	25	355	\$33.20	\$11,786.00	\$11,875.00	\$1,900.00	\$13,775.00
89	25	356	\$33.20	\$11,819.20	\$11,908.20	\$1,905.31	\$13,813.51
89	25	357	\$33.20	\$11,852.40	\$11,941.40	\$1,910.62	\$13,852.02
89	25	358	\$33.20	\$11,885.60	\$11,974.60	\$1,915.94	\$13,890.54
89	25	359	\$33.20	\$11,918.80	\$12,007.80	\$1,921.25	\$13,929.05
89	25	360	\$33.20	\$11,952.00	\$12,041.00	\$1,926.56	\$13,967.56
89	25	361	\$33.20	\$11,985.20	\$12,074.20	\$1,931.87	\$14,006.07
89	25	362	\$33.20	\$12,018.40	\$12,107.40	\$1,937.18	\$14,044.58
89	25	363	\$33.20	\$12,051.60	\$12,140.60	\$1,942.50	\$14,083.10
89	25	364	\$33.20	\$12,084.80	\$12,173.80	\$1,947.81	\$14,121.61
89	25	365	\$33.20	\$12,118.00	\$12,207.00	\$1,953.12	\$14,160.12
89	25	366	\$33.20	\$12,151.20	\$12,240.20	\$1,958.43	\$14,198.63
89	25	367	\$33.20	\$12,184.40	\$12,273.40	\$1,963.74	\$14,237.14
89	25	368	\$33.20	\$12,217.60	\$12,306.60	\$1,969.06	\$14,275.66
89	25	369	\$33.20	\$12,250.80	\$12,339.80	\$1,974.37	\$14,314.17
89	25	370	\$33.20	\$12,284.00	\$12,373.00	\$1,979.68	\$14,352.68
89	25	371	\$33.20	\$12,317.20	\$12,406.20	\$1,984.99	\$14,391.19
89	25	372	\$33.20	\$12,350.40	\$12,439.40	\$1,990.30	\$14,429.70
89	25	373	\$33.20	\$12,383.60	\$12,472.60	\$1,995.62	\$14,468.22
89	25	374	\$33.20	\$12,416.80	\$12,505.80	\$2,000.93	\$14,506.73
89	25	375	\$33.20	\$12,450.00	\$12,539.00	\$2,006.24	\$14,545.24
89	25	376	\$33.20	\$12,483.20	\$12,572.20	\$2,011.55	\$14,583.75
89	25	377	\$33.20	\$12,516.40	\$12,605.40	\$2,016.86	\$14,622.26
89	25	378	\$33.20	\$12,549.60	\$12,638.60	\$2,022.18	\$14,660.78
89	25	379	\$33.20	\$12,582.80	\$12,671.80	\$2,027.49	\$14,699.29
89	25	380	\$33.20	\$12,616.00	\$12,705.00	\$2,032.80	\$14,737.80
89	25	381	\$33.20	\$12,649.20	\$12,738.20	\$2,038.11	\$14,776.31
89	25	382	\$33.20	\$12,682.40	\$12,771.40	\$2,043.42	\$14,814.82
89	25	383	\$33.20	\$12,715.60	\$12,804.60	\$2,048.74	\$14,853.34
89	25	384	\$33.20	\$12,748.80	\$12,837.80	\$2,054.05	\$14,891.85
89	25	385	\$33.20	\$12,782.00	\$12,871.00	\$2,059.36	\$14,930.36
89	25	386	\$33.20	\$12,815.20	\$12,904.20	\$2,064.67	\$14,968.87
89	25	387	\$33.20	\$12,848.40	\$12,937.40	\$2,069.98	\$15,007.38
89	25	388	\$33.20	\$12,881.60	\$12,970.60	\$2,075.30	\$15,045.90
89	25	389	\$33.20	\$12,914.80	\$13,003.80	\$2,080.61	\$15,084.41
89	25	390	\$33.20	\$12,948.00	\$13,037.00	\$2,085.92	\$15,122.92

89	25		391	\$33.20	\$12,981.20	\$13,070.20	\$2,091.23	\$15,161.43
89	25		392	\$33.20	\$13,014.40	\$13,103.40	\$2,096.54	\$15,199.94
89	25		393	\$33.20	\$13,047.60	\$13,136.60	\$2,101.86	\$15,238.46
89	25		394	\$33.20	\$13,080.80	\$13,169.80	\$2,107.17	\$15,276.97
89	25		395	\$33.20	\$13,114.00	\$13,203.00	\$2,112.48	\$15,315.48
89	25		396	\$33.20	\$13,147.20	\$13,236.20	\$2,117.79	\$15,353.99
89	25		397	\$33.20	\$13,180.40	\$13,269.40	\$2,123.10	\$15,392.50
89	25		398	\$33.20	\$13,213.60	\$13,302.60	\$2,128.42	\$15,431.02
89	25		399	\$33.20	\$13,246.80	\$13,335.80	\$2,133.73	\$15,469.53
89	25		400	\$33.20	\$13,280.00	\$13,369.00	\$2,139.04	\$15,508.04
89	25		401	\$33.20	\$13,313.20	\$13,402.20	\$2,144.35	\$15,546.55
89	25		402	\$33.20	\$13,346.40	\$13,435.40	\$2,149.66	\$15,585.06
89	25		403	\$33.20	\$13,379.60	\$13,468.60	\$2,154.98	\$15,623.58
89	25		404	\$33.20	\$13,412.80	\$13,501.80	\$2,160.29	\$15,662.09
89	25		405	\$33.20	\$13,446.00	\$13,535.00	\$2,165.60	\$15,700.60
89	25		406	\$33.20	\$13,479.20	\$13,568.20	\$2,170.91	\$15,739.11
89	25		407	\$33.20	\$13,512.40	\$13,601.40	\$2,176.22	\$15,777.62
89	25		408	\$33.20	\$13,545.60	\$13,634.60	\$2,181.54	\$15,816.14
89	25		409	\$33.20	\$13,578.80	\$13,667.80	\$2,186.85	\$15,854.65
89	25		410	\$33.20	\$13,612.00	\$13,701.00	\$2,192.16	\$15,893.16
89	25		411	\$33.20	\$13,645.20	\$13,734.20	\$2,197.47	\$15,931.67
89	25		412	\$33.20	\$13,678.40	\$13,767.40	\$2,202.78	\$15,970.18
89	25		413	\$33.20	\$13,711.60	\$13,800.60	\$2,208.10	\$16,008.70
89	25		414	\$33.20	\$13,744.80	\$13,833.80	\$2,213.41	\$16,047.21
89	25		415	\$33.20	\$13,778.00	\$13,867.00	\$2,218.72	\$16,085.72
89	25		416	\$33.20	\$13,811.20	\$13,900.20	\$2,224.03	\$16,124.23
89	25		417	\$33.20	\$13,844.40	\$13,933.40	\$2,229.34	\$16,162.74
89	25		418	\$33.20	\$13,877.60	\$13,966.60	\$2,234.66	\$16,201.26
89	25		419	\$33.20	\$13,910.80	\$13,999.80	\$2,239.97	\$16,239.77
89	25		420	\$33.20	\$13,944.00	\$14,033.00	\$2,245.28	\$16,278.28
89	25		421	\$33.20	\$13,977.20	\$14,066.20	\$2,250.59	\$16,316.79
89	25		422	\$33.20	\$14,010.40	\$14,099.40	\$2,255.90	\$16,355.30
89	25		423	\$33.20	\$14,043.60	\$14,132.60	\$2,261.22	\$16,393.82
89	25		424	\$33.20	\$14,076.80	\$14,165.80	\$2,266.53	\$16,432.33
89	25		425	\$33.20	\$14,110.00	\$14,199.00	\$2,271.84	\$16,470.84
89	25		426	\$33.20	\$14,143.20	\$14,232.20	\$2,277.15	\$16,509.35
89	25		427	\$33.20	\$14,176.40	\$14,265.40	\$2,282.46	\$16,547.86
89	25		428	\$33.20	\$14,209.60	\$14,298.60	\$2,287.78	\$16,586.38
89	25		429	\$33.20	\$14,242.80	\$14,331.80	\$2,293.09	\$16,624.89
89	25		430	\$33.20	\$14,276.00	\$14,365.00	\$2,298.40	\$16,663.40
89	25		431	\$33.20	\$14,309.20	\$14,398.20	\$2,303.71	\$16,701.91
89	25		432	\$33.20	\$14,342.40	\$14,431.40	\$2,309.02	\$16,740.42
89	25		433	\$33.20	\$14,375.60	\$14,464.60	\$2,314.34	\$16,778.94
89	25		434	\$33.20	\$14,408.80	\$14,497.80	\$2,319.65	\$16,817.45
89	25		435	\$33.20	\$14,442.00	\$14,531.00	\$2,324.96	\$16,855.96
89	25		436	\$33.20	\$14,475.20	\$14,564.20	\$2,330.27	\$16,894.47
89	25		437	\$33.20	\$14,508.40	\$14,597.40	\$2,335.58	\$16,932.98
89	25		438	\$33.20	\$14,541.60	\$14,630.60	\$2,340.90	\$16,971.50
89	25		439	\$33.20	\$14,574.80	\$14,663.80	\$2,346.21	\$17,010.01
89	25		440	\$33.20	\$14,608.00	\$14,697.00	\$2,351.52	\$17,048.52
89	25		441	\$33.20	\$14,641.20	\$14,730.20	\$2,356.83	\$17,087.03

89	25		442	\$33.20	\$14,674.40	\$14,763.40	\$2,362.14	\$17,125.54
89	25		443	\$33.20	\$14,707.60	\$14,796.60	\$2,367.46	\$17,164.06
89	25		444	\$33.20	\$14,740.80	\$14,829.80	\$2,372.77	\$17,202.57
89	25		445	\$33.20	\$14,774.00	\$14,863.00	\$2,378.08	\$17,241.08
89	25		446	\$33.20	\$14,807.20	\$14,896.20	\$2,383.39	\$17,279.59
89	25		447	\$33.20	\$14,840.40	\$14,929.40	\$2,388.70	\$17,318.10
89	25		448	\$33.20	\$14,873.60	\$14,962.60	\$2,394.02	\$17,356.62
89	25		449	\$33.20	\$14,906.80	\$14,995.80	\$2,399.33	\$17,395.13
89	25		450	\$33.20	\$14,940.00	\$15,029.00	\$2,404.64	\$17,433.64
89	25		451	\$33.20	\$14,973.20	\$15,062.20	\$2,409.95	\$17,472.15
89	25		452	\$33.20	\$15,006.40	\$15,095.40	\$2,415.26	\$17,510.66
89	25		453	\$33.20	\$15,039.60	\$15,128.60	\$2,420.58	\$17,549.18
89	25		454	\$33.20	\$15,072.80	\$15,161.80	\$2,425.89	\$17,587.69
89	25		455	\$33.20	\$15,106.00	\$15,195.00	\$2,431.20	\$17,626.20
89	25		456	\$33.20	\$15,139.20	\$15,228.20	\$2,436.51	\$17,664.71
89	25		457	\$33.20	\$15,172.40	\$15,261.40	\$2,441.82	\$17,703.22
89	25		458	\$33.20	\$15,205.60	\$15,294.60	\$2,447.14	\$17,741.74
89	25		459	\$33.20	\$15,238.80	\$15,327.80	\$2,452.45	\$17,780.25
89	25		460	\$33.20	\$15,272.00	\$15,361.00	\$2,457.76	\$17,818.76
89	25		461	\$33.20	\$15,305.20	\$15,394.20	\$2,463.07	\$17,857.27
89	25		462	\$33.20	\$15,338.40	\$15,427.40	\$2,468.38	\$17,895.78
89	25		463	\$33.20	\$15,371.60	\$15,460.60	\$2,473.70	\$17,934.30
89	25		464	\$33.20	\$15,404.80	\$15,493.80	\$2,479.01	\$17,972.81
89	25		465	\$33.20	\$15,438.00	\$15,527.00	\$2,484.32	\$18,011.32
89	25		466	\$33.20	\$15,471.20	\$15,560.20	\$2,489.63	\$18,049.83
89	25		467	\$33.20	\$15,504.40	\$15,593.40	\$2,494.94	\$18,088.34
89	25		468	\$33.20	\$15,537.60	\$15,626.60	\$2,500.26	\$18,126.86
89	25		469	\$33.20	\$15,570.80	\$15,659.80	\$2,505.57	\$18,165.37
89	25		470	\$33.20	\$15,604.00	\$15,693.00	\$2,510.88	\$18,203.88
89	25		471	\$33.20	\$15,637.20	\$15,726.20	\$2,516.19	\$18,242.39
89	25		472	\$33.20	\$15,670.40	\$15,759.40	\$2,521.50	\$18,280.90
89	25		473	\$33.20	\$15,703.60	\$15,792.60	\$2,526.82	\$18,319.42
89	25		474	\$33.20	\$15,736.80	\$15,825.80	\$2,532.13	\$18,357.93
89	25		475	\$33.20	\$15,770.00	\$15,859.00	\$2,537.44	\$18,396.44
89	25		476	\$33.20	\$15,803.20	\$15,892.20	\$2,542.75	\$18,434.95
89	25		477	\$33.20	\$15,836.40	\$15,925.40	\$2,548.06	\$18,473.46
89	25		478	\$33.20	\$15,869.60	\$15,958.60	\$2,553.38	\$18,511.98
89	25		479	\$33.20	\$15,902.80	\$15,991.80	\$2,558.69	\$18,550.49
89	25		480	\$33.20	\$15,936.00	\$16,025.00	\$2,564.00	\$18,589.00
89	25		481	\$33.20	\$15,969.20	\$16,058.20	\$2,569.31	\$18,627.51
89	25		482	\$33.20	\$16,002.40	\$16,091.40	\$2,574.62	\$18,666.02
89	25		483	\$33.20	\$16,035.60	\$16,124.60	\$2,579.94	\$18,704.54
89	25		484	\$33.20	\$16,068.80	\$16,157.80	\$2,585.25	\$18,743.05
89	25		485	\$33.20	\$16,102.00	\$16,191.00	\$2,590.56	\$18,781.56
89	25		486	\$33.20	\$16,135.20	\$16,224.20	\$2,595.87	\$18,820.07
89	25		487	\$33.20	\$16,168.40	\$16,257.40	\$2,601.18	\$18,858.58
89	25		488	\$33.20	\$16,201.60	\$16,290.60	\$2,606.50	\$18,897.10
89	25		489	\$33.20	\$16,234.80	\$16,323.80	\$2,611.81	\$18,935.61
89	25		490	\$33.20	\$16,268.00	\$16,357.00	\$2,617.12	\$18,974.12
89	25		491	\$33.20	\$16,301.20	\$16,390.20	\$2,622.43	\$19,012.63
89	25		492	\$33.20	\$16,334.40	\$16,423.40	\$2,627.74	\$19,051.14

89	25		493	\$33.20	\$16,367.60	\$16,456.60	\$2,633.06	\$19,089.66
89	25		494	\$33.20	\$16,400.80	\$16,489.80	\$2,638.37	\$19,128.17
89	25		495	\$33.20	\$16,434.00	\$16,523.00	\$2,643.68	\$19,166.68
89	25		496	\$33.20	\$16,467.20	\$16,556.20	\$2,648.99	\$19,205.19
89	25		497	\$33.20	\$16,500.40	\$16,589.40	\$2,654.30	\$19,243.70
89	25		498	\$33.20	\$16,533.60	\$16,622.60	\$2,659.62	\$19,282.22
89	25		499	\$33.20	\$16,566.80	\$16,655.80	\$2,664.93	\$19,320.73
89	25		500	\$33.20	\$16,600.00	\$16,689.00	\$2,670.24	\$19,359.24

g) Listado de Tarifa Industrial (I) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	156	32	0.1538
200	156	32	0.1538
99999	156	60.27	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA INDUSTRIAL (I)								
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio	IVA	Total
156	32	0.1538	5	32.77	\$163.85	\$319.85	\$51.18	\$371.02
156	32	0.1538	6	32.92	\$197.54	\$353.54	\$56.57	\$410.10
156	32	0.1538	7	33.08	\$231.54	\$387.54	\$62.01	\$449.54
156	32	0.1538	8	33.23	\$265.84	\$421.84	\$67.49	\$489.34
156	32	0.1538	9	33.38	\$300.46	\$456.46	\$73.03	\$529.49
156	32	0.1538	10	33.54	\$335.38	\$491.38	\$78.62	\$570.00
156	32	0.1538	11	33.69	\$370.61	\$526.61	\$84.26	\$610.87
156	32	0.1538	12	33.85	\$406.15	\$562.15	\$89.94	\$652.09
156	32	0.1538	13	34.00	\$441.99	\$597.99	\$95.68	\$693.67
156	32	0.1538	14	34.15	\$478.14	\$634.14	\$101.46	\$735.61
156	32	0.1538	15	34.31	\$514.61	\$670.61	\$107.30	\$777.90
156	32	0.1538	16	34.46	\$551.37	\$707.37	\$113.18	\$820.55
156	32	0.1538	17	34.61	\$588.45	\$744.45	\$119.11	\$863.56
156	32	0.1538	18	34.77	\$625.83	\$781.83	\$125.09	\$906.92
156	32	0.1538	19	34.92	\$663.52	\$819.52	\$131.12	\$950.65
156	32	0.1538	20	35.08	\$701.52	\$857.52	\$137.20	\$994.72
156	32	0.1538	21	35.23	\$739.83	\$895.83	\$143.33	\$1,039.16
156	32	0.1538	22	35.38	\$778.44	\$934.44	\$149.51	\$1,083.95
156	32	0.1538	23	35.54	\$817.36	\$973.36	\$155.74	\$1,129.10
156	32	0.1538	24	35.69	\$856.59	\$1,012.59	\$162.01	\$1,174.60
156	32	0.1538	25	35.85	\$896.13	\$1,052.13	\$168.34	\$1,220.47
156	32	0.1538	26	36.00	\$935.97	\$1,091.97	\$174.72	\$1,266.68
156	32	0.1538	27	36.15	\$976.12	\$1,132.12	\$181.14	\$1,313.26
156	32	0.1538	28	36.31	\$1,016.58	\$1,172.58	\$187.61	\$1,360.19
156	32	0.1538	29	36.46	\$1,057.35	\$1,213.35	\$194.14	\$1,407.48
156	32	0.1538	30	36.61	\$1,098.42	\$1,254.42	\$200.71	\$1,455.13
156	32	0.1538	31	36.77	\$1,139.80	\$1,295.80	\$207.33	\$1,503.13
156	32	0.1538	32	36.92	\$1,181.49	\$1,337.49	\$214.00	\$1,551.49
156	32	0.1538	33	37.08	\$1,223.49	\$1,379.49	\$220.72	\$1,600.21

156	32	0.1538	34	37.23	\$1,265.79	\$1,421.79	\$227.49	\$1,649.28
156	32	0.1538	35	37.38	\$1,308.41	\$1,464.41	\$234.30	\$1,698.71
156	32	0.1538	36	37.54	\$1,351.32	\$1,507.32	\$241.17	\$1,748.50
156	32	0.1538	37	37.69	\$1,394.55	\$1,550.55	\$248.09	\$1,798.64
156	32	0.1538	38	37.84	\$1,438.09	\$1,594.09	\$255.05	\$1,849.14
156	32	0.1538	39	38.00	\$1,481.93	\$1,637.93	\$262.07	\$1,900.00
156	32	0.1538	40	38.15	\$1,526.08	\$1,682.08	\$269.13	\$1,951.21
156	32	0.1538	41	38.31	\$1,570.54	\$1,726.54	\$276.25	\$2,002.78
156	32	0.1538	42	38.46	\$1,615.30	\$1,771.30	\$283.41	\$2,054.71
156	32	0.1538	43	38.61	\$1,660.38	\$1,816.38	\$290.62	\$2,107.00
156	32	0.1538	44	38.77	\$1,705.76	\$1,861.76	\$297.88	\$2,159.64
156	32	0.1538	45	38.92	\$1,751.45	\$1,907.45	\$305.19	\$2,212.64
156	32	0.1538	46	39.07	\$1,797.44	\$1,953.44	\$312.55	\$2,265.99
156	32	0.1538	47	39.23	\$1,843.74	\$1,999.74	\$319.96	\$2,319.70
156	32	0.1538	48	39.38	\$1,890.36	\$2,046.36	\$327.42	\$2,373.77
156	32	0.1538	49	39.54	\$1,937.27	\$2,093.27	\$334.92	\$2,428.20
156	32	0.1538	50	39.69	\$1,984.50	\$2,140.50	\$342.48	\$2,482.98
156	32	0.1538	51	39.84	\$2,032.03	\$2,188.03	\$350.09	\$2,538.12
156	32	0.1538	52	40.00	\$2,079.88	\$2,235.88	\$357.74	\$2,593.62
156	32	0.1538	53	40.15	\$2,128.02	\$2,284.02	\$365.44	\$2,649.47
156	32	0.1538	54	40.31	\$2,176.48	\$2,332.48	\$373.20	\$2,705.68
156	32	0.1538	55	40.46	\$2,225.25	\$2,381.25	\$381.00	\$2,762.24
156	32	0.1538	56	40.61	\$2,274.32	\$2,430.32	\$388.85	\$2,819.17
156	32	0.1538	57	40.77	\$2,323.70	\$2,479.70	\$396.75	\$2,876.45
156	32	0.1538	58	40.92	\$2,373.38	\$2,529.38	\$404.70	\$2,934.08
156	32	0.1538	59	41.07	\$2,423.38	\$2,579.38	\$412.70	\$2,992.08
156	32	0.1538	60	41.23	\$2,473.68	\$2,629.68	\$420.75	\$3,050.43
156	32	0.1538	61	41.38	\$2,524.29	\$2,680.29	\$428.85	\$3,109.14
156	32	0.1538	62	41.54	\$2,575.21	\$2,731.21	\$436.99	\$3,168.20
156	32	0.1538	63	41.69	\$2,626.43	\$2,782.43	\$445.19	\$3,227.62
156	32	0.1538	64	41.84	\$2,677.96	\$2,833.96	\$453.43	\$3,287.40
156	32	0.1538	65	42.00	\$2,729.81	\$2,885.81	\$461.73	\$3,347.53
156	32	0.1538	66	42.15	\$2,781.95	\$2,937.95	\$470.07	\$3,408.03
156	32	0.1538	67	42.30	\$2,834.41	\$2,990.41	\$478.47	\$3,468.87
156	32	0.1538	68	42.46	\$2,887.17	\$3,043.17	\$486.91	\$3,530.08
156	32	0.1538	69	42.61	\$2,940.24	\$3,096.24	\$495.40	\$3,591.64
156	32	0.1538	70	42.77	\$2,993.62	\$3,149.62	\$503.94	\$3,653.56
156	32	0.1538	71	42.92	\$3,047.31	\$3,203.31	\$512.53	\$3,715.83
156	32	0.1538	72	43.07	\$3,101.30	\$3,257.30	\$521.17	\$3,778.47
156	32	0.1538	73	43.23	\$3,155.60	\$3,311.60	\$529.86	\$3,841.46
156	32	0.1538	74	43.38	\$3,210.21	\$3,366.21	\$538.59	\$3,904.80
156	32	0.1538	75	43.54	\$3,265.13	\$3,421.13	\$547.38	\$3,968.51
156	32	0.1538	76	43.69	\$3,320.35	\$3,476.35	\$556.22	\$4,032.56
156	32	0.1538	77	43.84	\$3,375.88	\$3,531.88	\$565.10	\$4,096.98
156	32	0.1538	78	44.00	\$3,431.72	\$3,587.72	\$574.04	\$4,161.75
156	32	0.1538	79	44.15	\$3,487.87	\$3,643.87	\$583.02	\$4,226.88
156	32	0.1538	80	44.30	\$3,544.32	\$3,700.32	\$592.05	\$4,292.37
156	32	0.1538	81	44.46	\$3,601.08	\$3,757.08	\$601.13	\$4,358.21
156	32	0.1538	82	44.61	\$3,658.15	\$3,814.15	\$610.26	\$4,424.42
156	32	0.1538	83	44.77	\$3,715.53	\$3,871.53	\$619.44	\$4,490.97
156	32	0.1538	84	44.92	\$3,773.21	\$3,929.21	\$628.67	\$4,557.89

156	32	0.1538	85	45.07	\$3,831.21	\$3,987.21	\$637.95	\$4,625.16
156	32	0.1538	86	45.23	\$3,889.50	\$4,045.50	\$647.28	\$4,692.79
156	32	0.1538	87	45.38	\$3,948.11	\$4,104.11	\$656.66	\$4,760.77
156	32	0.1538	88	45.53	\$4,007.03	\$4,163.03	\$666.08	\$4,829.11
156	32	0.1538	89	45.69	\$4,066.25	\$4,222.25	\$675.56	\$4,897.81
156	32	0.1538	90	45.84	\$4,125.78	\$4,281.78	\$685.08	\$4,966.86
156	32	0.1538	91	46.00	\$4,185.62	\$4,341.62	\$694.66	\$5,036.28
156	32	0.1538	92	46.15	\$4,245.76	\$4,401.76	\$704.28	\$5,106.05
156	32	0.1538	93	46.30	\$4,306.22	\$4,462.22	\$713.95	\$5,176.17
156	32	0.1538	94	46.46	\$4,366.98	\$4,522.98	\$723.68	\$5,246.65
156	32	0.1538	95	46.61	\$4,428.05	\$4,584.05	\$733.45	\$5,317.49
156	32	0.1538	96	46.76	\$4,489.42	\$4,645.42	\$743.27	\$5,388.69
156	32	0.1538	97	46.92	\$4,551.10	\$4,707.10	\$753.14	\$5,460.24
156	32	0.1538	98	47.07	\$4,613.10	\$4,769.10	\$763.06	\$5,532.15
156	32	0.1538	99	47.23	\$4,675.39	\$4,831.39	\$773.02	\$5,604.42
156	32	0.1538	100	47.38	\$4,738.00	\$4,894.00	\$783.04	\$5,677.04
156	32	0.1538	101	47.53	\$4,800.91	\$4,956.91	\$793.11	\$5,750.02
156	32	0.1538	102	47.69	\$4,864.14	\$5,020.14	\$803.22	\$5,823.36
156	32	0.1538	103	47.84	\$4,927.66	\$5,083.66	\$813.39	\$5,897.05
156	32	0.1538	104	48.00	\$4,991.50	\$5,147.50	\$823.60	\$5,971.10
156	32	0.1538	105	48.15	\$5,055.65	\$5,211.65	\$833.86	\$6,045.51
156	32	0.1538	106	48.30	\$5,120.10	\$5,276.10	\$844.18	\$6,120.27
156	32	0.1538	107	48.46	\$5,184.86	\$5,340.86	\$854.54	\$6,195.39
156	32	0.1538	108	48.61	\$5,249.92	\$5,405.92	\$864.95	\$6,270.87
156	32	0.1538	109	48.76	\$5,315.30	\$5,471.30	\$875.41	\$6,346.71
156	32	0.1538	110	48.92	\$5,380.98	\$5,536.98	\$885.92	\$6,422.90
156	32	0.1538	111	49.07	\$5,446.97	\$5,602.97	\$896.48	\$6,499.44
156	32	0.1538	112	49.23	\$5,513.27	\$5,669.27	\$907.08	\$6,576.35
156	32	0.1538	113	49.38	\$5,579.87	\$5,735.87	\$917.74	\$6,653.61
156	32	0.1538	114	49.53	\$5,646.78	\$5,802.78	\$928.45	\$6,731.23
156	32	0.1538	115	49.69	\$5,714.01	\$5,870.01	\$939.20	\$6,809.21
156	32	0.1538	116	49.84	\$5,781.53	\$5,937.53	\$950.01	\$6,887.54
156	32	0.1538	117	49.99	\$5,849.37	\$6,005.37	\$960.86	\$6,966.23
156	32	0.1538	118	50.15	\$5,917.51	\$6,073.51	\$971.76	\$7,045.27
156	32	0.1538	119	50.30	\$5,985.96	\$6,141.96	\$982.71	\$7,124.68
156	32	0.1538	120	50.46	\$6,054.72	\$6,210.72	\$993.72	\$7,204.44
156	32	0.1538	121	50.61	\$6,123.79	\$6,279.79	\$1,004.77	\$7,284.55
156	32	0.1538	122	50.76	\$6,193.16	\$6,349.16	\$1,015.87	\$7,365.02
156	32	0.1538	123	50.92	\$6,262.84	\$6,418.84	\$1,027.01	\$7,445.85
156	32	0.1538	124	51.07	\$6,332.83	\$6,488.83	\$1,038.21	\$7,527.04
156	32	0.1538	125	51.23	\$6,403.13	\$6,559.13	\$1,049.46	\$7,608.59
156	32	0.1538	126	51.38	\$6,473.73	\$6,629.73	\$1,060.76	\$7,690.49
156	32	0.1538	127	51.53	\$6,544.64	\$6,700.64	\$1,072.10	\$7,772.74
156	32	0.1538	128	51.69	\$6,615.86	\$6,771.86	\$1,083.50	\$7,855.36
156	32	0.1538	129	51.84	\$6,687.39	\$6,843.39	\$1,094.94	\$7,938.33
156	32	0.1538	130	51.99	\$6,759.22	\$6,915.22	\$1,106.44	\$8,021.66
156	32	0.1538	131	52.15	\$6,831.36	\$6,987.36	\$1,117.98	\$8,105.34
156	32	0.1538	132	52.30	\$6,903.81	\$7,059.81	\$1,129.57	\$8,189.38
156	32	0.1538	133	52.46	\$6,976.57	\$7,132.57	\$1,141.21	\$8,273.78
156	32	0.1538	134	52.61	\$7,049.63	\$7,205.63	\$1,152.90	\$8,358.53
156	32	0.1538	135	52.76	\$7,123.01	\$7,279.01	\$1,164.64	\$8,443.65

156	32	0.1538	136	52.92	\$7,196.68	\$7,352.68	\$1,176.43	\$8,529.11
156	32	0.1538	137	53.07	\$7,270.67	\$7,426.67	\$1,188.27	\$8,614.94
156	32	0.1538	138	53.22	\$7,344.97	\$7,500.97	\$1,200.15	\$8,701.12
156	32	0.1538	139	53.38	\$7,419.57	\$7,575.57	\$1,212.09	\$8,787.66
156	32	0.1538	140	53.53	\$7,494.48	\$7,650.48	\$1,224.08	\$8,874.56
156	32	0.1538	141	53.69	\$7,569.70	\$7,725.70	\$1,236.11	\$8,961.81
156	32	0.1538	142	53.84	\$7,645.22	\$7,801.22	\$1,248.20	\$9,049.42
156	32	0.1538	143	53.99	\$7,721.06	\$7,877.06	\$1,260.33	\$9,137.39
156	32	0.1538	144	54.15	\$7,797.20	\$7,953.20	\$1,272.51	\$9,225.71
156	32	0.1538	145	54.30	\$7,873.65	\$8,029.65	\$1,284.74	\$9,314.39
156	32	0.1538	146	54.45	\$7,950.40	\$8,106.40	\$1,297.02	\$9,403.42
156	32	0.1538	147	54.61	\$8,027.46	\$8,183.46	\$1,309.35	\$9,492.82
156	32	0.1538	148	54.76	\$8,104.84	\$8,260.84	\$1,321.73	\$9,582.57
156	32	0.1538	149	54.92	\$8,182.51	\$8,338.51	\$1,334.16	\$9,672.68
156	32	0.1538	150	55.07	\$8,260.50	\$8,416.50	\$1,346.64	\$9,763.14
156	32	0.1538	151	55.22	\$8,338.79	\$8,494.79	\$1,359.17	\$9,853.96
156	32	0.1538	152	55.38	\$8,417.40	\$8,573.40	\$1,371.74	\$9,945.14
156	32	0.1538	153	55.53	\$8,496.30	\$8,652.30	\$1,384.37	\$10,036.67
156	32	0.1538	154	55.69	\$8,575.52	\$8,731.52	\$1,397.04	\$10,128.56
156	32	0.1538	155	55.84	\$8,655.05	\$8,811.05	\$1,409.77	\$10,220.81
156	32	0.1538	156	55.99	\$8,734.88	\$8,890.88	\$1,422.54	\$10,313.42
156	32	0.1538	157	56.15	\$8,815.02	\$8,971.02	\$1,435.36	\$10,406.38
156	32	0.1538	158	56.30	\$8,895.46	\$9,051.46	\$1,448.23	\$10,499.70
156	32	0.1538	159	56.45	\$8,976.22	\$9,132.22	\$1,461.15	\$10,593.37
156	32	0.1538	160	56.61	\$9,057.28	\$9,213.28	\$1,474.12	\$10,687.40
156	32	0.1538	161	56.76	\$9,138.65	\$9,294.65	\$1,487.14	\$10,781.79
156	32	0.1538	162	56.92	\$9,220.33	\$9,376.33	\$1,500.21	\$10,876.54
156	32	0.1538	163	57.07	\$9,302.31	\$9,458.31	\$1,513.33	\$10,971.64
156	32	0.1538	164	57.22	\$9,384.60	\$9,540.60	\$1,526.50	\$11,067.10
156	32	0.1538	165	57.38	\$9,467.21	\$9,623.21	\$1,539.71	\$11,162.92
156	32	0.1538	166	57.53	\$9,550.11	\$9,706.11	\$1,552.98	\$11,259.09
156	32	0.1538	167	57.68	\$9,633.33	\$9,789.33	\$1,566.29	\$11,355.62
156	32	0.1538	168	57.84	\$9,716.85	\$9,872.85	\$1,579.66	\$11,452.51
156	32	0.1538	169	57.99	\$9,800.68	\$9,956.68	\$1,593.07	\$11,549.75
156	32	0.1538	170	58.15	\$9,884.82	\$10,040.82	\$1,606.53	\$11,647.35
156	32	0.1538	171	58.30	\$9,969.27	\$10,125.27	\$1,620.04	\$11,745.31
156	32	0.1538	172	58.45	\$10,054.02	\$10,210.02	\$1,633.60	\$11,843.62
156	32	0.1538	173	58.61	\$10,139.08	\$10,295.08	\$1,647.21	\$11,942.29
156	32	0.1538	174	58.76	\$10,224.45	\$10,380.45	\$1,660.87	\$12,041.32
156	32	0.1538	175	58.92	\$10,310.13	\$10,466.13	\$1,674.58	\$12,140.71
156	32	0.1538	176	59.07	\$10,396.11	\$10,552.11	\$1,688.34	\$12,240.45
156	32	0.1538	177	59.22	\$10,482.40	\$10,638.40	\$1,702.14	\$12,340.54
156	32	0.1538	178	59.38	\$10,569.00	\$10,725.00	\$1,716.00	\$12,441.00
156	32	0.1538	179	59.53	\$10,655.91	\$10,811.91	\$1,729.90	\$12,541.81
156	32	0.1538	180	59.68	\$10,743.12	\$10,899.12	\$1,743.86	\$12,642.98
156	32	0.1538	181	59.84	\$10,830.64	\$10,986.64	\$1,757.86	\$12,744.50
156	32	0.1538	182	59.99	\$10,918.47	\$11,074.47	\$1,771.92	\$12,846.39
156	32	0.1538	183	60.15	\$11,006.61	\$11,162.61	\$1,786.02	\$12,948.63
156	32	0.1538	184	60.30	\$11,095.05	\$11,251.05	\$1,800.17	\$13,051.22
156	32	0.1538	185	60.45	\$11,183.81	\$11,339.81	\$1,814.37	\$13,154.17
156	32	0.1538	186	60.61	\$11,272.86	\$11,428.86	\$1,828.62	\$13,257.48

156	32	0.1538	187	60.76	\$11,362.23	\$11,518.23	\$1,842.92	\$13,361.15
156	32	0.1538	188	60.91	\$11,451.91	\$11,607.91	\$1,857.27	\$13,465.17
156	32	0.1538	189	61.07	\$11,541.89	\$11,697.89	\$1,871.66	\$13,569.55
156	32	0.1538	190	61.22	\$11,632.18	\$11,788.18	\$1,886.11	\$13,674.29
156	32	0.1538	191	61.38	\$11,722.78	\$11,878.78	\$1,900.60	\$13,779.38
156	32	0.1538	192	61.53	\$11,813.68	\$11,969.68	\$1,915.15	\$13,884.83
156	32	0.1538	193	61.68	\$11,904.90	\$12,060.90	\$1,929.74	\$13,990.64
156	32	0.1538	194	61.84	\$11,996.42	\$12,152.42	\$1,944.39	\$14,096.80
156	32	0.1538	195	61.99	\$12,088.25	\$12,244.25	\$1,959.08	\$14,203.32
156	32	0.1538	196	62.14	\$12,180.38	\$12,336.38	\$1,973.82	\$14,310.20
156	32	0.1538	197	62.30	\$12,272.82	\$12,428.82	\$1,988.61	\$14,417.44
156	32	0.1538	198	62.45	\$12,365.58	\$12,521.58	\$2,003.45	\$14,525.03
156	32	0.1538	199	62.61	\$12,458.63	\$12,614.63	\$2,018.34	\$14,632.98
156	32	0.1538	200	60.27	\$12,054.00	\$12,210.00	\$1,953.60	\$14,163.60
156	32		201	60.27	\$12,114.27	\$12,270.27	\$1,963.24	\$14,233.51
156	32		202	60.27	\$12,174.54	\$12,330.54	\$1,972.89	\$14,303.43
156	32		203	60.27	\$12,234.81	\$12,390.81	\$1,982.53	\$14,373.34
156	32		204	60.27	\$12,295.08	\$12,451.08	\$1,992.17	\$14,443.25
156	32		205	60.27	\$12,355.35	\$12,511.35	\$2,001.82	\$14,513.17
156	32		206	60.27	\$12,415.62	\$12,571.62	\$2,011.46	\$14,583.08
156	32		207	60.27	\$12,475.89	\$12,631.89	\$2,021.10	\$14,652.99
156	32		208	60.27	\$12,536.16	\$12,692.16	\$2,030.75	\$14,722.91
156	32		209	60.27	\$12,596.43	\$12,752.43	\$2,040.39	\$14,792.82
156	32		210	60.27	\$12,656.70	\$12,812.70	\$2,050.03	\$14,862.73
156	32		211	60.27	\$12,716.97	\$12,872.97	\$2,059.68	\$14,932.65
156	32		212	60.27	\$12,777.24	\$12,933.24	\$2,069.32	\$15,002.56
156	32		213	60.27	\$12,837.51	\$12,993.51	\$2,078.96	\$15,072.47
156	32		214	60.27	\$12,897.78	\$13,053.78	\$2,088.60	\$15,142.38
156	32		215	60.27	\$12,958.05	\$13,114.05	\$2,098.25	\$15,212.30
156	32		216	60.27	\$13,018.32	\$13,174.32	\$2,107.89	\$15,282.21
156	32		217	60.27	\$13,078.59	\$13,234.59	\$2,117.53	\$15,352.12
156	32		218	60.27	\$13,138.86	\$13,294.86	\$2,127.18	\$15,422.04
156	32		219	60.27	\$13,199.13	\$13,355.13	\$2,136.82	\$15,491.95
156	32		220	60.27	\$13,259.40	\$13,415.40	\$2,146.46	\$15,561.86
156	32		221	60.27	\$13,319.67	\$13,475.67	\$2,156.11	\$15,631.78
156	32		222	60.27	\$13,379.94	\$13,535.94	\$2,165.75	\$15,701.69
156	32		223	60.27	\$13,440.21	\$13,596.21	\$2,175.39	\$15,771.60
156	32		224	60.27	\$13,500.48	\$13,656.48	\$2,185.04	\$15,841.52
156	32		225	60.27	\$13,560.75	\$13,716.75	\$2,194.68	\$15,911.43
156	32		226	60.27	\$13,621.02	\$13,777.02	\$2,204.32	\$15,981.34
156	32		227	60.27	\$13,681.29	\$13,837.29	\$2,213.97	\$16,051.26
156	32		228	60.27	\$13,741.56	\$13,897.56	\$2,223.61	\$16,121.17
156	32		229	60.27	\$13,801.83	\$13,957.83	\$2,233.25	\$16,191.08
156	32		230	60.27	\$13,862.10	\$14,018.10	\$2,242.90	\$16,261.00
156	32		231	60.27	\$13,922.37	\$14,078.37	\$2,252.54	\$16,330.91
156	32		232	60.27	\$13,982.64	\$14,138.64	\$2,262.18	\$16,400.82
156	32		233	60.27	\$14,042.91	\$14,198.91	\$2,271.83	\$16,470.74
156	32		234	60.27	\$14,103.18	\$14,259.18	\$2,281.47	\$16,540.65
156	32		235	60.27	\$14,163.45	\$14,319.45	\$2,291.11	\$16,610.56
156	32		236	60.27	\$14,223.72	\$14,379.72	\$2,300.76	\$16,680.48
156	32		237	60.27	\$14,283.99	\$14,439.99	\$2,310.40	\$16,750.39

156	32		238	60.27	\$14,344.26	\$14,500.26	\$2,320.04	\$16,820.30
156	32		239	60.27	\$14,404.53	\$14,560.53	\$2,329.68	\$16,890.21
156	32		240	60.27	\$14,464.80	\$14,620.80	\$2,339.33	\$16,960.13
156	32		241	60.27	\$14,525.07	\$14,681.07	\$2,348.97	\$17,030.04
156	32		242	60.27	\$14,585.34	\$14,741.34	\$2,358.61	\$17,099.95
156	32		243	60.27	\$14,645.61	\$14,801.61	\$2,368.26	\$17,169.87
156	32		244	60.27	\$14,705.88	\$14,861.88	\$2,377.90	\$17,239.78
156	32		245	60.27	\$14,766.15	\$14,922.15	\$2,387.54	\$17,309.69
156	32		246	60.27	\$14,826.42	\$14,982.42	\$2,397.19	\$17,379.61
156	32		247	60.27	\$14,886.69	\$15,042.69	\$2,406.83	\$17,449.52
156	32		248	60.27	\$14,946.96	\$15,102.96	\$2,416.47	\$17,519.43
156	32		249	60.27	\$15,007.23	\$15,163.23	\$2,426.12	\$17,589.35
156	32		250	60.27	\$15,067.50	\$15,223.50	\$2,435.76	\$17,659.26
156	32		251	60.27	\$15,127.77	\$15,283.77	\$2,445.40	\$17,729.17
156	32		252	60.27	\$15,188.04	\$15,344.04	\$2,455.05	\$17,799.09
156	32		253	60.27	\$15,248.31	\$15,404.31	\$2,464.69	\$17,869.00
156	32		254	60.27	\$15,308.58	\$15,464.58	\$2,474.33	\$17,938.91
156	32		255	60.27	\$15,368.85	\$15,524.85	\$2,483.98	\$18,008.83
156	32		256	60.27	\$15,429.12	\$15,585.12	\$2,493.62	\$18,078.74
156	32		257	60.27	\$15,489.39	\$15,645.39	\$2,503.26	\$18,148.65
156	32		258	60.27	\$15,549.66	\$15,705.66	\$2,512.91	\$18,218.57
156	32		259	60.27	\$15,609.93	\$15,765.93	\$2,522.55	\$18,288.48
156	32		260	60.27	\$15,670.20	\$15,826.20	\$2,532.19	\$18,358.39
156	32		261	60.27	\$15,730.47	\$15,886.47	\$2,541.84	\$18,428.31
156	32		262	60.27	\$15,790.74	\$15,946.74	\$2,551.48	\$18,498.22
156	32		263	60.27	\$15,851.01	\$16,007.01	\$2,561.12	\$18,568.13
156	32		264	60.27	\$15,911.28	\$16,067.28	\$2,570.76	\$18,638.04
156	32		265	60.27	\$15,971.55	\$16,127.55	\$2,580.41	\$18,707.96
156	32		266	60.27	\$16,031.82	\$16,187.82	\$2,590.05	\$18,777.87
156	32		267	60.27	\$16,092.09	\$16,248.09	\$2,599.69	\$18,847.78
156	32		268	60.27	\$16,152.36	\$16,308.36	\$2,609.34	\$18,917.70
156	32		269	60.27	\$16,212.63	\$16,368.63	\$2,618.98	\$18,987.61
156	32		270	60.27	\$16,272.90	\$16,428.90	\$2,628.62	\$19,057.52
156	32		271	60.27	\$16,333.17	\$16,489.17	\$2,638.27	\$19,127.44
156	32		272	60.27	\$16,393.44	\$16,549.44	\$2,647.91	\$19,197.35
156	32		273	60.27	\$16,453.71	\$16,609.71	\$2,657.55	\$19,267.26
156	32		274	60.27	\$16,513.98	\$16,669.98	\$2,667.20	\$19,337.18
156	32		275	60.27	\$16,574.25	\$16,730.25	\$2,676.84	\$19,407.09
156	32		276	60.27	\$16,634.52	\$16,790.52	\$2,686.48	\$19,477.00
156	32		277	60.27	\$16,694.79	\$16,850.79	\$2,696.13	\$19,546.92
156	32		278	60.27	\$16,755.06	\$16,911.06	\$2,705.77	\$19,616.83
156	32		279	60.27	\$16,815.33	\$16,971.33	\$2,715.41	\$19,686.74
156	32		280	60.27	\$16,875.60	\$17,031.60	\$2,725.06	\$19,756.66
156	32		281	60.27	\$16,935.87	\$17,091.87	\$2,734.70	\$19,826.57
156	32		282	60.27	\$16,996.14	\$17,152.14	\$2,744.34	\$19,896.48
156	32		283	60.27	\$17,056.41	\$17,212.41	\$2,753.99	\$19,966.40
156	32		284	60.27	\$17,116.68	\$17,272.68	\$2,763.63	\$20,036.31
156	32		285	60.27	\$17,176.95	\$17,332.95	\$2,773.27	\$20,106.22
156	32		286	60.27	\$17,237.22	\$17,393.22	\$2,782.92	\$20,176.14
156	32		287	60.27	\$17,297.49	\$17,453.49	\$2,792.56	\$20,246.05
156	32		288	60.27	\$17,357.76	\$17,513.76	\$2,802.20	\$20,315.96

156	32		289	60.27	\$17,418.03	\$17,574.03	\$2,811.84	\$20,385.87
156	32		290	60.27	\$17,478.30	\$17,634.30	\$2,821.49	\$20,455.79
156	32		291	60.27	\$17,538.57	\$17,694.57	\$2,831.13	\$20,525.70
156	32		292	60.27	\$17,598.84	\$17,754.84	\$2,840.77	\$20,595.61
156	32		293	60.27	\$17,659.11	\$17,815.11	\$2,850.42	\$20,665.53
156	32		294	60.27	\$17,719.38	\$17,875.38	\$2,860.06	\$20,735.44
156	32		295	60.27	\$17,779.65	\$17,935.65	\$2,869.70	\$20,805.35
156	32		296	60.27	\$17,839.92	\$17,995.92	\$2,879.35	\$20,875.27
156	32		297	60.27	\$17,900.19	\$18,056.19	\$2,888.99	\$20,945.18
156	32		298	60.27	\$17,960.46	\$18,116.46	\$2,898.63	\$21,015.09
156	32		299	60.27	\$18,020.73	\$18,176.73	\$2,908.28	\$21,085.01
156	32		300	60.27	\$18,081.00	\$18,237.00	\$2,917.92	\$21,154.92
156	32		301	60.27	\$18,141.27	\$18,297.27	\$2,927.56	\$21,224.83
156	32		302	60.27	\$18,201.54	\$18,357.54	\$2,937.21	\$21,294.75
156	32		303	60.27	\$18,261.81	\$18,417.81	\$2,946.85	\$21,364.66
156	32		304	60.27	\$18,322.08	\$18,478.08	\$2,956.49	\$21,434.57
156	32		305	60.27	\$18,382.35	\$18,538.35	\$2,966.14	\$21,504.49
156	32		306	60.27	\$18,442.62	\$18,598.62	\$2,975.78	\$21,574.40
156	32		307	60.27	\$18,502.89	\$18,658.89	\$2,985.42	\$21,644.31
156	32		308	60.27	\$18,563.16	\$18,719.16	\$2,995.07	\$21,714.23
156	32		309	60.27	\$18,623.43	\$18,779.43	\$3,004.71	\$21,784.14
156	32		310	60.27	\$18,683.70	\$18,839.70	\$3,014.35	\$21,854.05
156	32		311	60.27	\$18,743.97	\$18,899.97	\$3,024.00	\$21,923.97
156	32		312	60.27	\$18,804.24	\$18,960.24	\$3,033.64	\$21,993.88
156	32		313	60.27	\$18,864.51	\$19,020.51	\$3,043.28	\$22,063.79
156	32		314	60.27	\$18,924.78	\$19,080.78	\$3,052.92	\$22,133.70
156	32		315	60.27	\$18,985.05	\$19,141.05	\$3,062.57	\$22,203.62
156	32		316	60.27	\$19,045.32	\$19,201.32	\$3,072.21	\$22,273.53
156	32		317	60.27	\$19,105.59	\$19,261.59	\$3,081.85	\$22,343.44
156	32		318	60.27	\$19,165.86	\$19,321.86	\$3,091.50	\$22,413.36
156	32		319	60.27	\$19,226.13	\$19,382.13	\$3,101.14	\$22,483.27
156	32		320	60.27	\$19,286.40	\$19,442.40	\$3,110.78	\$22,553.18
156	32		321	60.27	\$19,346.67	\$19,502.67	\$3,120.43	\$22,623.10
156	32		322	60.27	\$19,406.94	\$19,562.94	\$3,130.07	\$22,693.01
156	32		323	60.27	\$19,467.21	\$19,623.21	\$3,139.71	\$22,762.92
156	32		324	60.27	\$19,527.48	\$19,683.48	\$3,149.36	\$22,832.84
156	32		325	60.27	\$19,587.75	\$19,743.75	\$3,159.00	\$22,902.75
156	32		326	60.27	\$19,648.02	\$19,804.02	\$3,168.64	\$22,972.66
156	32		327	60.27	\$19,708.29	\$19,864.29	\$3,178.29	\$23,042.58
156	32		328	60.27	\$19,768.56	\$19,924.56	\$3,187.93	\$23,112.49
156	32		329	60.27	\$19,828.83	\$19,984.83	\$3,197.57	\$23,182.40
156	32		330	60.27	\$19,889.10	\$20,045.10	\$3,207.22	\$23,252.32
156	32		331	60.27	\$19,949.37	\$20,105.37	\$3,216.86	\$23,322.23
156	32		332	60.27	\$20,009.64	\$20,165.64	\$3,226.50	\$23,392.14
156	32		333	60.27	\$20,069.91	\$20,225.91	\$3,236.15	\$23,462.06
156	32		334	60.27	\$20,130.18	\$20,286.18	\$3,245.79	\$23,531.97
156	32		335	60.27	\$20,190.45	\$20,346.45	\$3,255.43	\$23,601.88
156	32		336	60.27	\$20,250.72	\$20,406.72	\$3,265.08	\$23,671.80
156	32		337	60.27	\$20,310.99	\$20,466.99	\$3,274.72	\$23,741.71
156	32		338	60.27	\$20,371.26	\$20,527.26	\$3,284.36	\$23,811.62
156	32		339	60.27	\$20,431.53	\$20,587.53	\$3,294.00	\$23,881.53

156	32		340	60.27	\$20,491.80	\$20,647.80	\$3,303.65	\$23,951.45
156	32		341	60.27	\$20,552.07	\$20,708.07	\$3,313.29	\$24,021.36
156	32		342	60.27	\$20,612.34	\$20,768.34	\$3,322.93	\$24,091.27
156	32		343	60.27	\$20,672.61	\$20,828.61	\$3,332.58	\$24,161.19
156	32		344	60.27	\$20,732.88	\$20,888.88	\$3,342.22	\$24,231.10
156	32		345	60.27	\$20,793.15	\$20,949.15	\$3,351.86	\$24,301.01
156	32		346	60.27	\$20,853.42	\$21,009.42	\$3,361.51	\$24,370.93
156	32		347	60.27	\$20,913.69	\$21,069.69	\$3,371.15	\$24,440.84
156	32		348	60.27	\$20,973.96	\$21,129.96	\$3,380.79	\$24,510.75
156	32		349	60.27	\$21,034.23	\$21,190.23	\$3,390.44	\$24,580.67
156	32		350	60.27	\$21,094.50	\$21,250.50	\$3,400.08	\$24,650.58
156	32		351	60.27	\$21,154.77	\$21,310.77	\$3,409.72	\$24,720.49
156	32		352	60.27	\$21,215.04	\$21,371.04	\$3,419.37	\$24,790.41
156	32		353	60.27	\$21,275.31	\$21,431.31	\$3,429.01	\$24,860.32
156	32		354	60.27	\$21,335.58	\$21,491.58	\$3,438.65	\$24,930.23
156	32		355	60.27	\$21,395.85	\$21,551.85	\$3,448.30	\$25,000.15
156	32		356	60.27	\$21,456.12	\$21,612.12	\$3,457.94	\$25,070.06
156	32		357	60.27	\$21,516.39	\$21,672.39	\$3,467.58	\$25,139.97
156	32		358	60.27	\$21,576.66	\$21,732.66	\$3,477.23	\$25,209.89
156	32		359	60.27	\$21,636.93	\$21,792.93	\$3,486.87	\$25,279.80
156	32		360	60.27	\$21,697.20	\$21,853.20	\$3,496.51	\$25,349.71
156	32		361	60.27	\$21,757.47	\$21,913.47	\$3,506.16	\$25,419.63
156	32		362	60.27	\$21,817.74	\$21,973.74	\$3,515.80	\$25,489.54
156	32		363	60.27	\$21,878.01	\$22,034.01	\$3,525.44	\$25,559.45
156	32		364	60.27	\$21,938.28	\$22,094.28	\$3,535.08	\$25,629.36
156	32		365	60.27	\$21,998.55	\$22,154.55	\$3,544.73	\$25,699.28
156	32		366	60.27	\$22,058.82	\$22,214.82	\$3,554.37	\$25,769.19
156	32		367	60.27	\$22,119.09	\$22,275.09	\$3,564.01	\$25,839.10
156	32		368	60.27	\$22,179.36	\$22,335.36	\$3,573.66	\$25,909.02
156	32		369	60.27	\$22,239.63	\$22,395.63	\$3,583.30	\$25,978.93
156	32		370	60.27	\$22,299.90	\$22,455.90	\$3,592.94	\$26,048.84
156	32		371	60.27	\$22,360.17	\$22,516.17	\$3,602.59	\$26,118.76
156	32		372	60.27	\$22,420.44	\$22,576.44	\$3,612.23	\$26,188.67
156	32		373	60.27	\$22,480.71	\$22,636.71	\$3,621.87	\$26,258.58
156	32		374	60.27	\$22,540.98	\$22,696.98	\$3,631.52	\$26,328.50
156	32		375	60.27	\$22,601.25	\$22,757.25	\$3,641.16	\$26,398.41
156	32		376	60.27	\$22,661.52	\$22,817.52	\$3,650.80	\$26,468.32
156	32		377	60.27	\$22,721.79	\$22,877.79	\$3,660.45	\$26,538.24
156	32		378	60.27	\$22,782.06	\$22,938.06	\$3,670.09	\$26,608.15
156	32		379	60.27	\$22,842.33	\$22,998.33	\$3,679.73	\$26,678.06
156	32		380	60.27	\$22,902.60	\$23,058.60	\$3,689.38	\$26,747.98
156	32		381	60.27	\$22,962.87	\$23,118.87	\$3,699.02	\$26,817.89
156	32		382	60.27	\$23,023.14	\$23,179.14	\$3,708.66	\$26,887.80
156	32		383	60.27	\$23,083.41	\$23,239.41	\$3,718.31	\$26,957.72
156	32		384	60.27	\$23,143.68	\$23,299.68	\$3,727.95	\$27,027.63
156	32		385	60.27	\$23,203.95	\$23,359.95	\$3,737.59	\$27,097.54
156	32		386	60.27	\$23,264.22	\$23,420.22	\$3,747.24	\$27,167.46
156	32		387	60.27	\$23,324.49	\$23,480.49	\$3,756.88	\$27,237.37
156	32		388	60.27	\$23,384.76	\$23,540.76	\$3,766.52	\$27,307.28
156	32		389	60.27	\$23,445.03	\$23,601.03	\$3,776.16	\$27,377.19
156	32		390	60.27	\$23,505.30	\$23,661.30	\$3,785.81	\$27,447.11

156	32		391	60.27	\$23,565.57	\$23,721.57	\$3,795.45	\$27,517.02
156	32		392	60.27	\$23,625.84	\$23,781.84	\$3,805.09	\$27,586.93
156	32		393	60.27	\$23,686.11	\$23,842.11	\$3,814.74	\$27,656.85
156	32		394	60.27	\$23,746.38	\$23,902.38	\$3,824.38	\$27,726.76
156	32		395	60.27	\$23,806.65	\$23,962.65	\$3,834.02	\$27,796.67
156	32		396	60.27	\$23,866.92	\$24,022.92	\$3,843.67	\$27,866.59
156	32		397	60.27	\$23,927.19	\$24,083.19	\$3,853.31	\$27,936.50
156	32		398	60.27	\$23,987.46	\$24,143.46	\$3,862.95	\$28,006.41
156	32		399	60.27	\$24,047.73	\$24,203.73	\$3,872.60	\$28,076.33
156	32		400	60.27	\$24,108.00	\$24,264.00	\$3,882.24	\$28,146.24
156	32		401	60.27	\$24,168.27	\$24,324.27	\$3,891.88	\$28,216.15
156	32		402	60.27	\$24,228.54	\$24,384.54	\$3,901.53	\$28,286.07
156	32		403	60.27	\$24,288.81	\$24,444.81	\$3,911.17	\$28,355.98
156	32		404	60.27	\$24,349.08	\$24,505.08	\$3,920.81	\$28,425.89
156	32		405	60.27	\$24,409.35	\$24,565.35	\$3,930.46	\$28,495.81
156	32		406	60.27	\$24,469.62	\$24,625.62	\$3,940.10	\$28,565.72
156	32		407	60.27	\$24,529.89	\$24,685.89	\$3,949.74	\$28,635.63
156	32		408	60.27	\$24,590.16	\$24,746.16	\$3,959.39	\$28,705.55
156	32		409	60.27	\$24,650.43	\$24,806.43	\$3,969.03	\$28,775.46
156	32		410	60.27	\$24,710.70	\$24,866.70	\$3,978.67	\$28,845.37
156	32		411	60.27	\$24,770.97	\$24,926.97	\$3,988.32	\$28,915.29
156	32		412	60.27	\$24,831.24	\$24,987.24	\$3,997.96	\$28,985.20
156	32		413	60.27	\$24,891.51	\$25,047.51	\$4,007.60	\$29,055.11
156	32		414	60.27	\$24,951.78	\$25,107.78	\$4,017.24	\$29,125.02
156	32		415	60.27	\$25,012.05	\$25,168.05	\$4,026.89	\$29,194.94
156	32		416	60.27	\$25,072.32	\$25,228.32	\$4,036.53	\$29,264.85
156	32		417	60.27	\$25,132.59	\$25,288.59	\$4,046.17	\$29,334.76
156	32		418	60.27	\$25,192.86	\$25,348.86	\$4,055.82	\$29,404.68
156	32		419	60.27	\$25,253.13	\$25,409.13	\$4,065.46	\$29,474.59
156	32		420	60.27	\$25,313.40	\$25,469.40	\$4,075.10	\$29,544.50
156	32		421	60.27	\$25,373.67	\$25,529.67	\$4,084.75	\$29,614.42
156	32		422	60.27	\$25,433.94	\$25,589.94	\$4,094.39	\$29,684.33
156	32		423	60.27	\$25,494.21	\$25,650.21	\$4,104.03	\$29,754.24
156	32		424	60.27	\$25,554.48	\$25,710.48	\$4,113.68	\$29,824.16
156	32		425	60.27	\$25,614.75	\$25,770.75	\$4,123.32	\$29,894.07
156	32		426	60.27	\$25,675.02	\$25,831.02	\$4,132.96	\$29,963.98
156	32		427	60.27	\$25,735.29	\$25,891.29	\$4,142.61	\$30,033.90
156	32		428	60.27	\$25,795.56	\$25,951.56	\$4,152.25	\$30,103.81
156	32		429	60.27	\$25,855.83	\$26,011.83	\$4,161.89	\$30,173.72
156	32		430	60.27	\$25,916.10	\$26,072.10	\$4,171.54	\$30,243.64
156	32		431	60.27	\$25,976.37	\$26,132.37	\$4,181.18	\$30,313.55
156	32		432	60.27	\$26,036.64	\$26,192.64	\$4,190.82	\$30,383.46
156	32		433	60.27	\$26,096.91	\$26,252.91	\$4,200.47	\$30,453.38
156	32		434	60.27	\$26,157.18	\$26,313.18	\$4,210.11	\$30,523.29
156	32		435	60.27	\$26,217.45	\$26,373.45	\$4,219.75	\$30,593.20
156	32		436	60.27	\$26,277.72	\$26,433.72	\$4,229.40	\$30,663.12
156	32		437	60.27	\$26,337.99	\$26,493.99	\$4,239.04	\$30,733.03
156	32		438	60.27	\$26,398.26	\$26,554.26	\$4,248.68	\$30,802.94
156	32		439	60.27	\$26,458.53	\$26,614.53	\$4,258.32	\$30,872.85
156	32		440	60.27	\$26,518.80	\$26,674.80	\$4,267.97	\$30,942.77
156	32		441	60.27	\$26,579.07	\$26,735.07	\$4,277.61	\$31,012.68

156	32		442	60.27	\$26,639.34	\$26,795.34	\$4,287.25	\$31,082.59
156	32		443	60.27	\$26,699.61	\$26,855.61	\$4,296.90	\$31,152.51
156	32		444	60.27	\$26,759.88	\$26,915.88	\$4,306.54	\$31,222.42
156	32		445	60.27	\$26,820.15	\$26,976.15	\$4,316.18	\$31,292.33
156	32		446	60.27	\$26,880.42	\$27,036.42	\$4,325.83	\$31,362.25
156	32		447	60.27	\$26,940.69	\$27,096.69	\$4,335.47	\$31,432.16
156	32		448	60.27	\$27,000.96	\$27,156.96	\$4,345.11	\$31,502.07
156	32		449	60.27	\$27,061.23	\$27,217.23	\$4,354.76	\$31,571.99
156	32		450	60.27	\$27,121.50	\$27,277.50	\$4,364.40	\$31,641.90
156	32		451	60.27	\$27,181.77	\$27,337.77	\$4,374.04	\$31,711.81
156	32		452	60.27	\$27,242.04	\$27,398.04	\$4,383.69	\$31,781.73
156	32		453	60.27	\$27,302.31	\$27,458.31	\$4,393.33	\$31,851.64
156	32		454	60.27	\$27,362.58	\$27,518.58	\$4,402.97	\$31,921.55
156	32		455	60.27	\$27,422.85	\$27,578.85	\$4,412.62	\$31,991.47
156	32		456	60.27	\$27,483.12	\$27,639.12	\$4,422.26	\$32,061.38
156	32		457	60.27	\$27,543.39	\$27,699.39	\$4,431.90	\$32,131.29
156	32		458	60.27	\$27,603.66	\$27,759.66	\$4,441.55	\$32,201.21
156	32		459	60.27	\$27,663.93	\$27,819.93	\$4,451.19	\$32,271.12
156	32		460	60.27	\$27,724.20	\$27,880.20	\$4,460.83	\$32,341.03
156	32		461	60.27	\$27,784.47	\$27,940.47	\$4,470.48	\$32,410.95
156	32		462	60.27	\$27,844.74	\$28,000.74	\$4,480.12	\$32,480.86
156	32		463	60.27	\$27,905.01	\$28,061.01	\$4,489.76	\$32,550.77
156	32		464	60.27	\$27,965.28	\$28,121.28	\$4,499.40	\$32,620.68
156	32		465	60.27	\$28,025.55	\$28,181.55	\$4,509.05	\$32,690.60
156	32		466	60.27	\$28,085.82	\$28,241.82	\$4,518.69	\$32,760.51
156	32		467	60.27	\$28,146.09	\$28,302.09	\$4,528.33	\$32,830.42
156	32		468	60.27	\$28,206.36	\$28,362.36	\$4,537.98	\$32,900.34
156	32		469	60.27	\$28,266.63	\$28,422.63	\$4,547.62	\$32,970.25
156	32		470	60.27	\$28,326.90	\$28,482.90	\$4,557.26	\$33,040.16
156	32		471	60.27	\$28,387.17	\$28,543.17	\$4,566.91	\$33,110.08
156	32		472	60.27	\$28,447.44	\$28,603.44	\$4,576.55	\$33,179.99
156	32		473	60.27	\$28,507.71	\$28,663.71	\$4,586.19	\$33,249.90
156	32		474	60.27	\$28,567.98	\$28,723.98	\$4,595.84	\$33,319.82
156	32		475	60.27	\$28,628.25	\$28,784.25	\$4,605.48	\$33,389.73
156	32		476	60.27	\$28,688.52	\$28,844.52	\$4,615.12	\$33,459.64
156	32		477	60.27	\$28,748.79	\$28,904.79	\$4,624.77	\$33,529.56
156	32		478	60.27	\$28,809.06	\$28,965.06	\$4,634.41	\$33,599.47
156	32		479	60.27	\$28,869.33	\$29,025.33	\$4,644.05	\$33,669.38
156	32		480	60.27	\$28,929.60	\$29,085.60	\$4,653.70	\$33,739.30
156	32		481	60.27	\$28,989.87	\$29,145.87	\$4,663.34	\$33,809.21
156	32		482	60.27	\$29,050.14	\$29,206.14	\$4,672.98	\$33,879.12
156	32		483	60.27	\$29,110.41	\$29,266.41	\$4,682.63	\$33,949.04
156	32		484	60.27	\$29,170.68	\$29,326.68	\$4,692.27	\$34,018.95
156	32		485	60.27	\$29,230.95	\$29,386.95	\$4,701.91	\$34,088.86
156	32		486	60.27	\$29,291.22	\$29,447.22	\$4,711.56	\$34,158.78
156	32		487	60.27	\$29,351.49	\$29,507.49	\$4,721.20	\$34,228.69
156	32		488	60.27	\$29,411.76	\$29,567.76	\$4,730.84	\$34,298.60
156	32		489	60.27	\$29,472.03	\$29,628.03	\$4,740.48	\$34,368.51
156	32		490	60.27	\$29,532.30	\$29,688.30	\$4,750.13	\$34,438.43
156	32		491	60.27	\$29,592.57	\$29,748.57	\$4,759.77	\$34,508.34
156	32		492	60.27	\$29,652.84	\$29,808.84	\$4,769.41	\$34,578.25

156	32		493	60.27	\$29,713.11	\$29,869.11	\$4,779.06	\$34,648.17
156	32		494	60.27	\$29,773.38	\$29,929.38	\$4,788.70	\$34,718.08
156	32		495	60.27	\$29,833.65	\$29,989.65	\$4,798.34	\$34,787.99
156	32		496	60.27	\$29,893.92	\$30,049.92	\$4,807.99	\$34,857.91
156	32		497	60.27	\$29,954.19	\$30,110.19	\$4,817.63	\$34,927.82
156	32		498	60.27	\$30,014.46	\$30,170.46	\$4,827.27	\$34,997.73
156	32		499	60.27	\$30,074.73	\$30,230.73	\$4,836.92	\$35,067.65
156	32		500	60.27	\$30,135.00	\$30,291.00	\$4,846.56	\$35,137.56

h) Listado de Tarifa Residencial Pemex (S)
Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	43	22	0.1436
200	43	22	0.1436
99999	43	50.72	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA RESIDENCIAL PEMEX (S)						
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio total
43	22	0.1436	5	\$22.72	\$113.59	\$156.59
43	22	0.1436	6	\$22.86	\$137.17	\$180.17
43	22	0.1436	7	\$23.01	\$161.04	\$204.04
43	22	0.1436	8	\$23.15	\$185.19	\$228.19
43	22	0.1436	9	\$23.29	\$209.63	\$252.63
43	22	0.1436	10	\$23.44	\$234.36	\$277.36
43	22	0.1436	11	\$23.58	\$259.38	\$302.38
43	22	0.1436	12	\$23.72	\$284.68	\$327.68
43	22	0.1436	13	\$23.87	\$310.27	\$353.27
43	22	0.1436	14	\$24.01	\$336.15	\$379.15
43	22	0.1436	15	\$24.15	\$362.31	\$405.31
43	22	0.1436	16	\$24.30	\$388.76	\$431.76
43	22	0.1436	17	\$24.44	\$415.50	\$458.50
43	22	0.1436	18	\$24.58	\$442.53	\$485.53
43	22	0.1436	19	\$24.73	\$469.84	\$512.84
43	22	0.1436	20	\$24.87	\$497.44	\$540.44
43	22	0.1436	21	\$25.02	\$525.33	\$568.33
43	22	0.1436	22	\$25.16	\$553.50	\$596.50
43	22	0.1436	23	\$25.30	\$581.96	\$624.96
43	22	0.1436	24	\$25.45	\$610.71	\$653.71
43	22	0.1436	25	\$25.59	\$639.75	\$682.75
43	22	0.1436	26	\$25.73	\$669.07	\$712.07
43	22	0.1436	27	\$25.88	\$698.68	\$741.68
43	22	0.1436	28	\$26.02	\$728.58	\$771.58
43	22	0.1436	29	\$26.16	\$758.77	\$801.77
43	22	0.1436	30	\$26.31	\$789.24	\$832.24
43	22	0.1436	31	\$26.45	\$820.00	\$863.00
43	22	0.1436	32	\$26.60	\$851.05	\$894.05

43	22	0.1436	33	\$26.74	\$882.38	\$925.38
43	22	0.1436	34	\$26.88	\$914.00	\$957.00
43	22	0.1436	35	\$27.03	\$945.91	\$988.91
43	22	0.1436	36	\$27.17	\$978.11	\$1,021.11
43	22	0.1436	37	\$27.31	\$1,010.59	\$1,053.59
43	22	0.1436	38	\$27.46	\$1,043.36	\$1,086.36
43	22	0.1436	39	\$27.60	\$1,076.42	\$1,119.42
43	22	0.1436	40	\$27.74	\$1,109.76	\$1,152.76
43	22	0.1436	41	\$27.89	\$1,143.39	\$1,186.39
43	22	0.1436	42	\$28.03	\$1,177.31	\$1,220.31
43	22	0.1436	43	\$28.17	\$1,211.52	\$1,254.52
43	22	0.1436	44	\$28.32	\$1,246.01	\$1,289.01
43	22	0.1436	45	\$28.46	\$1,280.79	\$1,323.79
43	22	0.1436	46	\$28.61	\$1,315.86	\$1,358.86
43	22	0.1436	47	\$28.75	\$1,351.21	\$1,394.21
43	22	0.1436	48	\$28.89	\$1,386.85	\$1,429.85
43	22	0.1436	49	\$29.04	\$1,422.78	\$1,465.78
43	22	0.1436	50	\$29.18	\$1,459.00	\$1,502.00
43	22	0.1436	51	\$29.32	\$1,495.50	\$1,538.50
43	22	0.1436	52	\$29.47	\$1,532.29	\$1,575.29
43	22	0.1436	53	\$29.61	\$1,569.37	\$1,612.37
43	22	0.1436	54	\$29.75	\$1,606.74	\$1,649.74
43	22	0.1436	55	\$29.90	\$1,644.39	\$1,687.39
43	22	0.1436	56	\$30.04	\$1,682.33	\$1,725.33
43	22	0.1436	57	\$30.19	\$1,720.56	\$1,763.56
43	22	0.1436	58	\$30.33	\$1,759.07	\$1,802.07
43	22	0.1436	59	\$30.47	\$1,797.87	\$1,840.87
43	22	0.1436	60	\$30.62	\$1,836.96	\$1,879.96
43	22	0.1436	61	\$30.76	\$1,876.34	\$1,919.34
43	22	0.1436	62	\$30.90	\$1,916.00	\$1,959.00
43	22	0.1436	63	\$31.05	\$1,955.95	\$1,998.95
43	22	0.1436	64	\$31.19	\$1,996.19	\$2,039.19
43	22	0.1436	65	\$31.33	\$2,036.71	\$2,079.71
43	22	0.1436	66	\$31.48	\$2,077.52	\$2,120.52
43	22	0.1436	67	\$31.62	\$2,118.62	\$2,161.62
43	22	0.1436	68	\$31.76	\$2,160.01	\$2,203.01
43	22	0.1436	69	\$31.91	\$2,201.68	\$2,244.68
43	22	0.1436	70	\$32.05	\$2,243.64	\$2,286.64
43	22	0.1436	71	\$32.20	\$2,285.89	\$2,328.89
43	22	0.1436	72	\$32.34	\$2,328.42	\$2,371.42
43	22	0.1436	73	\$32.48	\$2,371.24	\$2,414.24
43	22	0.1436	74	\$32.63	\$2,414.35	\$2,457.35
43	22	0.1436	75	\$32.77	\$2,457.75	\$2,500.75
43	22	0.1436	76	\$32.91	\$2,501.43	\$2,544.43
43	22	0.1436	77	\$33.06	\$2,545.40	\$2,588.40
43	22	0.1436	78	\$33.20	\$2,589.66	\$2,632.66
43	22	0.1436	79	\$33.34	\$2,634.21	\$2,677.21
43	22	0.1436	80	\$33.49	\$2,679.04	\$2,722.04
43	22	0.1436	81	\$33.63	\$2,724.16	\$2,767.16
43	22	0.1436	82	\$33.78	\$2,769.57	\$2,812.57
43	22	0.1436	83	\$33.92	\$2,815.26	\$2,858.26

43	22	0.1436	84	\$34.06	\$2,861.24	\$2,904.24
43	22	0.1436	85	\$34.21	\$2,907.51	\$2,950.51
43	22	0.1436	86	\$34.35	\$2,954.07	\$2,997.07
43	22	0.1436	87	\$34.49	\$3,000.91	\$3,043.91
43	22	0.1436	88	\$34.64	\$3,048.04	\$3,091.04
43	22	0.1436	89	\$34.78	\$3,095.46	\$3,138.46
43	22	0.1436	90	\$34.92	\$3,143.16	\$3,186.16
43	22	0.1436	91	\$35.07	\$3,191.15	\$3,234.15
43	22	0.1436	92	\$35.21	\$3,239.43	\$3,282.43
43	22	0.1436	93	\$35.35	\$3,288.00	\$3,331.00
43	22	0.1436	94	\$35.50	\$3,336.85	\$3,379.85
43	22	0.1436	95	\$35.64	\$3,385.99	\$3,428.99
43	22	0.1436	96	\$35.79	\$3,435.42	\$3,478.42
43	22	0.1436	97	\$35.93	\$3,485.13	\$3,528.13
43	22	0.1436	98	\$36.07	\$3,535.13	\$3,578.13
43	22	0.1436	99	\$36.22	\$3,585.42	\$3,628.42
43	22	0.1436	100	\$36.36	\$3,636.00	\$3,679.00
43	22	0.1436	101	\$36.50	\$3,686.86	\$3,729.86
43	22	0.1436	102	\$36.65	\$3,738.01	\$3,781.01
43	22	0.1436	103	\$36.79	\$3,789.45	\$3,832.45
43	22	0.1436	104	\$36.93	\$3,841.18	\$3,884.18
43	22	0.1436	105	\$37.08	\$3,893.19	\$3,936.19
43	22	0.1436	106	\$37.22	\$3,945.49	\$3,988.49
43	22	0.1436	107	\$37.37	\$3,998.08	\$4,041.08
43	22	0.1436	108	\$37.51	\$4,050.95	\$4,093.95
43	22	0.1436	109	\$37.65	\$4,104.11	\$4,147.11
43	22	0.1436	110	\$37.80	\$4,157.56	\$4,200.56
43	22	0.1436	111	\$37.94	\$4,211.30	\$4,254.30
43	22	0.1436	112	\$38.08	\$4,265.32	\$4,308.32
43	22	0.1436	113	\$38.23	\$4,319.63	\$4,362.63
43	22	0.1436	114	\$38.37	\$4,374.23	\$4,417.23
43	22	0.1436	115	\$38.51	\$4,429.11	\$4,472.11
43	22	0.1436	116	\$38.66	\$4,484.28	\$4,527.28
43	22	0.1436	117	\$38.80	\$4,539.74	\$4,582.74
43	22	0.1436	118	\$38.94	\$4,595.49	\$4,638.49
43	22	0.1436	119	\$39.09	\$4,651.52	\$4,694.52
43	22	0.1436	120	\$39.23	\$4,707.84	\$4,750.84
43	22	0.1436	121	\$39.38	\$4,764.45	\$4,807.45
43	22	0.1436	122	\$39.52	\$4,821.34	\$4,864.34
43	22	0.1436	123	\$39.66	\$4,878.52	\$4,921.52
43	22	0.1436	124	\$39.81	\$4,935.99	\$4,978.99
43	22	0.1436	125	\$39.95	\$4,993.75	\$5,036.75
43	22	0.1436	126	\$40.09	\$5,051.79	\$5,094.79
43	22	0.1436	127	\$40.24	\$5,110.12	\$5,153.12
43	22	0.1436	128	\$40.38	\$5,168.74	\$5,211.74
43	22	0.1436	129	\$40.52	\$5,227.65	\$5,270.65
43	22	0.1436	130	\$40.67	\$5,286.84	\$5,329.84
43	22	0.1436	131	\$40.81	\$5,346.32	\$5,389.32
43	22	0.1436	132	\$40.96	\$5,406.09	\$5,449.09
43	22	0.1436	133	\$41.10	\$5,466.14	\$5,509.14
43	22	0.1436	134	\$41.24	\$5,526.48	\$5,569.48

43	22	0.1436	135	\$41.39	\$5,587.11	\$5,630.11
43	22	0.1436	136	\$41.53	\$5,648.03	\$5,691.03
43	22	0.1436	137	\$41.67	\$5,709.23	\$5,752.23
43	22	0.1436	138	\$41.82	\$5,770.72	\$5,813.72
43	22	0.1436	139	\$41.96	\$5,832.50	\$5,875.50
43	22	0.1436	140	\$42.10	\$5,894.56	\$5,937.56
43	22	0.1436	141	\$42.25	\$5,956.91	\$5,999.91
43	22	0.1436	142	\$42.39	\$6,019.55	\$6,062.55
43	22	0.1436	143	\$42.53	\$6,082.48	\$6,125.48
43	22	0.1436	144	\$42.68	\$6,145.69	\$6,188.69
43	22	0.1436	145	\$42.82	\$6,209.19	\$6,252.19
43	22	0.1436	146	\$42.97	\$6,272.98	\$6,315.98
43	22	0.1436	147	\$43.11	\$6,337.05	\$6,380.05
43	22	0.1436	148	\$43.25	\$6,401.41	\$6,444.41
43	22	0.1436	149	\$43.40	\$6,466.06	\$6,509.06
43	22	0.1436	150	\$43.54	\$6,531.00	\$6,574.00
43	22	0.1436	151	\$43.68	\$6,596.22	\$6,639.22
43	22	0.1436	152	\$43.83	\$6,661.73	\$6,704.73
43	22	0.1436	153	\$43.97	\$6,727.53	\$6,770.53
43	22	0.1436	154	\$44.11	\$6,793.62	\$6,836.62
43	22	0.1436	155	\$44.26	\$6,859.99	\$6,902.99
43	22	0.1436	156	\$44.40	\$6,926.65	\$6,969.65
43	22	0.1436	157	\$44.55	\$6,993.60	\$7,036.60
43	22	0.1436	158	\$44.69	\$7,060.83	\$7,103.83
43	22	0.1436	159	\$44.83	\$7,128.35	\$7,171.35
43	22	0.1436	160	\$44.98	\$7,196.16	\$7,239.16
43	22	0.1436	161	\$45.12	\$7,264.26	\$7,307.26
43	22	0.1436	162	\$45.26	\$7,332.64	\$7,375.64
43	22	0.1436	163	\$45.41	\$7,401.31	\$7,444.31
43	22	0.1436	164	\$45.55	\$7,470.27	\$7,513.27
43	22	0.1436	165	\$45.69	\$7,539.51	\$7,582.51
43	22	0.1436	166	\$45.84	\$7,609.04	\$7,652.04
43	22	0.1436	167	\$45.98	\$7,678.86	\$7,721.86
43	22	0.1436	168	\$46.12	\$7,748.97	\$7,791.97
43	22	0.1436	169	\$46.27	\$7,819.36	\$7,862.36
43	22	0.1436	170	\$46.41	\$7,890.04	\$7,933.04
43	22	0.1436	171	\$46.56	\$7,961.01	\$8,004.01
43	22	0.1436	172	\$46.70	\$8,032.26	\$8,075.26
43	22	0.1436	173	\$46.84	\$8,103.80	\$8,146.80
43	22	0.1436	174	\$46.99	\$8,175.63	\$8,218.63
43	22	0.1436	175	\$47.13	\$8,247.75	\$8,290.75
43	22	0.1436	176	\$47.27	\$8,320.15	\$8,363.15
43	22	0.1436	177	\$47.42	\$8,392.84	\$8,435.84
43	22	0.1436	178	\$47.56	\$8,465.82	\$8,508.82
43	22	0.1436	179	\$47.70	\$8,539.09	\$8,582.09
43	22	0.1436	180	\$47.85	\$8,612.64	\$8,655.64
43	22	0.1436	181	\$47.99	\$8,686.48	\$8,729.48
43	22	0.1436	182	\$48.14	\$8,760.61	\$8,803.61
43	22	0.1436	183	\$48.28	\$8,835.02	\$8,878.02
43	22	0.1436	184	\$48.42	\$8,909.72	\$8,952.72
43	22	0.1436	185	\$48.57	\$8,984.71	\$9,027.71

43	22	0.1436	186	\$48.71	\$9,059.99	\$9,102.99
43	22	0.1436	187	\$48.85	\$9,135.55	\$9,178.55
43	22	0.1436	188	\$49.00	\$9,211.40	\$9,254.40
43	22	0.1436	189	\$49.14	\$9,287.54	\$9,330.54
43	22	0.1436	190	\$49.28	\$9,363.96	\$9,406.96
43	22	0.1436	191	\$49.43	\$9,440.67	\$9,483.67
43	22	0.1436	192	\$49.57	\$9,517.67	\$9,560.67
43	22	0.1436	193	\$49.71	\$9,594.96	\$9,637.96
43	22	0.1436	194	\$49.86	\$9,672.53	\$9,715.53
43	22	0.1436	195	\$50.00	\$9,750.39	\$9,793.39
43	22	0.1436	196	\$50.15	\$9,828.54	\$9,871.54
43	22	0.1436	197	\$50.29	\$9,906.97	\$9,949.97
43	22	0.1436	198	\$50.43	\$9,985.69	\$10,028.69
43	22	0.1436	199	\$50.58	\$10,064.70	\$10,107.70
43	22	0.1436	200	\$50.72	\$10,144.00	\$10,187.00
43	22	0	201	\$50.72	\$10,194.72	\$10,237.72
43	22	0	202	\$50.72	\$10,245.44	\$10,288.44
43	22	0	203	\$50.72	\$10,296.16	\$10,339.16
43	22	0	204	\$50.72	\$10,346.88	\$10,389.88
43	22	0	205	\$50.72	\$10,397.60	\$10,440.60
43	22	0	206	\$50.72	\$10,448.32	\$10,491.32
43	22	0	207	\$50.72	\$10,499.04	\$10,542.04
43	22	0	208	\$50.72	\$10,549.76	\$10,592.76
43	22	0	209	\$50.72	\$10,600.48	\$10,643.48
43	22	0	210	\$50.72	\$10,651.20	\$10,694.20
43	22	0	211	\$50.72	\$10,701.92	\$10,744.92
43	22	0	212	\$50.72	\$10,752.64	\$10,795.64
43	22	0	213	\$50.72	\$10,803.36	\$10,846.36
43	22	0	214	\$50.72	\$10,854.08	\$10,897.08
43	22	0	215	\$50.72	\$10,904.80	\$10,947.80
43	22	0	216	\$50.72	\$10,955.52	\$10,998.52
43	22	0	217	\$50.72	\$11,006.24	\$11,049.24
43	22	0	218	\$50.72	\$11,056.96	\$11,099.96
43	22	0	219	\$50.72	\$11,107.68	\$11,150.68
43	22	0	220	\$50.72	\$11,158.40	\$11,201.40
43	22	0	221	\$50.72	\$11,209.12	\$11,252.12
43	22	0	222	\$50.72	\$11,259.84	\$11,302.84
43	22	0	223	\$50.72	\$11,310.56	\$11,353.56
43	22	0	224	\$50.72	\$11,361.28	\$11,404.28
43	22	0	225	\$50.72	\$11,412.00	\$11,455.00
43	22	0	226	\$50.72	\$11,462.72	\$11,505.72
43	22	0	227	\$50.72	\$11,513.44	\$11,556.44
43	22	0	228	\$50.72	\$11,564.16	\$11,607.16
43	22	0	229	\$50.72	\$11,614.88	\$11,657.88
43	22	0	230	\$50.72	\$11,665.60	\$11,708.60
43	22	0	231	\$50.72	\$11,716.32	\$11,759.32
43	22	0	232	\$50.72	\$11,767.04	\$11,810.04
43	22	0	233	\$50.72	\$11,817.76	\$11,860.76
43	22	0	234	\$50.72	\$11,868.48	\$11,911.48
43	22	0	235	\$50.72	\$11,919.20	\$11,962.20
43	22	0	236	\$50.72	\$11,969.92	\$12,012.92

43	22	0	237	\$50.72	\$12,020.64	\$12,063.64
43	22	0	238	\$50.72	\$12,071.36	\$12,114.36
43	22	0	239	\$50.72	\$12,122.08	\$12,165.08
43	22	0	240	\$50.72	\$12,172.80	\$12,215.80
43	22	0	241	\$50.72	\$12,223.52	\$12,266.52
43	22	0	242	\$50.72	\$12,274.24	\$12,317.24
43	22	0	243	\$50.72	\$12,324.96	\$12,367.96
43	22	0	244	\$50.72	\$12,375.68	\$12,418.68
43	22	0	245	\$50.72	\$12,426.40	\$12,469.40
43	22	0	246	\$50.72	\$12,477.12	\$12,520.12
43	22	0	247	\$50.72	\$12,527.84	\$12,570.84
43	22	0	248	\$50.72	\$12,578.56	\$12,621.56
43	22	0	249	\$50.72	\$12,629.28	\$12,672.28
43	22	0	250	\$50.72	\$12,680.00	\$12,723.00
43	22	0	251	\$50.72	\$12,730.72	\$12,773.72
43	22	0	252	\$50.72	\$12,781.44	\$12,824.44
43	22	0	253	\$50.72	\$12,832.16	\$12,875.16
43	22	0	254	\$50.72	\$12,882.88	\$12,925.88
43	22	0	255	\$50.72	\$12,933.60	\$12,976.60
43	22	0	256	\$50.72	\$12,984.32	\$13,027.32
43	22	0	257	\$50.72	\$13,035.04	\$13,078.04
43	22	0	258	\$50.72	\$13,085.76	\$13,128.76
43	22	0	259	\$50.72	\$13,136.48	\$13,179.48
43	22	0	260	\$50.72	\$13,187.20	\$13,230.20
43	22	0	261	\$50.72	\$13,237.92	\$13,280.92
43	22	0	262	\$50.72	\$13,288.64	\$13,331.64
43	22	0	263	\$50.72	\$13,339.36	\$13,382.36
43	22	0	264	\$50.72	\$13,390.08	\$13,433.08
43	22	0	265	\$50.72	\$13,440.80	\$13,483.80
43	22	0	266	\$50.72	\$13,491.52	\$13,534.52
43	22	0	267	\$50.72	\$13,542.24	\$13,585.24
43	22	0	268	\$50.72	\$13,592.96	\$13,635.96
43	22	0	269	\$50.72	\$13,643.68	\$13,686.68
43	22	0	270	\$50.72	\$13,694.40	\$13,737.40
43	22	0	271	\$50.72	\$13,745.12	\$13,788.12
43	22	0	272	\$50.72	\$13,795.84	\$13,838.84
43	22	0	273	\$50.72	\$13,846.56	\$13,889.56
43	22	0	274	\$50.72	\$13,897.28	\$13,940.28
43	22	0	275	\$50.72	\$13,948.00	\$13,991.00
43	22	0	276	\$50.72	\$13,998.72	\$14,041.72
43	22	0	277	\$50.72	\$14,049.44	\$14,092.44
43	22	0	278	\$50.72	\$14,100.16	\$14,143.16
43	22	0	279	\$50.72	\$14,150.88	\$14,193.88
43	22	0	280	\$50.72	\$14,201.60	\$14,244.60
43	22	0	281	\$50.72	\$14,252.32	\$14,295.32
43	22	0	282	\$50.72	\$14,303.04	\$14,346.04
43	22	0	283	\$50.72	\$14,353.76	\$14,396.76
43	22	0	284	\$50.72	\$14,404.48	\$14,447.48
43	22	0	285	\$50.72	\$14,455.20	\$14,498.20
43	22	0	286	\$50.72	\$14,505.92	\$14,548.92
43	22	0	287	\$50.72	\$14,556.64	\$14,599.64

43	22	0	288	\$50.72	\$14,607.36	\$14,650.36
43	22	0	289	\$50.72	\$14,658.08	\$14,701.08
43	22	0	290	\$50.72	\$14,708.80	\$14,751.80
43	22	0	291	\$50.72	\$14,759.52	\$14,802.52
43	22	0	292	\$50.72	\$14,810.24	\$14,853.24
43	22	0	293	\$50.72	\$14,860.96	\$14,903.96
43	22	0	294	\$50.72	\$14,911.68	\$14,954.68
43	22	0	295	\$50.72	\$14,962.40	\$15,005.40
43	22	0	296	\$50.72	\$15,013.12	\$15,056.12
43	22	0	297	\$50.72	\$15,063.84	\$15,106.84
43	22	0	298	\$50.72	\$15,114.56	\$15,157.56
43	22	0	299	\$50.72	\$15,165.28	\$15,208.28
43	22	0	300	\$50.72	\$15,216.00	\$15,259.00
43	22	0	301	\$50.72	\$15,266.72	\$15,309.72
43	22	0	302	\$50.72	\$15,317.44	\$15,360.44
43	22	0	303	\$50.72	\$15,368.16	\$15,411.16
43	22	0	304	\$50.72	\$15,418.88	\$15,461.88
43	22	0	305	\$50.72	\$15,469.60	\$15,512.60
43	22	0	306	\$50.72	\$15,520.32	\$15,563.32
43	22	0	307	\$50.72	\$15,571.04	\$15,614.04
43	22	0	308	\$50.72	\$15,621.76	\$15,664.76
43	22	0	309	\$50.72	\$15,672.48	\$15,715.48
43	22	0	310	\$50.72	\$15,723.20	\$15,766.20
43	22	0	311	\$50.72	\$15,773.92	\$15,816.92
43	22	0	312	\$50.72	\$15,824.64	\$15,867.64
43	22	0	313	\$50.72	\$15,875.36	\$15,918.36
43	22	0	314	\$50.72	\$15,926.08	\$15,969.08
43	22	0	315	\$50.72	\$15,976.80	\$16,019.80
43	22	0	316	\$50.72	\$16,027.52	\$16,070.52
43	22	0	317	\$50.72	\$16,078.24	\$16,121.24
43	22	0	318	\$50.72	\$16,128.96	\$16,171.96
43	22	0	319	\$50.72	\$16,179.68	\$16,222.68
43	22	0	320	\$50.72	\$16,230.40	\$16,273.40
43	22	0	321	\$50.72	\$16,281.12	\$16,324.12
43	22	0	322	\$50.72	\$16,331.84	\$16,374.84
43	22	0	323	\$50.72	\$16,382.56	\$16,425.56
43	22	0	324	\$50.72	\$16,433.28	\$16,476.28
43	22	0	325	\$50.72	\$16,484.00	\$16,527.00
43	22	0	326	\$50.72	\$16,534.72	\$16,577.72
43	22	0	327	\$50.72	\$16,585.44	\$16,628.44
43	22	0	328	\$50.72	\$16,636.16	\$16,679.16
43	22	0	329	\$50.72	\$16,686.88	\$16,729.88
43	22	0	330	\$50.72	\$16,737.60	\$16,780.60
43	22	0	331	\$50.72	\$16,788.32	\$16,831.32
43	22	0	332	\$50.72	\$16,839.04	\$16,882.04
43	22	0	333	\$50.72	\$16,889.76	\$16,932.76
43	22	0	334	\$50.72	\$16,940.48	\$16,983.48
43	22	0	335	\$50.72	\$16,991.20	\$17,034.20
43	22	0	336	\$50.72	\$17,041.92	\$17,084.92
43	22	0	337	\$50.72	\$17,092.64	\$17,135.64
43	22	0	338	\$50.72	\$17,143.36	\$17,186.36

43	22	0	339	\$50.72	\$17,194.08	\$17,237.08
43	22	0	340	\$50.72	\$17,244.80	\$17,287.80
43	22	0	341	\$50.72	\$17,295.52	\$17,338.52
43	22	0	342	\$50.72	\$17,346.24	\$17,389.24
43	22	0	343	\$50.72	\$17,396.96	\$17,439.96
43	22	0	344	\$50.72	\$17,447.68	\$17,490.68
43	22	0	345	\$50.72	\$17,498.40	\$17,541.40
43	22	0	346	\$50.72	\$17,549.12	\$17,592.12
43	22	0	347	\$50.72	\$17,599.84	\$17,642.84
43	22	0	348	\$50.72	\$17,650.56	\$17,693.56
43	22	0	349	\$50.72	\$17,701.28	\$17,744.28
43	22	0	350	\$50.72	\$17,752.00	\$17,795.00
43	22	0	351	\$50.72	\$17,802.72	\$17,845.72
43	22	0	352	\$50.72	\$17,853.44	\$17,896.44
43	22	0	353	\$50.72	\$17,904.16	\$17,947.16
43	22	0	354	\$50.72	\$17,954.88	\$17,997.88
43	22	0	355	\$50.72	\$18,005.60	\$18,048.60
43	22	0	356	\$50.72	\$18,056.32	\$18,099.32
43	22	0	357	\$50.72	\$18,107.04	\$18,150.04
43	22	0	358	\$50.72	\$18,157.76	\$18,200.76
43	22	0	359	\$50.72	\$18,208.48	\$18,251.48
43	22	0	360	\$50.72	\$18,259.20	\$18,302.20
43	22	0	361	\$50.72	\$18,309.92	\$18,352.92
43	22	0	362	\$50.72	\$18,360.64	\$18,403.64
43	22	0	363	\$50.72	\$18,411.36	\$18,454.36
43	22	0	364	\$50.72	\$18,462.08	\$18,505.08
43	22	0	365	\$50.72	\$18,512.80	\$18,555.80
43	22	0	366	\$50.72	\$18,563.52	\$18,606.52
43	22	0	367	\$50.72	\$18,614.24	\$18,657.24
43	22	0	368	\$50.72	\$18,664.96	\$18,707.96
43	22	0	369	\$50.72	\$18,715.68	\$18,758.68
43	22	0	370	\$50.72	\$18,766.40	\$18,809.40
43	22	0	371	\$50.72	\$18,817.12	\$18,860.12
43	22	0	372	\$50.72	\$18,867.84	\$18,910.84
43	22	0	373	\$50.72	\$18,918.56	\$18,961.56
43	22	0	374	\$50.72	\$18,969.28	\$19,012.28
43	22	0	375	\$50.72	\$19,020.00	\$19,063.00
43	22	0	376	\$50.72	\$19,070.72	\$19,113.72
43	22	0	377	\$50.72	\$19,121.44	\$19,164.44
43	22	0	378	\$50.72	\$19,172.16	\$19,215.16
43	22	0	379	\$50.72	\$19,222.88	\$19,265.88
43	22	0	380	\$50.72	\$19,273.60	\$19,316.60
43	22	0	381	\$50.72	\$19,324.32	\$19,367.32
43	22	0	382	\$50.72	\$19,375.04	\$19,418.04
43	22	0	383	\$50.72	\$19,425.76	\$19,468.76
43	22	0	384	\$50.72	\$19,476.48	\$19,519.48
43	22	0	385	\$50.72	\$19,527.20	\$19,570.20
43	22	0	386	\$50.72	\$19,577.92	\$19,620.92
43	22	0	387	\$50.72	\$19,628.64	\$19,671.64
43	22	0	388	\$50.72	\$19,679.36	\$19,722.36
43	22	0	389	\$50.72	\$19,730.08	\$19,773.08

43	22	0	390	\$50.72	\$19,780.80	\$19,823.80
43	22	0	391	\$50.72	\$19,831.52	\$19,874.52
43	22	0	392	\$50.72	\$19,882.24	\$19,925.24
43	22	0	393	\$50.72	\$19,932.96	\$19,975.96
43	22	0	394	\$50.72	\$19,983.68	\$20,026.68
43	22	0	395	\$50.72	\$20,034.40	\$20,077.40
43	22	0	396	\$50.72	\$20,085.12	\$20,128.12
43	22	0	397	\$50.72	\$20,135.84	\$20,178.84
43	22	0	398	\$50.72	\$20,186.56	\$20,229.56
43	22	0	399	\$50.72	\$20,237.28	\$20,280.28
43	22	0	400	\$50.72	\$20,288.00	\$20,331.00
43	22	0	401	\$50.72	\$20,338.72	\$20,381.72
43	22	0	402	\$50.72	\$20,389.44	\$20,432.44
43	22	0	403	\$50.72	\$20,440.16	\$20,483.16
43	22	0	404	\$50.72	\$20,490.88	\$20,533.88
43	22	0	405	\$50.72	\$20,541.60	\$20,584.60
43	22	0	406	\$50.72	\$20,592.32	\$20,635.32
43	22	0	407	\$50.72	\$20,643.04	\$20,686.04
43	22	0	408	\$50.72	\$20,693.76	\$20,736.76
43	22	0	409	\$50.72	\$20,744.48	\$20,787.48
43	22	0	410	\$50.72	\$20,795.20	\$20,838.20
43	22	0	411	\$50.72	\$20,845.92	\$20,888.92
43	22	0	412	\$50.72	\$20,896.64	\$20,939.64
43	22	0	413	\$50.72	\$20,947.36	\$20,990.36
43	22	0	414	\$50.72	\$20,998.08	\$21,041.08
43	22	0	415	\$50.72	\$21,048.80	\$21,091.80
43	22	0	416	\$50.72	\$21,099.52	\$21,142.52
43	22	0	417	\$50.72	\$21,150.24	\$21,193.24
43	22	0	418	\$50.72	\$21,200.96	\$21,243.96
43	22	0	419	\$50.72	\$21,251.68	\$21,294.68
43	22	0	420	\$50.72	\$21,302.40	\$21,345.40
43	22	0	421	\$50.72	\$21,353.12	\$21,396.12
43	22	0	422	\$50.72	\$21,403.84	\$21,446.84
43	22	0	423	\$50.72	\$21,454.56	\$21,497.56
43	22	0	424	\$50.72	\$21,505.28	\$21,548.28
43	22	0	425	\$50.72	\$21,556.00	\$21,599.00
43	22	0	426	\$50.72	\$21,606.72	\$21,649.72
43	22	0	427	\$50.72	\$21,657.44	\$21,700.44
43	22	0	428	\$50.72	\$21,708.16	\$21,751.16
43	22	0	429	\$50.72	\$21,758.88	\$21,801.88
43	22	0	430	\$50.72	\$21,809.60	\$21,852.60
43	22	0	431	\$50.72	\$21,860.32	\$21,903.32
43	22	0	432	\$50.72	\$21,911.04	\$21,954.04
43	22	0	433	\$50.72	\$21,961.76	\$22,004.76
43	22	0	434	\$50.72	\$22,012.48	\$22,055.48
43	22	0	435	\$50.72	\$22,063.20	\$22,106.20
43	22	0	436	\$50.72	\$22,113.92	\$22,156.92
43	22	0	437	\$50.72	\$22,164.64	\$22,207.64
43	22	0	438	\$50.72	\$22,215.36	\$22,258.36
43	22	0	439	\$50.72	\$22,266.08	\$22,309.08
43	22	0	440	\$50.72	\$22,316.80	\$22,359.80

43	22	0	441	\$50.72	\$22,367.52	\$22,410.52
43	22	0	442	\$50.72	\$22,418.24	\$22,461.24
43	22	0	443	\$50.72	\$22,468.96	\$22,511.96
43	22	0	444	\$50.72	\$22,519.68	\$22,562.68
43	22	0	445	\$50.72	\$22,570.40	\$22,613.40
43	22	0	446	\$50.72	\$22,621.12	\$22,664.12
43	22	0	447	\$50.72	\$22,671.84	\$22,714.84
43	22	0	448	\$50.72	\$22,722.56	\$22,765.56
43	22	0	449	\$50.72	\$22,773.28	\$22,816.28
43	22	0	450	\$50.72	\$22,824.00	\$22,867.00
43	22	0	451	\$50.72	\$22,874.72	\$22,917.72
43	22	0	452	\$50.72	\$22,925.44	\$22,968.44
43	22	0	453	\$50.72	\$22,976.16	\$23,019.16
43	22	0	454	\$50.72	\$23,026.88	\$23,069.88
43	22	0	455	\$50.72	\$23,077.60	\$23,120.60
43	22	0	456	\$50.72	\$23,128.32	\$23,171.32
43	22	0	457	\$50.72	\$23,179.04	\$23,222.04
43	22	0	458	\$50.72	\$23,229.76	\$23,272.76
43	22	0	459	\$50.72	\$23,280.48	\$23,323.48
43	22	0	460	\$50.72	\$23,331.20	\$23,374.20
43	22	0	461	\$50.72	\$23,381.92	\$23,424.92
43	22	0	462	\$50.72	\$23,432.64	\$23,475.64
43	22	0	463	\$50.72	\$23,483.36	\$23,526.36
43	22	0	464	\$50.72	\$23,534.08	\$23,577.08
43	22	0	465	\$50.72	\$23,584.80	\$23,627.80
43	22	0	466	\$50.72	\$23,635.52	\$23,678.52
43	22	0	467	\$50.72	\$23,686.24	\$23,729.24
43	22	0	468	\$50.72	\$23,736.96	\$23,779.96
43	22	0	469	\$50.72	\$23,787.68	\$23,830.68
43	22	0	470	\$50.72	\$23,838.40	\$23,881.40
43	22	0	471	\$50.72	\$23,889.12	\$23,932.12
43	22	0	472	\$50.72	\$23,939.84	\$23,982.84
43	22	0	473	\$50.72	\$23,990.56	\$24,033.56
43	22	0	474	\$50.72	\$24,041.28	\$24,084.28
43	22	0	475	\$50.72	\$24,092.00	\$24,135.00
43	22	0	476	\$50.72	\$24,142.72	\$24,185.72
43	22	0	477	\$50.72	\$24,193.44	\$24,236.44
43	22	0	478	\$50.72	\$24,244.16	\$24,287.16
43	22	0	479	\$50.72	\$24,294.88	\$24,337.88
43	22	0	480	\$50.72	\$24,345.60	\$24,388.60
43	22	0	481	\$50.72	\$24,396.32	\$24,439.32
43	22	0	482	\$50.72	\$24,447.04	\$24,490.04
43	22	0	483	\$50.72	\$24,497.76	\$24,540.76
43	22	0	484	\$50.72	\$24,548.48	\$24,591.48
43	22	0	485	\$50.72	\$24,599.20	\$24,642.20
43	22	0	486	\$50.72	\$24,649.92	\$24,692.92
43	22	0	487	\$50.72	\$24,700.64	\$24,743.64
43	22	0	488	\$50.72	\$24,751.36	\$24,794.36
43	22	0	489	\$50.72	\$24,802.08	\$24,845.08
43	22	0	490	\$50.72	\$24,852.80	\$24,895.80
43	22	0	491	\$50.72	\$24,903.52	\$24,946.52

43	22	0	492	\$50.72	\$24,954.24	\$24,997.24
43	22	0	493	\$50.72	\$25,004.96	\$25,047.96
43	22	0	494	\$50.72	\$25,055.68	\$25,098.68
43	22	0	495	\$50.72	\$25,106.40	\$25,149.40
43	22	0	496	\$50.72	\$25,157.12	\$25,200.12
43	22	0	497	\$50.72	\$25,207.84	\$25,250.84
43	22	0	498	\$50.72	\$25,258.56	\$25,301.56
43	22	0	499	\$50.72	\$25,309.28	\$25,352.28
43	22	0	500	\$50.72	\$25,360.00	\$25,403.00

I) Listado de Tarifa Comercial Pemex (L)
Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	89	55	0.0910
200	89	55	0.0910
99999	89	73.2	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA COMERCIAL PEMEX (L)								
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio	IVA	Total
89	55	0.091	5	55.46	\$277.28	\$366.28	\$58.60	\$424.88
89	55	0.091	6	55.55	\$333.28	\$422.28	\$67.56	\$489.84
89	55	0.091	7	55.64	\$389.46	\$478.46	\$76.55	\$555.01
89	55	0.091	8	55.73	\$445.82	\$534.82	\$85.57	\$620.40
89	55	0.091	9	55.82	\$502.37	\$591.37	\$94.62	\$685.99
89	55	0.091	10	55.91	\$559.10	\$648.10	\$103.70	\$751.80
89	55	0.091	11	56.00	\$616.01	\$705.01	\$112.80	\$817.81
89	55	0.091	12	56.09	\$673.10	\$762.10	\$121.94	\$884.04
89	55	0.091	13	56.18	\$730.38	\$819.38	\$131.10	\$950.48
89	55	0.091	14	56.27	\$787.84	\$876.84	\$140.29	\$1,017.13
89	55	0.091	15	56.37	\$845.48	\$934.48	\$149.52	\$1,083.99
89	55	0.091	16	56.46	\$903.30	\$992.30	\$158.77	\$1,151.06
89	55	0.091	17	56.55	\$961.30	\$1,050.30	\$168.05	\$1,218.35
89	55	0.091	18	56.64	\$1,019.48	\$1,108.48	\$177.36	\$1,285.84
89	55	0.091	19	56.73	\$1,077.85	\$1,166.85	\$186.70	\$1,353.55
89	55	0.091	20	56.82	\$1,136.40	\$1,225.40	\$196.06	\$1,421.46
89	55	0.091	21	56.91	\$1,195.13	\$1,284.13	\$205.46	\$1,489.59
89	55	0.091	22	57.00	\$1,254.04	\$1,343.04	\$214.89	\$1,557.93
89	55	0.091	23	57.09	\$1,313.14	\$1,402.14	\$224.34	\$1,626.48
89	55	0.091	24	57.18	\$1,372.42	\$1,461.42	\$233.83	\$1,695.24
89	55	0.091	25	57.28	\$1,431.88	\$1,520.88	\$243.34	\$1,764.22
89	55	0.091	26	57.37	\$1,491.52	\$1,580.52	\$252.88	\$1,833.40
89	55	0.091	27	57.46	\$1,551.34	\$1,640.34	\$262.45	\$1,902.79
89	55	0.091	28	57.55	\$1,611.34	\$1,700.34	\$272.06	\$1,972.40
89	55	0.091	29	57.64	\$1,671.53	\$1,760.53	\$281.68	\$2,042.22
89	55	0.091	30	57.73	\$1,731.90	\$1,820.90	\$291.34	\$2,112.24
89	55	0.091	31	57.82	\$1,792.45	\$1,881.45	\$301.03	\$2,182.48

89	55	0.091	32	57.91	\$1,853.18	\$1,942.18	\$310.75	\$2,252.93
89	55	0.091	33	58.00	\$1,914.10	\$2,003.10	\$320.50	\$2,323.59
89	55	0.091	34	58.09	\$1,975.20	\$2,064.20	\$330.27	\$2,394.47
89	55	0.091	35	58.19	\$2,036.48	\$2,125.48	\$340.08	\$2,465.55
89	55	0.091	36	58.28	\$2,097.94	\$2,186.94	\$349.91	\$2,536.85
89	55	0.091	37	58.37	\$2,159.58	\$2,248.58	\$359.77	\$2,608.35
89	55	0.091	38	58.46	\$2,221.40	\$2,310.40	\$369.66	\$2,680.07
89	55	0.091	39	58.55	\$2,283.41	\$2,372.41	\$379.59	\$2,752.00
89	55	0.091	40	58.64	\$2,345.60	\$2,434.60	\$389.54	\$2,824.14
89	55	0.091	41	58.73	\$2,407.97	\$2,496.97	\$399.52	\$2,896.49
89	55	0.091	42	58.82	\$2,470.52	\$2,559.52	\$409.52	\$2,969.05
89	55	0.091	43	58.91	\$2,533.26	\$2,622.26	\$419.56	\$3,041.82
89	55	0.091	44	59.00	\$2,596.18	\$2,685.18	\$429.63	\$3,114.80
89	55	0.091	45	59.10	\$2,659.28	\$2,748.28	\$439.72	\$3,188.00
89	55	0.091	46	59.19	\$2,722.56	\$2,811.56	\$449.85	\$3,261.40
89	55	0.091	47	59.28	\$2,786.02	\$2,875.02	\$460.00	\$3,335.02
89	55	0.091	48	59.37	\$2,849.66	\$2,938.66	\$470.19	\$3,408.85
89	55	0.091	49	59.46	\$2,913.49	\$3,002.49	\$480.40	\$3,482.89
89	55	0.091	50	59.55	\$2,977.50	\$3,066.50	\$490.64	\$3,557.14
89	55	0.091	51	59.64	\$3,041.69	\$3,130.69	\$500.91	\$3,631.60
89	55	0.091	52	59.73	\$3,106.06	\$3,195.06	\$511.21	\$3,706.27
89	55	0.091	53	59.82	\$3,170.62	\$3,259.62	\$521.54	\$3,781.16
89	55	0.091	54	59.91	\$3,235.36	\$3,324.36	\$531.90	\$3,856.25
89	55	0.091	55	60.01	\$3,300.28	\$3,389.28	\$542.28	\$3,931.56
89	55	0.091	56	60.10	\$3,365.38	\$3,454.38	\$552.70	\$4,007.08
89	55	0.091	57	60.19	\$3,430.66	\$3,519.66	\$563.15	\$4,082.80
89	55	0.091	58	60.28	\$3,496.12	\$3,585.12	\$573.62	\$4,158.74
89	55	0.091	59	60.37	\$3,561.77	\$3,650.77	\$584.12	\$4,234.89
89	55	0.091	60	60.46	\$3,627.60	\$3,716.60	\$594.66	\$4,311.26
89	55	0.091	61	60.55	\$3,693.61	\$3,782.61	\$605.22	\$4,387.83
89	55	0.091	62	60.64	\$3,759.80	\$3,848.80	\$615.81	\$4,464.61
89	55	0.091	63	60.73	\$3,826.18	\$3,915.18	\$626.43	\$4,541.61
89	55	0.091	64	60.82	\$3,892.74	\$3,981.74	\$637.08	\$4,618.81
89	55	0.091	65	60.92	\$3,959.48	\$4,048.48	\$647.76	\$4,696.23
89	55	0.091	66	61.01	\$4,026.40	\$4,115.40	\$658.46	\$4,773.86
89	55	0.091	67	61.10	\$4,093.50	\$4,182.50	\$669.20	\$4,851.70
89	55	0.091	68	61.19	\$4,160.78	\$4,249.78	\$679.97	\$4,929.75
89	55	0.091	69	61.28	\$4,228.25	\$4,317.25	\$690.76	\$5,008.01
89	55	0.091	70	61.37	\$4,295.90	\$4,384.90	\$701.58	\$5,086.48
89	55	0.091	71	61.46	\$4,363.73	\$4,452.73	\$712.44	\$5,165.17
89	55	0.091	72	61.55	\$4,431.74	\$4,520.74	\$723.32	\$5,244.06
89	55	0.091	73	61.64	\$4,499.94	\$4,588.94	\$734.23	\$5,323.17
89	55	0.091	74	61.73	\$4,568.32	\$4,657.32	\$745.17	\$5,402.49
89	55	0.091	75	61.83	\$4,636.88	\$4,725.88	\$756.14	\$5,482.02
89	55	0.091	76	61.92	\$4,705.62	\$4,794.62	\$767.14	\$5,561.75
89	55	0.091	77	62.01	\$4,774.54	\$4,863.54	\$778.17	\$5,641.71
89	55	0.091	78	62.10	\$4,843.64	\$4,932.64	\$789.22	\$5,721.87
89	55	0.091	79	62.19	\$4,912.93	\$5,001.93	\$800.31	\$5,802.24
89	55	0.091	80	62.28	\$4,982.40	\$5,071.40	\$811.42	\$5,882.82
89	55	0.091	81	62.37	\$5,052.05	\$5,141.05	\$822.57	\$5,963.62
89	55	0.091	82	62.46	\$5,121.88	\$5,210.88	\$833.74	\$6,044.63

89	55	0.091	83	62.55	\$5,191.90	\$5,280.90	\$844.94	\$6,125.84
89	55	0.091	84	62.64	\$5,262.10	\$5,351.10	\$856.18	\$6,207.27
89	55	0.091	85	62.74	\$5,332.48	\$5,421.48	\$867.44	\$6,288.91
89	55	0.091	86	62.83	\$5,403.04	\$5,492.04	\$878.73	\$6,370.76
89	55	0.091	87	62.92	\$5,473.78	\$5,562.78	\$890.04	\$6,452.82
89	55	0.091	88	63.01	\$5,544.70	\$5,633.70	\$901.39	\$6,535.10
89	55	0.091	89	63.10	\$5,615.81	\$5,704.81	\$912.77	\$6,617.58
89	55	0.091	90	63.19	\$5,687.10	\$5,776.10	\$924.18	\$6,700.28
89	55	0.091	91	63.28	\$5,758.57	\$5,847.57	\$935.61	\$6,783.18
89	55	0.091	92	63.37	\$5,830.22	\$5,919.22	\$947.08	\$6,866.30
89	55	0.091	93	63.46	\$5,902.06	\$5,991.06	\$958.57	\$6,949.63
89	55	0.091	94	63.55	\$5,974.08	\$6,063.08	\$970.09	\$7,033.17
89	55	0.091	95	63.65	\$6,046.28	\$6,135.28	\$981.64	\$7,116.92
89	55	0.091	96	63.74	\$6,118.66	\$6,207.66	\$993.22	\$7,200.88
89	55	0.091	97	63.83	\$6,191.22	\$6,280.22	\$1,004.84	\$7,285.05
89	55	0.091	98	63.92	\$6,263.96	\$6,352.96	\$1,016.47	\$7,369.44
89	55	0.091	99	64.01	\$6,336.89	\$6,425.89	\$1,028.14	\$7,454.03
89	55	0.091	100	64.10	\$6,410.00	\$6,499.00	\$1,039.84	\$7,538.84
89	55	0.091	101	64.19	\$6,483.29	\$6,572.29	\$1,051.57	\$7,623.86
89	55	0.091	102	64.28	\$6,556.76	\$6,645.76	\$1,063.32	\$7,709.09
89	55	0.091	103	64.37	\$6,630.42	\$6,719.42	\$1,075.11	\$7,794.53
89	55	0.091	104	64.46	\$6,704.26	\$6,793.26	\$1,086.92	\$7,880.18
89	55	0.091	105	64.56	\$6,778.28	\$6,867.28	\$1,098.76	\$7,966.04
89	55	0.091	106	64.65	\$6,852.48	\$6,941.48	\$1,110.64	\$8,052.11
89	55	0.091	107	64.74	\$6,926.86	\$7,015.86	\$1,122.54	\$8,138.40
89	55	0.091	108	64.83	\$7,001.42	\$7,090.42	\$1,134.47	\$8,224.89
89	55	0.091	109	64.92	\$7,076.17	\$7,165.17	\$1,146.43	\$8,311.60
89	55	0.091	110	65.01	\$7,151.10	\$7,240.10	\$1,158.42	\$8,398.52
89	55	0.091	111	65.10	\$7,226.21	\$7,315.21	\$1,170.43	\$8,485.64
89	55	0.091	112	65.19	\$7,301.50	\$7,390.50	\$1,182.48	\$8,572.98
89	55	0.091	113	65.28	\$7,376.98	\$7,465.98	\$1,194.56	\$8,660.54
89	55	0.091	114	65.37	\$7,452.64	\$7,541.64	\$1,206.66	\$8,748.30
89	55	0.091	115	65.47	\$7,528.48	\$7,617.48	\$1,218.80	\$8,836.27
89	55	0.091	116	65.56	\$7,604.50	\$7,693.50	\$1,230.96	\$8,924.46
89	55	0.091	117	65.65	\$7,680.70	\$7,769.70	\$1,243.15	\$9,012.85
89	55	0.091	118	65.74	\$7,757.08	\$7,846.08	\$1,255.37	\$9,101.46
89	55	0.091	119	65.83	\$7,833.65	\$7,922.65	\$1,267.62	\$9,190.28
89	55	0.091	120	65.92	\$7,910.40	\$7,999.40	\$1,279.90	\$9,279.30
89	55	0.091	121	66.01	\$7,987.33	\$8,076.33	\$1,292.21	\$9,368.54
89	55	0.091	122	66.10	\$8,064.44	\$8,153.44	\$1,304.55	\$9,458.00
89	55	0.091	123	66.19	\$8,141.74	\$8,230.74	\$1,316.92	\$9,547.66
89	55	0.091	124	66.28	\$8,219.22	\$8,308.22	\$1,329.31	\$9,637.53
89	55	0.091	125	66.38	\$8,296.88	\$8,385.88	\$1,341.74	\$9,727.62
89	55	0.091	126	66.47	\$8,374.72	\$8,463.72	\$1,354.19	\$9,817.91
89	55	0.091	127	66.56	\$8,452.74	\$8,541.74	\$1,366.68	\$9,908.42
89	55	0.091	128	66.65	\$8,530.94	\$8,619.94	\$1,379.19	\$9,999.14
89	55	0.091	129	66.74	\$8,609.33	\$8,698.33	\$1,391.73	\$10,090.06
89	55	0.091	130	66.83	\$8,687.90	\$8,776.90	\$1,404.30	\$10,181.20
89	55	0.091	131	66.92	\$8,766.65	\$8,855.65	\$1,416.90	\$10,272.56
89	55	0.091	132	67.01	\$8,845.58	\$8,934.58	\$1,429.53	\$10,364.12
89	55	0.091	133	67.10	\$8,924.70	\$9,013.70	\$1,442.19	\$10,455.89

89	55	0.091	134	67.19	\$9,004.00	\$9,093.00	\$1,454.88	\$10,547.88
89	55	0.091	135	67.29	\$9,083.48	\$9,172.48	\$1,467.60	\$10,640.07
89	55	0.091	136	67.38	\$9,163.14	\$9,252.14	\$1,480.34	\$10,732.48
89	55	0.091	137	67.47	\$9,242.98	\$9,331.98	\$1,493.12	\$10,825.10
89	55	0.091	138	67.56	\$9,323.00	\$9,412.00	\$1,505.92	\$10,917.92
89	55	0.091	139	67.65	\$9,403.21	\$9,492.21	\$1,518.75	\$11,010.96
89	55	0.091	140	67.74	\$9,483.60	\$9,572.60	\$1,531.62	\$11,104.22
89	55	0.091	141	67.83	\$9,564.17	\$9,653.17	\$1,544.51	\$11,197.68
89	55	0.091	142	67.92	\$9,644.92	\$9,733.92	\$1,557.43	\$11,291.35
89	55	0.091	143	68.01	\$9,725.86	\$9,814.86	\$1,570.38	\$11,385.24
89	55	0.091	144	68.10	\$9,806.98	\$9,895.98	\$1,583.36	\$11,479.33
89	55	0.091	145	68.20	\$9,888.28	\$9,977.28	\$1,596.36	\$11,573.64
89	55	0.091	146	68.29	\$9,969.76	\$10,058.76	\$1,609.40	\$11,668.16
89	55	0.091	147	68.38	\$10,051.42	\$10,140.42	\$1,622.47	\$11,762.89
89	55	0.091	148	68.47	\$10,133.26	\$10,222.26	\$1,635.56	\$11,857.83
89	55	0.091	149	68.56	\$10,215.29	\$10,304.29	\$1,648.69	\$11,952.98
89	55	0.091	150	68.65	\$10,297.50	\$10,386.50	\$1,661.84	\$12,048.34
89	55	0.091	151	68.74	\$10,379.89	\$10,468.89	\$1,675.02	\$12,143.91
89	55	0.091	152	68.83	\$10,462.46	\$10,551.46	\$1,688.23	\$12,239.70
89	55	0.091	153	68.92	\$10,545.22	\$10,634.22	\$1,701.48	\$12,335.69
89	55	0.091	154	69.01	\$10,628.16	\$10,717.16	\$1,714.74	\$12,431.90
89	55	0.091	155	69.11	\$10,711.28	\$10,800.28	\$1,728.04	\$12,528.32
89	55	0.091	156	69.20	\$10,794.58	\$10,883.58	\$1,741.37	\$12,624.95
89	55	0.091	157	69.29	\$10,878.06	\$10,967.06	\$1,754.73	\$12,721.79
89	55	0.091	158	69.38	\$10,961.72	\$11,050.72	\$1,768.12	\$12,818.84
89	55	0.091	159	69.47	\$11,045.57	\$11,134.57	\$1,781.53	\$12,916.10
89	55	0.091	160	69.56	\$11,129.60	\$11,218.60	\$1,794.98	\$13,013.58
89	55	0.091	161	69.65	\$11,213.81	\$11,302.81	\$1,808.45	\$13,111.26
89	55	0.091	162	69.74	\$11,298.20	\$11,387.20	\$1,821.95	\$13,209.16
89	55	0.091	163	69.83	\$11,382.78	\$11,471.78	\$1,835.48	\$13,307.26
89	55	0.091	164	69.92	\$11,467.54	\$11,556.54	\$1,849.05	\$13,405.58
89	55	0.091	165	70.02	\$11,552.48	\$11,641.48	\$1,862.64	\$13,504.11
89	55	0.091	166	70.11	\$11,637.60	\$11,726.60	\$1,876.26	\$13,602.85
89	55	0.091	167	70.20	\$11,722.90	\$11,811.90	\$1,889.90	\$13,701.80
89	55	0.091	168	70.29	\$11,808.38	\$11,897.38	\$1,903.58	\$13,800.97
89	55	0.091	169	70.38	\$11,894.05	\$11,983.05	\$1,917.29	\$13,900.34
89	55	0.091	170	70.47	\$11,979.90	\$12,068.90	\$1,931.02	\$13,999.92
89	55	0.091	171	70.56	\$12,065.93	\$12,154.93	\$1,944.79	\$14,099.72
89	55	0.091	172	70.65	\$12,152.14	\$12,241.14	\$1,958.58	\$14,199.73
89	55	0.091	173	70.74	\$12,238.54	\$12,327.54	\$1,972.41	\$14,299.95
89	55	0.091	174	70.83	\$12,325.12	\$12,414.12	\$1,986.26	\$14,400.37
89	55	0.091	175	70.93	\$12,411.88	\$12,500.88	\$2,000.14	\$14,501.02
89	55	0.091	176	71.02	\$12,498.82	\$12,587.82	\$2,014.05	\$14,601.87
89	55	0.091	177	71.11	\$12,585.94	\$12,674.94	\$2,027.99	\$14,702.93
89	55	0.091	178	71.20	\$12,673.24	\$12,762.24	\$2,041.96	\$14,804.20
89	55	0.091	179	71.29	\$12,760.73	\$12,849.73	\$2,055.96	\$14,905.69
89	55	0.091	180	71.38	\$12,848.40	\$12,937.40	\$2,069.98	\$15,007.38
89	55	0.091	181	71.47	\$12,936.25	\$13,025.25	\$2,084.04	\$15,109.29
89	55	0.091	182	71.56	\$13,024.28	\$13,113.28	\$2,098.13	\$15,211.41
89	55	0.091	183	71.65	\$13,112.50	\$13,201.50	\$2,112.24	\$15,313.74
89	55	0.091	184	71.74	\$13,200.90	\$13,289.90	\$2,126.38	\$15,416.28

89	55	0.091	185	71.84	\$13,289.48	\$13,378.48	\$2,140.56	\$15,519.03
89	55	0.091	186	71.93	\$13,378.24	\$13,467.24	\$2,154.76	\$15,621.99
89	55	0.091	187	72.02	\$13,467.18	\$13,556.18	\$2,168.99	\$15,725.17
89	55	0.091	188	72.11	\$13,556.30	\$13,645.30	\$2,183.25	\$15,828.55
89	55	0.091	189	72.20	\$13,645.61	\$13,734.61	\$2,197.54	\$15,932.15
89	55	0.091	190	72.29	\$13,735.10	\$13,824.10	\$2,211.86	\$16,035.96
89	55	0.091	191	72.38	\$13,824.77	\$13,913.77	\$2,226.20	\$16,139.97
89	55	0.091	192	72.47	\$13,914.62	\$14,003.62	\$2,240.58	\$16,244.20
89	55	0.091	193	72.56	\$14,004.66	\$14,093.66	\$2,254.99	\$16,348.64
89	55	0.091	194	72.65	\$14,094.88	\$14,183.88	\$2,269.42	\$16,453.30
89	55	0.091	195	72.75	\$14,185.28	\$14,274.28	\$2,283.88	\$16,558.16
89	55	0.091	196	72.84	\$14,275.86	\$14,364.86	\$2,298.38	\$16,663.23
89	55	0.091	197	72.93	\$14,366.62	\$14,455.62	\$2,312.90	\$16,768.52
89	55	0.091	198	73.02	\$14,457.56	\$14,546.56	\$2,327.45	\$16,874.01
89	55	0.091	199	73.11	\$14,548.69	\$14,637.69	\$2,342.03	\$16,979.72
89	55	0.091	200	73.20	\$14,640.00	\$14,729.00	\$2,356.64	\$17,085.64
89	55		201	73.20	\$14,713.20	\$14,802.20	\$2,368.35	\$17,170.55
89	55		202	73.20	\$14,786.40	\$14,875.40	\$2,380.06	\$17,255.46
89	55		203	73.20	\$14,859.60	\$14,948.60	\$2,391.78	\$17,340.38
89	55		204	73.20	\$14,932.80	\$15,021.80	\$2,403.49	\$17,425.29
89	55		205	73.20	\$15,006.00	\$15,095.00	\$2,415.20	\$17,510.20
89	55		206	73.20	\$15,079.20	\$15,168.20	\$2,426.91	\$17,595.11
89	55		207	73.20	\$15,152.40	\$15,241.40	\$2,438.62	\$17,680.02
89	55		208	73.20	\$15,225.60	\$15,314.60	\$2,450.34	\$17,764.94
89	55		209	73.20	\$15,298.80	\$15,387.80	\$2,462.05	\$17,849.85
89	55		210	73.20	\$15,372.00	\$15,461.00	\$2,473.76	\$17,934.76
89	55		211	73.20	\$15,445.20	\$15,534.20	\$2,485.47	\$18,019.67
89	55		212	73.20	\$15,518.40	\$15,607.40	\$2,497.18	\$18,104.58
89	55		213	73.20	\$15,591.60	\$15,680.60	\$2,508.90	\$18,189.50
89	55		214	73.20	\$15,664.80	\$15,753.80	\$2,520.61	\$18,274.41
89	55		215	73.20	\$15,738.00	\$15,827.00	\$2,532.32	\$18,359.32
89	55		216	73.20	\$15,811.20	\$15,900.20	\$2,544.03	\$18,444.23
89	55		217	73.20	\$15,884.40	\$15,973.40	\$2,555.74	\$18,529.14
89	55		218	73.20	\$15,957.60	\$16,046.60	\$2,567.46	\$18,614.06
89	55		219	73.20	\$16,030.80	\$16,119.80	\$2,579.17	\$18,698.97
89	55		220	73.20	\$16,104.00	\$16,193.00	\$2,590.88	\$18,783.88
89	55		221	73.20	\$16,177.20	\$16,266.20	\$2,602.59	\$18,868.79
89	55		222	73.20	\$16,250.40	\$16,339.40	\$2,614.30	\$18,953.70
89	55		223	73.20	\$16,323.60	\$16,412.60	\$2,626.02	\$19,038.62
89	55		224	73.20	\$16,396.80	\$16,485.80	\$2,637.73	\$19,123.53
89	55		225	73.20	\$16,470.00	\$16,559.00	\$2,649.44	\$19,208.44
89	55		226	73.20	\$16,543.20	\$16,632.20	\$2,661.15	\$19,293.35
89	55		227	73.20	\$16,616.40	\$16,705.40	\$2,672.86	\$19,378.26
89	55		228	73.20	\$16,689.60	\$16,778.60	\$2,684.58	\$19,463.18
89	55		229	73.20	\$16,762.80	\$16,851.80	\$2,696.29	\$19,548.09
89	55		230	73.20	\$16,836.00	\$16,925.00	\$2,708.00	\$19,633.00
89	55		231	73.20	\$16,909.20	\$16,998.20	\$2,719.71	\$19,717.91
89	55		232	73.20	\$16,982.40	\$17,071.40	\$2,731.42	\$19,802.82
89	55		233	73.20	\$17,055.60	\$17,144.60	\$2,743.14	\$19,887.74
89	55		234	73.20	\$17,128.80	\$17,217.80	\$2,754.85	\$19,972.65
89	55		235	73.20	\$17,202.00	\$17,291.00	\$2,766.56	\$20,057.56

89	55	236	73.20	\$17,275.20	\$17,364.20	\$2,778.27	\$20,142.47
89	55	237	73.20	\$17,348.40	\$17,437.40	\$2,789.98	\$20,227.38
89	55	238	73.20	\$17,421.60	\$17,510.60	\$2,801.70	\$20,312.30
89	55	239	73.20	\$17,494.80	\$17,583.80	\$2,813.41	\$20,397.21
89	55	240	73.20	\$17,568.00	\$17,657.00	\$2,825.12	\$20,482.12
89	55	241	73.20	\$17,641.20	\$17,730.20	\$2,836.83	\$20,567.03
89	55	242	73.20	\$17,714.40	\$17,803.40	\$2,848.54	\$20,651.94
89	55	243	73.20	\$17,787.60	\$17,876.60	\$2,860.26	\$20,736.86
89	55	244	73.20	\$17,860.80	\$17,949.80	\$2,871.97	\$20,821.77
89	55	245	73.20	\$17,934.00	\$18,023.00	\$2,883.68	\$20,906.68
89	55	246	73.20	\$18,007.20	\$18,096.20	\$2,895.39	\$20,991.59
89	55	247	73.20	\$18,080.40	\$18,169.40	\$2,907.10	\$21,076.50
89	55	248	73.20	\$18,153.60	\$18,242.60	\$2,918.82	\$21,161.42
89	55	249	73.20	\$18,226.80	\$18,315.80	\$2,930.53	\$21,246.33
89	55	250	73.20	\$18,300.00	\$18,389.00	\$2,942.24	\$21,331.24
89	55	251	73.20	\$18,373.20	\$18,462.20	\$2,953.95	\$21,416.15
89	55	252	73.20	\$18,446.40	\$18,535.40	\$2,965.66	\$21,501.06
89	55	253	73.20	\$18,519.60	\$18,608.60	\$2,977.38	\$21,585.98
89	55	254	73.20	\$18,592.80	\$18,681.80	\$2,989.09	\$21,670.89
89	55	255	73.20	\$18,666.00	\$18,755.00	\$3,000.80	\$21,755.80
89	55	256	73.20	\$18,739.20	\$18,828.20	\$3,012.51	\$21,840.71
89	55	257	73.20	\$18,812.40	\$18,901.40	\$3,024.22	\$21,925.62
89	55	258	73.20	\$18,885.60	\$18,974.60	\$3,035.94	\$22,010.54
89	55	259	73.20	\$18,958.80	\$19,047.80	\$3,047.65	\$22,095.45
89	55	260	73.20	\$19,032.00	\$19,121.00	\$3,059.36	\$22,180.36
89	55	261	73.20	\$19,105.20	\$19,194.20	\$3,071.07	\$22,265.27
89	55	262	73.20	\$19,178.40	\$19,267.40	\$3,082.78	\$22,350.18
89	55	263	73.20	\$19,251.60	\$19,340.60	\$3,094.50	\$22,435.10
89	55	264	73.20	\$19,324.80	\$19,413.80	\$3,106.21	\$22,520.01
89	55	265	73.20	\$19,398.00	\$19,487.00	\$3,117.92	\$22,604.92
89	55	266	73.20	\$19,471.20	\$19,560.20	\$3,129.63	\$22,689.83
89	55	267	73.20	\$19,544.40	\$19,633.40	\$3,141.34	\$22,774.74
89	55	268	73.20	\$19,617.60	\$19,706.60	\$3,153.06	\$22,859.66
89	55	269	73.20	\$19,690.80	\$19,779.80	\$3,164.77	\$22,944.57
89	55	270	73.20	\$19,764.00	\$19,853.00	\$3,176.48	\$23,029.48
89	55	271	73.20	\$19,837.20	\$19,926.20	\$3,188.19	\$23,114.39
89	55	272	73.20	\$19,910.40	\$19,999.40	\$3,199.90	\$23,199.30
89	55	273	73.20	\$19,983.60	\$20,072.60	\$3,211.62	\$23,284.22
89	55	274	73.20	\$20,056.80	\$20,145.80	\$3,223.33	\$23,369.13
89	55	275	73.20	\$20,130.00	\$20,219.00	\$3,235.04	\$23,454.04
89	55	276	73.20	\$20,203.20	\$20,292.20	\$3,246.75	\$23,538.95
89	55	277	73.20	\$20,276.40	\$20,365.40	\$3,258.46	\$23,623.86
89	55	278	73.20	\$20,349.60	\$20,438.60	\$3,270.18	\$23,708.78
89	55	279	73.20	\$20,422.80	\$20,511.80	\$3,281.89	\$23,793.69
89	55	280	73.20	\$20,496.00	\$20,585.00	\$3,293.60	\$23,878.60
89	55	281	73.20	\$20,569.20	\$20,658.20	\$3,305.31	\$23,963.51
89	55	282	73.20	\$20,642.40	\$20,731.40	\$3,317.02	\$24,048.42
89	55	283	73.20	\$20,715.60	\$20,804.60	\$3,328.74	\$24,133.34
89	55	284	73.20	\$20,788.80	\$20,877.80	\$3,340.45	\$24,218.25
89	55	285	73.20	\$20,862.00	\$20,951.00	\$3,352.16	\$24,303.16
89	55	286	73.20	\$20,935.20	\$21,024.20	\$3,363.87	\$24,388.07

89	55	287	73.20	\$21,008.40	\$21,097.40	\$3,375.58	\$24,472.98
89	55	288	73.20	\$21,081.60	\$21,170.60	\$3,387.30	\$24,557.90
89	55	289	73.20	\$21,154.80	\$21,243.80	\$3,399.01	\$24,642.81
89	55	290	73.20	\$21,228.00	\$21,317.00	\$3,410.72	\$24,727.72
89	55	291	73.20	\$21,301.20	\$21,390.20	\$3,422.43	\$24,812.63
89	55	292	73.20	\$21,374.40	\$21,463.40	\$3,434.14	\$24,897.54
89	55	293	73.20	\$21,447.60	\$21,536.60	\$3,445.86	\$24,982.46
89	55	294	73.20	\$21,520.80	\$21,609.80	\$3,457.57	\$25,067.37
89	55	295	73.20	\$21,594.00	\$21,683.00	\$3,469.28	\$25,152.28
89	55	296	73.20	\$21,667.20	\$21,756.20	\$3,480.99	\$25,237.19
89	55	297	73.20	\$21,740.40	\$21,829.40	\$3,492.70	\$25,322.10
89	55	298	73.20	\$21,813.60	\$21,902.60	\$3,504.42	\$25,407.02
89	55	299	73.20	\$21,886.80	\$21,975.80	\$3,516.13	\$25,491.93
89	55	300	73.20	\$21,960.00	\$22,049.00	\$3,527.84	\$25,576.84
89	55	301	73.20	\$22,033.20	\$22,122.20	\$3,539.55	\$25,661.75
89	55	302	73.20	\$22,106.40	\$22,195.40	\$3,551.26	\$25,746.66
89	55	303	73.20	\$22,179.60	\$22,268.60	\$3,562.98	\$25,831.58
89	55	304	73.20	\$22,252.80	\$22,341.80	\$3,574.69	\$25,916.49
89	55	305	73.20	\$22,326.00	\$22,415.00	\$3,586.40	\$26,001.40
89	55	306	73.20	\$22,399.20	\$22,488.20	\$3,598.11	\$26,086.31
89	55	307	73.20	\$22,472.40	\$22,561.40	\$3,609.82	\$26,171.22
89	55	308	73.20	\$22,545.60	\$22,634.60	\$3,621.54	\$26,256.14
89	55	309	73.20	\$22,618.80	\$22,707.80	\$3,633.25	\$26,341.05
89	55	310	73.20	\$22,692.00	\$22,781.00	\$3,644.96	\$26,425.96
89	55	311	73.20	\$22,765.20	\$22,854.20	\$3,656.67	\$26,510.87
89	55	312	73.20	\$22,838.40	\$22,927.40	\$3,668.38	\$26,595.78
89	55	313	73.20	\$22,911.60	\$23,000.60	\$3,680.10	\$26,680.70
89	55	314	73.20	\$22,984.80	\$23,073.80	\$3,691.81	\$26,765.61
89	55	315	73.20	\$23,058.00	\$23,147.00	\$3,703.52	\$26,850.52
89	55	316	73.20	\$23,131.20	\$23,220.20	\$3,715.23	\$26,935.43
89	55	317	73.20	\$23,204.40	\$23,293.40	\$3,726.94	\$27,020.34
89	55	318	73.20	\$23,277.60	\$23,366.60	\$3,738.66	\$27,105.26
89	55	319	73.20	\$23,350.80	\$23,439.80	\$3,750.37	\$27,190.17
89	55	320	73.20	\$23,424.00	\$23,513.00	\$3,762.08	\$27,275.08
89	55	321	73.20	\$23,497.20	\$23,586.20	\$3,773.79	\$27,359.99
89	55	322	73.20	\$23,570.40	\$23,659.40	\$3,785.50	\$27,444.90
89	55	323	73.20	\$23,643.60	\$23,732.60	\$3,797.22	\$27,529.82
89	55	324	73.20	\$23,716.80	\$23,805.80	\$3,808.93	\$27,614.73
89	55	325	73.20	\$23,790.00	\$23,879.00	\$3,820.64	\$27,699.64
89	55	326	73.20	\$23,863.20	\$23,952.20	\$3,832.35	\$27,784.55
89	55	327	73.20	\$23,936.40	\$24,025.40	\$3,844.06	\$27,869.46
89	55	328	73.20	\$24,009.60	\$24,098.60	\$3,855.78	\$27,954.38
89	55	329	73.20	\$24,082.80	\$24,171.80	\$3,867.49	\$28,039.29
89	55	330	73.20	\$24,156.00	\$24,245.00	\$3,879.20	\$28,124.20
89	55	331	73.20	\$24,229.20	\$24,318.20	\$3,890.91	\$28,209.11
89	55	332	73.20	\$24,302.40	\$24,391.40	\$3,902.62	\$28,294.02
89	55	333	73.20	\$24,375.60	\$24,464.60	\$3,914.34	\$28,378.94
89	55	334	73.20	\$24,448.80	\$24,537.80	\$3,926.05	\$28,463.85
89	55	335	73.20	\$24,522.00	\$24,611.00	\$3,937.76	\$28,548.76
89	55	336	73.20	\$24,595.20	\$24,684.20	\$3,949.47	\$28,633.67
89	55	337	73.20	\$24,668.40	\$24,757.40	\$3,961.18	\$28,718.58

89	55		338	73.20	\$24,741.60	\$24,830.60	\$3,972.90	\$28,803.50
89	55		339	73.20	\$24,814.80	\$24,903.80	\$3,984.61	\$28,888.41
89	55		340	73.20	\$24,888.00	\$24,977.00	\$3,996.32	\$28,973.32
89	55		341	73.20	\$24,961.20	\$25,050.20	\$4,008.03	\$29,058.23
89	55		342	73.20	\$25,034.40	\$25,123.40	\$4,019.74	\$29,143.14
89	55		343	73.20	\$25,107.60	\$25,196.60	\$4,031.46	\$29,228.06
89	55		344	73.20	\$25,180.80	\$25,269.80	\$4,043.17	\$29,312.97
89	55		345	73.20	\$25,254.00	\$25,343.00	\$4,054.88	\$29,397.88
89	55		346	73.20	\$25,327.20	\$25,416.20	\$4,066.59	\$29,482.79
89	55		347	73.20	\$25,400.40	\$25,489.40	\$4,078.30	\$29,567.70
89	55		348	73.20	\$25,473.60	\$25,562.60	\$4,090.02	\$29,652.62
89	55		349	73.20	\$25,546.80	\$25,635.80	\$4,101.73	\$29,737.53
89	55		350	73.20	\$25,620.00	\$25,709.00	\$4,113.44	\$29,822.44
89	55		351	73.20	\$25,693.20	\$25,782.20	\$4,125.15	\$29,907.35
89	55		352	73.20	\$25,766.40	\$25,855.40	\$4,136.86	\$29,992.26
89	55		353	73.20	\$25,839.60	\$25,928.60	\$4,148.58	\$30,077.18
89	55		354	73.20	\$25,912.80	\$26,001.80	\$4,160.29	\$30,162.09
89	55		355	73.20	\$25,986.00	\$26,075.00	\$4,172.00	\$30,247.00
89	55		356	73.20	\$26,059.20	\$26,148.20	\$4,183.71	\$30,331.91
89	55		357	73.20	\$26,132.40	\$26,221.40	\$4,195.42	\$30,416.82
89	55		358	73.20	\$26,205.60	\$26,294.60	\$4,207.14	\$30,501.74
89	55		359	73.20	\$26,278.80	\$26,367.80	\$4,218.85	\$30,586.65
89	55		360	73.20	\$26,352.00	\$26,441.00	\$4,230.56	\$30,671.56
89	55		361	73.20	\$26,425.20	\$26,514.20	\$4,242.27	\$30,756.47
89	55		362	73.20	\$26,498.40	\$26,587.40	\$4,253.98	\$30,841.38
89	55		363	73.20	\$26,571.60	\$26,660.60	\$4,265.70	\$30,926.30
89	55		364	73.20	\$26,644.80	\$26,733.80	\$4,277.41	\$31,011.21
89	55		365	73.20	\$26,718.00	\$26,807.00	\$4,289.12	\$31,096.12
89	55		366	73.20	\$26,791.20	\$26,880.20	\$4,300.83	\$31,181.03
89	55		367	73.20	\$26,864.40	\$26,953.40	\$4,312.54	\$31,265.94
89	55		368	73.20	\$26,937.60	\$27,026.60	\$4,324.26	\$31,350.86
89	55		369	73.20	\$27,010.80	\$27,099.80	\$4,335.97	\$31,435.77
89	55		370	73.20	\$27,084.00	\$27,173.00	\$4,347.68	\$31,520.68
89	55		371	73.20	\$27,157.20	\$27,246.20	\$4,359.39	\$31,605.59
89	55		372	73.20	\$27,230.40	\$27,319.40	\$4,371.10	\$31,690.50
89	55		373	73.20	\$27,303.60	\$27,392.60	\$4,382.82	\$31,775.42
89	55		374	73.20	\$27,376.80	\$27,465.80	\$4,394.53	\$31,860.33
89	55		375	73.20	\$27,450.00	\$27,539.00	\$4,406.24	\$31,945.24
89	55		376	73.20	\$27,523.20	\$27,612.20	\$4,417.95	\$32,030.15
89	55		377	73.20	\$27,596.40	\$27,685.40	\$4,429.66	\$32,115.06
89	55		378	73.20	\$27,669.60	\$27,758.60	\$4,441.38	\$32,199.98
89	55		379	73.20	\$27,742.80	\$27,831.80	\$4,453.09	\$32,284.89
89	55		380	73.20	\$27,816.00	\$27,905.00	\$4,464.80	\$32,369.80
89	55		381	73.20	\$27,889.20	\$27,978.20	\$4,476.51	\$32,454.71
89	55		382	73.20	\$27,962.40	\$28,051.40	\$4,488.22	\$32,539.62
89	55		383	73.20	\$28,035.60	\$28,124.60	\$4,499.94	\$32,624.54
89	55		384	73.20	\$28,108.80	\$28,197.80	\$4,511.65	\$32,709.45
89	55		385	73.20	\$28,182.00	\$28,271.00	\$4,523.36	\$32,794.36
89	55		386	73.20	\$28,255.20	\$28,344.20	\$4,535.07	\$32,879.27
89	55		387	73.20	\$28,328.40	\$28,417.40	\$4,546.78	\$32,964.18
89	55		388	73.20	\$28,401.60	\$28,490.60	\$4,558.50	\$33,049.10

89	55		389	73.20	\$28,474.80	\$28,563.80	\$4,570.21	\$33,134.01
89	55		390	73.20	\$28,548.00	\$28,637.00	\$4,581.92	\$33,218.92
89	55		391	73.20	\$28,621.20	\$28,710.20	\$4,593.63	\$33,303.83
89	55		392	73.20	\$28,694.40	\$28,783.40	\$4,605.34	\$33,388.74
89	55		393	73.20	\$28,767.60	\$28,856.60	\$4,617.06	\$33,473.66
89	55		394	73.20	\$28,840.80	\$28,929.80	\$4,628.77	\$33,558.57
89	55		395	73.20	\$28,914.00	\$29,003.00	\$4,640.48	\$33,643.48
89	55		396	73.20	\$28,987.20	\$29,076.20	\$4,652.19	\$33,728.39
89	55		397	73.20	\$29,060.40	\$29,149.40	\$4,663.90	\$33,813.30
89	55		398	73.20	\$29,133.60	\$29,222.60	\$4,675.62	\$33,898.22
89	55		399	73.20	\$29,206.80	\$29,295.80	\$4,687.33	\$33,983.13
89	55		400	73.20	\$29,280.00	\$29,369.00	\$4,699.04	\$34,068.04
89	55		401	73.20	\$29,353.20	\$29,442.20	\$4,710.75	\$34,152.95
89	55		402	73.20	\$29,426.40	\$29,515.40	\$4,722.46	\$34,237.86
89	55		403	73.20	\$29,499.60	\$29,588.60	\$4,734.18	\$34,322.78
89	55		404	73.20	\$29,572.80	\$29,661.80	\$4,745.89	\$34,407.69
89	55		405	73.20	\$29,646.00	\$29,735.00	\$4,757.60	\$34,492.60
89	55		406	73.20	\$29,719.20	\$29,808.20	\$4,769.31	\$34,577.51
89	55		407	73.20	\$29,792.40	\$29,881.40	\$4,781.02	\$34,662.42
89	55		408	73.20	\$29,865.60	\$29,954.60	\$4,792.74	\$34,747.34
89	55		409	73.20	\$29,938.80	\$30,027.80	\$4,804.45	\$34,832.25
89	55		410	73.20	\$30,012.00	\$30,101.00	\$4,816.16	\$34,917.16
89	55		411	73.20	\$30,085.20	\$30,174.20	\$4,827.87	\$35,002.07
89	55		412	73.20	\$30,158.40	\$30,247.40	\$4,839.58	\$35,086.98
89	55		413	73.20	\$30,231.60	\$30,320.60	\$4,851.30	\$35,171.90
89	55		414	73.20	\$30,304.80	\$30,393.80	\$4,863.01	\$35,256.81
89	55		415	73.20	\$30,378.00	\$30,467.00	\$4,874.72	\$35,341.72
89	55		416	73.20	\$30,451.20	\$30,540.20	\$4,886.43	\$35,426.63
89	55		417	73.20	\$30,524.40	\$30,613.40	\$4,898.14	\$35,511.54
89	55		418	73.20	\$30,597.60	\$30,686.60	\$4,909.86	\$35,596.46
89	55		419	73.20	\$30,670.80	\$30,759.80	\$4,921.57	\$35,681.37
89	55		420	73.20	\$30,744.00	\$30,833.00	\$4,933.28	\$35,766.28
89	55		421	73.20	\$30,817.20	\$30,906.20	\$4,944.99	\$35,851.19
89	55		422	73.20	\$30,890.40	\$30,979.40	\$4,956.70	\$35,936.10
89	55		423	73.20	\$30,963.60	\$31,052.60	\$4,968.42	\$36,021.02
89	55		424	73.20	\$31,036.80	\$31,125.80	\$4,980.13	\$36,105.93
89	55		425	73.20	\$31,110.00	\$31,199.00	\$4,991.84	\$36,190.84
89	55		426	73.20	\$31,183.20	\$31,272.20	\$5,003.55	\$36,275.75
89	55		427	73.20	\$31,256.40	\$31,345.40	\$5,015.26	\$36,360.66
89	55		428	73.20	\$31,329.60	\$31,418.60	\$5,026.98	\$36,445.58
89	55		429	73.20	\$31,402.80	\$31,491.80	\$5,038.69	\$36,530.49
89	55		430	73.20	\$31,476.00	\$31,565.00	\$5,050.40	\$36,615.40
89	55		431	73.20	\$31,549.20	\$31,638.20	\$5,062.11	\$36,700.31
89	55		432	73.20	\$31,622.40	\$31,711.40	\$5,073.82	\$36,785.22
89	55		433	73.20	\$31,695.60	\$31,784.60	\$5,085.54	\$36,870.14
89	55		434	73.20	\$31,768.80	\$31,857.80	\$5,097.25	\$36,955.05
89	55		435	73.20	\$31,842.00	\$31,931.00	\$5,108.96	\$37,039.96
89	55		436	73.20	\$31,915.20	\$32,004.20	\$5,120.67	\$37,124.87
89	55		437	73.20	\$31,988.40	\$32,077.40	\$5,132.38	\$37,209.78
89	55		438	73.20	\$32,061.60	\$32,150.60	\$5,144.10	\$37,294.70
89	55		439	73.20	\$32,134.80	\$32,223.80	\$5,155.81	\$37,379.61

89	55	440	73.20	\$32,208.00	\$32,297.00	\$5,167.52	\$37,464.52
89	55	441	73.20	\$32,281.20	\$32,370.20	\$5,179.23	\$37,549.43
89	55	442	73.20	\$32,354.40	\$32,443.40	\$5,190.94	\$37,634.34
89	55	443	73.20	\$32,427.60	\$32,516.60	\$5,202.66	\$37,719.26
89	55	444	73.20	\$32,500.80	\$32,589.80	\$5,214.37	\$37,804.17
89	55	445	73.20	\$32,574.00	\$32,663.00	\$5,226.08	\$37,889.08
89	55	446	73.20	\$32,647.20	\$32,736.20	\$5,237.79	\$37,973.99
89	55	447	73.20	\$32,720.40	\$32,809.40	\$5,249.50	\$38,058.90
89	55	448	73.20	\$32,793.60	\$32,882.60	\$5,261.22	\$38,143.82
89	55	449	73.20	\$32,866.80	\$32,955.80	\$5,272.93	\$38,228.73
89	55	450	73.20	\$32,940.00	\$33,029.00	\$5,284.64	\$38,313.64
89	55	451	73.20	\$33,013.20	\$33,102.20	\$5,296.35	\$38,398.55
89	55	452	73.20	\$33,086.40	\$33,175.40	\$5,308.06	\$38,483.46
89	55	453	73.20	\$33,159.60	\$33,248.60	\$5,319.78	\$38,568.38
89	55	454	73.20	\$33,232.80	\$33,321.80	\$5,331.49	\$38,653.29
89	55	455	73.20	\$33,306.00	\$33,395.00	\$5,343.20	\$38,738.20
89	55	456	73.20	\$33,379.20	\$33,468.20	\$5,354.91	\$38,823.11
89	55	457	73.20	\$33,452.40	\$33,541.40	\$5,366.62	\$38,908.02
89	55	458	73.20	\$33,525.60	\$33,614.60	\$5,378.34	\$38,992.94
89	55	459	73.20	\$33,598.80	\$33,687.80	\$5,390.05	\$39,077.85
89	55	460	73.20	\$33,672.00	\$33,761.00	\$5,401.76	\$39,162.76
89	55	461	73.20	\$33,745.20	\$33,834.20	\$5,413.47	\$39,247.67
89	55	462	73.20	\$33,818.40	\$33,907.40	\$5,425.18	\$39,332.58
89	55	463	73.20	\$33,891.60	\$33,980.60	\$5,436.90	\$39,417.50
89	55	464	73.20	\$33,964.80	\$34,053.80	\$5,448.61	\$39,502.41
89	55	465	73.20	\$34,038.00	\$34,127.00	\$5,460.32	\$39,587.32
89	55	466	73.20	\$34,111.20	\$34,200.20	\$5,472.03	\$39,672.23
89	55	467	73.20	\$34,184.40	\$34,273.40	\$5,483.74	\$39,757.14
89	55	468	73.20	\$34,257.60	\$34,346.60	\$5,495.46	\$39,842.06
89	55	469	73.20	\$34,330.80	\$34,419.80	\$5,507.17	\$39,926.97
89	55	470	73.20	\$34,404.00	\$34,493.00	\$5,518.88	\$40,011.88
89	55	471	73.20	\$34,477.20	\$34,566.20	\$5,530.59	\$40,096.79
89	55	472	73.20	\$34,550.40	\$34,639.40	\$5,542.30	\$40,181.70
89	55	473	73.20	\$34,623.60	\$34,712.60	\$5,554.02	\$40,266.62
89	55	474	73.20	\$34,696.80	\$34,785.80	\$5,565.73	\$40,351.53
89	55	475	73.20	\$34,770.00	\$34,859.00	\$5,577.44	\$40,436.44
89	55	476	73.20	\$34,843.20	\$34,932.20	\$5,589.15	\$40,521.35
89	55	477	73.20	\$34,916.40	\$35,005.40	\$5,600.86	\$40,606.26
89	55	478	73.20	\$34,989.60	\$35,078.60	\$5,612.58	\$40,691.18
89	55	479	73.20	\$35,062.80	\$35,151.80	\$5,624.29	\$40,776.09
89	55	480	73.20	\$35,136.00	\$35,225.00	\$5,636.00	\$40,861.00
89	55	481	73.20	\$35,209.20	\$35,298.20	\$5,647.71	\$40,945.91
89	55	482	73.20	\$35,282.40	\$35,371.40	\$5,659.42	\$41,030.82
89	55	483	73.20	\$35,355.60	\$35,444.60	\$5,671.14	\$41,115.74
89	55	484	73.20	\$35,428.80	\$35,517.80	\$5,682.85	\$41,200.65
89	55	485	73.20	\$35,502.00	\$35,591.00	\$5,694.56	\$41,285.56
89	55	486	73.20	\$35,575.20	\$35,664.20	\$5,706.27	\$41,370.47
89	55	487	73.20	\$35,648.40	\$35,737.40	\$5,717.98	\$41,455.38
89	55	488	73.20	\$35,721.60	\$35,810.60	\$5,729.70	\$41,540.30
89	55	489	73.20	\$35,794.80	\$35,883.80	\$5,741.41	\$41,625.21
89	55	490	73.20	\$35,868.00	\$35,957.00	\$5,753.12	\$41,710.12

89	55		491	73.20	\$35,941.20	\$36,030.20	\$5,764.83	\$41,795.03
89	55		492	73.20	\$36,014.40	\$36,103.40	\$5,776.54	\$41,879.94
89	55		493	73.20	\$36,087.60	\$36,176.60	\$5,788.26	\$41,964.86
89	55		494	73.20	\$36,160.80	\$36,249.80	\$5,799.97	\$42,049.77
89	55		495	73.20	\$36,234.00	\$36,323.00	\$5,811.68	\$42,134.68
89	55		496	73.20	\$36,307.20	\$36,396.20	\$5,823.39	\$42,219.59
89	55		497	73.20	\$36,380.40	\$36,469.40	\$5,835.10	\$42,304.50
89	55		498	73.20	\$36,453.60	\$36,542.60	\$5,846.82	\$42,389.42
89	55		499	73.20	\$36,526.80	\$36,615.80	\$5,858.53	\$42,474.33
89	55		500	73.20	\$36,600.00	\$36,689.00	\$5,870.24	\$42,559.24

j) Listado de tarifa Industrial Pemex (N) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	206	65	0.3080
200	206	65	0.3080
99999	206	126.6	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA INDUSTRIAL PEMEX (N)								
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio	IVA	Precio
206	65	0.308	5	66.54	\$332.70	\$538.70	\$86.19	\$624.89
206	65	0.308	6	66.85	\$401.09	\$607.09	\$97.13	\$704.22
206	65	0.308	7	67.16	\$470.09	\$676.09	\$108.17	\$784.27
206	65	0.308	8	67.46	\$539.71	\$745.71	\$119.31	\$865.03
206	65	0.308	9	67.77	\$609.95	\$815.95	\$130.55	\$946.50
206	65	0.308	10	68.08	\$680.80	\$886.80	\$141.89	\$1,028.69
206	65	0.308	11	68.39	\$752.27	\$958.27	\$153.32	\$1,111.59
206	65	0.308	12	68.70	\$824.35	\$1,030.35	\$164.86	\$1,195.21
206	65	0.308	13	69.00	\$897.05	\$1,103.05	\$176.49	\$1,279.54
206	65	0.308	14	69.31	\$970.37	\$1,176.37	\$188.22	\$1,364.59
206	65	0.308	15	69.62	\$1,044.30	\$1,250.30	\$200.05	\$1,450.35
206	65	0.308	16	69.93	\$1,118.85	\$1,324.85	\$211.98	\$1,536.82
206	65	0.308	17	70.24	\$1,194.01	\$1,400.01	\$224.00	\$1,624.01
206	65	0.308	18	70.54	\$1,269.79	\$1,475.79	\$236.13	\$1,711.92
206	65	0.308	19	70.85	\$1,346.19	\$1,552.19	\$248.35	\$1,800.54
206	65	0.308	20	71.16	\$1,423.20	\$1,629.20	\$260.67	\$1,889.87
206	65	0.308	21	71.47	\$1,500.83	\$1,706.83	\$273.09	\$1,979.92
206	65	0.308	22	71.78	\$1,579.07	\$1,785.07	\$285.61	\$2,070.68
206	65	0.308	23	72.08	\$1,657.93	\$1,863.93	\$298.23	\$2,162.16
206	65	0.308	24	72.39	\$1,737.41	\$1,943.41	\$310.95	\$2,254.35
206	65	0.308	25	72.70	\$1,817.50	\$2,023.50	\$323.76	\$2,347.26
206	65	0.308	26	73.01	\$1,898.21	\$2,104.21	\$336.67	\$2,440.88
206	65	0.308	27	73.32	\$1,979.53	\$2,185.53	\$349.69	\$2,535.22
206	65	0.308	28	73.62	\$2,061.47	\$2,267.47	\$362.80	\$2,630.27
206	65	0.308	29	73.93	\$2,144.03	\$2,350.03	\$376.00	\$2,726.03
206	65	0.308	30	74.24	\$2,227.20	\$2,433.20	\$389.31	\$2,822.51
206	65	0.308	31	74.55	\$2,310.99	\$2,516.99	\$402.72	\$2,919.71
206	65	0.308	32	74.86	\$2,395.39	\$2,601.39	\$416.22	\$3,017.61

206	65	0.308	33	75.16	\$2,480.41	\$2,686.41	\$429.83	\$3,116.24
206	65	0.308	34	75.47	\$2,566.05	\$2,772.05	\$443.53	\$3,215.58
206	65	0.308	35	75.78	\$2,652.30	\$2,858.30	\$457.33	\$3,315.63
206	65	0.308	36	76.09	\$2,739.17	\$2,945.17	\$471.23	\$3,416.39
206	65	0.308	37	76.40	\$2,826.65	\$3,032.65	\$485.22	\$3,517.88
206	65	0.308	38	76.70	\$2,914.75	\$3,120.75	\$499.32	\$3,620.07
206	65	0.308	39	77.01	\$3,003.47	\$3,209.47	\$513.51	\$3,722.98
206	65	0.308	40	77.32	\$3,092.80	\$3,298.80	\$527.81	\$3,826.61
206	65	0.308	41	77.63	\$3,182.75	\$3,388.75	\$542.20	\$3,930.95
206	65	0.308	42	77.94	\$3,273.31	\$3,479.31	\$556.69	\$4,036.00
206	65	0.308	43	78.24	\$3,364.49	\$3,570.49	\$571.28	\$4,141.77
206	65	0.308	44	78.55	\$3,456.29	\$3,662.29	\$585.97	\$4,248.25
206	65	0.308	45	78.86	\$3,548.70	\$3,754.70	\$600.75	\$4,355.45
206	65	0.308	46	79.17	\$3,641.73	\$3,847.73	\$615.64	\$4,463.36
206	65	0.308	47	79.48	\$3,735.37	\$3,941.37	\$630.62	\$4,571.99
206	65	0.308	48	79.78	\$3,829.63	\$4,035.63	\$645.70	\$4,681.33
206	65	0.308	49	80.09	\$3,924.51	\$4,130.51	\$660.88	\$4,791.39
206	65	0.308	50	80.40	\$4,020.00	\$4,226.00	\$676.16	\$4,902.16
206	65	0.308	51	80.71	\$4,116.11	\$4,322.11	\$691.54	\$5,013.65
206	65	0.308	52	81.02	\$4,212.83	\$4,418.83	\$707.01	\$5,125.85
206	65	0.308	53	81.32	\$4,310.17	\$4,516.17	\$722.59	\$5,238.76
206	65	0.308	54	81.63	\$4,408.13	\$4,614.13	\$738.26	\$5,352.39
206	65	0.308	55	81.94	\$4,506.70	\$4,712.70	\$754.03	\$5,466.73
206	65	0.308	56	82.25	\$4,605.89	\$4,811.89	\$769.90	\$5,581.79
206	65	0.308	57	82.56	\$4,705.69	\$4,911.69	\$785.87	\$5,697.56
206	65	0.308	58	82.86	\$4,806.11	\$5,012.11	\$801.94	\$5,814.05
206	65	0.308	59	83.17	\$4,907.15	\$5,113.15	\$818.10	\$5,931.25
206	65	0.308	60	83.48	\$5,008.80	\$5,214.80	\$834.37	\$6,049.17
206	65	0.308	61	83.79	\$5,111.07	\$5,317.07	\$850.73	\$6,167.80
206	65	0.308	62	84.10	\$5,213.95	\$5,419.95	\$867.19	\$6,287.14
206	65	0.308	63	84.40	\$5,317.45	\$5,523.45	\$883.75	\$6,407.20
206	65	0.308	64	84.71	\$5,421.57	\$5,627.57	\$900.41	\$6,527.98
206	65	0.308	65	85.02	\$5,526.30	\$5,732.30	\$917.17	\$6,649.47
206	65	0.308	66	85.33	\$5,631.65	\$5,837.65	\$934.02	\$6,771.67
206	65	0.308	67	85.64	\$5,737.61	\$5,943.61	\$950.98	\$6,894.59
206	65	0.308	68	85.94	\$5,844.19	\$6,050.19	\$968.03	\$7,018.22
206	65	0.308	69	86.25	\$5,951.39	\$6,157.39	\$985.18	\$7,142.57
206	65	0.308	70	86.56	\$6,059.20	\$6,265.20	\$1,002.43	\$7,267.63
206	65	0.308	71	86.87	\$6,167.63	\$6,373.63	\$1,019.78	\$7,393.41
206	65	0.308	72	87.18	\$6,276.67	\$6,482.67	\$1,037.23	\$7,519.90
206	65	0.308	73	87.48	\$6,386.33	\$6,592.33	\$1,054.77	\$7,647.11
206	65	0.308	74	87.79	\$6,496.61	\$6,702.61	\$1,072.42	\$7,775.03
206	65	0.308	75	88.10	\$6,607.50	\$6,813.50	\$1,090.16	\$7,903.66
206	65	0.308	76	88.41	\$6,719.01	\$6,925.01	\$1,108.00	\$8,033.01
206	65	0.308	77	88.72	\$6,831.13	\$7,037.13	\$1,125.94	\$8,163.07
206	65	0.308	78	89.02	\$6,943.87	\$7,149.87	\$1,143.98	\$8,293.85
206	65	0.308	79	89.33	\$7,057.23	\$7,263.23	\$1,162.12	\$8,425.34
206	65	0.308	80	89.64	\$7,171.20	\$7,377.20	\$1,180.35	\$8,557.55
206	65	0.308	81	89.95	\$7,285.79	\$7,491.79	\$1,198.69	\$8,690.47
206	65	0.308	82	90.26	\$7,400.99	\$7,606.99	\$1,217.12	\$8,824.11
206	65	0.308	83	90.56	\$7,516.81	\$7,722.81	\$1,235.65	\$8,958.46

206	65	0.308	84	90.87	\$7,633.25	\$7,839.25	\$1,254.28	\$9,093.53
206	65	0.308	85	91.18	\$7,750.30	\$7,956.30	\$1,273.01	\$9,229.31
206	65	0.308	86	91.49	\$7,867.97	\$8,073.97	\$1,291.83	\$9,365.80
206	65	0.308	87	91.80	\$7,986.25	\$8,192.25	\$1,310.76	\$9,503.01
206	65	0.308	88	92.10	\$8,105.15	\$8,311.15	\$1,329.78	\$9,640.94
206	65	0.308	89	92.41	\$8,224.67	\$8,430.67	\$1,348.91	\$9,779.57
206	65	0.308	90	92.72	\$8,344.80	\$8,550.80	\$1,368.13	\$9,918.93
206	65	0.308	91	93.03	\$8,465.55	\$8,671.55	\$1,387.45	\$10,059.00
206	65	0.308	92	93.34	\$8,586.91	\$8,792.91	\$1,406.87	\$10,199.78
206	65	0.308	93	93.64	\$8,708.89	\$8,914.89	\$1,426.38	\$10,341.27
206	65	0.308	94	93.95	\$8,831.49	\$9,037.49	\$1,446.00	\$10,483.49
206	65	0.308	95	94.26	\$8,954.70	\$9,160.70	\$1,465.71	\$10,626.41
206	65	0.308	96	94.57	\$9,078.53	\$9,284.53	\$1,485.52	\$10,770.05
206	65	0.308	97	94.88	\$9,202.97	\$9,408.97	\$1,505.44	\$10,914.41
206	65	0.308	98	95.18	\$9,328.03	\$9,534.03	\$1,525.45	\$11,059.48
206	65	0.308	99	95.49	\$9,453.71	\$9,659.71	\$1,545.55	\$11,205.26
206	65	0.308	100	95.80	\$9,580.00	\$9,786.00	\$1,565.76	\$11,351.76
206	65	0.308	101	96.11	\$9,706.91	\$9,912.91	\$1,586.07	\$11,498.97
206	65	0.308	102	96.42	\$9,834.43	\$10,040.43	\$1,606.47	\$11,646.90
206	65	0.308	103	96.72	\$9,962.57	\$10,168.57	\$1,626.97	\$11,795.54
206	65	0.308	104	97.03	\$10,091.33	\$10,297.33	\$1,647.57	\$11,944.90
206	65	0.308	105	97.34	\$10,220.70	\$10,426.70	\$1,668.27	\$12,094.97
206	65	0.308	106	97.65	\$10,350.69	\$10,556.69	\$1,689.07	\$12,245.76
206	65	0.308	107	97.96	\$10,481.29	\$10,687.29	\$1,709.97	\$12,397.26
206	65	0.308	108	98.26	\$10,612.51	\$10,818.51	\$1,730.96	\$12,549.47
206	65	0.308	109	98.57	\$10,744.35	\$10,950.35	\$1,752.06	\$12,702.40
206	65	0.308	110	98.88	\$10,876.80	\$11,082.80	\$1,773.25	\$12,856.05
206	65	0.308	111	99.19	\$11,009.87	\$11,215.87	\$1,794.54	\$13,010.41
206	65	0.308	112	99.50	\$11,143.55	\$11,349.55	\$1,815.93	\$13,165.48
206	65	0.308	113	99.80	\$11,277.85	\$11,483.85	\$1,837.42	\$13,321.27
206	65	0.308	114	100.11	\$11,412.77	\$11,618.77	\$1,859.00	\$13,477.77
206	65	0.308	115	100.42	\$11,548.30	\$11,754.30	\$1,880.69	\$13,634.99
206	65	0.308	116	100.73	\$11,684.45	\$11,890.45	\$1,902.47	\$13,792.92
206	65	0.308	117	101.04	\$11,821.21	\$12,027.21	\$1,924.35	\$13,951.57
206	65	0.308	118	101.34	\$11,958.59	\$12,164.59	\$1,946.33	\$14,110.93
206	65	0.308	119	101.65	\$12,096.59	\$12,302.59	\$1,968.41	\$14,271.00
206	65	0.308	120	101.96	\$12,235.20	\$12,441.20	\$1,990.59	\$14,431.79
206	65	0.308	121	102.27	\$12,374.43	\$12,580.43	\$2,012.87	\$14,593.30
206	65	0.308	122	102.58	\$12,514.27	\$12,720.27	\$2,035.24	\$14,755.52
206	65	0.308	123	102.88	\$12,654.73	\$12,860.73	\$2,057.72	\$14,918.45
206	65	0.308	124	103.19	\$12,795.81	\$13,001.81	\$2,080.29	\$15,082.10
206	65	0.308	125	103.50	\$12,937.50	\$13,143.50	\$2,102.96	\$15,246.46
206	65	0.308	126	103.81	\$13,079.81	\$13,285.81	\$2,125.73	\$15,411.54
206	65	0.308	127	104.12	\$13,222.73	\$13,428.73	\$2,148.60	\$15,577.33
206	65	0.308	128	104.42	\$13,366.27	\$13,572.27	\$2,171.56	\$15,743.84
206	65	0.308	129	104.73	\$13,510.43	\$13,716.43	\$2,194.63	\$15,911.06
206	65	0.308	130	105.04	\$13,655.20	\$13,861.20	\$2,217.79	\$16,078.99
206	65	0.308	131	105.35	\$13,800.59	\$14,006.59	\$2,241.05	\$16,247.64
206	65	0.308	132	105.66	\$13,946.59	\$14,152.59	\$2,264.41	\$16,417.01
206	65	0.308	133	105.96	\$14,093.21	\$14,299.21	\$2,287.87	\$16,587.09
206	65	0.308	134	106.27	\$14,240.45	\$14,446.45	\$2,311.43	\$16,757.88

206	65	0.308	135	106.58	\$14,388.30	\$14,594.30	\$2,335.09	\$16,929.39
206	65	0.308	136	106.89	\$14,536.77	\$14,742.77	\$2,358.84	\$17,101.61
206	65	0.308	137	107.20	\$14,685.85	\$14,891.85	\$2,382.70	\$17,274.55
206	65	0.308	138	107.50	\$14,835.55	\$15,041.55	\$2,406.65	\$17,448.20
206	65	0.308	139	107.81	\$14,985.87	\$15,191.87	\$2,430.70	\$17,622.57
206	65	0.308	140	108.12	\$15,136.80	\$15,342.80	\$2,454.85	\$17,797.65
206	65	0.308	141	108.43	\$15,288.35	\$15,494.35	\$2,479.10	\$17,973.44
206	65	0.308	142	108.74	\$15,440.51	\$15,646.51	\$2,503.44	\$18,149.95
206	65	0.308	143	109.04	\$15,593.29	\$15,799.29	\$2,527.89	\$18,327.18
206	65	0.308	144	109.35	\$15,746.69	\$15,952.69	\$2,552.43	\$18,505.12
206	65	0.308	145	109.66	\$15,900.70	\$16,106.70	\$2,577.07	\$18,683.77
206	65	0.308	146	109.97	\$16,055.33	\$16,261.33	\$2,601.81	\$18,863.14
206	65	0.308	147	110.28	\$16,210.57	\$16,416.57	\$2,626.65	\$19,043.22
206	65	0.308	148	110.58	\$16,366.43	\$16,572.43	\$2,651.59	\$19,224.02
206	65	0.308	149	110.89	\$16,522.91	\$16,728.91	\$2,676.63	\$19,405.53
206	65	0.308	150	111.20	\$16,680.00	\$16,886.00	\$2,701.76	\$19,587.76
206	65	0.308	151	111.51	\$16,837.71	\$17,043.71	\$2,726.99	\$19,770.70
206	65	0.308	152	111.82	\$16,996.03	\$17,202.03	\$2,752.33	\$19,954.36
206	65	0.308	153	112.12	\$17,154.97	\$17,360.97	\$2,777.76	\$20,138.73
206	65	0.308	154	112.43	\$17,314.53	\$17,520.53	\$2,803.28	\$20,323.81
206	65	0.308	155	112.74	\$17,474.70	\$17,680.70	\$2,828.91	\$20,509.61
206	65	0.308	156	113.05	\$17,635.49	\$17,841.49	\$2,854.64	\$20,696.13
206	65	0.308	157	113.36	\$17,796.89	\$18,002.89	\$2,880.46	\$20,883.35
206	65	0.308	158	113.66	\$17,958.91	\$18,164.91	\$2,906.39	\$21,071.30
206	65	0.308	159	113.97	\$18,121.55	\$18,327.55	\$2,932.41	\$21,259.96
206	65	0.308	160	114.28	\$18,284.80	\$18,490.80	\$2,958.53	\$21,449.33
206	65	0.308	161	114.59	\$18,448.67	\$18,654.67	\$2,984.75	\$21,639.41
206	65	0.308	162	114.90	\$18,613.15	\$18,819.15	\$3,011.06	\$21,830.22
206	65	0.308	163	115.20	\$18,778.25	\$18,984.25	\$3,037.48	\$22,021.73
206	65	0.308	164	115.51	\$18,943.97	\$19,149.97	\$3,063.99	\$22,213.96
206	65	0.308	165	115.82	\$19,110.30	\$19,316.30	\$3,090.61	\$22,406.91
206	65	0.308	166	116.13	\$19,277.25	\$19,483.25	\$3,117.32	\$22,600.57
206	65	0.308	167	116.44	\$19,444.81	\$19,650.81	\$3,144.13	\$22,794.94
206	65	0.308	168	116.74	\$19,612.99	\$19,818.99	\$3,171.04	\$22,990.03
206	65	0.308	169	117.05	\$19,781.79	\$19,987.79	\$3,198.05	\$23,185.83
206	65	0.308	170	117.36	\$19,951.20	\$20,157.20	\$3,225.15	\$23,382.35
206	65	0.308	171	117.67	\$20,121.23	\$20,327.23	\$3,252.36	\$23,579.58
206	65	0.308	172	117.98	\$20,291.87	\$20,497.87	\$3,279.66	\$23,777.53
206	65	0.308	173	118.28	\$20,463.13	\$20,669.13	\$3,307.06	\$23,976.19
206	65	0.308	174	118.59	\$20,635.01	\$20,841.01	\$3,334.56	\$24,175.57
206	65	0.308	175	118.90	\$20,807.50	\$21,013.50	\$3,362.16	\$24,375.66
206	65	0.308	176	119.21	\$20,980.61	\$21,186.61	\$3,389.86	\$24,576.47
206	65	0.308	177	119.52	\$21,154.33	\$21,360.33	\$3,417.65	\$24,777.99
206	65	0.308	178	119.82	\$21,328.67	\$21,534.67	\$3,445.55	\$24,980.22
206	65	0.308	179	120.13	\$21,503.63	\$21,709.63	\$3,473.54	\$25,183.17
206	65	0.308	180	120.44	\$21,679.20	\$21,885.20	\$3,501.63	\$25,386.83
206	65	0.308	181	120.75	\$21,855.39	\$22,061.39	\$3,529.82	\$25,591.21
206	65	0.308	182	121.06	\$22,032.19	\$22,238.19	\$3,558.11	\$25,796.30
206	65	0.308	183	121.36	\$22,209.61	\$22,415.61	\$3,586.50	\$26,002.11
206	65	0.308	184	121.67	\$22,387.65	\$22,593.65	\$3,614.98	\$26,208.63
206	65	0.308	185	121.98	\$22,566.30	\$22,772.30	\$3,643.57	\$26,415.87

206	65	0.308	186	122.29	\$22,745.57	\$22,951.57	\$3,672.25	\$26,623.82
206	65	0.308	187	122.60	\$22,925.45	\$23,131.45	\$3,701.03	\$26,832.48
206	65	0.308	188	122.90	\$23,105.95	\$23,311.95	\$3,729.91	\$27,041.86
206	65	0.308	189	123.21	\$23,287.07	\$23,493.07	\$3,758.89	\$27,251.96
206	65	0.308	190	123.52	\$23,468.80	\$23,674.80	\$3,787.97	\$27,462.77
206	65	0.308	191	123.83	\$23,651.15	\$23,857.15	\$3,817.14	\$27,674.29
206	65	0.308	192	124.14	\$23,834.11	\$24,040.11	\$3,846.42	\$27,886.53
206	65	0.308	193	124.44	\$24,017.69	\$24,223.69	\$3,875.79	\$28,099.48
206	65	0.308	194	124.75	\$24,201.89	\$24,407.89	\$3,905.26	\$28,313.15
206	65	0.308	195	125.06	\$24,386.70	\$24,592.70	\$3,934.83	\$28,527.53
206	65	0.308	196	125.37	\$24,572.13	\$24,778.13	\$3,964.50	\$28,742.63
206	65	0.308	197	125.68	\$24,758.17	\$24,964.17	\$3,994.27	\$28,958.44
206	65	0.308	198	125.98	\$24,944.83	\$25,150.83	\$4,024.13	\$29,174.97
206	65	0.308	199	126.29	\$25,132.11	\$25,338.11	\$4,054.10	\$29,392.21
206	65	0.308	200	126.60	\$25,320.00	\$25,526.00	\$4,084.16	\$29,610.16
206	65		201	126.60	\$25,446.60	\$25,652.60	\$4,104.42	\$29,757.02
206	65		202	126.60	\$25,573.20	\$25,779.20	\$4,124.67	\$29,903.87
206	65		203	126.60	\$25,699.80	\$25,905.80	\$4,144.93	\$30,050.73
206	65		204	126.60	\$25,826.40	\$26,032.40	\$4,165.18	\$30,197.58
206	65		205	126.60	\$25,953.00	\$26,159.00	\$4,185.44	\$30,344.44
206	65		206	126.60	\$26,079.60	\$26,285.60	\$4,205.70	\$30,491.30
206	65		207	126.60	\$26,206.20	\$26,412.20	\$4,225.95	\$30,638.15
206	65		208	126.60	\$26,332.80	\$26,538.80	\$4,246.21	\$30,785.01
206	65		209	126.60	\$26,459.40	\$26,665.40	\$4,266.46	\$30,931.86
206	65		210	126.60	\$26,586.00	\$26,792.00	\$4,286.72	\$31,078.72
206	65		211	126.60	\$26,712.60	\$26,918.60	\$4,306.98	\$31,225.58
206	65		212	126.60	\$26,839.20	\$27,045.20	\$4,327.23	\$31,372.43
206	65		213	126.60	\$26,965.80	\$27,171.80	\$4,347.49	\$31,519.29
206	65		214	126.60	\$27,092.40	\$27,298.40	\$4,367.74	\$31,666.14
206	65		215	126.60	\$27,219.00	\$27,425.00	\$4,388.00	\$31,813.00
206	65		216	126.60	\$27,345.60	\$27,551.60	\$4,408.26	\$31,959.86
206	65		217	126.60	\$27,472.20	\$27,678.20	\$4,428.51	\$32,106.71
206	65		218	126.60	\$27,598.80	\$27,804.80	\$4,448.77	\$32,253.57
206	65		219	126.60	\$27,725.40	\$27,931.40	\$4,469.02	\$32,400.42
206	65		220	126.60	\$27,852.00	\$28,058.00	\$4,489.28	\$32,547.28
206	65		221	126.60	\$27,978.60	\$28,184.60	\$4,509.54	\$32,694.14
206	65		222	126.60	\$28,105.20	\$28,311.20	\$4,529.79	\$32,840.99
206	65		223	126.60	\$28,231.80	\$28,437.80	\$4,550.05	\$32,987.85
206	65		224	126.60	\$28,358.40	\$28,564.40	\$4,570.30	\$33,134.70
206	65		225	126.60	\$28,485.00	\$28,691.00	\$4,590.56	\$33,281.56
206	65		226	126.60	\$28,611.60	\$28,817.60	\$4,610.82	\$33,428.42
206	65		227	126.60	\$28,738.20	\$28,944.20	\$4,631.07	\$33,575.27
206	65		228	126.60	\$28,864.80	\$29,070.80	\$4,651.33	\$33,722.13
206	65		229	126.60	\$28,991.40	\$29,197.40	\$4,671.58	\$33,868.98
206	65		230	126.60	\$29,118.00	\$29,324.00	\$4,691.84	\$34,015.84
206	65		231	126.60	\$29,244.60	\$29,450.60	\$4,712.10	\$34,162.70
206	65		232	126.60	\$29,371.20	\$29,577.20	\$4,732.35	\$34,309.55
206	65		233	126.60	\$29,497.80	\$29,703.80	\$4,752.61	\$34,456.41
206	65		234	126.60	\$29,624.40	\$29,830.40	\$4,772.86	\$34,603.26
206	65		235	126.60	\$29,751.00	\$29,957.00	\$4,793.12	\$34,750.12
206	65		236	126.60	\$29,877.60	\$30,083.60	\$4,813.38	\$34,896.98

206	65	237	126.60	\$30,004.20	\$30,210.20	\$4,833.63	\$35,043.83
206	65	238	126.60	\$30,130.80	\$30,336.80	\$4,853.89	\$35,190.69
206	65	239	126.60	\$30,257.40	\$30,463.40	\$4,874.14	\$35,337.54
206	65	240	126.60	\$30,384.00	\$30,590.00	\$4,894.40	\$35,484.40
206	65	241	126.60	\$30,510.60	\$30,716.60	\$4,914.66	\$35,631.26
206	65	242	126.60	\$30,637.20	\$30,843.20	\$4,934.91	\$35,778.11
206	65	243	126.60	\$30,763.80	\$30,969.80	\$4,955.17	\$35,924.97
206	65	244	126.60	\$30,890.40	\$31,096.40	\$4,975.42	\$36,071.82
206	65	245	126.60	\$31,017.00	\$31,223.00	\$4,995.68	\$36,218.68
206	65	246	126.60	\$31,143.60	\$31,349.60	\$5,015.94	\$36,365.54
206	65	247	126.60	\$31,270.20	\$31,476.20	\$5,036.19	\$36,512.39
206	65	248	126.60	\$31,396.80	\$31,602.80	\$5,056.45	\$36,659.25
206	65	249	126.60	\$31,523.40	\$31,729.40	\$5,076.70	\$36,806.10
206	65	250	126.60	\$31,650.00	\$31,856.00	\$5,096.96	\$36,952.96
206	65	251	126.60	\$31,776.60	\$31,982.60	\$5,117.22	\$37,099.82
206	65	252	126.60	\$31,903.20	\$32,109.20	\$5,137.47	\$37,246.67
206	65	253	126.60	\$32,029.80	\$32,235.80	\$5,157.73	\$37,393.53
206	65	254	126.60	\$32,156.40	\$32,362.40	\$5,177.98	\$37,540.38
206	65	255	126.60	\$32,283.00	\$32,489.00	\$5,198.24	\$37,687.24
206	65	256	126.60	\$32,409.60	\$32,615.60	\$5,218.50	\$37,834.10
206	65	257	126.60	\$32,536.20	\$32,742.20	\$5,238.75	\$37,980.95
206	65	258	126.60	\$32,662.80	\$32,868.80	\$5,259.01	\$38,127.81
206	65	259	126.60	\$32,789.40	\$32,995.40	\$5,279.26	\$38,274.66
206	65	260	126.60	\$32,916.00	\$33,122.00	\$5,299.52	\$38,421.52
206	65	261	126.60	\$33,042.60	\$33,248.60	\$5,319.78	\$38,568.38
206	65	262	126.60	\$33,169.20	\$33,375.20	\$5,340.03	\$38,715.23
206	65	263	126.60	\$33,295.80	\$33,501.80	\$5,360.29	\$38,862.09
206	65	264	126.60	\$33,422.40	\$33,628.40	\$5,380.54	\$39,008.94
206	65	265	126.60	\$33,549.00	\$33,755.00	\$5,400.80	\$39,155.80
206	65	266	126.60	\$33,675.60	\$33,881.60	\$5,421.06	\$39,302.66
206	65	267	126.60	\$33,802.20	\$34,008.20	\$5,441.31	\$39,449.51
206	65	268	126.60	\$33,928.80	\$34,134.80	\$5,461.57	\$39,596.37
206	65	269	126.60	\$34,055.40	\$34,261.40	\$5,481.82	\$39,743.22
206	65	270	126.60	\$34,182.00	\$34,388.00	\$5,502.08	\$39,890.08
206	65	271	126.60	\$34,308.60	\$34,514.60	\$5,522.34	\$40,036.94
206	65	272	126.60	\$34,435.20	\$34,641.20	\$5,542.59	\$40,183.79
206	65	273	126.60	\$34,561.80	\$34,767.80	\$5,562.85	\$40,330.65
206	65	274	126.60	\$34,688.40	\$34,894.40	\$5,583.10	\$40,477.50
206	65	275	126.60	\$34,815.00	\$35,021.00	\$5,603.36	\$40,624.36
206	65	276	126.60	\$34,941.60	\$35,147.60	\$5,623.62	\$40,771.22
206	65	277	126.60	\$35,068.20	\$35,274.20	\$5,643.87	\$40,918.07
206	65	278	126.60	\$35,194.80	\$35,400.80	\$5,664.13	\$41,064.93
206	65	279	126.60	\$35,321.40	\$35,527.40	\$5,684.38	\$41,211.78
206	65	280	126.60	\$35,448.00	\$35,654.00	\$5,704.64	\$41,358.64
206	65	281	126.60	\$35,574.60	\$35,780.60	\$5,724.90	\$41,505.50
206	65	282	126.60	\$35,701.20	\$35,907.20	\$5,745.15	\$41,652.35
206	65	283	126.60	\$35,827.80	\$36,033.80	\$5,765.41	\$41,799.21
206	65	284	126.60	\$35,954.40	\$36,160.40	\$5,785.66	\$41,946.06
206	65	285	126.60	\$36,081.00	\$36,287.00	\$5,805.92	\$42,092.92
206	65	286	126.60	\$36,207.60	\$36,413.60	\$5,826.18	\$42,239.78
206	65	287	126.60	\$36,334.20	\$36,540.20	\$5,846.43	\$42,386.63

206	65	288	126.60	\$36,460.80	\$36,666.80	\$5,866.69	\$42,533.49
206	65	289	126.60	\$36,587.40	\$36,793.40	\$5,886.94	\$42,680.34
206	65	290	126.60	\$36,714.00	\$36,920.00	\$5,907.20	\$42,827.20
206	65	291	126.60	\$36,840.60	\$37,046.60	\$5,927.46	\$42,974.06
206	65	292	126.60	\$36,967.20	\$37,173.20	\$5,947.71	\$43,120.91
206	65	293	126.60	\$37,093.80	\$37,299.80	\$5,967.97	\$43,267.77
206	65	294	126.60	\$37,220.40	\$37,426.40	\$5,988.22	\$43,414.62
206	65	295	126.60	\$37,347.00	\$37,553.00	\$6,008.48	\$43,561.48
206	65	296	126.60	\$37,473.60	\$37,679.60	\$6,028.74	\$43,708.34
206	65	297	126.60	\$37,600.20	\$37,806.20	\$6,048.99	\$43,855.19
206	65	298	126.60	\$37,726.80	\$37,932.80	\$6,069.25	\$44,002.05
206	65	299	126.60	\$37,853.40	\$38,059.40	\$6,089.50	\$44,148.90
206	65	300	126.60	\$37,980.00	\$38,186.00	\$6,109.76	\$44,295.76
206	65	301	126.60	\$38,106.60	\$38,312.60	\$6,130.02	\$44,442.62
206	65	302	126.60	\$38,233.20	\$38,439.20	\$6,150.27	\$44,589.47
206	65	303	126.60	\$38,359.80	\$38,565.80	\$6,170.53	\$44,736.33
206	65	304	126.60	\$38,486.40	\$38,692.40	\$6,190.78	\$44,883.18
206	65	305	126.60	\$38,613.00	\$38,819.00	\$6,211.04	\$45,030.04
206	65	306	126.60	\$38,739.60	\$38,945.60	\$6,231.30	\$45,176.90
206	65	307	126.60	\$38,866.20	\$39,072.20	\$6,251.55	\$45,323.75
206	65	308	126.60	\$38,992.80	\$39,198.80	\$6,271.81	\$45,470.61
206	65	309	126.60	\$39,119.40	\$39,325.40	\$6,292.06	\$45,617.46
206	65	310	126.60	\$39,246.00	\$39,452.00	\$6,312.32	\$45,764.32
206	65	311	126.60	\$39,372.60	\$39,578.60	\$6,332.58	\$45,911.18
206	65	312	126.60	\$39,499.20	\$39,705.20	\$6,352.83	\$46,058.03
206	65	313	126.60	\$39,625.80	\$39,831.80	\$6,373.09	\$46,204.89
206	65	314	126.60	\$39,752.40	\$39,958.40	\$6,393.34	\$46,351.74
206	65	315	126.60	\$39,879.00	\$40,085.00	\$6,413.60	\$46,498.60
206	65	316	126.60	\$40,005.60	\$40,211.60	\$6,433.86	\$46,645.46
206	65	317	126.60	\$40,132.20	\$40,338.20	\$6,454.11	\$46,792.31
206	65	318	126.60	\$40,258.80	\$40,464.80	\$6,474.37	\$46,939.17
206	65	319	126.60	\$40,385.40	\$40,591.40	\$6,494.62	\$47,086.02
206	65	320	126.60	\$40,512.00	\$40,718.00	\$6,514.88	\$47,232.88
206	65	321	126.60	\$40,638.60	\$40,844.60	\$6,535.14	\$47,379.74
206	65	322	126.60	\$40,765.20	\$40,971.20	\$6,555.39	\$47,526.59
206	65	323	126.60	\$40,891.80	\$41,097.80	\$6,575.65	\$47,673.45
206	65	324	126.60	\$41,018.40	\$41,224.40	\$6,595.90	\$47,820.30
206	65	325	126.60	\$41,145.00	\$41,351.00	\$6,616.16	\$47,967.16
206	65	326	126.60	\$41,271.60	\$41,477.60	\$6,636.42	\$48,114.02
206	65	327	126.60	\$41,398.20	\$41,604.20	\$6,656.67	\$48,260.87
206	65	328	126.60	\$41,524.80	\$41,730.80	\$6,676.93	\$48,407.73
206	65	329	126.60	\$41,651.40	\$41,857.40	\$6,697.18	\$48,554.58
206	65	330	126.60	\$41,778.00	\$41,984.00	\$6,717.44	\$48,701.44
206	65	331	126.60	\$41,904.60	\$42,110.60	\$6,737.70	\$48,848.30
206	65	332	126.60	\$42,031.20	\$42,237.20	\$6,757.95	\$48,995.15
206	65	333	126.60	\$42,157.80	\$42,363.80	\$6,778.21	\$49,142.01
206	65	334	126.60	\$42,284.40	\$42,490.40	\$6,798.46	\$49,288.86
206	65	335	126.60	\$42,411.00	\$42,617.00	\$6,818.72	\$49,435.72
206	65	336	126.60	\$42,537.60	\$42,743.60	\$6,838.98	\$49,582.58
206	65	337	126.60	\$42,664.20	\$42,870.20	\$6,859.23	\$49,729.43
206	65	338	126.60	\$42,790.80	\$42,996.80	\$6,879.49	\$49,876.29

206	65		339	126.60	\$42,917.40	\$43,123.40	\$6,899.74	\$50,023.14
206	65		340	126.60	\$43,044.00	\$43,250.00	\$6,920.00	\$50,170.00
206	65		341	126.60	\$43,170.60	\$43,376.60	\$6,940.26	\$50,316.86
206	65		342	126.60	\$43,297.20	\$43,503.20	\$6,960.51	\$50,463.71
206	65		343	126.60	\$43,423.80	\$43,629.80	\$6,980.77	\$50,610.57
206	65		344	126.60	\$43,550.40	\$43,756.40	\$7,001.02	\$50,757.42
206	65		345	126.60	\$43,677.00	\$43,883.00	\$7,021.28	\$50,904.28
206	65		346	126.60	\$43,803.60	\$44,009.60	\$7,041.54	\$51,051.14
206	65		347	126.60	\$43,930.20	\$44,136.20	\$7,061.79	\$51,197.99
206	65		348	126.60	\$44,056.80	\$44,262.80	\$7,082.05	\$51,344.85
206	65		349	126.60	\$44,183.40	\$44,389.40	\$7,102.30	\$51,491.70
206	65		350	126.60	\$44,310.00	\$44,516.00	\$7,122.56	\$51,638.56
206	65		351	126.60	\$44,436.60	\$44,642.60	\$7,142.82	\$51,785.42
206	65		352	126.60	\$44,563.20	\$44,769.20	\$7,163.07	\$51,932.27
206	65		353	126.60	\$44,689.80	\$44,895.80	\$7,183.33	\$52,079.13
206	65		354	126.60	\$44,816.40	\$45,022.40	\$7,203.58	\$52,225.98
206	65		355	126.60	\$44,943.00	\$45,149.00	\$7,223.84	\$52,372.84
206	65		356	126.60	\$45,069.60	\$45,275.60	\$7,244.10	\$52,519.70
206	65		357	126.60	\$45,196.20	\$45,402.20	\$7,264.35	\$52,666.55
206	65		358	126.60	\$45,322.80	\$45,528.80	\$7,284.61	\$52,813.41
206	65		359	126.60	\$45,449.40	\$45,655.40	\$7,304.86	\$52,960.26
206	65		360	126.60	\$45,576.00	\$45,782.00	\$7,325.12	\$53,107.12
206	65		361	126.60	\$45,702.60	\$45,908.60	\$7,345.38	\$53,253.98
206	65		362	126.60	\$45,829.20	\$46,035.20	\$7,365.63	\$53,400.83
206	65		363	126.60	\$45,955.80	\$46,161.80	\$7,385.89	\$53,547.69
206	65		364	126.60	\$46,082.40	\$46,288.40	\$7,406.14	\$53,694.54
206	65		365	126.60	\$46,209.00	\$46,415.00	\$7,426.40	\$53,841.40
206	65		366	126.60	\$46,335.60	\$46,541.60	\$7,446.66	\$53,988.26
206	65		367	126.60	\$46,462.20	\$46,668.20	\$7,466.91	\$54,135.11
206	65		368	126.60	\$46,588.80	\$46,794.80	\$7,487.17	\$54,281.97
206	65		369	126.60	\$46,715.40	\$46,921.40	\$7,507.42	\$54,428.82
206	65		370	126.60	\$46,842.00	\$47,048.00	\$7,527.68	\$54,575.68
206	65		371	126.60	\$46,968.60	\$47,174.60	\$7,547.94	\$54,722.54
206	65		372	126.60	\$47,095.20	\$47,301.20	\$7,568.19	\$54,869.39
206	65		373	126.60	\$47,221.80	\$47,427.80	\$7,588.45	\$55,016.25
206	65		374	126.60	\$47,348.40	\$47,554.40	\$7,608.70	\$55,163.10
206	65		375	126.60	\$47,475.00	\$47,681.00	\$7,628.96	\$55,309.96
206	65		376	126.60	\$47,601.60	\$47,807.60	\$7,649.22	\$55,456.82
206	65		377	126.60	\$47,728.20	\$47,934.20	\$7,669.47	\$55,603.67
206	65		378	126.60	\$47,854.80	\$48,060.80	\$7,689.73	\$55,750.53
206	65		379	126.60	\$47,981.40	\$48,187.40	\$7,709.98	\$55,897.38
206	65		380	126.60	\$48,108.00	\$48,314.00	\$7,730.24	\$56,044.24
206	65		381	126.60	\$48,234.60	\$48,440.60	\$7,750.50	\$56,191.10
206	65		382	126.60	\$48,361.20	\$48,567.20	\$7,770.75	\$56,337.95
206	65		383	126.60	\$48,487.80	\$48,693.80	\$7,791.01	\$56,484.81
206	65		384	126.60	\$48,614.40	\$48,820.40	\$7,811.26	\$56,631.66
206	65		385	126.60	\$48,741.00	\$48,947.00	\$7,831.52	\$56,778.52
206	65		386	126.60	\$48,867.60	\$49,073.60	\$7,851.78	\$56,925.38
206	65		387	126.60	\$48,994.20	\$49,200.20	\$7,872.03	\$57,072.23
206	65		388	126.60	\$49,120.80	\$49,326.80	\$7,892.29	\$57,219.09
206	65		389	126.60	\$49,247.40	\$49,453.40	\$7,912.54	\$57,365.94

206	65	390	126.60	\$49,374.00	\$49,580.00	\$7,932.80	\$57,512.80
206	65	391	126.60	\$49,500.60	\$49,706.60	\$7,953.06	\$57,659.66
206	65	392	126.60	\$49,627.20	\$49,833.20	\$7,973.31	\$57,806.51
206	65	393	126.60	\$49,753.80	\$49,959.80	\$7,993.57	\$57,953.37
206	65	394	126.60	\$49,880.40	\$50,086.40	\$8,013.82	\$58,100.22
206	65	395	126.60	\$50,007.00	\$50,213.00	\$8,034.08	\$58,247.08
206	65	396	126.60	\$50,133.60	\$50,339.60	\$8,054.34	\$58,393.94
206	65	397	126.60	\$50,260.20	\$50,466.20	\$8,074.59	\$58,540.79
206	65	398	126.60	\$50,386.80	\$50,592.80	\$8,094.85	\$58,687.65
206	65	399	126.60	\$50,513.40	\$50,719.40	\$8,115.10	\$58,834.50
206	65	400	126.60	\$50,640.00	\$50,846.00	\$8,135.36	\$58,981.36
206	65	401	126.60	\$50,766.60	\$50,972.60	\$8,155.62	\$59,128.22
206	65	402	126.60	\$50,893.20	\$51,099.20	\$8,175.87	\$59,275.07
206	65	403	126.60	\$51,019.80	\$51,225.80	\$8,196.13	\$59,421.93
206	65	404	126.60	\$51,146.40	\$51,352.40	\$8,216.38	\$59,568.78
206	65	405	126.60	\$51,273.00	\$51,479.00	\$8,236.64	\$59,715.64
206	65	406	126.60	\$51,399.60	\$51,605.60	\$8,256.90	\$59,862.50
206	65	407	126.60	\$51,526.20	\$51,732.20	\$8,277.15	\$60,009.35
206	65	408	126.60	\$51,652.80	\$51,858.80	\$8,297.41	\$60,156.21
206	65	409	126.60	\$51,779.40	\$51,985.40	\$8,317.66	\$60,303.06
206	65	410	126.60	\$51,906.00	\$52,112.00	\$8,337.92	\$60,449.92
206	65	411	126.60	\$52,032.60	\$52,238.60	\$8,358.18	\$60,596.78
206	65	412	126.60	\$52,159.20	\$52,365.20	\$8,378.43	\$60,743.63
206	65	413	126.60	\$52,285.80	\$52,491.80	\$8,398.69	\$60,890.49
206	65	414	126.60	\$52,412.40	\$52,618.40	\$8,418.94	\$61,037.34
206	65	415	126.60	\$52,539.00	\$52,745.00	\$8,439.20	\$61,184.20
206	65	416	126.60	\$52,665.60	\$52,871.60	\$8,459.46	\$61,331.06
206	65	417	126.60	\$52,792.20	\$52,998.20	\$8,479.71	\$61,477.91
206	65	418	126.60	\$52,918.80	\$53,124.80	\$8,499.97	\$61,624.77
206	65	419	126.60	\$53,045.40	\$53,251.40	\$8,520.22	\$61,771.62
206	65	420	126.60	\$53,172.00	\$53,378.00	\$8,540.48	\$61,918.48
206	65	421	126.60	\$53,298.60	\$53,504.60	\$8,560.74	\$62,065.34
206	65	422	126.60	\$53,425.20	\$53,631.20	\$8,580.99	\$62,212.19
206	65	423	126.60	\$53,551.80	\$53,757.80	\$8,601.25	\$62,359.05
206	65	424	126.60	\$53,678.40	\$53,884.40	\$8,621.50	\$62,505.90
206	65	425	126.60	\$53,805.00	\$54,011.00	\$8,641.76	\$62,652.76
206	65	426	126.60	\$53,931.60	\$54,137.60	\$8,662.02	\$62,799.62
206	65	427	126.60	\$54,058.20	\$54,264.20	\$8,682.27	\$62,946.47
206	65	428	126.60	\$54,184.80	\$54,390.80	\$8,702.53	\$63,093.33
206	65	429	126.60	\$54,311.40	\$54,517.40	\$8,722.78	\$63,240.18
206	65	430	126.60	\$54,438.00	\$54,644.00	\$8,743.04	\$63,387.04
206	65	431	126.60	\$54,564.60	\$54,770.60	\$8,763.30	\$63,533.90
206	65	432	126.60	\$54,691.20	\$54,897.20	\$8,783.55	\$63,680.75
206	65	433	126.60	\$54,817.80	\$55,023.80	\$8,803.81	\$63,827.61
206	65	434	126.60	\$54,944.40	\$55,150.40	\$8,824.06	\$63,974.46
206	65	435	126.60	\$55,071.00	\$55,277.00	\$8,844.32	\$64,121.32
206	65	436	126.60	\$55,197.60	\$55,403.60	\$8,864.58	\$64,268.18
206	65	437	126.60	\$55,324.20	\$55,530.20	\$8,884.83	\$64,415.03
206	65	438	126.60	\$55,450.80	\$55,656.80	\$8,905.09	\$64,561.89
206	65	439	126.60	\$55,577.40	\$55,783.40	\$8,925.34	\$64,708.74
206	65	440	126.60	\$55,704.00	\$55,910.00	\$8,945.60	\$64,855.60

206	65	441	126.60	\$55,830.60	\$56,036.60	\$8,965.86	\$65,002.46
206	65	442	126.60	\$55,957.20	\$56,163.20	\$8,986.11	\$65,149.31
206	65	443	126.60	\$56,083.80	\$56,289.80	\$9,006.37	\$65,296.17
206	65	444	126.60	\$56,210.40	\$56,416.40	\$9,026.62	\$65,443.02
206	65	445	126.60	\$56,337.00	\$56,543.00	\$9,046.88	\$65,589.88
206	65	446	126.60	\$56,463.60	\$56,669.60	\$9,067.14	\$65,736.74
206	65	447	126.60	\$56,590.20	\$56,796.20	\$9,087.39	\$65,883.59
206	65	448	126.60	\$56,716.80	\$56,922.80	\$9,107.65	\$66,030.45
206	65	449	126.60	\$56,843.40	\$57,049.40	\$9,127.90	\$66,177.30
206	65	450	126.60	\$56,970.00	\$57,176.00	\$9,148.16	\$66,324.16
206	65	451	126.60	\$57,096.60	\$57,302.60	\$9,168.42	\$66,471.02
206	65	452	126.60	\$57,223.20	\$57,429.20	\$9,188.67	\$66,617.87
206	65	453	126.60	\$57,349.80	\$57,555.80	\$9,208.93	\$66,764.73
206	65	454	126.60	\$57,476.40	\$57,682.40	\$9,229.18	\$66,911.58
206	65	455	126.60	\$57,603.00	\$57,809.00	\$9,249.44	\$67,058.44
206	65	456	126.60	\$57,729.60	\$57,935.60	\$9,269.70	\$67,205.30
206	65	457	126.60	\$57,856.20	\$58,062.20	\$9,289.95	\$67,352.15
206	65	458	126.60	\$57,982.80	\$58,188.80	\$9,310.21	\$67,499.01
206	65	459	126.60	\$58,109.40	\$58,315.40	\$9,330.46	\$67,645.86
206	65	460	126.60	\$58,236.00	\$58,442.00	\$9,350.72	\$67,792.72
206	65	461	126.60	\$58,362.60	\$58,568.60	\$9,370.98	\$67,939.58
206	65	462	126.60	\$58,489.20	\$58,695.20	\$9,391.23	\$68,086.43
206	65	463	126.60	\$58,615.80	\$58,821.80	\$9,411.49	\$68,233.29
206	65	464	126.60	\$58,742.40	\$58,948.40	\$9,431.74	\$68,380.14
206	65	465	126.60	\$58,869.00	\$59,075.00	\$9,452.00	\$68,527.00
206	65	466	126.60	\$58,995.60	\$59,201.60	\$9,472.26	\$68,673.86
206	65	467	126.60	\$59,122.20	\$59,328.20	\$9,492.51	\$68,820.71
206	65	468	126.60	\$59,248.80	\$59,454.80	\$9,512.77	\$68,967.57
206	65	469	126.60	\$59,375.40	\$59,581.40	\$9,533.02	\$69,114.42
206	65	470	126.60	\$59,502.00	\$59,708.00	\$9,553.28	\$69,261.28
206	65	471	126.60	\$59,628.60	\$59,834.60	\$9,573.54	\$69,408.14
206	65	472	126.60	\$59,755.20	\$59,961.20	\$9,593.79	\$69,554.99
206	65	473	126.60	\$59,881.80	\$60,087.80	\$9,614.05	\$69,701.85
206	65	474	126.60	\$60,008.40	\$60,214.40	\$9,634.30	\$69,848.70
206	65	475	126.60	\$60,135.00	\$60,341.00	\$9,654.56	\$69,995.56
206	65	476	126.60	\$60,261.60	\$60,467.60	\$9,674.82	\$70,142.42
206	65	477	126.60	\$60,388.20	\$60,594.20	\$9,695.07	\$70,289.27
206	65	478	126.60	\$60,514.80	\$60,720.80	\$9,715.33	\$70,436.13
206	65	479	126.60	\$60,641.40	\$60,847.40	\$9,735.58	\$70,582.98
206	65	480	126.60	\$60,768.00	\$60,974.00	\$9,755.84	\$70,729.84
206	65	481	126.60	\$60,894.60	\$61,100.60	\$9,776.10	\$70,876.70
206	65	482	126.60	\$61,021.20	\$61,227.20	\$9,796.35	\$71,023.55
206	65	483	126.60	\$61,147.80	\$61,353.80	\$9,816.61	\$71,170.41
206	65	484	126.60	\$61,274.40	\$61,480.40	\$9,836.86	\$71,317.26
206	65	485	126.60	\$61,401.00	\$61,607.00	\$9,857.12	\$71,464.12
206	65	486	126.60	\$61,527.60	\$61,733.60	\$9,877.38	\$71,610.98
206	65	487	126.60	\$61,654.20	\$61,860.20	\$9,897.63	\$71,757.83
206	65	488	126.60	\$61,780.80	\$61,986.80	\$9,917.89	\$71,904.69
206	65	489	126.60	\$61,907.40	\$62,113.40	\$9,938.14	\$72,051.54
206	65	490	126.60	\$62,034.00	\$62,240.00	\$9,958.40	\$72,198.40
206	65	491	126.60	\$62,160.60	\$62,366.60	\$9,978.66	\$72,345.26

206	65	492	126.60	\$62,287.20	\$62,493.20	\$9,998.91	\$72,492.11
206	65	493	126.60	\$62,413.80	\$62,619.80	\$10,019.17	\$72,638.97
206	65	494	126.60	\$62,540.40	\$62,746.40	\$10,039.42	\$72,785.82
206	65	495	126.60	\$62,667.00	\$62,873.00	\$10,059.68	\$72,932.68
206	65	496	126.60	\$62,793.60	\$62,999.60	\$10,079.94	\$73,079.54
206	65	497	126.60	\$62,920.20	\$63,126.20	\$10,100.19	\$73,226.39
206	65	498	126.60	\$63,046.80	\$63,252.80	\$10,120.45	\$73,373.25
206	65	499	126.60	\$63,173.40	\$63,379.40	\$10,140.70	\$73,520.10
206	65	500	126.60	\$63,300.00	\$63,506.00	\$10,160.96	\$73,666.96

k) Listado de tarifa Doméstica Sub Urbana (E) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	11	4.7	0.0550
200	11	4.7	0.0550
99999	11	15.7	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA DOMESTICA SUB URBANA (E)						
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio total
11	4.7	0.055	5	\$4.98	\$24.88	\$35.88
11	4.7	0.055	6	\$5.03	\$30.18	\$41.18
11	4.7	0.055	7	\$5.09	\$35.60	\$46.60
11	4.7	0.055	8	\$5.14	\$41.12	\$52.12
11	4.7	0.055	9	\$5.20	\$46.76	\$57.76
11	4.7	0.055	10	\$5.25	\$52.50	\$63.50
11	4.7	0.055	11	\$5.31	\$58.36	\$69.36
11	4.7	0.055	12	\$5.36	\$64.32	\$75.32
11	4.7	0.055	13	\$5.42	\$70.40	\$81.40
11	4.7	0.055	14	\$5.47	\$76.58	\$87.58
11	4.7	0.055	15	\$5.53	\$82.88	\$93.88
11	4.7	0.055	16	\$5.58	\$89.28	\$100.28
11	4.7	0.055	17	\$5.64	\$95.80	\$106.80
11	4.7	0.055	18	\$5.69	\$102.42	\$113.42
11	4.7	0.055	19	\$5.75	\$109.16	\$120.16
11	4.7	0.055	20	\$5.80	\$116.00	\$127.00
11	4.7	0.055	21	\$5.86	\$122.96	\$133.96
11	4.7	0.055	22	\$5.91	\$130.02	\$141.02
11	4.7	0.055	23	\$5.97	\$137.20	\$148.20
11	4.7	0.055	24	\$6.02	\$144.48	\$155.48
11	4.7	0.055	25	\$6.08	\$151.88	\$162.88
11	4.7	0.055	26	\$6.13	\$159.38	\$170.38
11	4.7	0.055	27	\$6.19	\$167.00	\$178.00
11	4.7	0.055	28	\$6.24	\$174.72	\$185.72
11	4.7	0.055	29	\$6.30	\$182.56	\$193.56
11	4.7	0.055	30	\$6.35	\$190.50	\$201.50
11	4.7	0.055	31	\$6.41	\$198.56	\$209.56
11	4.7	0.055	32	\$6.46	\$206.72	\$217.72
11	4.7	0.055	33	\$6.52	\$215.00	\$226.00
11	4.7	0.055	34	\$6.57	\$223.38	\$234.38

11	4.7	0.055	35	\$6.63	\$231.88	\$242.88
11	4.7	0.055	36	\$6.68	\$240.48	\$251.48
11	4.7	0.055	37	\$6.74	\$249.20	\$260.20
11	4.7	0.055	38	\$6.79	\$258.02	\$269.02
11	4.7	0.055	39	\$6.85	\$266.96	\$277.96
11	4.7	0.055	40	\$6.90	\$276.00	\$287.00
11	4.7	0.055	41	\$6.96	\$285.16	\$296.16
11	4.7	0.055	42	\$7.01	\$294.42	\$305.42
11	4.7	0.055	43	\$7.07	\$303.80	\$314.80
11	4.7	0.055	44	\$7.12	\$313.28	\$324.28
11	4.7	0.055	45	\$7.18	\$322.88	\$333.88
11	4.7	0.055	46	\$7.23	\$332.58	\$343.58
11	4.7	0.055	47	\$7.29	\$342.40	\$353.40
11	4.7	0.055	48	\$7.34	\$352.32	\$363.32
11	4.7	0.055	49	\$7.40	\$362.36	\$373.36
11	4.7	0.055	50	\$7.45	\$372.50	\$383.50
11	4.7	0.055	51	\$7.51	\$382.76	\$393.76
11	4.7	0.055	52	\$7.56	\$393.12	\$404.12
11	4.7	0.055	53	\$7.62	\$403.60	\$414.60
11	4.7	0.055	54	\$7.67	\$414.18	\$425.18
11	4.7	0.055	55	\$7.73	\$424.88	\$435.88
11	4.7	0.055	56	\$7.78	\$435.68	\$446.68
11	4.7	0.055	57	\$7.84	\$446.60	\$457.60
11	4.7	0.055	58	\$7.89	\$457.62	\$468.62
11	4.7	0.055	59	\$7.95	\$468.76	\$479.76
11	4.7	0.055	60	\$8.00	\$480.00	\$491.00
11	4.7	0.055	61	\$8.06	\$491.36	\$502.36
11	4.7	0.055	62	\$8.11	\$502.82	\$513.82
11	4.7	0.055	63	\$8.17	\$514.40	\$525.40
11	4.7	0.055	64	\$8.22	\$526.08	\$537.08
11	4.7	0.055	65	\$8.28	\$537.88	\$548.88
11	4.7	0.055	66	\$8.33	\$549.78	\$560.78
11	4.7	0.055	67	\$8.39	\$561.80	\$572.80
11	4.7	0.055	68	\$8.44	\$573.92	\$584.92
11	4.7	0.055	69	\$8.50	\$586.16	\$597.16
11	4.7	0.055	70	\$8.55	\$598.50	\$609.50
11	4.7	0.055	71	\$8.61	\$610.96	\$621.96
11	4.7	0.055	72	\$8.66	\$623.52	\$634.52
11	4.7	0.055	73	\$8.72	\$636.20	\$647.20
11	4.7	0.055	74	\$8.77	\$648.98	\$659.98
11	4.7	0.055	75	\$8.83	\$661.88	\$672.88
11	4.7	0.055	76	\$8.88	\$674.88	\$685.88
11	4.7	0.055	77	\$8.94	\$688.00	\$699.00
11	4.7	0.055	78	\$8.99	\$701.22	\$712.22
11	4.7	0.055	79	\$9.05	\$714.56	\$725.56
11	4.7	0.055	80	\$9.10	\$728.00	\$739.00
11	4.7	0.055	81	\$9.16	\$741.56	\$752.56
11	4.7	0.055	82	\$9.21	\$755.22	\$766.22
11	4.7	0.055	83	\$9.27	\$769.00	\$780.00
11	4.7	0.055	84	\$9.32	\$782.88	\$793.88
11	4.7	0.055	85	\$9.38	\$796.88	\$807.88

11	4.7	0.055	86	\$9.43	\$810.98	\$821.98
11	4.7	0.055	87	\$9.49	\$825.20	\$836.20
11	4.7	0.055	88	\$9.54	\$839.52	\$850.52
11	4.7	0.055	89	\$9.60	\$853.96	\$864.96
11	4.7	0.055	90	\$9.65	\$868.50	\$879.50
11	4.7	0.055	91	\$9.71	\$883.16	\$894.16
11	4.7	0.055	92	\$9.76	\$897.92	\$908.92
11	4.7	0.055	93	\$9.82	\$912.80	\$923.80
11	4.7	0.055	94	\$9.87	\$927.78	\$938.78
11	4.7	0.055	95	\$9.93	\$942.88	\$953.88
11	4.7	0.055	96	\$9.98	\$958.08	\$969.08
11	4.7	0.055	97	\$10.04	\$973.40	\$984.40
11	4.7	0.055	98	\$10.09	\$988.82	\$999.82
11	4.7	0.055	99	\$10.15	\$1,004.36	\$1,015.36
11	4.7	0.055	100	\$10.20	\$1,020.00	\$1,031.00
11	4.7	0.055	101	\$10.26	\$1,035.76	\$1,046.76
11	4.7	0.055	102	\$10.31	\$1,051.62	\$1,062.62
11	4.7	0.055	103	\$10.37	\$1,067.60	\$1,078.60
11	4.7	0.055	104	\$10.42	\$1,083.68	\$1,094.68
11	4.7	0.055	105	\$10.48	\$1,099.88	\$1,110.88
11	4.7	0.055	106	\$10.53	\$1,116.18	\$1,127.18
11	4.7	0.055	107	\$10.59	\$1,132.60	\$1,143.60
11	4.7	0.055	108	\$10.64	\$1,149.12	\$1,160.12
11	4.7	0.055	109	\$10.70	\$1,165.76	\$1,176.76
11	4.7	0.055	110	\$10.75	\$1,182.50	\$1,193.50
11	4.7	0.055	111	\$10.81	\$1,199.36	\$1,210.36
11	4.7	0.055	112	\$10.86	\$1,216.32	\$1,227.32
11	4.7	0.055	113	\$10.92	\$1,233.40	\$1,244.40
11	4.7	0.055	114	\$10.97	\$1,250.58	\$1,261.58
11	4.7	0.055	115	\$11.03	\$1,267.88	\$1,278.88
11	4.7	0.055	116	\$11.08	\$1,285.28	\$1,296.28
11	4.7	0.055	117	\$11.14	\$1,302.80	\$1,313.80
11	4.7	0.055	118	\$11.19	\$1,320.42	\$1,331.42
11	4.7	0.055	119	\$11.25	\$1,338.16	\$1,349.16
11	4.7	0.055	120	\$11.30	\$1,356.00	\$1,367.00
11	4.7	0.055	121	\$11.36	\$1,373.96	\$1,384.96
11	4.7	0.055	122	\$11.41	\$1,392.02	\$1,403.02
11	4.7	0.055	123	\$11.47	\$1,410.20	\$1,421.20
11	4.7	0.055	124	\$11.52	\$1,428.48	\$1,439.48
11	4.7	0.055	125	\$11.58	\$1,446.88	\$1,457.88
11	4.7	0.055	126	\$11.63	\$1,465.38	\$1,476.38
11	4.7	0.055	127	\$11.69	\$1,484.00	\$1,495.00
11	4.7	0.055	128	\$11.74	\$1,502.72	\$1,513.72
11	4.7	0.055	129	\$11.80	\$1,521.56	\$1,532.56
11	4.7	0.055	130	\$11.85	\$1,540.50	\$1,551.50
11	4.7	0.055	131	\$11.91	\$1,559.56	\$1,570.56
11	4.7	0.055	132	\$11.96	\$1,578.72	\$1,589.72
11	4.7	0.055	133	\$12.02	\$1,598.00	\$1,609.00
11	4.7	0.055	134	\$12.07	\$1,617.38	\$1,628.38
11	4.7	0.055	135	\$12.13	\$1,636.88	\$1,647.88
11	4.7	0.055	136	\$12.18	\$1,656.48	\$1,667.48

11	4.7	0.055	137	\$12.24	\$1,676.20	\$1,687.20
11	4.7	0.055	138	\$12.29	\$1,696.02	\$1,707.02
11	4.7	0.055	139	\$12.35	\$1,715.96	\$1,726.96
11	4.7	0.055	140	\$12.40	\$1,736.00	\$1,747.00
11	4.7	0.055	141	\$12.46	\$1,756.16	\$1,767.16
11	4.7	0.055	142	\$12.51	\$1,776.42	\$1,787.42
11	4.7	0.055	143	\$12.57	\$1,796.80	\$1,807.80
11	4.7	0.055	144	\$12.62	\$1,817.28	\$1,828.28
11	4.7	0.055	145	\$12.68	\$1,837.88	\$1,848.88
11	4.7	0.055	146	\$12.73	\$1,858.58	\$1,869.58
11	4.7	0.055	147	\$12.79	\$1,879.40	\$1,890.40
11	4.7	0.055	148	\$12.84	\$1,900.32	\$1,911.32
11	4.7	0.055	149	\$12.90	\$1,921.36	\$1,932.36
11	4.7	0.055	150	\$12.95	\$1,942.50	\$1,953.50
11	4.7	0.055	151	\$13.01	\$1,963.76	\$1,974.76
11	4.7	0.055	152	\$13.06	\$1,985.12	\$1,996.12
11	4.7	0.055	153	\$13.12	\$2,006.60	\$2,017.60
11	4.7	0.055	154	\$13.17	\$2,028.18	\$2,039.18
11	4.7	0.055	155	\$13.23	\$2,049.88	\$2,060.88
11	4.7	0.055	156	\$13.28	\$2,071.68	\$2,082.68
11	4.7	0.055	157	\$13.34	\$2,093.60	\$2,104.60
11	4.7	0.055	158	\$13.39	\$2,115.62	\$2,126.62
11	4.7	0.055	159	\$13.45	\$2,137.76	\$2,148.76
11	4.7	0.055	160	\$13.50	\$2,160.00	\$2,171.00
11	4.7	0.055	161	\$13.56	\$2,182.36	\$2,193.36
11	4.7	0.055	162	\$13.61	\$2,204.82	\$2,215.82
11	4.7	0.055	163	\$13.67	\$2,227.40	\$2,238.40
11	4.7	0.055	164	\$13.72	\$2,250.08	\$2,261.08
11	4.7	0.055	165	\$13.78	\$2,272.88	\$2,283.88
11	4.7	0.055	166	\$13.83	\$2,295.78	\$2,306.78
11	4.7	0.055	167	\$13.89	\$2,318.80	\$2,329.80
11	4.7	0.055	168	\$13.94	\$2,341.92	\$2,352.92
11	4.7	0.055	169	\$14.00	\$2,365.16	\$2,376.16
11	4.7	0.055	170	\$14.05	\$2,388.50	\$2,399.50
11	4.7	0.055	171	\$14.11	\$2,411.96	\$2,422.96
11	4.7	0.055	172	\$14.16	\$2,435.52	\$2,446.52
11	4.7	0.055	173	\$14.22	\$2,459.20	\$2,470.20
11	4.7	0.055	174	\$14.27	\$2,482.98	\$2,493.98
11	4.7	0.055	175	\$14.33	\$2,506.88	\$2,517.88
11	4.7	0.055	176	\$14.38	\$2,530.88	\$2,541.88
11	4.7	0.055	177	\$14.44	\$2,555.00	\$2,566.00
11	4.7	0.055	178	\$14.49	\$2,579.22	\$2,590.22
11	4.7	0.055	179	\$14.55	\$2,603.56	\$2,614.56
11	4.7	0.055	180	\$14.60	\$2,628.00	\$2,639.00
11	4.7	0.055	181	\$14.66	\$2,652.56	\$2,663.56
11	4.7	0.055	182	\$14.71	\$2,677.22	\$2,688.22
11	4.7	0.055	183	\$14.77	\$2,702.00	\$2,713.00
11	4.7	0.055	184	\$14.82	\$2,726.88	\$2,737.88
11	4.7	0.055	185	\$14.88	\$2,751.88	\$2,762.88
11	4.7	0.055	186	\$14.93	\$2,776.98	\$2,787.98
11	4.7	0.055	187	\$14.99	\$2,802.20	\$2,813.20

11	4.7	0.055	188	\$15.04	\$2,827.52	\$2,838.52
11	4.7	0.055	189	\$15.10	\$2,852.96	\$2,863.96
11	4.7	0.055	190	\$15.15	\$2,878.50	\$2,889.50
11	4.7	0.055	191	\$15.21	\$2,904.16	\$2,915.16
11	4.7	0.055	192	\$15.26	\$2,929.92	\$2,940.92
11	4.7	0.055	193	\$15.32	\$2,955.80	\$2,966.80
11	4.7	0.055	194	\$15.37	\$2,981.78	\$2,992.78
11	4.7	0.055	195	\$15.43	\$3,007.88	\$3,018.88
11	4.7	0.055	196	\$15.48	\$3,034.08	\$3,045.08
11	4.7	0.055	197	\$15.54	\$3,060.40	\$3,071.40
11	4.7	0.055	198	\$15.59	\$3,086.82	\$3,097.82
11	4.7	0.055	199	\$15.65	\$3,113.36	\$3,124.36
11	4.7	0.055	200	\$15.70	\$3,140.00	\$3,151.00
11	4.7	0	201	\$15.70	\$3,155.70	\$3,166.70
11	4.7	0	202	\$15.70	\$3,171.40	\$3,182.40
11	4.7	0	203	\$15.70	\$3,187.10	\$3,198.10
11	4.7	0	204	\$15.70	\$3,202.80	\$3,213.80
11	4.7	0	205	\$15.70	\$3,218.50	\$3,229.50
11	4.7	0	206	\$15.70	\$3,234.20	\$3,245.20
11	4.7	0	207	\$15.70	\$3,249.90	\$3,260.90
11	4.7	0	208	\$15.70	\$3,265.60	\$3,276.60
11	4.7	0	209	\$15.70	\$3,281.30	\$3,292.30
11	4.7	0	210	\$15.70	\$3,297.00	\$3,308.00
11	4.7	0	211	\$15.70	\$3,312.70	\$3,323.70
11	4.7	0	212	\$15.70	\$3,328.40	\$3,339.40
11	4.7	0	213	\$15.70	\$3,344.10	\$3,355.10
11	4.7	0	214	\$15.70	\$3,359.80	\$3,370.80
11	4.7	0	215	\$15.70	\$3,375.50	\$3,386.50
11	4.7	0	216	\$15.70	\$3,391.20	\$3,402.20
11	4.7	0	217	\$15.70	\$3,406.90	\$3,417.90
11	4.7	0	218	\$15.70	\$3,422.60	\$3,433.60
11	4.7	0	219	\$15.70	\$3,438.30	\$3,449.30
11	4.7	0	220	\$15.70	\$3,454.00	\$3,465.00
11	4.7	0	221	\$15.70	\$3,469.70	\$3,480.70
11	4.7	0	222	\$15.70	\$3,485.40	\$3,496.40
11	4.7	0	223	\$15.70	\$3,501.10	\$3,512.10
11	4.7	0	224	\$15.70	\$3,516.80	\$3,527.80
11	4.7	0	225	\$15.70	\$3,532.50	\$3,543.50
11	4.7	0	226	\$15.70	\$3,548.20	\$3,559.20
11	4.7	0	227	\$15.70	\$3,563.90	\$3,574.90
11	4.7	0	228	\$15.70	\$3,579.60	\$3,590.60
11	4.7	0	229	\$15.70	\$3,595.30	\$3,606.30
11	4.7	0	230	\$15.70	\$3,611.00	\$3,622.00
11	4.7	0	231	\$15.70	\$3,626.70	\$3,637.70
11	4.7	0	232	\$15.70	\$3,642.40	\$3,653.40
11	4.7	0	233	\$15.70	\$3,658.10	\$3,669.10
11	4.7	0	234	\$15.70	\$3,673.80	\$3,684.80
11	4.7	0	235	\$15.70	\$3,689.50	\$3,700.50
11	4.7	0	236	\$15.70	\$3,705.20	\$3,716.20
11	4.7	0	237	\$15.70	\$3,720.90	\$3,731.90
11	4.7	0	238	\$15.70	\$3,736.60	\$3,747.60

11	4.7	0	239	\$15.70	\$3,752.30	\$3,763.30
11	4.7	0	240	\$15.70	\$3,768.00	\$3,779.00
11	4.7	0	241	\$15.70	\$3,783.70	\$3,794.70
11	4.7	0	242	\$15.70	\$3,799.40	\$3,810.40
11	4.7	0	243	\$15.70	\$3,815.10	\$3,826.10
11	4.7	0	244	\$15.70	\$3,830.80	\$3,841.80
11	4.7	0	245	\$15.70	\$3,846.50	\$3,857.50
11	4.7	0	246	\$15.70	\$3,862.20	\$3,873.20
11	4.7	0	247	\$15.70	\$3,877.90	\$3,888.90
11	4.7	0	248	\$15.70	\$3,893.60	\$3,904.60
11	4.7	0	249	\$15.70	\$3,909.30	\$3,920.30
11	4.7	0	250	\$15.70	\$3,925.00	\$3,936.00
11	4.7	0	251	\$15.70	\$3,940.70	\$3,951.70
11	4.7	0	252	\$15.70	\$3,956.40	\$3,967.40
11	4.7	0	253	\$15.70	\$3,972.10	\$3,983.10
11	4.7	0	254	\$15.70	\$3,987.80	\$3,998.80
11	4.7	0	255	\$15.70	\$4,003.50	\$4,014.50
11	4.7	0	256	\$15.70	\$4,019.20	\$4,030.20
11	4.7	0	257	\$15.70	\$4,034.90	\$4,045.90
11	4.7	0	258	\$15.70	\$4,050.60	\$4,061.60
11	4.7	0	259	\$15.70	\$4,066.30	\$4,077.30
11	4.7	0	260	\$15.70	\$4,082.00	\$4,093.00
11	4.7	0	261	\$15.70	\$4,097.70	\$4,108.70
11	4.7	0	262	\$15.70	\$4,113.40	\$4,124.40
11	4.7	0	263	\$15.70	\$4,129.10	\$4,140.10
11	4.7	0	264	\$15.70	\$4,144.80	\$4,155.80
11	4.7	0	265	\$15.70	\$4,160.50	\$4,171.50
11	4.7	0	266	\$15.70	\$4,176.20	\$4,187.20
11	4.7	0	267	\$15.70	\$4,191.90	\$4,202.90
11	4.7	0	268	\$15.70	\$4,207.60	\$4,218.60
11	4.7	0	269	\$15.70	\$4,223.30	\$4,234.30
11	4.7	0	270	\$15.70	\$4,239.00	\$4,250.00
11	4.7	0	271	\$15.70	\$4,254.70	\$4,265.70
11	4.7	0	272	\$15.70	\$4,270.40	\$4,281.40
11	4.7	0	273	\$15.70	\$4,286.10	\$4,297.10
11	4.7	0	274	\$15.70	\$4,301.80	\$4,312.80
11	4.7	0	275	\$15.70	\$4,317.50	\$4,328.50
11	4.7	0	276	\$15.70	\$4,333.20	\$4,344.20
11	4.7	0	277	\$15.70	\$4,348.90	\$4,359.90
11	4.7	0	278	\$15.70	\$4,364.60	\$4,375.60
11	4.7	0	279	\$15.70	\$4,380.30	\$4,391.30
11	4.7	0	280	\$15.70	\$4,396.00	\$4,407.00
11	4.7	0	281	\$15.70	\$4,411.70	\$4,422.70
11	4.7	0	282	\$15.70	\$4,427.40	\$4,438.40
11	4.7	0	283	\$15.70	\$4,443.10	\$4,454.10
11	4.7	0	284	\$15.70	\$4,458.80	\$4,469.80
11	4.7	0	285	\$15.70	\$4,474.50	\$4,485.50
11	4.7	0	286	\$15.70	\$4,490.20	\$4,501.20
11	4.7	0	287	\$15.70	\$4,505.90	\$4,516.90
11	4.7	0	288	\$15.70	\$4,521.60	\$4,532.60
11	4.7	0	289	\$15.70	\$4,537.30	\$4,548.30

11	4.7	0	290	\$15.70	\$4,553.00	\$4,564.00
11	4.7	0	291	\$15.70	\$4,568.70	\$4,579.70
11	4.7	0	292	\$15.70	\$4,584.40	\$4,595.40
11	4.7	0	293	\$15.70	\$4,600.10	\$4,611.10
11	4.7	0	294	\$15.70	\$4,615.80	\$4,626.80
11	4.7	0	295	\$15.70	\$4,631.50	\$4,642.50
11	4.7	0	296	\$15.70	\$4,647.20	\$4,658.20
11	4.7	0	297	\$15.70	\$4,662.90	\$4,673.90
11	4.7	0	298	\$15.70	\$4,678.60	\$4,689.60
11	4.7	0	299	\$15.70	\$4,694.30	\$4,705.30
11	4.7	0	300	\$15.70	\$4,710.00	\$4,721.00
11	4.7	0	301	\$15.70	\$4,725.70	\$4,736.70
11	4.7	0	302	\$15.70	\$4,741.40	\$4,752.40
11	4.7	0	303	\$15.70	\$4,757.10	\$4,768.10
11	4.7	0	304	\$15.70	\$4,772.80	\$4,783.80
11	4.7	0	305	\$15.70	\$4,788.50	\$4,799.50
11	4.7	0	306	\$15.70	\$4,804.20	\$4,815.20
11	4.7	0	307	\$15.70	\$4,819.90	\$4,830.90
11	4.7	0	308	\$15.70	\$4,835.60	\$4,846.60
11	4.7	0	309	\$15.70	\$4,851.30	\$4,862.30
11	4.7	0	310	\$15.70	\$4,867.00	\$4,878.00
11	4.7	0	311	\$15.70	\$4,882.70	\$4,893.70
11	4.7	0	312	\$15.70	\$4,898.40	\$4,909.40
11	4.7	0	313	\$15.70	\$4,914.10	\$4,925.10
11	4.7	0	314	\$15.70	\$4,929.80	\$4,940.80
11	4.7	0	315	\$15.70	\$4,945.50	\$4,956.50
11	4.7	0	316	\$15.70	\$4,961.20	\$4,972.20
11	4.7	0	317	\$15.70	\$4,976.90	\$4,987.90
11	4.7	0	318	\$15.70	\$4,992.60	\$5,003.60
11	4.7	0	319	\$15.70	\$5,008.30	\$5,019.30
11	4.7	0	320	\$15.70	\$5,024.00	\$5,035.00
11	4.7	0	321	\$15.70	\$5,039.70	\$5,050.70
11	4.7	0	322	\$15.70	\$5,055.40	\$5,066.40
11	4.7	0	323	\$15.70	\$5,071.10	\$5,082.10
11	4.7	0	324	\$15.70	\$5,086.80	\$5,097.80
11	4.7	0	325	\$15.70	\$5,102.50	\$5,113.50
11	4.7	0	326	\$15.70	\$5,118.20	\$5,129.20
11	4.7	0	327	\$15.70	\$5,133.90	\$5,144.90
11	4.7	0	328	\$15.70	\$5,149.60	\$5,160.60
11	4.7	0	329	\$15.70	\$5,165.30	\$5,176.30
11	4.7	0	330	\$15.70	\$5,181.00	\$5,192.00
11	4.7	0	331	\$15.70	\$5,196.70	\$5,207.70
11	4.7	0	332	\$15.70	\$5,212.40	\$5,223.40
11	4.7	0	333	\$15.70	\$5,228.10	\$5,239.10
11	4.7	0	334	\$15.70	\$5,243.80	\$5,254.80
11	4.7	0	335	\$15.70	\$5,259.50	\$5,270.50
11	4.7	0	336	\$15.70	\$5,275.20	\$5,286.20
11	4.7	0	337	\$15.70	\$5,290.90	\$5,301.90
11	4.7	0	338	\$15.70	\$5,306.60	\$5,317.60
11	4.7	0	339	\$15.70	\$5,322.30	\$5,333.30
11	4.7	0	340	\$15.70	\$5,338.00	\$5,349.00

11	4.7	0	341	\$15.70	\$5,353.70	\$5,364.70
11	4.7	0	342	\$15.70	\$5,369.40	\$5,380.40
11	4.7	0	343	\$15.70	\$5,385.10	\$5,396.10
11	4.7	0	344	\$15.70	\$5,400.80	\$5,411.80
11	4.7	0	345	\$15.70	\$5,416.50	\$5,427.50
11	4.7	0	346	\$15.70	\$5,432.20	\$5,443.20
11	4.7	0	347	\$15.70	\$5,447.90	\$5,458.90
11	4.7	0	348	\$15.70	\$5,463.60	\$5,474.60
11	4.7	0	349	\$15.70	\$5,479.30	\$5,490.30
11	4.7	0	350	\$15.70	\$5,495.00	\$5,506.00
11	4.7	0	351	\$15.70	\$5,510.70	\$5,521.70
11	4.7	0	352	\$15.70	\$5,526.40	\$5,537.40
11	4.7	0	353	\$15.70	\$5,542.10	\$5,553.10
11	4.7	0	354	\$15.70	\$5,557.80	\$5,568.80
11	4.7	0	355	\$15.70	\$5,573.50	\$5,584.50
11	4.7	0	356	\$15.70	\$5,589.20	\$5,600.20
11	4.7	0	357	\$15.70	\$5,604.90	\$5,615.90
11	4.7	0	358	\$15.70	\$5,620.60	\$5,631.60
11	4.7	0	359	\$15.70	\$5,636.30	\$5,647.30
11	4.7	0	360	\$15.70	\$5,652.00	\$5,663.00
11	4.7	0	361	\$15.70	\$5,667.70	\$5,678.70
11	4.7	0	362	\$15.70	\$5,683.40	\$5,694.40
11	4.7	0	363	\$15.70	\$5,699.10	\$5,710.10
11	4.7	0	364	\$15.70	\$5,714.80	\$5,725.80
11	4.7	0	365	\$15.70	\$5,730.50	\$5,741.50
11	4.7	0	366	\$15.70	\$5,746.20	\$5,757.20
11	4.7	0	367	\$15.70	\$5,761.90	\$5,772.90
11	4.7	0	368	\$15.70	\$5,777.60	\$5,788.60
11	4.7	0	369	\$15.70	\$5,793.30	\$5,804.30
11	4.7	0	370	\$15.70	\$5,809.00	\$5,820.00
11	4.7	0	371	\$15.70	\$5,824.70	\$5,835.70
11	4.7	0	372	\$15.70	\$5,840.40	\$5,851.40
11	4.7	0	373	\$15.70	\$5,856.10	\$5,867.10
11	4.7	0	374	\$15.70	\$5,871.80	\$5,882.80
11	4.7	0	375	\$15.70	\$5,887.50	\$5,898.50
11	4.7	0	376	\$15.70	\$5,903.20	\$5,914.20
11	4.7	0	377	\$15.70	\$5,918.90	\$5,929.90
11	4.7	0	378	\$15.70	\$5,934.60	\$5,945.60
11	4.7	0	379	\$15.70	\$5,950.30	\$5,961.30
11	4.7	0	380	\$15.70	\$5,966.00	\$5,977.00
11	4.7	0	381	\$15.70	\$5,981.70	\$5,992.70
11	4.7	0	382	\$15.70	\$5,997.40	\$6,008.40
11	4.7	0	383	\$15.70	\$6,013.10	\$6,024.10
11	4.7	0	384	\$15.70	\$6,028.80	\$6,039.80
11	4.7	0	385	\$15.70	\$6,044.50	\$6,055.50
11	4.7	0	386	\$15.70	\$6,060.20	\$6,071.20
11	4.7	0	387	\$15.70	\$6,075.90	\$6,086.90
11	4.7	0	388	\$15.70	\$6,091.60	\$6,102.60
11	4.7	0	389	\$15.70	\$6,107.30	\$6,118.30
11	4.7	0	390	\$15.70	\$6,123.00	\$6,134.00
11	4.7	0	391	\$15.70	\$6,138.70	\$6,149.70

11	4.7	0	392	\$15.70	\$6,154.40	\$6,165.40
11	4.7	0	393	\$15.70	\$6,170.10	\$6,181.10
11	4.7	0	394	\$15.70	\$6,185.80	\$6,196.80
11	4.7	0	395	\$15.70	\$6,201.50	\$6,212.50
11	4.7	0	396	\$15.70	\$6,217.20	\$6,228.20
11	4.7	0	397	\$15.70	\$6,232.90	\$6,243.90
11	4.7	0	398	\$15.70	\$6,248.60	\$6,259.60
11	4.7	0	399	\$15.70	\$6,264.30	\$6,275.30
11	4.7	0	400	\$15.70	\$6,280.00	\$6,291.00
11	4.7	0	401	\$15.70	\$6,295.70	\$6,306.70
11	4.7	0	402	\$15.70	\$6,311.40	\$6,322.40
11	4.7	0	403	\$15.70	\$6,327.10	\$6,338.10
11	4.7	0	404	\$15.70	\$6,342.80	\$6,353.80
11	4.7	0	405	\$15.70	\$6,358.50	\$6,369.50
11	4.7	0	406	\$15.70	\$6,374.20	\$6,385.20
11	4.7	0	407	\$15.70	\$6,389.90	\$6,400.90
11	4.7	0	408	\$15.70	\$6,405.60	\$6,416.60
11	4.7	0	409	\$15.70	\$6,421.30	\$6,432.30
11	4.7	0	410	\$15.70	\$6,437.00	\$6,448.00
11	4.7	0	411	\$15.70	\$6,452.70	\$6,463.70
11	4.7	0	412	\$15.70	\$6,468.40	\$6,479.40
11	4.7	0	413	\$15.70	\$6,484.10	\$6,495.10
11	4.7	0	414	\$15.70	\$6,499.80	\$6,510.80
11	4.7	0	415	\$15.70	\$6,515.50	\$6,526.50
11	4.7	0	416	\$15.70	\$6,531.20	\$6,542.20
11	4.7	0	417	\$15.70	\$6,546.90	\$6,557.90
11	4.7	0	418	\$15.70	\$6,562.60	\$6,573.60
11	4.7	0	419	\$15.70	\$6,578.30	\$6,589.30
11	4.7	0	420	\$15.70	\$6,594.00	\$6,605.00
11	4.7	0	421	\$15.70	\$6,609.70	\$6,620.70
11	4.7	0	422	\$15.70	\$6,625.40	\$6,636.40
11	4.7	0	423	\$15.70	\$6,641.10	\$6,652.10
11	4.7	0	424	\$15.70	\$6,656.80	\$6,667.80
11	4.7	0	425	\$15.70	\$6,672.50	\$6,683.50
11	4.7	0	426	\$15.70	\$6,688.20	\$6,699.20
11	4.7	0	427	\$15.70	\$6,703.90	\$6,714.90
11	4.7	0	428	\$15.70	\$6,719.60	\$6,730.60
11	4.7	0	429	\$15.70	\$6,735.30	\$6,746.30
11	4.7	0	430	\$15.70	\$6,751.00	\$6,762.00
11	4.7	0	431	\$15.70	\$6,766.70	\$6,777.70
11	4.7	0	432	\$15.70	\$6,782.40	\$6,793.40
11	4.7	0	433	\$15.70	\$6,798.10	\$6,809.10
11	4.7	0	434	\$15.70	\$6,813.80	\$6,824.80
11	4.7	0	435	\$15.70	\$6,829.50	\$6,840.50
11	4.7	0	436	\$15.70	\$6,845.20	\$6,856.20
11	4.7	0	437	\$15.70	\$6,860.90	\$6,871.90
11	4.7	0	438	\$15.70	\$6,876.60	\$6,887.60
11	4.7	0	439	\$15.70	\$6,892.30	\$6,903.30
11	4.7	0	440	\$15.70	\$6,908.00	\$6,919.00
11	4.7	0	441	\$15.70	\$6,923.70	\$6,934.70
11	4.7	0	442	\$15.70	\$6,939.40	\$6,950.40

11	4.7	0	443	\$15.70	\$6,955.10	\$6,966.10
11	4.7	0	444	\$15.70	\$6,970.80	\$6,981.80
11	4.7	0	445	\$15.70	\$6,986.50	\$6,997.50
11	4.7	0	446	\$15.70	\$7,002.20	\$7,013.20
11	4.7	0	447	\$15.70	\$7,017.90	\$7,028.90
11	4.7	0	448	\$15.70	\$7,033.60	\$7,044.60
11	4.7	0	449	\$15.70	\$7,049.30	\$7,060.30
11	4.7	0	450	\$15.70	\$7,065.00	\$7,076.00
11	4.7	0	451	\$15.70	\$7,080.70	\$7,091.70
11	4.7	0	452	\$15.70	\$7,096.40	\$7,107.40
11	4.7	0	453	\$15.70	\$7,112.10	\$7,123.10
11	4.7	0	454	\$15.70	\$7,127.80	\$7,138.80
11	4.7	0	455	\$15.70	\$7,143.50	\$7,154.50
11	4.7	0	456	\$15.70	\$7,159.20	\$7,170.20
11	4.7	0	457	\$15.70	\$7,174.90	\$7,185.90
11	4.7	0	458	\$15.70	\$7,190.60	\$7,201.60
11	4.7	0	459	\$15.70	\$7,206.30	\$7,217.30
11	4.7	0	460	\$15.70	\$7,222.00	\$7,233.00
11	4.7	0	461	\$15.70	\$7,237.70	\$7,248.70
11	4.7	0	462	\$15.70	\$7,253.40	\$7,264.40
11	4.7	0	463	\$15.70	\$7,269.10	\$7,280.10
11	4.7	0	464	\$15.70	\$7,284.80	\$7,295.80
11	4.7	0	465	\$15.70	\$7,300.50	\$7,311.50
11	4.7	0	466	\$15.70	\$7,316.20	\$7,327.20
11	4.7	0	467	\$15.70	\$7,331.90	\$7,342.90
11	4.7	0	468	\$15.70	\$7,347.60	\$7,358.60
11	4.7	0	469	\$15.70	\$7,363.30	\$7,374.30
11	4.7	0	470	\$15.70	\$7,379.00	\$7,390.00
11	4.7	0	471	\$15.70	\$7,394.70	\$7,405.70
11	4.7	0	472	\$15.70	\$7,410.40	\$7,421.40
11	4.7	0	473	\$15.70	\$7,426.10	\$7,437.10
11	4.7	0	474	\$15.70	\$7,441.80	\$7,452.80
11	4.7	0	475	\$15.70	\$7,457.50	\$7,468.50
11	4.7	0	476	\$15.70	\$7,473.20	\$7,484.20
11	4.7	0	477	\$15.70	\$7,488.90	\$7,499.90
11	4.7	0	478	\$15.70	\$7,504.60	\$7,515.60
11	4.7	0	479	\$15.70	\$7,520.30	\$7,531.30
11	4.7	0	480	\$15.70	\$7,536.00	\$7,547.00
11	4.7	0	481	\$15.70	\$7,551.70	\$7,562.70
11	4.7	0	482	\$15.70	\$7,567.40	\$7,578.40
11	4.7	0	483	\$15.70	\$7,583.10	\$7,594.10
11	4.7	0	484	\$15.70	\$7,598.80	\$7,609.80
11	4.7	0	485	\$15.70	\$7,614.50	\$7,625.50
11	4.7	0	486	\$15.70	\$7,630.20	\$7,641.20
11	4.7	0	487	\$15.70	\$7,645.90	\$7,656.90
11	4.7	0	488	\$15.70	\$7,661.60	\$7,672.60
11	4.7	0	489	\$15.70	\$7,677.30	\$7,688.30
11	4.7	0	490	\$15.70	\$7,693.00	\$7,704.00
11	4.7	0	491	\$15.70	\$7,708.70	\$7,719.70
11	4.7	0	492	\$15.70	\$7,724.40	\$7,735.40
11	4.7	0	493	\$15.70	\$7,740.10	\$7,751.10

11	4.7	0	494	\$15.70	\$7,755.80	\$7,766.80
11	4.7	0	495	\$15.70	\$7,771.50	\$7,782.50
11	4.7	0	496	\$15.70	\$7,787.20	\$7,798.20
11	4.7	0	497	\$15.70	\$7,802.90	\$7,813.90
11	4.7	0	498	\$15.70	\$7,818.60	\$7,829.60
11	4.7	0	499	\$15.70	\$7,834.30	\$7,845.30
11	4.7	0	500	\$15.70	\$7,850.00	\$7,861.00
11	4.7	0	500	\$15.70	\$7,850.00	\$7,861.00

I) Listado de tarifa Comercial Sub Urbana (O) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	37	15	0.0420
500	37	15	0.0420
99999	37	36	0.0000

SERVICIO MEDIDO: TARIFA COMERCIAL SUB URBANA (O)								
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio	IVA	Total
37	15	0.042	5	15.21	\$76.05	\$113.05	\$18.09	\$131.14
37	15	0.042	6	15.25	\$91.51	\$128.51	\$20.56	\$149.07
37	15	0.042	7	15.29	\$107.06	\$144.06	\$23.05	\$167.11
37	15	0.042	8	15.34	\$122.69	\$159.69	\$25.55	\$185.24
37	15	0.042	9	15.38	\$138.40	\$175.40	\$28.06	\$203.47
37	15	0.042	10	15.42	\$154.20	\$191.20	\$30.59	\$221.79
37	15	0.042	11	15.46	\$170.08	\$207.08	\$33.13	\$240.22
37	15	0.042	12	15.50	\$186.05	\$223.05	\$35.69	\$258.74
37	15	0.042	13	15.55	\$202.10	\$239.10	\$38.26	\$277.35
37	15	0.042	14	15.59	\$218.23	\$255.23	\$40.84	\$296.07
37	15	0.042	15	15.63	\$234.45	\$271.45	\$43.43	\$314.88
37	15	0.042	16	15.67	\$250.75	\$287.75	\$46.04	\$333.79
37	15	0.042	17	15.71	\$267.14	\$304.14	\$48.66	\$352.80
37	15	0.042	18	15.76	\$283.61	\$320.61	\$51.30	\$371.91
37	15	0.042	19	15.80	\$300.16	\$337.16	\$53.95	\$391.11
37	15	0.042	20	15.84	\$316.80	\$353.80	\$56.61	\$410.41
37	15	0.042	21	15.88	\$333.52	\$370.52	\$59.28	\$429.81
37	15	0.042	22	15.92	\$350.33	\$387.33	\$61.97	\$449.30
37	15	0.042	23	15.97	\$367.22	\$404.22	\$64.67	\$468.89
37	15	0.042	24	16.01	\$384.19	\$421.19	\$67.39	\$488.58
37	15	0.042	25	16.05	\$401.25	\$438.25	\$70.12	\$508.37
37	15	0.042	26	16.09	\$418.39	\$455.39	\$72.86	\$528.25
37	15	0.042	27	16.13	\$435.62	\$472.62	\$75.62	\$548.24
37	15	0.042	28	16.18	\$452.93	\$489.93	\$78.39	\$568.32
37	15	0.042	29	16.22	\$470.32	\$507.32	\$81.17	\$588.49
37	15	0.042	30	16.26	\$487.80	\$524.80	\$83.97	\$608.77
37	15	0.042	31	16.30	\$505.36	\$542.36	\$86.78	\$629.14
37	15	0.042	32	16.34	\$523.01	\$560.01	\$89.60	\$649.61

37	15	0.042	33	16.39	\$540.74	\$577.74	\$92.44	\$670.18
37	15	0.042	34	16.43	\$558.55	\$595.55	\$95.29	\$690.84
37	15	0.042	35	16.47	\$576.45	\$613.45	\$98.15	\$711.60
37	15	0.042	36	16.51	\$594.43	\$631.43	\$101.03	\$732.46
37	15	0.042	37	16.55	\$612.50	\$649.50	\$103.92	\$753.42
37	15	0.042	38	16.60	\$630.65	\$667.65	\$106.82	\$774.47
37	15	0.042	39	16.64	\$648.88	\$685.88	\$109.74	\$795.62
37	15	0.042	40	16.68	\$667.20	\$704.20	\$112.67	\$816.87
37	15	0.042	41	16.72	\$685.60	\$722.60	\$115.62	\$838.22
37	15	0.042	42	16.76	\$704.09	\$741.09	\$118.57	\$859.66
37	15	0.042	43	16.81	\$722.66	\$759.66	\$121.55	\$881.20
37	15	0.042	44	16.85	\$741.31	\$778.31	\$124.53	\$902.84
37	15	0.042	45	16.89	\$760.05	\$797.05	\$127.53	\$924.58
37	15	0.042	46	16.93	\$778.87	\$815.87	\$130.54	\$946.41
37	15	0.042	47	16.97	\$797.78	\$834.78	\$133.56	\$968.34
37	15	0.042	48	17.02	\$816.77	\$853.77	\$136.60	\$990.37
37	15	0.042	49	17.06	\$835.84	\$872.84	\$139.65	\$1,012.50
37	15	0.042	50	17.10	\$855.00	\$892.00	\$142.72	\$1,034.72
37	15	0.042	51	17.14	\$874.24	\$911.24	\$145.80	\$1,057.04
37	15	0.042	52	17.18	\$893.57	\$930.57	\$148.89	\$1,079.46
37	15	0.042	53	17.23	\$912.98	\$949.98	\$152.00	\$1,101.97
37	15	0.042	54	17.27	\$932.47	\$969.47	\$155.12	\$1,124.59
37	15	0.042	55	17.31	\$952.05	\$989.05	\$158.25	\$1,147.30
37	15	0.042	56	17.35	\$971.71	\$1,008.71	\$161.39	\$1,170.11
37	15	0.042	57	17.39	\$991.46	\$1,028.46	\$164.55	\$1,193.01
37	15	0.042	58	17.44	\$1,011.29	\$1,048.29	\$167.73	\$1,216.01
37	15	0.042	59	17.48	\$1,031.20	\$1,068.20	\$170.91	\$1,239.11
37	15	0.042	60	17.52	\$1,051.20	\$1,088.20	\$174.11	\$1,262.31
37	15	0.042	61	17.56	\$1,071.28	\$1,108.28	\$177.33	\$1,285.61
37	15	0.042	62	17.60	\$1,091.45	\$1,128.45	\$180.55	\$1,309.00
37	15	0.042	63	17.65	\$1,111.70	\$1,148.70	\$183.79	\$1,332.49
37	15	0.042	64	17.69	\$1,132.03	\$1,169.03	\$187.05	\$1,356.08
37	15	0.042	65	17.73	\$1,152.45	\$1,189.45	\$190.31	\$1,379.76
37	15	0.042	66	17.77	\$1,172.95	\$1,209.95	\$193.59	\$1,403.54
37	15	0.042	67	17.81	\$1,193.54	\$1,230.54	\$196.89	\$1,427.42
37	15	0.042	68	17.86	\$1,214.21	\$1,251.21	\$200.19	\$1,451.40
37	15	0.042	69	17.90	\$1,234.96	\$1,271.96	\$203.51	\$1,475.48
37	15	0.042	70	17.94	\$1,255.80	\$1,292.80	\$206.85	\$1,499.65
37	15	0.042	71	17.98	\$1,276.72	\$1,313.72	\$210.20	\$1,523.92
37	15	0.042	72	18.02	\$1,297.73	\$1,334.73	\$213.56	\$1,548.28
37	15	0.042	73	18.07	\$1,318.82	\$1,355.82	\$216.93	\$1,572.75
37	15	0.042	74	18.11	\$1,339.99	\$1,376.99	\$220.32	\$1,597.31
37	15	0.042	75	18.15	\$1,361.25	\$1,398.25	\$223.72	\$1,621.97
37	15	0.042	76	18.19	\$1,382.59	\$1,419.59	\$227.13	\$1,646.73
37	15	0.042	77	18.23	\$1,404.02	\$1,441.02	\$230.56	\$1,671.58
37	15	0.042	78	18.28	\$1,425.53	\$1,462.53	\$234.00	\$1,696.53
37	15	0.042	79	18.32	\$1,447.12	\$1,484.12	\$237.46	\$1,721.58
37	15	0.042	80	18.36	\$1,468.80	\$1,505.80	\$240.93	\$1,746.73
37	15	0.042	81	18.40	\$1,490.56	\$1,527.56	\$244.41	\$1,771.97
37	15	0.042	82	18.44	\$1,512.41	\$1,549.41	\$247.91	\$1,797.31
37	15	0.042	83	18.49	\$1,534.34	\$1,571.34	\$251.41	\$1,822.75

37	15	0.042	84	18.53	\$1,556.35	\$1,593.35	\$254.94	\$1,848.29
37	15	0.042	85	18.57	\$1,578.45	\$1,615.45	\$258.47	\$1,873.92
37	15	0.042	86	18.61	\$1,600.63	\$1,637.63	\$262.02	\$1,899.65
37	15	0.042	87	18.65	\$1,622.90	\$1,659.90	\$265.58	\$1,925.48
37	15	0.042	88	18.70	\$1,645.25	\$1,682.25	\$269.16	\$1,951.41
37	15	0.042	89	18.74	\$1,667.68	\$1,704.68	\$272.75	\$1,977.43
37	15	0.042	90	18.78	\$1,690.20	\$1,727.20	\$276.35	\$2,003.55
37	15	0.042	91	18.82	\$1,712.80	\$1,749.80	\$279.97	\$2,029.77
37	15	0.042	92	18.86	\$1,735.49	\$1,772.49	\$283.60	\$2,056.09
37	15	0.042	93	18.91	\$1,758.26	\$1,795.26	\$287.24	\$2,082.50
37	15	0.042	94	18.95	\$1,781.11	\$1,818.11	\$290.90	\$2,109.01
37	15	0.042	95	18.99	\$1,804.05	\$1,841.05	\$294.57	\$2,135.62
37	15	0.042	96	19.03	\$1,827.07	\$1,864.07	\$298.25	\$2,162.32
37	15	0.042	97	19.07	\$1,850.18	\$1,887.18	\$301.95	\$2,189.13
37	15	0.042	98	19.12	\$1,873.37	\$1,910.37	\$305.66	\$2,216.03
37	15	0.042	99	19.16	\$1,896.64	\$1,933.64	\$309.38	\$2,243.02
37	15	0.042	100	19.20	\$1,920.00	\$1,957.00	\$313.12	\$2,270.12
37	15	0.042	101	19.24	\$1,943.44	\$1,980.44	\$316.87	\$2,297.31
37	15	0.042	102	19.28	\$1,966.97	\$2,003.97	\$320.63	\$2,324.60
37	15	0.042	103	19.33	\$1,990.58	\$2,027.58	\$324.41	\$2,351.99
37	15	0.042	104	19.37	\$2,014.27	\$2,051.27	\$328.20	\$2,379.48
37	15	0.042	105	19.41	\$2,038.05	\$2,075.05	\$332.01	\$2,407.06
37	15	0.042	106	19.45	\$2,061.91	\$2,098.91	\$335.83	\$2,434.74
37	15	0.042	107	19.49	\$2,085.86	\$2,122.86	\$339.66	\$2,462.52
37	15	0.042	108	19.54	\$2,109.89	\$2,146.89	\$343.50	\$2,490.39
37	15	0.042	109	19.58	\$2,134.00	\$2,171.00	\$347.36	\$2,518.36
37	15	0.042	110	19.62	\$2,158.20	\$2,195.20	\$351.23	\$2,546.43
37	15	0.042	111	19.66	\$2,182.48	\$2,219.48	\$355.12	\$2,574.60
37	15	0.042	112	19.70	\$2,206.85	\$2,243.85	\$359.02	\$2,602.86
37	15	0.042	113	19.75	\$2,231.30	\$2,268.30	\$362.93	\$2,631.23
37	15	0.042	114	19.79	\$2,255.83	\$2,292.83	\$366.85	\$2,659.69
37	15	0.042	115	19.83	\$2,280.45	\$2,317.45	\$370.79	\$2,688.24
37	15	0.042	116	19.87	\$2,305.15	\$2,342.15	\$374.74	\$2,716.90
37	15	0.042	117	19.91	\$2,329.94	\$2,366.94	\$378.71	\$2,745.65
37	15	0.042	118	19.96	\$2,354.81	\$2,391.81	\$382.69	\$2,774.50
37	15	0.042	119	20.00	\$2,379.76	\$2,416.76	\$386.68	\$2,803.44
37	15	0.042	120	20.04	\$2,404.80	\$2,441.80	\$390.69	\$2,832.49
37	15	0.042	121	20.08	\$2,429.92	\$2,466.92	\$394.71	\$2,861.63
37	15	0.042	122	20.12	\$2,455.13	\$2,492.13	\$398.74	\$2,890.87
37	15	0.042	123	20.17	\$2,480.42	\$2,517.42	\$402.79	\$2,920.20
37	15	0.042	124	20.21	\$2,505.79	\$2,542.79	\$406.85	\$2,949.64
37	15	0.042	125	20.25	\$2,531.25	\$2,568.25	\$410.92	\$2,979.17
37	15	0.042	126	20.29	\$2,556.79	\$2,593.79	\$415.01	\$3,008.80
37	15	0.042	127	20.33	\$2,582.42	\$2,619.42	\$419.11	\$3,038.52
37	15	0.042	128	20.38	\$2,608.13	\$2,645.13	\$423.22	\$3,068.35
37	15	0.042	129	20.42	\$2,633.92	\$2,670.92	\$427.35	\$3,098.27
37	15	0.042	130	20.46	\$2,659.80	\$2,696.80	\$431.49	\$3,128.29
37	15	0.042	131	20.50	\$2,685.76	\$2,722.76	\$435.64	\$3,158.40
37	15	0.042	132	20.54	\$2,711.81	\$2,748.81	\$439.81	\$3,188.62
37	15	0.042	133	20.59	\$2,737.94	\$2,774.94	\$443.99	\$3,218.93
37	15	0.042	134	20.63	\$2,764.15	\$2,801.15	\$448.18	\$3,249.34

37	15	0.042	135	20.67	\$2,790.45	\$2,827.45	\$452.39	\$3,279.84
37	15	0.042	136	20.71	\$2,816.83	\$2,853.83	\$456.61	\$3,310.45
37	15	0.042	137	20.75	\$2,843.30	\$2,880.30	\$460.85	\$3,341.15
37	15	0.042	138	20.80	\$2,869.85	\$2,906.85	\$465.10	\$3,371.94
37	15	0.042	139	20.84	\$2,896.48	\$2,933.48	\$469.36	\$3,402.84
37	15	0.042	140	20.88	\$2,923.20	\$2,960.20	\$473.63	\$3,433.83
37	15	0.042	141	20.92	\$2,950.00	\$2,987.00	\$477.92	\$3,464.92
37	15	0.042	142	20.96	\$2,976.89	\$3,013.89	\$482.22	\$3,496.11
37	15	0.042	143	21.01	\$3,003.86	\$3,040.86	\$486.54	\$3,527.40
37	15	0.042	144	21.05	\$3,030.91	\$3,067.91	\$490.87	\$3,558.78
37	15	0.042	145	21.09	\$3,058.05	\$3,095.05	\$495.21	\$3,590.26
37	15	0.042	146	21.13	\$3,085.27	\$3,122.27	\$499.56	\$3,621.84
37	15	0.042	147	21.17	\$3,112.58	\$3,149.58	\$503.93	\$3,653.51
37	15	0.042	148	21.22	\$3,139.97	\$3,176.97	\$508.31	\$3,685.28
37	15	0.042	149	21.26	\$3,167.44	\$3,204.44	\$512.71	\$3,717.15
37	15	0.042	150	21.30	\$3,195.00	\$3,232.00	\$517.12	\$3,749.12
37	15	0.042	151	21.34	\$3,222.64	\$3,259.64	\$521.54	\$3,781.18
37	15	0.042	152	21.38	\$3,250.37	\$3,287.37	\$525.98	\$3,813.35
37	15	0.042	153	21.43	\$3,278.18	\$3,315.18	\$530.43	\$3,845.61
37	15	0.042	154	21.47	\$3,306.07	\$3,343.07	\$534.89	\$3,877.96
37	15	0.042	155	21.51	\$3,334.05	\$3,371.05	\$539.37	\$3,910.42
37	15	0.042	156	21.55	\$3,362.11	\$3,399.11	\$543.86	\$3,942.97
37	15	0.042	157	21.59	\$3,390.26	\$3,427.26	\$548.36	\$3,975.62
37	15	0.042	158	21.64	\$3,418.49	\$3,455.49	\$552.88	\$4,008.37
37	15	0.042	159	21.68	\$3,446.80	\$3,483.80	\$557.41	\$4,041.21
37	15	0.042	160	21.72	\$3,475.20	\$3,512.20	\$561.95	\$4,074.15
37	15	0.042	161	21.76	\$3,503.68	\$3,540.68	\$566.51	\$4,107.19
37	15	0.042	162	21.80	\$3,532.25	\$3,569.25	\$571.08	\$4,140.33
37	15	0.042	163	21.85	\$3,560.90	\$3,597.90	\$575.66	\$4,173.56
37	15	0.042	164	21.89	\$3,589.63	\$3,626.63	\$580.26	\$4,206.89
37	15	0.042	165	21.93	\$3,618.45	\$3,655.45	\$584.87	\$4,240.32
37	15	0.042	166	21.97	\$3,647.35	\$3,684.35	\$589.50	\$4,273.85
37	15	0.042	167	22.01	\$3,676.34	\$3,713.34	\$594.13	\$4,307.47
37	15	0.042	168	22.06	\$3,705.41	\$3,742.41	\$598.79	\$4,341.19
37	15	0.042	169	22.10	\$3,734.56	\$3,771.56	\$603.45	\$4,375.01
37	15	0.042	170	22.14	\$3,763.80	\$3,800.80	\$608.13	\$4,408.93
37	15	0.042	171	22.18	\$3,793.12	\$3,830.12	\$612.82	\$4,442.94
37	15	0.042	172	22.22	\$3,822.53	\$3,859.53	\$617.52	\$4,477.05
37	15	0.042	173	22.27	\$3,852.02	\$3,889.02	\$622.24	\$4,511.26
37	15	0.042	174	22.31	\$3,881.59	\$3,918.59	\$626.97	\$4,545.57
37	15	0.042	175	22.35	\$3,911.25	\$3,948.25	\$631.72	\$4,579.97
37	15	0.042	176	22.39	\$3,940.99	\$3,977.99	\$636.48	\$4,614.47
37	15	0.042	177	22.43	\$3,970.82	\$4,007.82	\$641.25	\$4,649.07
37	15	0.042	178	22.48	\$4,000.73	\$4,037.73	\$646.04	\$4,683.76
37	15	0.042	179	22.52	\$4,030.72	\$4,067.72	\$650.84	\$4,718.56
37	15	0.042	180	22.56	\$4,060.80	\$4,097.80	\$655.65	\$4,753.45
37	15	0.042	181	22.60	\$4,090.96	\$4,127.96	\$660.47	\$4,788.44
37	15	0.042	182	22.64	\$4,121.21	\$4,158.21	\$665.31	\$4,823.52
37	15	0.042	183	22.69	\$4,151.54	\$4,188.54	\$670.17	\$4,858.70
37	15	0.042	184	22.73	\$4,181.95	\$4,218.95	\$675.03	\$4,893.98
37	15	0.042	185	22.77	\$4,212.45	\$4,249.45	\$679.91	\$4,929.36

37	15	0.042	186	22.81	\$4,243.03	\$4,280.03	\$684.81	\$4,964.84
37	15	0.042	187	22.85	\$4,273.70	\$4,310.70	\$689.71	\$5,000.41
37	15	0.042	188	22.90	\$4,304.45	\$4,341.45	\$694.63	\$5,036.08
37	15	0.042	189	22.94	\$4,335.28	\$4,372.28	\$699.57	\$5,071.85
37	15	0.042	190	22.98	\$4,366.20	\$4,403.20	\$704.51	\$5,107.71
37	15	0.042	191	23.02	\$4,397.20	\$4,434.20	\$709.47	\$5,143.67
37	15	0.042	192	23.06	\$4,428.29	\$4,465.29	\$714.45	\$5,179.73
37	15	0.042	193	23.11	\$4,459.46	\$4,496.46	\$719.43	\$5,215.89
37	15	0.042	194	23.15	\$4,490.71	\$4,527.71	\$724.43	\$5,252.15
37	15	0.042	195	23.19	\$4,522.05	\$4,559.05	\$729.45	\$5,288.50
37	15	0.042	196	23.23	\$4,553.47	\$4,590.47	\$734.48	\$5,324.95
37	15	0.042	197	23.27	\$4,584.98	\$4,621.98	\$739.52	\$5,361.49
37	15	0.042	198	23.32	\$4,616.57	\$4,653.57	\$744.57	\$5,398.14
37	15	0.042	199	23.36	\$4,648.24	\$4,685.24	\$749.64	\$5,434.88
37	15	0.042	200	23.40	\$4,680.00	\$4,717.00	\$754.72	\$5,471.72
37	15	0.042	201	23.44	\$4,711.84	\$4,748.84	\$759.81	\$5,508.66
37	15	0.042	202	23.48	\$4,743.77	\$4,780.77	\$764.92	\$5,545.69
37	15	0.042	203	23.53	\$4,775.78	\$4,812.78	\$770.04	\$5,582.82
37	15	0.042	204	23.57	\$4,807.87	\$4,844.87	\$775.18	\$5,620.05
37	15	0.042	205	23.61	\$4,840.05	\$4,877.05	\$780.33	\$5,657.38
37	15	0.042	206	23.65	\$4,872.31	\$4,909.31	\$785.49	\$5,694.80
37	15	0.042	207	23.69	\$4,904.66	\$4,941.66	\$790.67	\$5,732.32
37	15	0.042	208	23.74	\$4,937.09	\$4,974.09	\$795.85	\$5,769.94
37	15	0.042	209	23.78	\$4,969.60	\$5,006.60	\$801.06	\$5,807.66
37	15	0.042	210	23.82	\$5,002.20	\$5,039.20	\$806.27	\$5,845.47
37	15	0.042	211	23.86	\$5,034.88	\$5,071.88	\$811.50	\$5,883.38
37	15	0.042	212	23.90	\$5,067.65	\$5,104.65	\$816.74	\$5,921.39
37	15	0.042	213	23.95	\$5,100.50	\$5,137.50	\$822.00	\$5,959.50
37	15	0.042	214	23.99	\$5,133.43	\$5,170.43	\$827.27	\$5,997.70
37	15	0.042	215	24.03	\$5,166.45	\$5,203.45	\$832.55	\$6,036.00
37	15	0.042	216	24.07	\$5,199.55	\$5,236.55	\$837.85	\$6,074.40
37	15	0.042	217	24.11	\$5,232.74	\$5,269.74	\$843.16	\$6,112.90
37	15	0.042	218	24.16	\$5,266.01	\$5,303.01	\$848.48	\$6,151.49
37	15	0.042	219	24.20	\$5,299.36	\$5,336.36	\$853.82	\$6,190.18
37	15	0.042	220	24.24	\$5,332.80	\$5,369.80	\$859.17	\$6,228.97
37	15	0.042	221	24.28	\$5,366.32	\$5,403.32	\$864.53	\$6,267.85
37	15	0.042	222	24.32	\$5,399.93	\$5,436.93	\$869.91	\$6,306.84
37	15	0.042	223	24.37	\$5,433.62	\$5,470.62	\$875.30	\$6,345.92
37	15	0.042	224	24.41	\$5,467.39	\$5,504.39	\$880.70	\$6,385.09
37	15	0.042	225	24.45	\$5,501.25	\$5,538.25	\$886.12	\$6,424.37
37	15	0.042	226	24.49	\$5,535.19	\$5,572.19	\$891.55	\$6,463.74
37	15	0.042	227	24.53	\$5,569.22	\$5,606.22	\$896.99	\$6,503.21
37	15	0.042	228	24.58	\$5,603.33	\$5,640.33	\$902.45	\$6,542.78
37	15	0.042	229	24.62	\$5,637.52	\$5,674.52	\$907.92	\$6,582.45
37	15	0.042	230	24.66	\$5,671.80	\$5,708.80	\$913.41	\$6,622.21
37	15	0.042	231	24.70	\$5,706.16	\$5,743.16	\$918.91	\$6,662.07
37	15	0.042	232	24.74	\$5,740.61	\$5,777.61	\$924.42	\$6,702.03
37	15	0.042	233	24.79	\$5,775.14	\$5,812.14	\$929.94	\$6,742.08
37	15	0.042	234	24.83	\$5,809.75	\$5,846.75	\$935.48	\$6,782.23
37	15	0.042	235	24.87	\$5,844.45	\$5,881.45	\$941.03	\$6,822.48
37	15	0.042	236	24.91	\$5,879.23	\$5,916.23	\$946.60	\$6,862.83

37	15	0.042	237	24.95	\$5,914.10	\$5,951.10	\$952.18	\$6,903.27
37	15	0.042	238	25.00	\$5,949.05	\$5,986.05	\$957.77	\$6,943.82
37	15	0.042	239	25.04	\$5,984.08	\$6,021.08	\$963.37	\$6,984.46
37	15	0.042	240	25.08	\$6,019.20	\$6,056.20	\$968.99	\$7,025.19
37	15	0.042	241	25.12	\$6,054.40	\$6,091.40	\$974.62	\$7,066.03
37	15	0.042	242	25.16	\$6,089.69	\$6,126.69	\$980.27	\$7,106.96
37	15	0.042	243	25.21	\$6,125.06	\$6,162.06	\$985.93	\$7,147.99
37	15	0.042	244	25.25	\$6,160.51	\$6,197.51	\$991.60	\$7,189.11
37	15	0.042	245	25.29	\$6,196.05	\$6,233.05	\$997.29	\$7,230.34
37	15	0.042	246	25.33	\$6,231.67	\$6,268.67	\$1,002.99	\$7,271.66
37	15	0.042	247	25.37	\$6,267.38	\$6,304.38	\$1,008.70	\$7,313.08
37	15	0.042	248	25.42	\$6,303.17	\$6,340.17	\$1,014.43	\$7,354.59
37	15	0.042	249	25.46	\$6,339.04	\$6,376.04	\$1,020.17	\$7,396.21
37	15	0.042	250	25.50	\$6,375.00	\$6,412.00	\$1,025.92	\$7,437.92
37	15	0.042	251	25.54	\$6,411.04	\$6,448.04	\$1,031.69	\$7,479.73
37	15	0.042	252	25.58	\$6,447.17	\$6,484.17	\$1,037.47	\$7,521.63
37	15	0.042	253	25.63	\$6,483.38	\$6,520.38	\$1,043.26	\$7,563.64
37	15	0.042	254	25.67	\$6,519.67	\$6,556.67	\$1,049.07	\$7,605.74
37	15	0.042	255	25.71	\$6,556.05	\$6,593.05	\$1,054.89	\$7,647.94
37	15	0.042	256	25.75	\$6,592.51	\$6,629.51	\$1,060.72	\$7,690.23
37	15	0.042	257	25.79	\$6,629.06	\$6,666.06	\$1,066.57	\$7,732.63
37	15	0.042	258	25.84	\$6,665.69	\$6,702.69	\$1,072.43	\$7,775.12
37	15	0.042	259	25.88	\$6,702.40	\$6,739.40	\$1,078.30	\$7,817.71
37	15	0.042	260	25.92	\$6,739.20	\$6,776.20	\$1,084.19	\$7,860.39
37	15	0.042	261	25.96	\$6,776.08	\$6,813.08	\$1,090.09	\$7,903.18
37	15	0.042	262	26.00	\$6,813.05	\$6,850.05	\$1,096.01	\$7,946.06
37	15	0.042	263	26.05	\$6,850.10	\$6,887.10	\$1,101.94	\$7,989.03
37	15	0.042	264	26.09	\$6,887.23	\$6,924.23	\$1,107.88	\$8,032.11
37	15	0.042	265	26.13	\$6,924.45	\$6,961.45	\$1,113.83	\$8,075.28
37	15	0.042	266	26.17	\$6,961.75	\$6,998.75	\$1,119.80	\$8,118.55
37	15	0.042	267	26.21	\$6,999.14	\$7,036.14	\$1,125.78	\$8,161.92
37	15	0.042	268	26.26	\$7,036.61	\$7,073.61	\$1,131.78	\$8,205.39
37	15	0.042	269	26.30	\$7,074.16	\$7,111.16	\$1,137.79	\$8,248.95
37	15	0.042	270	26.34	\$7,111.80	\$7,148.80	\$1,143.81	\$8,292.61
37	15	0.042	271	26.38	\$7,149.52	\$7,186.52	\$1,149.84	\$8,336.37
37	15	0.042	272	26.42	\$7,187.33	\$7,224.33	\$1,155.89	\$8,380.22
37	15	0.042	273	26.47	\$7,225.22	\$7,262.22	\$1,161.95	\$8,424.17
37	15	0.042	274	26.51	\$7,263.19	\$7,300.19	\$1,168.03	\$8,468.22
37	15	0.042	275	26.55	\$7,301.25	\$7,338.25	\$1,174.12	\$8,512.37
37	15	0.042	276	26.59	\$7,339.39	\$7,376.39	\$1,180.22	\$8,556.61
37	15	0.042	277	26.63	\$7,377.62	\$7,414.62	\$1,186.34	\$8,600.96
37	15	0.042	278	26.68	\$7,415.93	\$7,452.93	\$1,192.47	\$8,645.40
37	15	0.042	279	26.72	\$7,454.32	\$7,491.32	\$1,198.61	\$8,689.93
37	15	0.042	280	26.76	\$7,492.80	\$7,529.80	\$1,204.77	\$8,734.57
37	15	0.042	281	26.80	\$7,531.36	\$7,568.36	\$1,210.94	\$8,779.30
37	15	0.042	282	26.84	\$7,570.01	\$7,607.01	\$1,217.12	\$8,824.13
37	15	0.042	283	26.89	\$7,608.74	\$7,645.74	\$1,223.32	\$8,869.06
37	15	0.042	284	26.93	\$7,647.55	\$7,684.55	\$1,229.53	\$8,914.08
37	15	0.042	285	26.97	\$7,686.45	\$7,723.45	\$1,235.75	\$8,959.20
37	15	0.042	286	27.01	\$7,725.43	\$7,762.43	\$1,241.99	\$9,004.42
37	15	0.042	287	27.05	\$7,764.50	\$7,801.50	\$1,248.24	\$9,049.74

37	15	0.042	288	27.10	\$7,803.65	\$7,840.65	\$1,254.50	\$9,095.15
37	15	0.042	289	27.14	\$7,842.88	\$7,879.88	\$1,260.78	\$9,140.66
37	15	0.042	290	27.18	\$7,882.20	\$7,919.20	\$1,267.07	\$9,186.27
37	15	0.042	291	27.22	\$7,921.60	\$7,958.60	\$1,273.38	\$9,231.98
37	15	0.042	292	27.26	\$7,961.09	\$7,998.09	\$1,279.69	\$9,277.78
37	15	0.042	293	27.31	\$8,000.66	\$8,037.66	\$1,286.03	\$9,323.68
37	15	0.042	294	27.35	\$8,040.31	\$8,077.31	\$1,292.37	\$9,369.68
37	15	0.042	295	27.39	\$8,080.05	\$8,117.05	\$1,298.73	\$9,415.78
37	15	0.042	296	27.43	\$8,119.87	\$8,156.87	\$1,305.10	\$9,461.97
37	15	0.042	297	27.47	\$8,159.78	\$8,196.78	\$1,311.48	\$9,508.26
37	15	0.042	298	27.52	\$8,199.77	\$8,236.77	\$1,317.88	\$9,554.65
37	15	0.042	299	27.56	\$8,239.84	\$8,276.84	\$1,324.29	\$9,601.14
37	15	0.042	300	27.60	\$8,280.00	\$8,317.00	\$1,330.72	\$9,647.72
37	15	0.042	301	27.64	\$8,320.24	\$8,357.24	\$1,337.16	\$9,694.40
37	15	0.042	302	27.68	\$8,360.57	\$8,397.57	\$1,343.61	\$9,741.18
37	15	0.042	303	27.73	\$8,400.98	\$8,437.98	\$1,350.08	\$9,788.05
37	15	0.042	304	27.77	\$8,441.47	\$8,478.47	\$1,356.56	\$9,835.03
37	15	0.042	305	27.81	\$8,482.05	\$8,519.05	\$1,363.05	\$9,882.10
37	15	0.042	306	27.85	\$8,522.71	\$8,559.71	\$1,369.55	\$9,929.27
37	15	0.042	307	27.89	\$8,563.46	\$8,600.46	\$1,376.07	\$9,976.53
37	15	0.042	308	27.94	\$8,604.29	\$8,641.29	\$1,382.61	\$10,023.89
37	15	0.042	309	27.98	\$8,645.20	\$8,682.20	\$1,389.15	\$10,071.35
37	15	0.042	310	28.02	\$8,686.20	\$8,723.20	\$1,395.71	\$10,118.91
37	15	0.042	311	28.06	\$8,727.28	\$8,764.28	\$1,402.29	\$10,166.57
37	15	0.042	312	28.10	\$8,768.45	\$8,805.45	\$1,408.87	\$10,214.32
37	15	0.042	313	28.15	\$8,809.70	\$8,846.70	\$1,415.47	\$10,262.17
37	15	0.042	314	28.19	\$8,851.03	\$8,888.03	\$1,422.09	\$10,310.12
37	15	0.042	315	28.23	\$8,892.45	\$8,929.45	\$1,428.71	\$10,358.16
37	15	0.042	316	28.27	\$8,933.95	\$8,970.95	\$1,435.35	\$10,406.30
37	15	0.042	317	28.31	\$8,975.54	\$9,012.54	\$1,442.01	\$10,454.54
37	15	0.042	318	28.36	\$9,017.21	\$9,054.21	\$1,448.67	\$10,502.88
37	15	0.042	319	28.40	\$9,058.96	\$9,095.96	\$1,455.35	\$10,551.32
37	15	0.042	320	28.44	\$9,100.80	\$9,137.80	\$1,462.05	\$10,599.85
37	15	0.042	321	28.48	\$9,142.72	\$9,179.72	\$1,468.76	\$10,648.48
37	15	0.042	322	28.52	\$9,184.73	\$9,221.73	\$1,475.48	\$10,697.20
37	15	0.042	323	28.57	\$9,226.82	\$9,263.82	\$1,482.21	\$10,746.03
37	15	0.042	324	28.61	\$9,268.99	\$9,305.99	\$1,488.96	\$10,794.95
37	15	0.042	325	28.65	\$9,311.25	\$9,348.25	\$1,495.72	\$10,843.97
37	15	0.042	326	28.69	\$9,353.59	\$9,390.59	\$1,502.49	\$10,893.09
37	15	0.042	327	28.73	\$9,396.02	\$9,433.02	\$1,509.28	\$10,942.30
37	15	0.042	328	28.78	\$9,438.53	\$9,475.53	\$1,516.08	\$10,991.61
37	15	0.042	329	28.82	\$9,481.12	\$9,518.12	\$1,522.90	\$11,041.02
37	15	0.042	330	28.86	\$9,523.80	\$9,560.80	\$1,529.73	\$11,090.53
37	15	0.042	331	28.90	\$9,566.56	\$9,603.56	\$1,536.57	\$11,140.13
37	15	0.042	332	28.94	\$9,609.41	\$9,646.41	\$1,543.43	\$11,189.83
37	15	0.042	333	28.99	\$9,652.34	\$9,689.34	\$1,550.29	\$11,239.63
37	15	0.042	334	29.03	\$9,695.35	\$9,732.35	\$1,557.18	\$11,289.53
37	15	0.042	335	29.07	\$9,738.45	\$9,775.45	\$1,564.07	\$11,339.52
37	15	0.042	336	29.11	\$9,781.63	\$9,818.63	\$1,570.98	\$11,389.61
37	15	0.042	337	29.15	\$9,824.90	\$9,861.90	\$1,577.90	\$11,439.80
37	15	0.042	338	29.20	\$9,868.25	\$9,905.25	\$1,584.84	\$11,490.09

37	15	0.042	339	29.24	\$9,911.68	\$9,948.68	\$1,591.79	\$11,540.47
37	15	0.042	340	29.28	\$9,955.20	\$9,992.20	\$1,598.75	\$11,590.95
37	15	0.042	341	29.32	\$9,998.80	\$10,035.80	\$1,605.73	\$11,641.53
37	15	0.042	342	29.36	\$10,042.49	\$10,079.49	\$1,612.72	\$11,692.21
37	15	0.042	343	29.41	\$10,086.26	\$10,123.26	\$1,619.72	\$11,742.98
37	15	0.042	344	29.45	\$10,130.11	\$10,167.11	\$1,626.74	\$11,793.85
37	15	0.042	345	29.49	\$10,174.05	\$10,211.05	\$1,633.77	\$11,844.82
37	15	0.042	346	29.53	\$10,218.07	\$10,255.07	\$1,640.81	\$11,895.88
37	15	0.042	347	29.57	\$10,262.18	\$10,299.18	\$1,647.87	\$11,947.05
37	15	0.042	348	29.62	\$10,306.37	\$10,343.37	\$1,654.94	\$11,998.31
37	15	0.042	349	29.66	\$10,350.64	\$10,387.64	\$1,662.02	\$12,049.66
37	15	0.042	350	29.70	\$10,395.00	\$10,432.00	\$1,669.12	\$12,101.12
37	15	0.042	351	29.74	\$10,439.44	\$10,476.44	\$1,676.23	\$12,152.67
37	15	0.042	352	29.78	\$10,483.97	\$10,520.97	\$1,683.35	\$12,204.32
37	15	0.042	353	29.83	\$10,528.58	\$10,565.58	\$1,690.49	\$12,256.07
37	15	0.042	354	29.87	\$10,573.27	\$10,610.27	\$1,697.64	\$12,307.92
37	15	0.042	355	29.91	\$10,618.05	\$10,655.05	\$1,704.81	\$12,359.86
37	15	0.042	356	29.95	\$10,662.91	\$10,699.91	\$1,711.99	\$12,411.90
37	15	0.042	357	29.99	\$10,707.86	\$10,744.86	\$1,719.18	\$12,464.04
37	15	0.042	358	30.04	\$10,752.89	\$10,789.89	\$1,726.38	\$12,516.27
37	15	0.042	359	30.08	\$10,798.00	\$10,835.00	\$1,733.60	\$12,568.60
37	15	0.042	360	30.12	\$10,843.20	\$10,880.20	\$1,740.83	\$12,621.03
37	15	0.042	361	30.16	\$10,888.48	\$10,925.48	\$1,748.08	\$12,673.56
37	15	0.042	362	30.20	\$10,933.85	\$10,970.85	\$1,755.34	\$12,726.18
37	15	0.042	363	30.25	\$10,979.30	\$11,016.30	\$1,762.61	\$12,778.91
37	15	0.042	364	30.29	\$11,024.83	\$11,061.83	\$1,769.89	\$12,831.73
37	15	0.042	365	30.33	\$11,070.45	\$11,107.45	\$1,777.19	\$12,884.64
37	15	0.042	366	30.37	\$11,116.15	\$11,153.15	\$1,784.50	\$12,937.66
37	15	0.042	367	30.41	\$11,161.94	\$11,198.94	\$1,791.83	\$12,990.77
37	15	0.042	368	30.46	\$11,207.81	\$11,244.81	\$1,799.17	\$13,043.98
37	15	0.042	369	30.50	\$11,253.76	\$11,290.76	\$1,806.52	\$13,097.28
37	15	0.042	370	30.54	\$11,299.80	\$11,336.80	\$1,813.89	\$13,150.69
37	15	0.042	371	30.58	\$11,345.92	\$11,382.92	\$1,821.27	\$13,204.19
37	15	0.042	372	30.62	\$11,392.13	\$11,429.13	\$1,828.66	\$13,257.79
37	15	0.042	373	30.67	\$11,438.42	\$11,475.42	\$1,836.07	\$13,311.48
37	15	0.042	374	30.71	\$11,484.79	\$11,521.79	\$1,843.49	\$13,365.28
37	15	0.042	375	30.75	\$11,531.25	\$11,568.25	\$1,850.92	\$13,419.17
37	15	0.042	376	30.79	\$11,577.79	\$11,614.79	\$1,858.37	\$13,473.16
37	15	0.042	377	30.83	\$11,624.42	\$11,661.42	\$1,865.83	\$13,527.24
37	15	0.042	378	30.88	\$11,671.13	\$11,708.13	\$1,873.30	\$13,581.43
37	15	0.042	379	30.92	\$11,717.92	\$11,754.92	\$1,880.79	\$13,635.71
37	15	0.042	380	30.96	\$11,764.80	\$11,801.80	\$1,888.29	\$13,690.09
37	15	0.042	381	31.00	\$11,811.76	\$11,848.76	\$1,895.80	\$13,744.56
37	15	0.042	382	31.04	\$11,858.81	\$11,895.81	\$1,903.33	\$13,799.14
37	15	0.042	383	31.09	\$11,905.94	\$11,942.94	\$1,910.87	\$13,853.81
37	15	0.042	384	31.13	\$11,953.15	\$11,990.15	\$1,918.42	\$13,908.58
37	15	0.042	385	31.17	\$12,000.45	\$12,037.45	\$1,925.99	\$13,963.44
37	15	0.042	386	31.21	\$12,047.83	\$12,084.83	\$1,933.57	\$14,018.41
37	15	0.042	387	31.25	\$12,095.30	\$12,132.30	\$1,941.17	\$14,073.47
37	15	0.042	388	31.30	\$12,142.85	\$12,179.85	\$1,948.78	\$14,128.62
37	15	0.042	389	31.34	\$12,190.48	\$12,227.48	\$1,956.40	\$14,183.88

37	15	0.042	390	31.38	\$12,238.20	\$12,275.20	\$1,964.03	\$14,239.23
37	15	0.042	391	31.42	\$12,286.00	\$12,323.00	\$1,971.68	\$14,294.68
37	15	0.042	392	31.46	\$12,333.89	\$12,370.89	\$1,979.34	\$14,350.23
37	15	0.042	393	31.51	\$12,381.86	\$12,418.86	\$1,987.02	\$14,405.88
37	15	0.042	394	31.55	\$12,429.91	\$12,466.91	\$1,994.71	\$14,461.62
37	15	0.042	395	31.59	\$12,478.05	\$12,515.05	\$2,002.41	\$14,517.46
37	15	0.042	396	31.63	\$12,526.27	\$12,563.27	\$2,010.12	\$14,573.40
37	15	0.042	397	31.67	\$12,574.58	\$12,611.58	\$2,017.85	\$14,629.43
37	15	0.042	398	31.72	\$12,622.97	\$12,659.97	\$2,025.59	\$14,685.56
37	15	0.042	399	31.76	\$12,671.44	\$12,708.44	\$2,033.35	\$14,741.79
37	15	0.042	400	31.80	\$12,720.00	\$12,757.00	\$2,041.12	\$14,798.12
37	15	0.042	401	31.84	\$12,768.64	\$12,805.64	\$2,048.90	\$14,854.54
37	15	0.042	402	31.88	\$12,817.37	\$12,854.37	\$2,056.70	\$14,911.07
37	15	0.042	403	31.93	\$12,866.18	\$12,903.18	\$2,064.51	\$14,967.69
37	15	0.042	404	31.97	\$12,915.07	\$12,952.07	\$2,072.33	\$15,024.40
37	15	0.042	405	32.01	\$12,964.05	\$13,001.05	\$2,080.17	\$15,081.22
37	15	0.042	406	32.05	\$13,013.11	\$13,050.11	\$2,088.02	\$15,138.13
37	15	0.042	407	32.09	\$13,062.26	\$13,099.26	\$2,095.88	\$15,195.14
37	15	0.042	408	32.14	\$13,111.49	\$13,148.49	\$2,103.76	\$15,252.25
37	15	0.042	409	32.18	\$13,160.80	\$13,197.80	\$2,111.65	\$15,309.45
37	15	0.042	410	32.22	\$13,210.20	\$13,247.20	\$2,119.55	\$15,366.75
37	15	0.042	411	32.26	\$13,259.68	\$13,296.68	\$2,127.47	\$15,424.15
37	15	0.042	412	32.30	\$13,309.25	\$13,346.25	\$2,135.40	\$15,481.65
37	15	0.042	413	32.35	\$13,358.90	\$13,395.90	\$2,143.34	\$15,539.24
37	15	0.042	414	32.39	\$13,408.63	\$13,445.63	\$2,151.30	\$15,596.93
37	15	0.042	415	32.43	\$13,458.45	\$13,495.45	\$2,159.27	\$15,654.72
37	15	0.042	416	32.47	\$13,508.35	\$13,545.35	\$2,167.26	\$15,712.61
37	15	0.042	417	32.51	\$13,558.34	\$13,595.34	\$2,175.25	\$15,770.59
37	15	0.042	418	32.56	\$13,608.41	\$13,645.41	\$2,183.27	\$15,828.67
37	15	0.042	419	32.60	\$13,658.56	\$13,695.56	\$2,191.29	\$15,886.85
37	15	0.042	420	32.64	\$13,708.80	\$13,745.80	\$2,199.33	\$15,945.13
37	15	0.042	421	32.68	\$13,759.12	\$13,796.12	\$2,207.38	\$16,003.50
37	15	0.042	422	32.72	\$13,809.53	\$13,846.53	\$2,215.44	\$16,061.97
37	15	0.042	423	32.77	\$13,860.02	\$13,897.02	\$2,223.52	\$16,120.54
37	15	0.042	424	32.81	\$13,910.59	\$13,947.59	\$2,231.61	\$16,179.21
37	15	0.042	425	32.85	\$13,961.25	\$13,998.25	\$2,239.72	\$16,237.97
37	15	0.042	426	32.89	\$14,011.99	\$14,048.99	\$2,247.84	\$16,296.83
37	15	0.042	427	32.93	\$14,062.82	\$14,099.82	\$2,255.97	\$16,355.79
37	15	0.042	428	32.98	\$14,113.73	\$14,150.73	\$2,264.12	\$16,414.84
37	15	0.042	429	33.02	\$14,164.72	\$14,201.72	\$2,272.28	\$16,474.00
37	15	0.042	430	33.06	\$14,215.80	\$14,252.80	\$2,280.45	\$16,533.25
37	15	0.042	431	33.10	\$14,266.96	\$14,303.96	\$2,288.63	\$16,592.60
37	15	0.042	432	33.14	\$14,318.21	\$14,355.21	\$2,296.83	\$16,652.04
37	15	0.042	433	33.19	\$14,369.54	\$14,406.54	\$2,305.05	\$16,711.58
37	15	0.042	434	33.23	\$14,420.95	\$14,457.95	\$2,313.27	\$16,771.22
37	15	0.042	435	33.27	\$14,472.45	\$14,509.45	\$2,321.51	\$16,830.96
37	15	0.042	436	33.31	\$14,524.03	\$14,561.03	\$2,329.77	\$16,890.80
37	15	0.042	437	33.35	\$14,575.70	\$14,612.70	\$2,338.03	\$16,950.73
37	15	0.042	438	33.40	\$14,627.45	\$14,664.45	\$2,346.31	\$17,010.76
37	15	0.042	439	33.44	\$14,679.28	\$14,716.28	\$2,354.61	\$17,070.89
37	15	0.042	440	33.48	\$14,731.20	\$14,768.20	\$2,362.91	\$17,131.11

37	15	0.042	441	33.52	\$14,783.20	\$14,820.20	\$2,371.23	\$17,191.43
37	15	0.042	442	33.56	\$14,835.29	\$14,872.29	\$2,379.57	\$17,251.85
37	15	0.042	443	33.61	\$14,887.46	\$14,924.46	\$2,387.91	\$17,312.37
37	15	0.042	444	33.65	\$14,939.71	\$14,976.71	\$2,396.27	\$17,372.99
37	15	0.042	445	33.69	\$14,992.05	\$15,029.05	\$2,404.65	\$17,433.70
37	15	0.042	446	33.73	\$15,044.47	\$15,081.47	\$2,413.04	\$17,494.51
37	15	0.042	447	33.77	\$15,096.98	\$15,133.98	\$2,421.44	\$17,555.41
37	15	0.042	448	33.82	\$15,149.57	\$15,186.57	\$2,429.85	\$17,616.42
37	15	0.042	449	33.86	\$15,202.24	\$15,239.24	\$2,438.28	\$17,677.52
37	15	0.042	450	33.90	\$15,255.00	\$15,292.00	\$2,446.72	\$17,738.72
37	15	0.042	451	33.94	\$15,307.84	\$15,344.84	\$2,455.17	\$17,800.02
37	15	0.042	452	33.98	\$15,360.77	\$15,397.77	\$2,463.64	\$17,861.41
37	15	0.042	453	34.03	\$15,413.78	\$15,450.78	\$2,472.12	\$17,922.90
37	15	0.042	454	34.07	\$15,466.87	\$15,503.87	\$2,480.62	\$17,984.49
37	15	0.042	455	34.11	\$15,520.05	\$15,557.05	\$2,489.13	\$18,046.18
37	15	0.042	456	34.15	\$15,573.31	\$15,610.31	\$2,497.65	\$18,107.96
37	15	0.042	457	34.19	\$15,626.66	\$15,663.66	\$2,506.19	\$18,169.84
37	15	0.042	458	34.24	\$15,680.09	\$15,717.09	\$2,514.73	\$18,231.82
37	15	0.042	459	34.28	\$15,733.60	\$15,770.60	\$2,523.30	\$18,293.90
37	15	0.042	460	34.32	\$15,787.20	\$15,824.20	\$2,531.87	\$18,356.07
37	15	0.042	461	34.36	\$15,840.88	\$15,877.88	\$2,540.46	\$18,418.34
37	15	0.042	462	34.40	\$15,894.65	\$15,931.65	\$2,549.06	\$18,480.71
37	15	0.042	463	34.45	\$15,948.50	\$15,985.50	\$2,557.68	\$18,543.18
37	15	0.042	464	34.49	\$16,002.43	\$16,039.43	\$2,566.31	\$18,605.74
37	15	0.042	465	34.53	\$16,056.45	\$16,093.45	\$2,574.95	\$18,668.40
37	15	0.042	466	34.57	\$16,110.55	\$16,147.55	\$2,583.61	\$18,731.16
37	15	0.042	467	34.61	\$16,164.74	\$16,201.74	\$2,592.28	\$18,794.02
37	15	0.042	468	34.66	\$16,219.01	\$16,256.01	\$2,600.96	\$18,856.97
37	15	0.042	469	34.70	\$16,273.36	\$16,310.36	\$2,609.66	\$18,920.02
37	15	0.042	470	34.74	\$16,327.80	\$16,364.80	\$2,618.37	\$18,983.17
37	15	0.042	471	34.78	\$16,382.32	\$16,419.32	\$2,627.09	\$19,046.41
37	15	0.042	472	34.82	\$16,436.93	\$16,473.93	\$2,635.83	\$19,109.76
37	15	0.042	473	34.87	\$16,491.62	\$16,528.62	\$2,644.58	\$19,173.20
37	15	0.042	474	34.91	\$16,546.39	\$16,583.39	\$2,653.34	\$19,236.73
37	15	0.042	475	34.95	\$16,601.25	\$16,638.25	\$2,662.12	\$19,300.37
37	15	0.042	476	34.99	\$16,656.19	\$16,693.19	\$2,670.91	\$19,364.10
37	15	0.042	477	35.03	\$16,711.22	\$16,748.22	\$2,679.71	\$19,427.93
37	15	0.042	478	35.08	\$16,766.33	\$16,803.33	\$2,688.53	\$19,491.86
37	15	0.042	479	35.12	\$16,821.52	\$16,858.52	\$2,697.36	\$19,555.89
37	15	0.042	480	35.16	\$16,876.80	\$16,913.80	\$2,706.21	\$19,620.01
37	15	0.042	481	35.20	\$16,932.16	\$16,969.16	\$2,715.07	\$19,684.23
37	15	0.042	482	35.24	\$16,987.61	\$17,024.61	\$2,723.94	\$19,748.55
37	15	0.042	483	35.29	\$17,043.14	\$17,080.14	\$2,732.82	\$19,812.96
37	15	0.042	484	35.33	\$17,098.75	\$17,135.75	\$2,741.72	\$19,877.47
37	15	0.042	485	35.37	\$17,154.45	\$17,191.45	\$2,750.63	\$19,942.08
37	15	0.042	486	35.41	\$17,210.23	\$17,247.23	\$2,759.56	\$20,006.79
37	15	0.042	487	35.45	\$17,266.10	\$17,303.10	\$2,768.50	\$20,071.59
37	15	0.042	488	35.50	\$17,322.05	\$17,359.05	\$2,777.45	\$20,136.50
37	15	0.042	489	35.54	\$17,378.08	\$17,415.08	\$2,786.41	\$20,201.50
37	15	0.042	490	35.58	\$17,434.20	\$17,471.20	\$2,795.39	\$20,266.59
37	15	0.042	491	35.62	\$17,490.40	\$17,527.40	\$2,804.38	\$20,331.79

37	15	0.042	492	35.66	\$17,546.69	\$17,583.69	\$2,813.39	\$20,397.08
37	15	0.042	493	35.71	\$17,603.06	\$17,640.06	\$2,822.41	\$20,462.47
37	15	0.042	494	35.75	\$17,659.51	\$17,696.51	\$2,831.44	\$20,527.95
37	15	0.042	495	35.79	\$17,716.05	\$17,753.05	\$2,840.49	\$20,593.54
37	15	0.042	496	35.83	\$17,772.67	\$17,809.67	\$2,849.55	\$20,659.22
37	15	0.042	497	35.87	\$17,829.38	\$17,866.38	\$2,858.62	\$20,725.00
37	15	0.042	498	35.92	\$17,886.17	\$17,923.17	\$2,867.71	\$20,790.87
37	15	0.042	499	35.96	\$17,943.04	\$17,980.04	\$2,876.81	\$20,856.85
37	15	0.042	500	36.00	\$18,000.00	\$18,037.00	\$2,885.92	\$20,922.92

m) Listado de tarifa Industrial Sub Urbana (U) Servicio Medido

Topes metros	Constante Actual	B y Tope Actual	Pendiente Actual
5	67	30	0.0200
500	67	30	0.0200
99999	67	40	0.0000

TARIFA INDUSTRIAL SUB URBANA (U)								
C	b	M	M3	Costo X M3	T= Mx Costo	Precio	IVA	Total
67	30	0.02	5	30.10	\$150.50	\$217.50	\$34.80	\$252.30
67	30	0.02	6	30.12	\$180.72	\$247.72	\$39.64	\$287.36
67	30	0.02	7	30.14	\$210.98	\$277.98	\$44.48	\$322.46
67	30	0.02	8	30.16	\$241.28	\$308.28	\$49.32	\$357.60
67	30	0.02	9	30.18	\$271.62	\$338.62	\$54.18	\$392.80
67	30	0.02	10	30.20	\$302.00	\$369.00	\$59.04	\$428.04
67	30	0.02	11	30.22	\$332.42	\$399.42	\$63.91	\$463.33
67	30	0.02	12	30.24	\$362.88	\$429.88	\$68.78	\$498.66
67	30	0.02	13	30.26	\$393.38	\$460.38	\$73.66	\$534.04
67	30	0.02	14	30.28	\$423.92	\$490.92	\$78.55	\$569.47
67	30	0.02	15	30.30	\$454.50	\$521.50	\$83.44	\$604.94
67	30	0.02	16	30.32	\$485.12	\$552.12	\$88.34	\$640.46
67	30	0.02	17	30.34	\$515.78	\$582.78	\$93.24	\$676.02
67	30	0.02	18	30.36	\$546.48	\$613.48	\$98.16	\$711.64
67	30	0.02	19	30.38	\$577.22	\$644.22	\$103.08	\$747.30
67	30	0.02	20	30.40	\$608.00	\$675.00	\$108.00	\$783.00
67	30	0.02	21	30.42	\$638.82	\$705.82	\$112.93	\$818.75
67	30	0.02	22	30.44	\$669.68	\$736.68	\$117.87	\$854.55
67	30	0.02	23	30.46	\$700.58	\$767.58	\$122.81	\$890.39
67	30	0.02	24	30.48	\$731.52	\$798.52	\$127.76	\$926.28
67	30	0.02	25	30.50	\$762.50	\$829.50	\$132.72	\$962.22
67	30	0.02	26	30.52	\$793.52	\$860.52	\$137.68	\$998.20
67	30	0.02	27	30.54	\$824.58	\$891.58	\$142.65	\$1,034.23
67	30	0.02	28	30.56	\$855.68	\$922.68	\$147.63	\$1,070.31
67	30	0.02	29	30.58	\$886.82	\$953.82	\$152.61	\$1,106.43
67	30	0.02	30	30.60	\$918.00	\$985.00	\$157.60	\$1,142.60
67	30	0.02	31	30.62	\$949.22	\$1,016.22	\$162.60	\$1,178.82
67	30	0.02	32	30.64	\$980.48	\$1,047.48	\$167.60	\$1,215.08

67	30	0.02	33	30.66	\$1,011.78	\$1,078.78	\$172.60	\$1,251.38
67	30	0.02	34	30.68	\$1,043.12	\$1,110.12	\$177.62	\$1,287.74
67	30	0.02	35	30.70	\$1,074.50	\$1,141.50	\$182.64	\$1,324.14
67	30	0.02	36	30.72	\$1,105.92	\$1,172.92	\$187.67	\$1,360.59
67	30	0.02	37	30.74	\$1,137.38	\$1,204.38	\$192.70	\$1,397.08
67	30	0.02	38	30.76	\$1,168.88	\$1,235.88	\$197.74	\$1,433.62
67	30	0.02	39	30.78	\$1,200.42	\$1,267.42	\$202.79	\$1,470.21
67	30	0.02	40	30.80	\$1,232.00	\$1,299.00	\$207.84	\$1,506.84
67	30	0.02	41	30.82	\$1,263.62	\$1,330.62	\$212.90	\$1,543.52
67	30	0.02	42	30.84	\$1,295.28	\$1,362.28	\$217.96	\$1,580.24
67	30	0.02	43	30.86	\$1,326.98	\$1,393.98	\$223.04	\$1,617.02
67	30	0.02	44	30.88	\$1,358.72	\$1,425.72	\$228.12	\$1,653.84
67	30	0.02	45	30.90	\$1,390.50	\$1,457.50	\$233.20	\$1,690.70
67	30	0.02	46	30.92	\$1,422.32	\$1,489.32	\$238.29	\$1,727.61
67	30	0.02	47	30.94	\$1,454.18	\$1,521.18	\$243.39	\$1,764.57
67	30	0.02	48	30.96	\$1,486.08	\$1,553.08	\$248.49	\$1,801.57
67	30	0.02	49	30.98	\$1,518.02	\$1,585.02	\$253.60	\$1,838.62
67	30	0.02	50	31.00	\$1,550.00	\$1,617.00	\$258.72	\$1,875.72
67	30	0.02	51	31.02	\$1,582.02	\$1,649.02	\$263.84	\$1,912.86
67	30	0.02	52	31.04	\$1,614.08	\$1,681.08	\$268.97	\$1,950.05
67	30	0.02	53	31.06	\$1,646.18	\$1,713.18	\$274.11	\$1,987.29
67	30	0.02	54	31.08	\$1,678.32	\$1,745.32	\$279.25	\$2,024.57
67	30	0.02	55	31.10	\$1,710.50	\$1,777.50	\$284.40	\$2,061.90
67	30	0.02	56	31.12	\$1,742.72	\$1,809.72	\$289.56	\$2,099.28
67	30	0.02	57	31.14	\$1,774.98	\$1,841.98	\$294.72	\$2,136.70
67	30	0.02	58	31.16	\$1,807.28	\$1,874.28	\$299.88	\$2,174.16
67	30	0.02	59	31.18	\$1,839.62	\$1,906.62	\$305.06	\$2,211.68
67	30	0.02	60	31.20	\$1,872.00	\$1,939.00	\$310.24	\$2,249.24
67	30	0.02	61	31.22	\$1,904.42	\$1,971.42	\$315.43	\$2,286.85
67	30	0.02	62	31.24	\$1,936.88	\$2,003.88	\$320.62	\$2,324.50
67	30	0.02	63	31.26	\$1,969.38	\$2,036.38	\$325.82	\$2,362.20
67	30	0.02	64	31.28	\$2,001.92	\$2,068.92	\$331.03	\$2,399.95
67	30	0.02	65	31.30	\$2,034.50	\$2,101.50	\$336.24	\$2,437.74
67	30	0.02	66	31.32	\$2,067.12	\$2,134.12	\$341.46	\$2,475.58
67	30	0.02	67	31.34	\$2,099.78	\$2,166.78	\$346.68	\$2,513.46
67	30	0.02	68	31.36	\$2,132.48	\$2,199.48	\$351.92	\$2,551.40
67	30	0.02	69	31.38	\$2,165.22	\$2,232.22	\$357.16	\$2,589.38
67	30	0.02	70	31.40	\$2,198.00	\$2,265.00	\$362.40	\$2,627.40
67	30	0.02	71	31.42	\$2,230.82	\$2,297.82	\$367.65	\$2,665.47
67	30	0.02	72	31.44	\$2,263.68	\$2,330.68	\$372.91	\$2,703.59
67	30	0.02	73	31.46	\$2,296.58	\$2,363.58	\$378.17	\$2,741.75
67	30	0.02	74	31.48	\$2,329.52	\$2,396.52	\$383.44	\$2,779.96
67	30	0.02	75	31.50	\$2,362.50	\$2,429.50	\$388.72	\$2,818.22
67	30	0.02	76	31.52	\$2,395.52	\$2,462.52	\$394.00	\$2,856.52
67	30	0.02	77	31.54	\$2,428.58	\$2,495.58	\$399.29	\$2,894.87
67	30	0.02	78	31.56	\$2,461.68	\$2,528.68	\$404.59	\$2,933.27
67	30	0.02	79	31.58	\$2,494.82	\$2,561.82	\$409.89	\$2,971.71
67	30	0.02	80	31.60	\$2,528.00	\$2,595.00	\$415.20	\$3,010.20
67	30	0.02	81	31.62	\$2,561.22	\$2,628.22	\$420.52	\$3,048.74
67	30	0.02	82	31.64	\$2,594.48	\$2,661.48	\$425.84	\$3,087.32
67	30	0.02	83	31.66	\$2,627.78	\$2,694.78	\$431.16	\$3,125.94

67	30	0.02	84	31.68	\$2,661.12	\$2,728.12	\$436.50	\$3,164.62
67	30	0.02	85	31.70	\$2,694.50	\$2,761.50	\$441.84	\$3,203.34
67	30	0.02	86	31.72	\$2,727.92	\$2,794.92	\$447.19	\$3,242.11
67	30	0.02	87	31.74	\$2,761.38	\$2,828.38	\$452.54	\$3,280.92
67	30	0.02	88	31.76	\$2,794.88	\$2,861.88	\$457.90	\$3,319.78
67	30	0.02	89	31.78	\$2,828.42	\$2,895.42	\$463.27	\$3,358.69
67	30	0.02	90	31.80	\$2,862.00	\$2,929.00	\$468.64	\$3,397.64
67	30	0.02	91	31.82	\$2,895.62	\$2,962.62	\$474.02	\$3,436.64
67	30	0.02	92	31.84	\$2,929.28	\$2,996.28	\$479.40	\$3,475.68
67	30	0.02	93	31.86	\$2,962.98	\$3,029.98	\$484.80	\$3,514.78
67	30	0.02	94	31.88	\$2,996.72	\$3,063.72	\$490.20	\$3,553.92
67	30	0.02	95	31.90	\$3,030.50	\$3,097.50	\$495.60	\$3,593.10
67	30	0.02	96	31.92	\$3,064.32	\$3,131.32	\$501.01	\$3,632.33
67	30	0.02	97	31.94	\$3,098.18	\$3,165.18	\$506.43	\$3,671.61
67	30	0.02	98	31.96	\$3,132.08	\$3,199.08	\$511.85	\$3,710.93
67	30	0.02	99	31.98	\$3,166.02	\$3,233.02	\$517.28	\$3,750.30
67	30	0.02	100	32.00	\$3,200.00	\$3,267.00	\$522.72	\$3,789.72
67	30	0.02	101	32.02	\$3,234.02	\$3,301.02	\$528.16	\$3,829.18
67	30	0.02	102	32.04	\$3,268.08	\$3,335.08	\$533.61	\$3,868.69
67	30	0.02	103	32.06	\$3,302.18	\$3,369.18	\$539.07	\$3,908.25
67	30	0.02	104	32.08	\$3,336.32	\$3,403.32	\$544.53	\$3,947.85
67	30	0.02	105	32.10	\$3,370.50	\$3,437.50	\$550.00	\$3,987.50
67	30	0.02	106	32.12	\$3,404.72	\$3,471.72	\$555.48	\$4,027.20
67	30	0.02	107	32.14	\$3,438.98	\$3,505.98	\$560.96	\$4,066.94
67	30	0.02	108	32.16	\$3,473.28	\$3,540.28	\$566.44	\$4,106.72
67	30	0.02	109	32.18	\$3,507.62	\$3,574.62	\$571.94	\$4,146.56
67	30	0.02	110	32.20	\$3,542.00	\$3,609.00	\$577.44	\$4,186.44
67	30	0.02	111	32.22	\$3,576.42	\$3,643.42	\$582.95	\$4,226.37
67	30	0.02	112	32.24	\$3,610.88	\$3,677.88	\$588.46	\$4,266.34
67	30	0.02	113	32.26	\$3,645.38	\$3,712.38	\$593.98	\$4,306.36
67	30	0.02	114	32.28	\$3,679.92	\$3,746.92	\$599.51	\$4,346.43
67	30	0.02	115	32.30	\$3,714.50	\$3,781.50	\$605.04	\$4,386.54
67	30	0.02	116	32.32	\$3,749.12	\$3,816.12	\$610.58	\$4,426.70
67	30	0.02	117	32.34	\$3,783.78	\$3,850.78	\$616.12	\$4,466.90
67	30	0.02	118	32.36	\$3,818.48	\$3,885.48	\$621.68	\$4,507.16
67	30	0.02	119	32.38	\$3,853.22	\$3,920.22	\$627.24	\$4,547.46
67	30	0.02	120	32.40	\$3,888.00	\$3,955.00	\$632.80	\$4,587.80
67	30	0.02	121	32.42	\$3,922.82	\$3,989.82	\$638.37	\$4,628.19
67	30	0.02	122	32.44	\$3,957.68	\$4,024.68	\$643.95	\$4,668.63
67	30	0.02	123	32.46	\$3,992.58	\$4,059.58	\$649.53	\$4,709.11
67	30	0.02	124	32.48	\$4,027.52	\$4,094.52	\$655.12	\$4,749.64
67	30	0.02	125	32.50	\$4,062.50	\$4,129.50	\$660.72	\$4,790.22
67	30	0.02	126	32.52	\$4,097.52	\$4,164.52	\$666.32	\$4,830.84
67	30	0.02	127	32.54	\$4,132.58	\$4,199.58	\$671.93	\$4,871.51
67	30	0.02	128	32.56	\$4,167.68	\$4,234.68	\$677.55	\$4,912.23
67	30	0.02	129	32.58	\$4,202.82	\$4,269.82	\$683.17	\$4,952.99
67	30	0.02	130	32.60	\$4,238.00	\$4,305.00	\$688.80	\$4,993.80
67	30	0.02	131	32.62	\$4,273.22	\$4,340.22	\$694.44	\$5,034.66
67	30	0.02	132	32.64	\$4,308.48	\$4,375.48	\$700.08	\$5,075.56
67	30	0.02	133	32.66	\$4,343.78	\$4,410.78	\$705.72	\$5,116.50
67	30	0.02	134	32.68	\$4,379.12	\$4,446.12	\$711.38	\$5,157.50

67	30	0.02	135	32.70	\$4,414.50	\$4,481.50	\$717.04	\$5,198.54
67	30	0.02	136	32.72	\$4,449.92	\$4,516.92	\$722.71	\$5,239.63
67	30	0.02	137	32.74	\$4,485.38	\$4,552.38	\$728.38	\$5,280.76
67	30	0.02	138	32.76	\$4,520.88	\$4,587.88	\$734.06	\$5,321.94
67	30	0.02	139	32.78	\$4,556.42	\$4,623.42	\$739.75	\$5,363.17
67	30	0.02	140	32.80	\$4,592.00	\$4,659.00	\$745.44	\$5,404.44
67	30	0.02	141	32.82	\$4,627.62	\$4,694.62	\$751.14	\$5,445.76
67	30	0.02	142	32.84	\$4,663.28	\$4,730.28	\$756.84	\$5,487.12
67	30	0.02	143	32.86	\$4,698.98	\$4,765.98	\$762.56	\$5,528.54
67	30	0.02	144	32.88	\$4,734.72	\$4,801.72	\$768.28	\$5,570.00
67	30	0.02	145	32.90	\$4,770.50	\$4,837.50	\$774.00	\$5,611.50
67	30	0.02	146	32.92	\$4,806.32	\$4,873.32	\$779.73	\$5,653.05
67	30	0.02	147	32.94	\$4,842.18	\$4,909.18	\$785.47	\$5,694.65
67	30	0.02	148	32.96	\$4,878.08	\$4,945.08	\$791.21	\$5,736.29
67	30	0.02	149	32.98	\$4,914.02	\$4,981.02	\$796.96	\$5,777.98
67	30	0.02	150	33.00	\$4,950.00	\$5,017.00	\$802.72	\$5,819.72
67	30	0.02	151	33.02	\$4,986.02	\$5,053.02	\$808.48	\$5,861.50
67	30	0.02	152	33.04	\$5,022.08	\$5,089.08	\$814.25	\$5,903.33
67	30	0.02	153	33.06	\$5,058.18	\$5,125.18	\$820.03	\$5,945.21
67	30	0.02	154	33.08	\$5,094.32	\$5,161.32	\$825.81	\$5,987.13
67	30	0.02	155	33.10	\$5,130.50	\$5,197.50	\$831.60	\$6,029.10
67	30	0.02	156	33.12	\$5,166.72	\$5,233.72	\$837.40	\$6,071.12
67	30	0.02	157	33.14	\$5,202.98	\$5,269.98	\$843.20	\$6,113.18
67	30	0.02	158	33.16	\$5,239.28	\$5,306.28	\$849.00	\$6,155.28
67	30	0.02	159	33.18	\$5,275.62	\$5,342.62	\$854.82	\$6,197.44
67	30	0.02	160	33.20	\$5,312.00	\$5,379.00	\$860.64	\$6,239.64
67	30	0.02	161	33.22	\$5,348.42	\$5,415.42	\$866.47	\$6,281.89
67	30	0.02	162	33.24	\$5,384.88	\$5,451.88	\$872.30	\$6,324.18
67	30	0.02	163	33.26	\$5,421.38	\$5,488.38	\$878.14	\$6,366.52
67	30	0.02	164	33.28	\$5,457.92	\$5,524.92	\$883.99	\$6,408.91
67	30	0.02	165	33.30	\$5,494.50	\$5,561.50	\$889.84	\$6,451.34
67	30	0.02	166	33.32	\$5,531.12	\$5,598.12	\$895.70	\$6,493.82
67	30	0.02	167	33.34	\$5,567.78	\$5,634.78	\$901.56	\$6,536.34
67	30	0.02	168	33.36	\$5,604.48	\$5,671.48	\$907.44	\$6,578.92
67	30	0.02	169	33.38	\$5,641.22	\$5,708.22	\$913.32	\$6,621.54
67	30	0.02	170	33.40	\$5,678.00	\$5,745.00	\$919.20	\$6,664.20
67	30	0.02	171	33.42	\$5,714.82	\$5,781.82	\$925.09	\$6,706.91
67	30	0.02	172	33.44	\$5,751.68	\$5,818.68	\$930.99	\$6,749.67
67	30	0.02	173	33.46	\$5,788.58	\$5,855.58	\$936.89	\$6,792.47
67	30	0.02	174	33.48	\$5,825.52	\$5,892.52	\$942.80	\$6,835.32
67	30	0.02	175	33.50	\$5,862.50	\$5,929.50	\$948.72	\$6,878.22
67	30	0.02	176	33.52	\$5,899.52	\$5,966.52	\$954.64	\$6,921.16
67	30	0.02	177	33.54	\$5,936.58	\$6,003.58	\$960.57	\$6,964.15
67	30	0.02	178	33.56	\$5,973.68	\$6,040.68	\$966.51	\$7,007.19
67	30	0.02	179	33.58	\$6,010.82	\$6,077.82	\$972.45	\$7,050.27
67	30	0.02	180	33.60	\$6,048.00	\$6,115.00	\$978.40	\$7,093.40
67	30	0.02	181	33.62	\$6,085.22	\$6,152.22	\$984.36	\$7,136.58
67	30	0.02	182	33.64	\$6,122.48	\$6,189.48	\$990.32	\$7,179.80
67	30	0.02	183	33.66	\$6,159.78	\$6,226.78	\$996.28	\$7,223.06
67	30	0.02	184	33.68	\$6,197.12	\$6,264.12	\$1,002.26	\$7,266.38
67	30	0.02	185	33.70	\$6,234.50	\$6,301.50	\$1,008.24	\$7,309.74

67	30	0.02	186	33.72	\$6,271.92	\$6,338.92	\$1,014.23	\$7,353.15
67	30	0.02	187	33.74	\$6,309.38	\$6,376.38	\$1,020.22	\$7,396.60
67	30	0.02	188	33.76	\$6,346.88	\$6,413.88	\$1,026.22	\$7,440.10
67	30	0.02	189	33.78	\$6,384.42	\$6,451.42	\$1,032.23	\$7,483.65
67	30	0.02	190	33.80	\$6,422.00	\$6,489.00	\$1,038.24	\$7,527.24
67	30	0.02	191	33.82	\$6,459.62	\$6,526.62	\$1,044.26	\$7,570.88
67	30	0.02	192	33.84	\$6,497.28	\$6,564.28	\$1,050.28	\$7,614.56
67	30	0.02	193	33.86	\$6,534.98	\$6,601.98	\$1,056.32	\$7,658.30
67	30	0.02	194	33.88	\$6,572.72	\$6,639.72	\$1,062.36	\$7,702.08
67	30	0.02	195	33.90	\$6,610.50	\$6,677.50	\$1,068.40	\$7,745.90
67	30	0.02	196	33.92	\$6,648.32	\$6,715.32	\$1,074.45	\$7,789.77
67	30	0.02	197	33.94	\$6,686.18	\$6,753.18	\$1,080.51	\$7,833.69
67	30	0.02	198	33.96	\$6,724.08	\$6,791.08	\$1,086.57	\$7,877.65
67	30	0.02	199	33.98	\$6,762.02	\$6,829.02	\$1,092.64	\$7,921.66
67	30	0.02	200	34.00	\$6,800.00	\$6,867.00	\$1,098.72	\$7,965.72
67	30	0.02	201	34.02	\$6,838.02	\$6,905.02	\$1,104.80	\$8,009.82
67	30	0.02	202	34.04	\$6,876.08	\$6,943.08	\$1,110.89	\$8,053.97
67	30	0.02	203	34.06	\$6,914.18	\$6,981.18	\$1,116.99	\$8,098.17
67	30	0.02	204	34.08	\$6,952.32	\$7,019.32	\$1,123.09	\$8,142.41
67	30	0.02	205	34.10	\$6,990.50	\$7,057.50	\$1,129.20	\$8,186.70
67	30	0.02	206	34.12	\$7,028.72	\$7,095.72	\$1,135.32	\$8,231.04
67	30	0.02	207	34.14	\$7,066.98	\$7,133.98	\$1,141.44	\$8,275.42
67	30	0.02	208	34.16	\$7,105.28	\$7,172.28	\$1,147.56	\$8,319.84
67	30	0.02	209	34.18	\$7,143.62	\$7,210.62	\$1,153.70	\$8,364.32
67	30	0.02	210	34.20	\$7,182.00	\$7,249.00	\$1,159.84	\$8,408.84
67	30	0.02	211	34.22	\$7,220.42	\$7,287.42	\$1,165.99	\$8,453.41
67	30	0.02	212	34.24	\$7,258.88	\$7,325.88	\$1,172.14	\$8,498.02
67	30	0.02	213	34.26	\$7,297.38	\$7,364.38	\$1,178.30	\$8,542.68
67	30	0.02	214	34.28	\$7,335.92	\$7,402.92	\$1,184.47	\$8,587.39
67	30	0.02	215	34.30	\$7,374.50	\$7,441.50	\$1,190.64	\$8,632.14
67	30	0.02	216	34.32	\$7,413.12	\$7,480.12	\$1,196.82	\$8,676.94
67	30	0.02	217	34.34	\$7,451.78	\$7,518.78	\$1,203.00	\$8,721.78
67	30	0.02	218	34.36	\$7,490.48	\$7,557.48	\$1,209.20	\$8,766.68
67	30	0.02	219	34.38	\$7,529.22	\$7,596.22	\$1,215.40	\$8,811.62
67	30	0.02	220	34.40	\$7,568.00	\$7,635.00	\$1,221.60	\$8,856.60
67	30	0.02	221	34.42	\$7,606.82	\$7,673.82	\$1,227.81	\$8,901.63
67	30	0.02	222	34.44	\$7,645.68	\$7,712.68	\$1,234.03	\$8,946.71
67	30	0.02	223	34.46	\$7,684.58	\$7,751.58	\$1,240.25	\$8,991.83
67	30	0.02	224	34.48	\$7,723.52	\$7,790.52	\$1,246.48	\$9,037.00
67	30	0.02	225	34.50	\$7,762.50	\$7,829.50	\$1,252.72	\$9,082.22
67	30	0.02	226	34.52	\$7,801.52	\$7,868.52	\$1,258.96	\$9,127.48
67	30	0.02	227	34.54	\$7,840.58	\$7,907.58	\$1,265.21	\$9,172.79
67	30	0.02	228	34.56	\$7,879.68	\$7,946.68	\$1,271.47	\$9,218.15
67	30	0.02	229	34.58	\$7,918.82	\$7,985.82	\$1,277.73	\$9,263.55
67	30	0.02	230	34.60	\$7,958.00	\$8,025.00	\$1,284.00	\$9,309.00
67	30	0.02	231	34.62	\$7,997.22	\$8,064.22	\$1,290.28	\$9,354.50
67	30	0.02	232	34.64	\$8,036.48	\$8,103.48	\$1,296.56	\$9,400.04
67	30	0.02	233	34.66	\$8,075.78	\$8,142.78	\$1,302.84	\$9,445.62
67	30	0.02	234	34.68	\$8,115.12	\$8,182.12	\$1,309.14	\$9,491.26
67	30	0.02	235	34.70	\$8,154.50	\$8,221.50	\$1,315.44	\$9,536.94
67	30	0.02	236	34.72	\$8,193.92	\$8,260.92	\$1,321.75	\$9,582.67

67	30	0.02	237	34.74	\$8,233.38	\$8,300.38	\$1,328.06	\$9,628.44
67	30	0.02	238	34.76	\$8,272.88	\$8,339.88	\$1,334.38	\$9,674.26
67	30	0.02	239	34.78	\$8,312.42	\$8,379.42	\$1,340.71	\$9,720.13
67	30	0.02	240	34.80	\$8,352.00	\$8,419.00	\$1,347.04	\$9,766.04
67	30	0.02	241	34.82	\$8,391.62	\$8,458.62	\$1,353.38	\$9,812.00
67	30	0.02	242	34.84	\$8,431.28	\$8,498.28	\$1,359.72	\$9,858.00
67	30	0.02	243	34.86	\$8,470.98	\$8,537.98	\$1,366.08	\$9,904.06
67	30	0.02	244	34.88	\$8,510.72	\$8,577.72	\$1,372.44	\$9,950.16
67	30	0.02	245	34.90	\$8,550.50	\$8,617.50	\$1,378.80	\$9,996.30
67	30	0.02	246	34.92	\$8,590.32	\$8,657.32	\$1,385.17	\$10,042.49
67	30	0.02	247	34.94	\$8,630.18	\$8,697.18	\$1,391.55	\$10,088.73
67	30	0.02	248	34.96	\$8,670.08	\$8,737.08	\$1,397.93	\$10,135.01
67	30	0.02	249	34.98	\$8,710.02	\$8,777.02	\$1,404.32	\$10,181.34
67	30	0.02	250	35.00	\$8,750.00	\$8,817.00	\$1,410.72	\$10,227.72
67	30	0.02	251	35.02	\$8,790.02	\$8,857.02	\$1,417.12	\$10,274.14
67	30	0.02	252	35.04	\$8,830.08	\$8,897.08	\$1,423.53	\$10,320.61
67	30	0.02	253	35.06	\$8,870.18	\$8,937.18	\$1,429.95	\$10,367.13
67	30	0.02	254	35.08	\$8,910.32	\$8,977.32	\$1,436.37	\$10,413.69
67	30	0.02	255	35.10	\$8,950.50	\$9,017.50	\$1,442.80	\$10,460.30
67	30	0.02	256	35.12	\$8,990.72	\$9,057.72	\$1,449.24	\$10,506.96
67	30	0.02	257	35.14	\$9,030.98	\$9,097.98	\$1,455.68	\$10,553.66
67	30	0.02	258	35.16	\$9,071.28	\$9,138.28	\$1,462.12	\$10,600.40
67	30	0.02	259	35.18	\$9,111.62	\$9,178.62	\$1,468.58	\$10,647.20
67	30	0.02	260	35.20	\$9,152.00	\$9,219.00	\$1,475.04	\$10,694.04
67	30	0.02	261	35.22	\$9,192.42	\$9,259.42	\$1,481.51	\$10,740.93
67	30	0.02	262	35.24	\$9,232.88	\$9,299.88	\$1,487.98	\$10,787.86
67	30	0.02	263	35.26	\$9,273.38	\$9,340.38	\$1,494.46	\$10,834.84
67	30	0.02	264	35.28	\$9,313.92	\$9,380.92	\$1,500.95	\$10,881.87
67	30	0.02	265	35.30	\$9,354.50	\$9,421.50	\$1,507.44	\$10,928.94
67	30	0.02	266	35.32	\$9,395.12	\$9,462.12	\$1,513.94	\$10,976.06
67	30	0.02	267	35.34	\$9,435.78	\$9,502.78	\$1,520.44	\$11,023.22
67	30	0.02	268	35.36	\$9,476.48	\$9,543.48	\$1,526.96	\$11,070.44
67	30	0.02	269	35.38	\$9,517.22	\$9,584.22	\$1,533.48	\$11,117.70
67	30	0.02	270	35.40	\$9,558.00	\$9,625.00	\$1,540.00	\$11,165.00
67	30	0.02	271	35.42	\$9,598.82	\$9,665.82	\$1,546.53	\$11,212.35
67	30	0.02	272	35.44	\$9,639.68	\$9,706.68	\$1,553.07	\$11,259.75
67	30	0.02	273	35.46	\$9,680.58	\$9,747.58	\$1,559.61	\$11,307.19
67	30	0.02	274	35.48	\$9,721.52	\$9,788.52	\$1,566.16	\$11,354.68
67	30	0.02	275	35.50	\$9,762.50	\$9,829.50	\$1,572.72	\$11,402.22
67	30	0.02	276	35.52	\$9,803.52	\$9,870.52	\$1,579.28	\$11,449.80
67	30	0.02	277	35.54	\$9,844.58	\$9,911.58	\$1,585.85	\$11,497.43
67	30	0.02	278	35.56	\$9,885.68	\$9,952.68	\$1,592.43	\$11,545.11
67	30	0.02	279	35.58	\$9,926.82	\$9,993.82	\$1,599.01	\$11,592.83
67	30	0.02	280	35.60	\$9,968.00	\$10,035.00	\$1,605.60	\$11,640.60
67	30	0.02	281	35.62	\$10,009.22	\$10,076.22	\$1,612.20	\$11,688.42
67	30	0.02	282	35.64	\$10,050.48	\$10,117.48	\$1,618.80	\$11,736.28
67	30	0.02	283	35.66	\$10,091.78	\$10,158.78	\$1,625.40	\$11,784.18
67	30	0.02	284	35.68	\$10,133.12	\$10,200.12	\$1,632.02	\$11,832.14
67	30	0.02	285	35.70	\$10,174.50	\$10,241.50	\$1,638.64	\$11,880.14
67	30	0.02	286	35.72	\$10,215.92	\$10,282.92	\$1,645.27	\$11,928.19
67	30	0.02	287	35.74	\$10,257.38	\$10,324.38	\$1,651.90	\$11,976.28

67	30	0.02	288	35.76	\$10,298.88	\$10,365.88	\$1,658.54	\$12,024.42
67	30	0.02	289	35.78	\$10,340.42	\$10,407.42	\$1,665.19	\$12,072.61
67	30	0.02	290	35.80	\$10,382.00	\$10,449.00	\$1,671.84	\$12,120.84
67	30	0.02	291	35.82	\$10,423.62	\$10,490.62	\$1,678.50	\$12,169.12
67	30	0.02	292	35.84	\$10,465.28	\$10,532.28	\$1,685.16	\$12,217.44
67	30	0.02	293	35.86	\$10,506.98	\$10,573.98	\$1,691.84	\$12,265.82
67	30	0.02	294	35.88	\$10,548.72	\$10,615.72	\$1,698.52	\$12,314.24
67	30	0.02	295	35.90	\$10,590.50	\$10,657.50	\$1,705.20	\$12,362.70
67	30	0.02	296	35.92	\$10,632.32	\$10,699.32	\$1,711.89	\$12,411.21
67	30	0.02	297	35.94	\$10,674.18	\$10,741.18	\$1,718.59	\$12,459.77
67	30	0.02	298	35.96	\$10,716.08	\$10,783.08	\$1,725.29	\$12,508.37
67	30	0.02	299	35.98	\$10,758.02	\$10,825.02	\$1,732.00	\$12,557.02
67	30	0.02	300	36.00	\$10,800.00	\$10,867.00	\$1,738.72	\$12,605.72
67	30	0.02	301	36.02	\$10,842.02	\$10,909.02	\$1,745.44	\$12,654.46
67	30	0.02	302	36.04	\$10,884.08	\$10,951.08	\$1,752.17	\$12,703.25
67	30	0.02	303	36.06	\$10,926.18	\$10,993.18	\$1,758.91	\$12,752.09
67	30	0.02	304	36.08	\$10,968.32	\$11,035.32	\$1,765.65	\$12,800.97
67	30	0.02	305	36.10	\$11,010.50	\$11,077.50	\$1,772.40	\$12,849.90
67	30	0.02	306	36.12	\$11,052.72	\$11,119.72	\$1,779.16	\$12,898.88
67	30	0.02	307	36.14	\$11,094.98	\$11,161.98	\$1,785.92	\$12,947.90
67	30	0.02	308	36.16	\$11,137.28	\$11,204.28	\$1,792.68	\$12,996.96
67	30	0.02	309	36.18	\$11,179.62	\$11,246.62	\$1,799.46	\$13,046.08
67	30	0.02	310	36.20	\$11,222.00	\$11,289.00	\$1,806.24	\$13,095.24
67	30	0.02	311	36.22	\$11,264.42	\$11,331.42	\$1,813.03	\$13,144.45
67	30	0.02	312	36.24	\$11,306.88	\$11,373.88	\$1,819.82	\$13,193.70
67	30	0.02	313	36.26	\$11,349.38	\$11,416.38	\$1,826.62	\$13,243.00
67	30	0.02	314	36.28	\$11,391.92	\$11,458.92	\$1,833.43	\$13,292.35
67	30	0.02	315	36.30	\$11,434.50	\$11,501.50	\$1,840.24	\$13,341.74
67	30	0.02	316	36.32	\$11,477.12	\$11,544.12	\$1,847.06	\$13,391.18
67	30	0.02	317	36.34	\$11,519.78	\$11,586.78	\$1,853.88	\$13,440.66
67	30	0.02	318	36.36	\$11,562.48	\$11,629.48	\$1,860.72	\$13,490.20
67	30	0.02	319	36.38	\$11,605.22	\$11,672.22	\$1,867.56	\$13,539.78
67	30	0.02	320	36.40	\$11,648.00	\$11,715.00	\$1,874.40	\$13,589.40
67	30	0.02	321	36.42	\$11,690.82	\$11,757.82	\$1,881.25	\$13,639.07
67	30	0.02	322	36.44	\$11,733.68	\$11,800.68	\$1,888.11	\$13,688.79
67	30	0.02	323	36.46	\$11,776.58	\$11,843.58	\$1,894.97	\$13,738.55
67	30	0.02	324	36.48	\$11,819.52	\$11,886.52	\$1,901.84	\$13,788.36
67	30	0.02	325	36.50	\$11,862.50	\$11,929.50	\$1,908.72	\$13,838.22
67	30	0.02	326	36.52	\$11,905.52	\$11,972.52	\$1,915.60	\$13,888.12
67	30	0.02	327	36.54	\$11,948.58	\$12,015.58	\$1,922.49	\$13,938.07
67	30	0.02	328	36.56	\$11,991.68	\$12,058.68	\$1,929.39	\$13,988.07
67	30	0.02	329	36.58	\$12,034.82	\$12,101.82	\$1,936.29	\$14,038.11
67	30	0.02	330	36.60	\$12,078.00	\$12,145.00	\$1,943.20	\$14,088.20
67	30	0.02	331	36.62	\$12,121.22	\$12,188.22	\$1,950.12	\$14,138.34
67	30	0.02	332	36.64	\$12,164.48	\$12,231.48	\$1,957.04	\$14,188.52
67	30	0.02	333	36.66	\$12,207.78	\$12,274.78	\$1,963.96	\$14,238.74
67	30	0.02	334	36.68	\$12,251.12	\$12,318.12	\$1,970.90	\$14,289.02
67	30	0.02	335	36.70	\$12,294.50	\$12,361.50	\$1,977.84	\$14,339.34
67	30	0.02	336	36.72	\$12,337.92	\$12,404.92	\$1,984.79	\$14,389.71
67	30	0.02	337	36.74	\$12,381.38	\$12,448.38	\$1,991.74	\$14,440.12
67	30	0.02	338	36.76	\$12,424.88	\$12,491.88	\$1,998.70	\$14,490.58

67	30	0.02	339	36.78	\$12,468.42	\$12,535.42	\$2,005.67	\$14,541.09
67	30	0.02	340	36.80	\$12,512.00	\$12,579.00	\$2,012.64	\$14,591.64
67	30	0.02	341	36.82	\$12,555.62	\$12,622.62	\$2,019.62	\$14,642.24
67	30	0.02	342	36.84	\$12,599.28	\$12,666.28	\$2,026.60	\$14,692.88
67	30	0.02	343	36.86	\$12,642.98	\$12,709.98	\$2,033.60	\$14,743.58
67	30	0.02	344	36.88	\$12,686.72	\$12,753.72	\$2,040.60	\$14,794.32
67	30	0.02	345	36.90	\$12,730.50	\$12,797.50	\$2,047.60	\$14,845.10
67	30	0.02	346	36.92	\$12,774.32	\$12,841.32	\$2,054.61	\$14,895.93
67	30	0.02	347	36.94	\$12,818.18	\$12,885.18	\$2,061.63	\$14,946.81
67	30	0.02	348	36.96	\$12,862.08	\$12,929.08	\$2,068.65	\$14,997.73
67	30	0.02	349	36.98	\$12,906.02	\$12,973.02	\$2,075.68	\$15,048.70
67	30	0.02	350	37.00	\$12,950.00	\$13,017.00	\$2,082.72	\$15,099.72
67	30	0.02	351	37.02	\$12,994.02	\$13,061.02	\$2,089.76	\$15,150.78
67	30	0.02	352	37.04	\$13,038.08	\$13,105.08	\$2,096.81	\$15,201.89
67	30	0.02	353	37.06	\$13,082.18	\$13,149.18	\$2,103.87	\$15,253.05
67	30	0.02	354	37.08	\$13,126.32	\$13,193.32	\$2,110.93	\$15,304.25
67	30	0.02	355	37.10	\$13,170.50	\$13,237.50	\$2,118.00	\$15,355.50
67	30	0.02	356	37.12	\$13,214.72	\$13,281.72	\$2,125.08	\$15,406.80
67	30	0.02	357	37.14	\$13,258.98	\$13,325.98	\$2,132.16	\$15,458.14
67	30	0.02	358	37.16	\$13,303.28	\$13,370.28	\$2,139.24	\$15,509.52
67	30	0.02	359	37.18	\$13,347.62	\$13,414.62	\$2,146.34	\$15,560.96
67	30	0.02	360	37.20	\$13,392.00	\$13,459.00	\$2,153.44	\$15,612.44
67	30	0.02	361	37.22	\$13,436.42	\$13,503.42	\$2,160.55	\$15,663.97
67	30	0.02	362	37.24	\$13,480.88	\$13,547.88	\$2,167.66	\$15,715.54
67	30	0.02	363	37.26	\$13,525.38	\$13,592.38	\$2,174.78	\$15,767.16
67	30	0.02	364	37.28	\$13,569.92	\$13,636.92	\$2,181.91	\$15,818.83
67	30	0.02	365	37.30	\$13,614.50	\$13,681.50	\$2,189.04	\$15,870.54
67	30	0.02	366	37.32	\$13,659.12	\$13,726.12	\$2,196.18	\$15,922.30
67	30	0.02	367	37.34	\$13,703.78	\$13,770.78	\$2,203.32	\$15,974.10
67	30	0.02	368	37.36	\$13,748.48	\$13,815.48	\$2,210.48	\$16,025.96
67	30	0.02	369	37.38	\$13,793.22	\$13,860.22	\$2,217.64	\$16,077.86
67	30	0.02	370	37.40	\$13,838.00	\$13,905.00	\$2,224.80	\$16,129.80
67	30	0.02	371	37.42	\$13,882.82	\$13,949.82	\$2,231.97	\$16,181.79
67	30	0.02	372	37.44	\$13,927.68	\$13,994.68	\$2,239.15	\$16,233.83
67	30	0.02	373	37.46	\$13,972.58	\$14,039.58	\$2,246.33	\$16,285.91
67	30	0.02	374	37.48	\$14,017.52	\$14,084.52	\$2,253.52	\$16,338.04
67	30	0.02	375	37.50	\$14,062.50	\$14,129.50	\$2,260.72	\$16,390.22
67	30	0.02	376	37.52	\$14,107.52	\$14,174.52	\$2,267.92	\$16,442.44
67	30	0.02	377	37.54	\$14,152.58	\$14,219.58	\$2,275.13	\$16,494.71
67	30	0.02	378	37.56	\$14,197.68	\$14,264.68	\$2,282.35	\$16,547.03
67	30	0.02	379	37.58	\$14,242.82	\$14,309.82	\$2,289.57	\$16,599.39
67	30	0.02	380	37.60	\$14,288.00	\$14,355.00	\$2,296.80	\$16,651.80
67	30	0.02	381	37.62	\$14,333.22	\$14,400.22	\$2,304.04	\$16,704.26
67	30	0.02	382	37.64	\$14,378.48	\$14,445.48	\$2,311.28	\$16,756.76
67	30	0.02	383	37.66	\$14,423.78	\$14,490.78	\$2,318.52	\$16,809.30
67	30	0.02	384	37.68	\$14,469.12	\$14,536.12	\$2,325.78	\$16,861.90
67	30	0.02	385	37.70	\$14,514.50	\$14,581.50	\$2,333.04	\$16,914.54
67	30	0.02	386	37.72	\$14,559.92	\$14,626.92	\$2,340.31	\$16,967.23
67	30	0.02	387	37.74	\$14,605.38	\$14,672.38	\$2,347.58	\$17,019.96
67	30	0.02	388	37.76	\$14,650.88	\$14,717.88	\$2,354.86	\$17,072.74
67	30	0.02	389	37.78	\$14,696.42	\$14,763.42	\$2,362.15	\$17,125.57

67	30	0.02	390	37.80	\$14,742.00	\$14,809.00	\$2,369.44	\$17,178.44
67	30	0.02	391	37.82	\$14,787.62	\$14,854.62	\$2,376.74	\$17,231.36
67	30	0.02	392	37.84	\$14,833.28	\$14,900.28	\$2,384.04	\$17,284.32
67	30	0.02	393	37.86	\$14,878.98	\$14,945.98	\$2,391.36	\$17,337.34
67	30	0.02	394	37.88	\$14,924.72	\$14,991.72	\$2,398.68	\$17,390.40
67	30	0.02	395	37.90	\$14,970.50	\$15,037.50	\$2,406.00	\$17,443.50
67	30	0.02	396	37.92	\$15,016.32	\$15,083.32	\$2,413.33	\$17,496.65
67	30	0.02	397	37.94	\$15,062.18	\$15,129.18	\$2,420.67	\$17,549.85
67	30	0.02	398	37.96	\$15,108.08	\$15,175.08	\$2,428.01	\$17,603.09
67	30	0.02	399	37.98	\$15,154.02	\$15,221.02	\$2,435.36	\$17,656.38
67	30	0.02	400	38.00	\$15,200.00	\$15,267.00	\$2,442.72	\$17,709.72
67	30	0.02	401	38.02	\$15,246.02	\$15,313.02	\$2,450.08	\$17,763.10
67	30	0.02	402	38.04	\$15,292.08	\$15,359.08	\$2,457.45	\$17,816.53
67	30	0.02	403	38.06	\$15,338.18	\$15,405.18	\$2,464.83	\$17,870.01
67	30	0.02	404	38.08	\$15,384.32	\$15,451.32	\$2,472.21	\$17,923.53
67	30	0.02	405	38.10	\$15,430.50	\$15,497.50	\$2,479.60	\$17,977.10
67	30	0.02	406	38.12	\$15,476.72	\$15,543.72	\$2,487.00	\$18,030.72
67	30	0.02	407	38.14	\$15,522.98	\$15,589.98	\$2,494.40	\$18,084.38
67	30	0.02	408	38.16	\$15,569.28	\$15,636.28	\$2,501.80	\$18,138.08
67	30	0.02	409	38.18	\$15,615.62	\$15,682.62	\$2,509.22	\$18,191.84
67	30	0.02	410	38.20	\$15,662.00	\$15,729.00	\$2,516.64	\$18,245.64
67	30	0.02	411	38.22	\$15,708.42	\$15,775.42	\$2,524.07	\$18,299.49
67	30	0.02	412	38.24	\$15,754.88	\$15,821.88	\$2,531.50	\$18,353.38
67	30	0.02	413	38.26	\$15,801.38	\$15,868.38	\$2,538.94	\$18,407.32
67	30	0.02	414	38.28	\$15,847.92	\$15,914.92	\$2,546.39	\$18,461.31
67	30	0.02	415	38.30	\$15,894.50	\$15,961.50	\$2,553.84	\$18,515.34
67	30	0.02	416	38.32	\$15,941.12	\$16,008.12	\$2,561.30	\$18,569.42
67	30	0.02	417	38.34	\$15,987.78	\$16,054.78	\$2,568.76	\$18,623.54
67	30	0.02	418	38.36	\$16,034.48	\$16,101.48	\$2,576.24	\$18,677.72
67	30	0.02	419	38.38	\$16,081.22	\$16,148.22	\$2,583.72	\$18,731.94
67	30	0.02	420	38.40	\$16,128.00	\$16,195.00	\$2,591.20	\$18,786.20
67	30	0.02	421	38.42	\$16,174.82	\$16,241.82	\$2,598.69	\$18,840.51
67	30	0.02	422	38.44	\$16,221.68	\$16,288.68	\$2,606.19	\$18,894.87
67	30	0.02	423	38.46	\$16,268.58	\$16,335.58	\$2,613.69	\$18,949.27
67	30	0.02	424	38.48	\$16,315.52	\$16,382.52	\$2,621.20	\$19,003.72
67	30	0.02	425	38.50	\$16,362.50	\$16,429.50	\$2,628.72	\$19,058.22
67	30	0.02	426	38.52	\$16,409.52	\$16,476.52	\$2,636.24	\$19,112.76
67	30	0.02	427	38.54	\$16,456.58	\$16,523.58	\$2,643.77	\$19,167.35
67	30	0.02	428	38.56	\$16,503.68	\$16,570.68	\$2,651.31	\$19,221.99
67	30	0.02	429	38.58	\$16,550.82	\$16,617.82	\$2,658.85	\$19,276.67
67	30	0.02	430	38.60	\$16,598.00	\$16,665.00	\$2,666.40	\$19,331.40
67	30	0.02	431	38.62	\$16,645.22	\$16,712.22	\$2,673.96	\$19,386.18
67	30	0.02	432	38.64	\$16,692.48	\$16,759.48	\$2,681.52	\$19,441.00
67	30	0.02	433	38.66	\$16,739.78	\$16,806.78	\$2,689.08	\$19,495.86
67	30	0.02	434	38.68	\$16,787.12	\$16,854.12	\$2,696.66	\$19,550.78
67	30	0.02	435	38.70	\$16,834.50	\$16,901.50	\$2,704.24	\$19,605.74
67	30	0.02	436	38.72	\$16,881.92	\$16,948.92	\$2,711.83	\$19,660.75
67	30	0.02	437	38.74	\$16,929.38	\$16,996.38	\$2,719.42	\$19,715.80
67	30	0.02	438	38.76	\$16,976.88	\$17,043.88	\$2,727.02	\$19,770.90
67	30	0.02	439	38.78	\$17,024.42	\$17,091.42	\$2,734.63	\$19,826.05
67	30	0.02	440	38.80	\$17,072.00	\$17,139.00	\$2,742.24	\$19,881.24

67	30	0.02	441	38.82	\$17,119.62	\$17,186.62	\$2,749.86	\$19,936.48
67	30	0.02	442	38.84	\$17,167.28	\$17,234.28	\$2,757.48	\$19,991.76
67	30	0.02	443	38.86	\$17,214.98	\$17,281.98	\$2,765.12	\$20,047.10
67	30	0.02	444	38.88	\$17,262.72	\$17,329.72	\$2,772.76	\$20,102.48
67	30	0.02	445	38.90	\$17,310.50	\$17,377.50	\$2,780.40	\$20,157.90
67	30	0.02	446	38.92	\$17,358.32	\$17,425.32	\$2,788.05	\$20,213.37
67	30	0.02	447	38.94	\$17,406.18	\$17,473.18	\$2,795.71	\$20,268.89
67	30	0.02	448	38.96	\$17,454.08	\$17,521.08	\$2,803.37	\$20,324.45
67	30	0.02	449	38.98	\$17,502.02	\$17,569.02	\$2,811.04	\$20,380.06
67	30	0.02	450	39.00	\$17,550.00	\$17,617.00	\$2,818.72	\$20,435.72
67	30	0.02	451	39.02	\$17,598.02	\$17,665.02	\$2,826.40	\$20,491.42
67	30	0.02	452	39.04	\$17,646.08	\$17,713.08	\$2,834.09	\$20,547.17
67	30	0.02	453	39.06	\$17,694.18	\$17,761.18	\$2,841.79	\$20,602.97
67	30	0.02	454	39.08	\$17,742.32	\$17,809.32	\$2,849.49	\$20,658.81
67	30	0.02	455	39.10	\$17,790.50	\$17,857.50	\$2,857.20	\$20,714.70
67	30	0.02	456	39.12	\$17,838.72	\$17,905.72	\$2,864.92	\$20,770.64
67	30	0.02	457	39.14	\$17,886.98	\$17,953.98	\$2,872.64	\$20,826.62
67	30	0.02	458	39.16	\$17,935.28	\$18,002.28	\$2,880.36	\$20,882.64
67	30	0.02	459	39.18	\$17,983.62	\$18,050.62	\$2,888.10	\$20,938.72
67	30	0.02	460	39.20	\$18,032.00	\$18,099.00	\$2,895.84	\$20,994.84
67	30	0.02	461	39.22	\$18,080.42	\$18,147.42	\$2,903.59	\$21,051.01
67	30	0.02	462	39.24	\$18,128.88	\$18,195.88	\$2,911.34	\$21,107.22
67	30	0.02	463	39.26	\$18,177.38	\$18,244.38	\$2,919.10	\$21,163.48
67	30	0.02	464	39.28	\$18,225.92	\$18,292.92	\$2,926.87	\$21,219.79
67	30	0.02	465	39.30	\$18,274.50	\$18,341.50	\$2,934.64	\$21,276.14
67	30	0.02	466	39.32	\$18,323.12	\$18,390.12	\$2,942.42	\$21,332.54
67	30	0.02	467	39.34	\$18,371.78	\$18,438.78	\$2,950.20	\$21,388.98
67	30	0.02	468	39.36	\$18,420.48	\$18,487.48	\$2,958.00	\$21,445.48
67	30	0.02	469	39.38	\$18,469.22	\$18,536.22	\$2,965.80	\$21,502.02
67	30	0.02	470	39.40	\$18,518.00	\$18,585.00	\$2,973.60	\$21,558.60
67	30	0.02	471	39.42	\$18,566.82	\$18,633.82	\$2,981.41	\$21,615.23
67	30	0.02	472	39.44	\$18,615.68	\$18,682.68	\$2,989.23	\$21,671.91
67	30	0.02	473	39.46	\$18,664.58	\$18,731.58	\$2,997.05	\$21,728.63
67	30	0.02	474	39.48	\$18,713.52	\$18,780.52	\$3,004.88	\$21,785.40
67	30	0.02	475	39.50	\$18,762.50	\$18,829.50	\$3,012.72	\$21,842.22
67	30	0.02	476	39.52	\$18,811.52	\$18,878.52	\$3,020.56	\$21,899.08
67	30	0.02	477	39.54	\$18,860.58	\$18,927.58	\$3,028.41	\$21,955.99
67	30	0.02	478	39.56	\$18,909.68	\$18,976.68	\$3,036.27	\$22,012.95
67	30	0.02	479	39.58	\$18,958.82	\$19,025.82	\$3,044.13	\$22,069.95
67	30	0.02	480	39.60	\$19,008.00	\$19,075.00	\$3,052.00	\$22,127.00
67	30	0.02	481	39.62	\$19,057.22	\$19,124.22	\$3,059.88	\$22,184.10
67	30	0.02	482	39.64	\$19,106.48	\$19,173.48	\$3,067.76	\$22,241.24
67	30	0.02	483	39.66	\$19,155.78	\$19,222.78	\$3,075.64	\$22,298.42
67	30	0.02	484	39.68	\$19,205.12	\$19,272.12	\$3,083.54	\$22,355.66
67	30	0.02	485	39.70	\$19,254.50	\$19,321.50	\$3,091.44	\$22,412.94
67	30	0.02	486	39.72	\$19,303.92	\$19,370.92	\$3,099.35	\$22,470.27
67	30	0.02	487	39.74	\$19,353.38	\$19,420.38	\$3,107.26	\$22,527.64
67	30	0.02	488	39.76	\$19,402.88	\$19,469.88	\$3,115.18	\$22,585.06
67	30	0.02	489	39.78	\$19,452.42	\$19,519.42	\$3,123.11	\$22,642.53
67	30	0.02	490	39.80	\$19,502.00	\$19,569.00	\$3,131.04	\$22,700.04
67	30	0.02	491	39.82	\$19,551.62	\$19,618.62	\$3,138.98	\$22,757.60

67	30	0.02	492	39.84	\$19,601.28	\$19,668.28	\$3,146.92	\$22,815.20
67	30	0.02	493	39.86	\$19,650.98	\$19,717.98	\$3,154.88	\$22,872.86
67	30	0.02	494	39.88	\$19,700.72	\$19,767.72	\$3,162.84	\$22,930.56
67	30	0.02	495	39.90	\$19,750.50	\$19,817.50	\$3,170.80	\$22,988.30
67	30	0.02	496	39.92	\$19,800.32	\$19,867.32	\$3,178.77	\$23,046.09
67	30	0.02	497	39.94	\$19,850.18	\$19,917.18	\$3,186.75	\$23,103.93
67	30	0.02	498	39.96	\$19,900.08	\$19,967.08	\$3,194.73	\$23,161.81
67	30	0.02	499	39.98	\$19,950.02	\$20,017.02	\$3,202.72	\$23,219.74
67	30	0.02	500	40.00	\$20,000.00	\$20,067.00	\$3,210.72	\$23,277.72

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba, el Punto 6.- “Se somete a consideración y en su caso, aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”. Correspondientes en los artículos 26 fracción VIII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 9 fracción VIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y 7 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

RESULTANDO

PRIMERO: En reunión de trabajo en la fecha ya indicada, la Honorable Junta de Gobierno ya referida, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el Punto 6.- “Se somete a consideración y en su caso, aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”.

SEGUNDO: Dado lo anterior, la Honorable Junta de Gobierno, se avoco al análisis aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”. Correspondientes en los artículos 26 fracción VIII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 9 fracción VIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y 7 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mismo que al entrar a su estudio, los integrantes de la Junta procedieron a darle lectura a cada uno de los conceptos que lo integran.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO 04:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 26 fracción VIII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 9 fracción VIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y 7 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS TARIFAS Y CUOTAS ACTUALIZADAS 2025, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN.

SEGUNDO: Se adjunta a la presente acta el documento en el cual consta el tarifas y cuotas actualizadas enero 2025, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación en el portal de internet del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación en el Portal de Internet del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Tercero: Insértese en el Marco Jurídico de Actuación, Acuerdos y demás disposiciones de esta Honorable Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Unidad de Asuntos Jurídicos expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el recinto que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, recinto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Cd del Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, 5 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencia, a los 14 días del mes de febrero del año 2025.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; C. Marcia Jannett Hernandez Toral, Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Luis Cesar Augusto Marin Reyes, Subsecretario de Gobierno del Estado en Carmen y C. Encarnación Cajún UC, Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; por ante el C. Ricardo Gomez Enriquez, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, certificando el C. Francisco Tomas Otero Alcocer, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con facultad para ello. Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN

C. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CARMEN

CERTIFICACIÓN NO. DG-UAJ/058/2024-2027

LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 26 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 23, FRACCIONES III Y XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN; Y CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADAS EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, TAL Y COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1493-2024, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA, NOTARIO PÚBLICO NO. 3, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; SE CERTIFICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR: -----

SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: -----

1.- Se tiene a la vista documentación de 110 (ciento diez) fojas útiles impresa por una sola de sus caras, relativo al ACUERDO NÚMERO 04, CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6.- “Se somete a consideración y en su caso, aprobación de las tarifas y cuotas actualizadas 2025 del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen” Total, de fojas simples útiles de 110 (ciento diez). Que consta de 110 (ciento diez) fojas útiles impresa por una sola de sus caras que es copia fiel y exacta, que corresponde íntegramente a su original, lo cual obra en los archivos de la Titular De La Unidad de asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, para los efectos administrativos a que haya lugar. -----

CERTIFICACIÓN DE 110 (ciento diez) FOJAS SIMPLE, QUE SON COPIA FIEL Y EXACTA, QUE CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A SU ORIGINAL, LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE, CON FECHA 23 DE ABRIL 2025, POR EL LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES III Y XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN. -----

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. ---

A T E N T A M E N T E

**LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CARMEN**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 77

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por el Tesorero Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124

FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de **enero** del ejercicio fiscal 2025, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Síndica de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

ANTECEDENTES:

A). - Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

B). - En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **enero** del ejercicio fiscal 2025.

C). - La C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

D). - Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente del mes de **enero** del ejercicio fiscal 2025, se transcribe a continuación:



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Enero al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0.00	0.00
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Externa			0.00	0.00
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0.00	0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna			0.00	0.00
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Externa			0.00	0.00
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0.00	0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	403,975,399.49	327,637,566.34
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			403,975,399.49	327,637,566.34



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico del Activo
Del 01 de Enero al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	2,447,881,658.37	831,240,991.85	822,810,054.10	2,456,312,596.12	8,430,937.75
Activo Circulante	310,906,324.09	824,000,777.89	813,295,773.26	321,611,328.72	10,705,004.63
Efectivo y Equivalentes	291,190,512.76	574,572,756.30	566,730,425.99	299,032,843.07	7,842,330.31
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,006,354.64	246,003,941.95	245,305,355.27	7,704,941.32	698,586.68
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	12,709,456.69	2,164,087.64	0.00	14,873,544.33	2,164,087.64
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	1,259,992.00	1,259,992.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante	2,136,975,334.28	7,240,213.96	9,514,280.84	2,134,701,267.40	-2,274,066.88
Inversiones Financieras a Largo Plazo	12,820,277.66	7,227,876.95	7,350,193.20	12,697,961.41	-122,316.25
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,078,047,389.49	0.00	2,164,087.64	2,075,883,301.85	-2,164,087.64
Bienes Muebles	145,040,145.52	12,337.01	0.00	145,052,482.53	12,337.01
Activos Intangibles	22,844,610.43	0.00	0.00	22,844,610.43	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-122,258,012.62	0.00	0.00	-122,258,012.62	0.00
Activos Diferidos	480,923.80	0.00	0.00	480,923.80	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Actividades
Del 01 de Enero al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	118,442,893.03
Impuestos	50,995,646.89
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	63,969,677.96
Productos	707,593.57
Aprovechamientos	2,599,616.50
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	170,358.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	115,562,486.38
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	115,562,486.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	1,106.67
Ingresos Financieros	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,106.67
Total de Ingresos y Otros Beneficios	234,006,486.08
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	84,841,115.92
Servicios Personales	54,906,100.18
Materiales y Suministros	1,777,562.62
Servicios Generales	28,157,453.12
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	63,405,376.04
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	51,309,302.17
Transferencias al Resto del Sector Público	1,652,508.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	1,647,508.00
Pensionamientos y Jubilaciones	8,346,057.87
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	450,000.00
Participaciones y Aportaciones	25,950.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	25,950.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	701.44
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Provisiones	0.00
Disminución de Inventarios	0.00
Otros Gastos	701.44
Inversión Pública	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	148,273,143.40
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	85,733,342.68



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01 de Enero al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	2,286,403.89	10,717,341.64
Activo Circulante	0.00	10,705,004.63
Efectivo y Equivalentes	0.00	7,842,330.31
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	698,586.68
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	2,164,087.64
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	2,286,403.89	12,337.01
Inversiones Financieras a Largo Plazo	122,316.25	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,164,087.64	0.00
Bienes Muebles	0.00	12,337.01
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
PASIVO	0.00	76,337,833.15
Pasivo Circulante	0.00	76,337,833.15
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	70,813,046.21
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	5,524,786.94
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	145,583,716.67	60,814,945.77
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	145,583,716.67	60,814,945.77
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	59,850,373.99
Resultados de Ejercicios Anteriores	145,583,716.67	0.00
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	964,571.78
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01 de Enero al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	
Origen	234,006,486.08
Impuestos	50,995,646.89
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	63,969,677.96
Productos	707,593.57
Aprovechamientos	2,599,616.50
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	170,358.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	115,562,486.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	0.00
	1,106.67
Aplicación	226,164,155.77
Servicios Personales	50,469,023.96
Materiales y Suministros	1,277,992.00
Servicios Generales	23,550,042.93
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	51,309,302.17
Transferencias al Resto del Sector Público	1,652,508.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	1,647,508.00
Pensiones y Jubilaciones	8,346,057.87
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	25,950.00
Otras Aplicaciones de Operación	87,885,770.84
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	7,842,330.31
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	
Origen	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00
Aplicación	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0.00
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Origen	0.00
Endeudamiento Neto	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00
Aplicación	0.00
Servicios de la Deuda	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0.00
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	7,842,330.31
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	291,190,512.76
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	299,032,843.07



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	Concepto	2025
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	299,032,843.07	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	318,692,494.26
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,704,941.32	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,282.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,873,544.33	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	623,966.21
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	8,318,842.52
Total de Activos Circulantes	321,611,328.72	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	327,637,564.99
Inversiones Financieras a Largo Plazo	12,697,961.41	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a largo plazo	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,075,883,301.95	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1.35
Bienes Muebles	145,052,482.53	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	22,844,610.43	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-122,258,012.62	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	480,923.80	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	1.35
Otros Activos no Circulantes	0.00	Total del Pasivo	327,637,566.34
Total de Activos No Circulantes	2,134,701,267.40	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Total del Activo	2,456,312,596.12	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	17,385,148.05
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	17,385,148.05
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,111,289,881.73
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	65,733,342.68
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,901,893,316.32
		Revalúos	0.00
		Reservas	1,000,000.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	122,663,222.73
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	2,128,675,029.78
		Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	2,456,312,596.12



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01 de Enero al 31 de Enero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024	0.00	1,880,937,394.16	145,583,716.67	0.00	2,026,521,110.83
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	145,583,716.67	0.00	145,583,716.67
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,756,309,599.65	0.00	0.00	1,756,309,599.65
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	123,627,794.51	0.00	0.00	123,627,794.51
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	17,385,148.05	1,880,937,394.16	145,583,716.67	0.00	2,043,906,258.88
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025	0.00	145,583,716.67	-60,814,945.77	0.00	84,768,770.90
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	85,733,342.68	0.00	85,733,342.68
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	145,583,716.67	-145,583,716.67	0.00	0.00
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	-964,571.78	0.00	-964,571.78
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025	17,385,148.05	2,026,521,110.83	84,768,770.90	0.00	2,128,675,029.78

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en

la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- a) *Notas de gestión administrativa.*
- b) *Notas de desglose y*
- c) *Notas de memoria (cuentas de orden).*

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. AUTORIZACION E HISTORIA

a. Fecha de creación del ente público

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º de enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

b. Principales cambios en su estructura

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia*
- II. Secretaría del Ayuntamiento;*
- III. Tesorería Municipal;*
- IV. Dirección de Administración;*
- V. Dirección de Planeación;*
- VI. Dirección de Obras Públicas;*
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;*
- VIII. Dirección de Catastro;*
- IX. Unidad de Transparencia;*
- X. Dirección Jurídica;*
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;*
- XII. Órgano Interno de Control;*
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil;*
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;*
- XV. Dirección de Cultura;*
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;*
- XVII. Dirección de Deportes;*
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;*
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y*
- XX. Dirección de Servicios Públicos.*

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel;
- VI. y Jefes de manzanas.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con la Ley de disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a. Objeto social

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sesión Solemne de Instalación de Cabildo, celebrada el día 1 de octubre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche.

En concordancia con dicho orden administrativo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 106 faculta al H. Ayuntamiento en la expedición de reglamentos que requiera para regular su estructura organizacional, constituida por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal, cumpliendo con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal, según corresponda. Para estos efectos, el H. Ayuntamiento de Campeche, a través del acuerdo correspondiente ha decidido reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable

Finalmente, este Reglamento se encuentra alineado a las disposiciones constitucionales, federal y local, respecto a las figuras jurídicas de Municipio y Ayuntamiento, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y como órgano de gobierno del primero, respectivamente; no obstante, también se alinea a la imagen

institucional establecida a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en que entró en vigor la actual administración municipal.

Artículo 1...

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

b. Principal actividad

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

c. Ejercicio fiscal

El ejercicio fiscal coincide con el año de calendario, las cifras contenidas en los Estados Financieros y en estas notas, se presentan al 31 DE ENERO DE 2025.

Para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó lo siguiente:

- *La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, se aprobó por el Congreso del Estado y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 17 de diciembre de 2024.*
- *El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de diciembre de 2024 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2024.*

d. Régimen jurídico

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente:

"El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal".

e. Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.

- *Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios.*
- *Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas morales. Impuesto Sobre la Renta.*
- *Entero de retención de ISR por servicios profesionales. Mensual*
- *Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.*
- *Declaración informativa anual de retenciones de arrendamiento de ISR por arrendamiento de inmuebles.*

f. Estructura organizacional básica

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y
- XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

g. Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

4. Bases de preparación de los Estados Financieros.

a. Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

- Clasificadores presupuestarios
- Plan de cuentas
- Reglas de registro
- Instructivo de cuentas
- Guías contabilizadoras y modelos de asientos
- Estados financieros contables
- Estados presupuestarios
- Estados e informes programáticos
- Indicadores de postura fiscal
- Cuenta pública
- Lineamientos de control
- Transparencia
- PbR y SED
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

b. Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

c. Postulados básicos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa

Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

d. Normatividad supletoria.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además, se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

e. Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

- Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche llevó a cabo la implementación del reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

- Cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como el impacto en la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha tenido cambios recientes en las políticas, por lo cual no se tiene un impacto en la información financiera.

- Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la comparación de la información financiera trimestral, con el ejercicio anterior, los cuales se encuentran realizados bajo las mismas bases.

5. Políticas de contabilidad significativas

a. Actualización

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

b. Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

e. Beneficios a empleados

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

f. Provisiones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

g. Reservas

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

h. Cambios en políticas contables y corrección de errores.

Retrospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la Tesorería, notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

Prospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la Tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

i. Reclasificaciones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- *Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento*
- *Reclasificaciones por Proyectos*
- *Reclasificaciones por Unidad Administrativa*
- *Reclasificaciones por Objeto del Gasto*
- *Reclasificaciones por Tipo de Gasto*

j. Depuración y cancelación de saldos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la Tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

6. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario

a. Activos en moneda extranjera.

- b. Pasivos en moneda extranjera.**
- c. Posición en moneda extranjera**
- d. Tipo de cambio.**
- e. Equivalente en moneda nacional**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda extranjera, por lo cual no existen información a revelar.

7. Reporte analítico del activo

- a. Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depreciación de los activos fijos a través de la Unidad de Administración con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

- b. Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación y amortización de los bienes muebles.

- c. Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche informa que en el ejercicio no hay gastos capitalizados tanto financieros como de investigación y desarrollo.

- d. Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no presenta riesgos por este concepto, ya que sus operaciones se realizan en moneda nacional y a tasa fija.

- e. Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el ejercicio ha realizado la construcción de bienes en monto de \$.00

- f. Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable

- g. Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

- h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración de activos a través de la Dirección de Administración.

Información adicional al punto 7.

- a. **Inversiones en valores.** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.*
- b. **Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.*
- c. **Inversiones en empresas de participación mayoritaria.** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria.*
- d. **Inversiones en empresas de participación minoritaria.** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.*
- e. **Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.*

8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

- a. **Por ramo administrativo que los reporta.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reporta los movimientos realizados en el Fideicomiso a través de la Tesorería Municipal.

- b. **Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

MONTO	DISPONIBILIDAD
\$ 12,697,943.53	10% DE LAS PARTICIPACIONES

9. Reporte de la recaudación

- a. **Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:**

MUNICIPIO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2025

CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	50,995,646.89
DERECHOS	63,969,677.96
PRODUCTOS	707,593.57
APROVECHAMIENTOS	2,599,616.50
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	170,358.11
INGRESOS PROPIOS	118,442,893.03
PARTICIPACIONES FEDERALES	72,467,033.37
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	43,095,453.01
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	115,562,486.38
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	.00
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO EL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2025	234,005,379.41

b. Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2025				
TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE 2025	PROYECCION DE LA RECAUDACION A	
			2026	2027
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS	50,995,646.89	121,995,794	126,875,626
	DERECHOS	63,969,677.96	398,769,452	414,720,230
	PRODUCTOS	707,593.57	11,827,653	12,300,759
	APROVECHAMIENTOS	2,599,616.50	12,044,904	12,526,700
	INGRESO DE VENTA DE BIENES	170,358.11	2,223,098	2,312,022
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	72,467,033.37	901,361,288	937,415,739
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLOBORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	43,095,453.01	491,606,185	511,270,433
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIA ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00		
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	.00		
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2025	234,005,379.41	1,939,828,374	2,017,421,509

10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

a. Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2024 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.

• **Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)**

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	31,855,566,000.00	PIB 2023
Saldo de la deuda pública	0	Enero - Diciembre 2024
Porcentaje	0.0%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2022
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	Enero - Diciembre 2023
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2021
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	Enero - Diciembre 2022
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	481,969,908,000.00	PIB 2020
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	Enero - Diciembre 2021
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	517,309,274.00	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	Enero - Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año 2023. Cifras revisadas Última actualización: 17 de diciembre de 2024

• **Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos**

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,814,860,034.19	Enero-diciembre 2024
Saldo de la deuda pública	0.00	
porcentaje	0%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,840,204,738.91	Enero-diciembre 2023
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	
porcentaje	0.69%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,643,615,372.00	Enero-diciembre 2022
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	
porcentaje	6.74%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,530,925,074.00	Enero-diciembre 2021
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	
porcentaje	6.84%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,678,242,270.00	Enero-diciembre 2020
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	
porcentaje	5.75%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,650,119,669.10	Enero-diciembre 2019
Saldo de la deuda pública	57,847,615.00	
porcentaje	3.51%	

- a. **Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.**

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA

En la fecha en la que se emiten las presentes notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Financiamientos internos vigentes.

11. Calificaciones otorgadas

Fitch Ratings Monterrey – 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en 'BBB+(mex)' la calificación nacional de largo plazo del municipio de Campeche. La Perspectiva de la calificación se mantuvo Negativa.

La calificación y la Perspectiva Negativa se fundamentan en que a pesar de que Campeche tuvo una recuperación en su balance operativo (BO) en 2023, la agencia proyecta una cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) mínima por debajo de 1 vez (x) en su escenario de calificación, así como una liquidez limitada. Fitch continuará monitoreando el comportamiento del BO de la entidad al cierre de 2024, ya que una mejora de este, acompañado de una CRSD mínima por encima 1x, podría conllevar que la perspectiva se estabilizará.

De igual manera, la calificación de Campeche deriva de una combinación de una evaluación de perfil de riesgo 'Más Débil' y una sostenibilidad de la deuda de 'a'. Además, Fitch no identifica otros factores de riesgo que afecten la calificación o soporte extraordinario del Gobierno federal.

Factores Clave de Calificación

Perfil de Riesgo — 'Más Débil': El perfil de riesgo se basa en una mezcla de cinco factores clave de riesgo (FCR) evaluados en 'Más Débil' y uno en 'Rango Medio'. Lo anterior refleja un riesgo alto con respecto a sus pares nacionales e internacionales de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda (SD) con el BO pueda debilitarse inesperadamente en el horizonte de pronóstico fuera mayor a las expectativas, o por un aumento imprevisto de pasivos y deuda.

Sostenibilidad de la Deuda – categoría 'a': La sostenibilidad de la deuda deriva de la evaluación de la razón de repago en un puntaje de 'aa' al encontrarse en un rango entre 5x y 9x en las proyecciones de Fitch hacia 2028, bajo el escenario de calificación de Fitch. La métrica secundaria de CRSD presentó su nivel mínimo de 0.3x en 2027 evaluado en 'b'; Fitch ajusta en una categoría la evaluación de la métrica primaria para reflejar una CRSD en un puntaje distinto a 'aa'. Riesgos Asimétricos: Fitch no identifica riesgos asimétricos que puedan afectar la calificación de Campeche.

Fitch Afirma en 'AA-(mex)vra' la Calificación del Crédito del Municipio de Campeche

Fitch Ratings - Mexico City - 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en 'AA-(mex)vra' la calificación del crédito bancario Banamex 14 del municipio de Campeche, estado de Campeche. El financiamiento fue contratado con la banca comercial por un monto inicial de MXN90 millones en 2024 y vencimiento en octubre de 2024. El saldo al 31 de marzo de 2024 es de MXN9.07 millones.

La calificación del financiamiento Banamex 14 se fundamenta en la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa] y en la combinación de los atributos, la mayoría evaluados en 'Más Fuerte', los cuales no presentan cambios en relación con la última revisión. La calificación de Banamex 14 se ubica cuatro escalones por encima de la calificación del Municipio debido a las mejoras crediticias con las que cuenta la estructura del crédito.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

La calificación del financiamiento se basa en la combinación de los atributos asignados por Fitch a partir de la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa]. La calificación de dicho financiamiento cuenta con factores clave de calificación que le permitirían estar cuatro escalones sobre la calificación del Municipio.

SUPUESTOS CLAVE

Los escenarios de calificación de Fitch son a través del ciclo, e incorporan una combinación de estrés en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Consideran la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento.

12. Proceso de Mejora

a. Principales Políticas de control interno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- Normas de carácter general y obligatorio para las autoridades auxiliares de las Juntas, Comisarias y Agencias del Municipio de Campeche respecto al registro, administración, ejercicio, comprobación y control de los 3 recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, así como de los recursos recaudados en su jurisdicción, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones.
- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.

- *Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.*
- *Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral.*

b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance

- **Medidas de desempeño financiero**

*El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Campeche se sustenta en un marco normativo que garantiza la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión pública. Este sistema tiene como base jurídica y operativa lo establecido en el **Capítulo IV del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)**, donde se crea el **Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados** como un órgano especializado de apoyo técnico.*

El sistema fortalece la vinculación entre los distintos niveles de planeación gubernamental, asegurando la coherencia del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). Esto garantiza que las acciones del gobierno municipal contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de metas globales y nacionales, integrando una perspectiva de sostenibilidad, equidad y eficacia en la gestión pública local.

La construcción de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 se realizó a partir de una metodología técnica y participativa que garantiza su alineación con los objetivos estratégicos del municipio, así como su utilidad para el monitoreo efectivo del desempeño institucional. Esta metodología responde a los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), orientándose a la obtención de resultados medibles y verificables

PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2024-2027

Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.

Eje 1: Progreso Sostenible para un Municipio Amable

Promover un desarrollo sostenible y equilibrado en el municipio, garantizando servicios públicos eficientes, acceso al agua potable y saneamiento, y una infraestructura de calidad, orientados a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 1	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población cubierta por el servicio de limpia de calles y vialidades	77
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de localidades del Municipio de Campeche beneficiadas con rehabilitación de luminarias	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población a la que se cubrió con el servicio los panteones y cementerios	80
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Índice de desempeño del mejoramiento de calles y viales	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Promedio de casas habitación beneficiadas con el tratamiento de aguas residuales	351
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Viviendas que no disponen de drenaje	1.6
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de calles y vialidades cubiertas por el servicio de limpia	36
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	12.9
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	0.7
	1.3 Infraestructura que Impulsa el Progreso. Desarrollar y mantener infraestructura urbana y rural de calidad que fomente la movilidad eficiente, la sustentabilidad ambiental y la habitabilidad del municipio.	Porcentaje de proyectos de obra pública concluidos	100

Eje 2: Inclusión Social y Fortalecimiento Comunitario para un Municipio Cercano

Promover la inclusión social y la participación ciudadana en el municipio, fortaleciendo la cohesión comunitaria y asegurando el acceso a los derechos sociales, culturales y a la cultura física, con énfasis en la equidad, la igualdad y la no discriminación, para garantizar el desarrollo integral y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 2	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de Desarrollo Humano Municipal	0.80
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Porcentaje de Jóvenes que participan en procesos de toma de decisiones locales	
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de rezago social.	-1.14
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de rezago social.	-1.14
	2.2 Cultura como Derecho y Patrimonio Fomentar el patrimonio cultural y artístico del municipio, promoviendo el acceso equitativo a actividades culturales que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia comunitaria.	Porcentaje de días calendario con eventos culturales y artísticos realizados	
	2.3 Deporte como Motor de Cohesión Impulsar el acceso a actividades deportivas inclusivas y de calidad, promoviendo estilos de vida saludables y la integración comunitaria a través del deporte.	Esperanza de Vida	74.7
	2.4 Ciudadanía Activa y Participativa Fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo la gobernanza y la gestión colaborativa de los asuntos municipales.	Tasa de variación de mecanismos para fortalecer la integración social y el tejido ciudadano a través de la Participación Ciudadana	16
	2.5 Solidaridad para el desarrollo en comunidad Mejorar la calidad de vida de las familias campechanas y de los grupos vulnerables, asegurando su desarrollo integral en un entorno de valores que fomente la cohesión social.	Porcentaje de población vulnerable por carencia social	26

Eje 3: Armonía Institucional para un Municipio en Paz

Fortalecer la gobernabilidad y la relación entre el gobierno municipal y la ciudadanía, garantizando la paz social, la seguridad, la justicia y una atención ciudadana eficiente, en un marco de derechos humanos, legalidad e inclusión.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 3	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.2 Comunicación institucional Cercana y Clara Consolidar canales de comunicación efectivos entre la administración municipal y la ciudadanía, garantizando información oportuna y fortaleciendo la confianza mutua.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	
	3.3 Gobernabilidad municipal con equidad Mantener un diálogo constante con las fuerzas políticas y sociales del municipio, promoviendo la estabilidad, la equidad y el respeto a los derechos humanos.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	67.9
	3.4 Legalidad para una Administración Confiable Asegurar el cumplimiento de la legalidad en los actos de la administración, garantizando justicia y seguridad jurídica para el beneficio de la población.	Tasa de variación de conflictos legales en los que se ve inmerso el Municipio	-21.35
	3.5 Gestión Integral de Riesgos para la Protección Comunitaria Salvaguardar la integridad de las personas y los bienes del municipio mediante estrategias de prevención, mitigación y atención oportuna de riesgos.	Porcentaje de personas atendidas ante situaciones de emergencia, riesgo y/o peligro.	100
	3.6 Autoridades Auxiliares como Aliadas de la Comunidad Fomentar la participación de las autoridades auxiliares en la gobernabilidad democrática del municipio, contribuyendo al mantenimiento del orden, la seguridad y la paz social.	Porcentaje de revisiones a las comprobaciones de gastos mensuales emitidos por las Autoridades Auxiliares realizadas	
3.7 Atención Ciudadana Eficiente y Cercana Brindar una atención oportuna y efectiva a las demandas de la ciudadanía, asegurando su correcta canalización y resolución.	Porcentaje de ciudadanos satisfechos con la atención brindada	90.97	

Eje 4: Crecimiento Equilibrado para un Municipio Imparable

Impulsar un desarrollo equilibrado y sostenible en el municipio, integrando el crecimiento urbano y económico con la preservación del medio ambiente y la eficiencia en la gestión territorial, para mejorar las condiciones de vida de la población sin comprometer los recursos futuros.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 4	4.1 Territorio y Propiedad con Certidumbre Garantizar la seguridad jurídica y la formalización de la propiedad inmueble en el municipio, promoviendo una gestión territorial ordenada y eficiente.	Tasa de variación de propietarios y poseedores de inmuebles que pagaron su impuesto predial	3.51
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Índice de las Ciudades Prósperas (CPI)	
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones para la protección al medio ambiente, educación ambiental y mitigación del cambio climático realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de bienes inmuebles Municipales escriturados	52
	4.3 Dinamismo económico para un Crecimiento Competitivo Promover el crecimiento económico inclusivo del municipio, fomentando la innovación, la competitividad y el emprendimiento con enfoque de sostenibilidad, para mejorar las oportunidades de desarrollo de la población.	Índice de competitividad Urbana (IMCO)	11
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de rastros que se encuentran en funcionamiento en el municipio o alcaldía	100
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de mercados y centrales de abasto en funcionamiento establecidos en el municipio o alcaldía	100

Eje 5: Transparencia e Innovación para un Municipio Eficiente

Optimizar la gestión pública del municipio de Campeche, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la planeación democrática y la innovación administrativa, para garantizar una gestión eficiente y responsable que responda a las necesidades de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 5	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Índice de avance en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.	71.9
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de ingresos municipales recaudados	100
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de recursos para la conservación y mantenimiento de la Zona Federal Marítima Terrestre comprobados	100
	5.2 Gestión Administrativa para la Eficiencia Fortalecer la gestión administrativa del municipio, asegurando la eficiencia en el uso de recursos humanos, materiales y servicios para garantizar un funcionamiento ágil y responsable de la administración pública.	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (IDIM)	0.62
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.4 Cuentas Claras, Gestión Integral Garantizar el control y la supervisión efectiva de los recursos públicos, promoviendo la legalidad, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión municipal para fortalecer la confianza ciudadana.	Barómetro de información presupuestal municipal	94.12
	5.5 Planeación Democrática para un Desarrollo Sostenible Promover una planeación democrática que priorice la inversión pública sostenible, basada en las necesidades de la población y en un enfoque participativo que garantice el desarrollo integral del municipio.	Porcentaje de cumplimiento en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza	100

- **Metas**

El objetivo principal del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo es garantizar que todas las acciones, programas y proyectos ejecutados por el gobierno municipal se orienten a la obtención de resultados concretos y medibles que repercutan positivamente en la calidad de vida de la población. Para ello, el sistema se focaliza en:

- *Monitorear el avance de los programas y acciones estratégicas en función de los indicadores de desempeño establecidos, permitiendo identificar de manera oportuna las desviaciones y áreas de mejora.*
- *Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando que la aplicación de los recursos públicos se traduzca en beneficios tangibles para la ciudadanía.*
- *Facilitar la toma de decisiones basada en evidencia, proporcionando información precisa y actualizada sobre la evolución del desempeño institucional, lo cual permite ajustar estrategias y optimizar el uso de los recursos.*
- *Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, mediante la sistematización y publicación de los resultados de los procesos de evaluación, promoviendo la participación y el control ciudadano.*

Este sistema se configura como una herramienta indispensable para articular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, integrando todos los niveles de la administración municipal y asegurando la coherencia y congruencia con los marcos de desarrollo estatal y nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos en la Agenda 2030.

- **Alcances**

El sistema de indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 fue diseñado para reflejar, de manera integral y sistemática, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del gobierno municipal. Su estructura se alinea con los cinco ejes rectores del plan y con los objetivos específicos de cada uno, permitiendo así una lectura clara y funcional de los resultados obtenidos a lo largo del periodo de gestión.

Cada indicador está vinculado a un eje del PMD y, dentro de éste, a un objetivo específico. Esta organización permite establecer una relación directa entre las acciones del gobierno municipal y los resultados esperados, favoreciendo una evaluación coherente y focalizada.

El sistema abarca los distintos ámbitos de la gestión pública municipal, lo que garantiza una visión transversal del desempeño institucional. La cobertura incluye indicadores relacionados con:

- *Servicios públicos e infraestructura urbana y rural.*
- *Acceso al agua potable, saneamiento y medio ambiente.*
- *Desarrollo social, inclusión, cultura, deporte y juventudes.*
- *Gobernabilidad democrática, protección civil, legalidad y atención ciudadana.*
- *Dinamismo económico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible.*
- *Transparencia, planeación, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional.*

Los indicadores permiten monitorear tanto los resultados estratégicos (cambios en las condiciones de vida de la población o en el entorno) como los procesos de gestión (acciones, coberturas, esfuerzos institucionales), lo que permite contar con información útil para distintos niveles de toma de decisión.

Para asegurar un monitoreo constante, oportuno y confiable del avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, se han definido una serie de instrumentos técnicos y operativos que permiten registrar, analizar y comunicar el comportamiento de los indicadores establecidos.

13. Información por segmentos

No se considera necesario revelar la información financiera de manera segmentada.

14. Eventos Posteriores al Cierre.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería, apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

15. Partes Relacionadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.

La información es emitida por el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), DENOMINADO "SISTEMA ÚNICO MUNICIPAL" (SUMA) REGER-GRP.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

b) NOTAS DE DESGLOSE

l) Notas al Estado de Actividades

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

1. Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
INGRESOS DE GESTIÓN	118,442,893.03	Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.
IMPUESTOS	50,995,646.89	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	31,676.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	50,146,955.89	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	561,541.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	255,474.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
DERECHOS	63,969,677.96	Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por

		Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cédula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	201,214.39	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	62,870,958.21	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Transito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	278,138.96	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	619,366.40	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
PRODUCTOS	707,593.57	Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.
PRODUCTOS	707,593.57	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
APROVECHAMIENTOS	2,599,616.50	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.
MULTAS	111,760.55	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	31,000.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,456,855.95	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como con: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	170,358.11	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	170,358.11	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal
--	------------	--

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	115,562,486.38	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	115,562,486.38	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	72,467,033.37	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IEPS de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, Impuesto a la Gasolina y Diésel, Impuesto Sobre la Renta, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa, A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico, Impuesto Sobre Nómina e Impuesto Adicional para La Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte
APORTACIONES	37,372,314.96	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y Fondo de Aportación para el Infraestructura Social Municipal. (FISM)
CONVENIOS	827,470.90	Incluye Convenios como son: derecho por el Acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre, Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares, Apoyo a Juntas Municipales
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,640,219.80	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,255,447.35	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00	Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado derivado de Transferencias y asignaciones
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,106.67	Refleja el saldo de la cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, disminución del exceso de provisiones y Otros Ingresos y beneficios Varios

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	54,906,100.18	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales	37.03%
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	11,823,318.66		
Remuneraciones Al Personal de Carácter Transitorio	24,746,300.03		
Remuneraciones adicionales y Especiales	7,514,120.84		
Seguridad Social	4,266,019.16		
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6,556,341.49		
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	.00		

MATERIALES Y SUMINISTRO	1,777,565.62	Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	1.20%
Materiales De Administración, Emisión De Documentos y Artículos De Oficiales	12,396.15		
Alimentos y Utensilios	23,849.60		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	.00		

Materiales y Artículos De Construcción Y De Reparación	323.70	
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	.00	
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,723,293.50	
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	.00	
Materiales Y Suministro Para Seguridad	.00	
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	17,699.67	

SERVICIOS GENERALES	28,157,453.12	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales	18.99%
Servicios Básicos	6,828,384.71		
Servicios de Arrendamiento	2,195,912.75		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	.00		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	108,840.96		
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	8,013,965.54		
Servicios De Comunicación Social y Publicidad	122,740.00		
Servicios De Traslados y Viáticos	.00		
Servicios Oficiales	.00		
Otros Servicios Generales	2,415,693.00		

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	63,405,376.04	Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	42.76%
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	51,309,302.17		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	1,652,508.00		
Subsidios Y Subvenciones	.00		
Ayudas Sociales	1,647,508.00		
Pensiones Y Jubilaciones	8,346,057.87		

Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	.00	
Transferencias A La Seguridad Social	.00	
Donativos	.00	
Transferencias Al Exterior	450,000.00	

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,950.00	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	.02%
Participaciones	.00		
Aportaciones	.00		
Convenios	25,950.00		

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	.00	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	.00%
Intereses De La Deuda Pública	.00		
Comisiones De La Deuda Pública	.00		
Gastos De La Deuda Pública	.00		
Costos Por Cobertura	.00		
Apoyos Financieros	.00		

OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	701.44	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	.0005%
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones	.00		
Provisiones	.00		
Disminución de Inventarios	.00		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.00		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.00		
Otros Gastos	701.44		

Inversión Pública	.00	Incluye Registros Contable como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en	.00%
-------------------	-----	--	------

<i>Inversión Pública no Capitalizable</i>	.00	<i>Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.</i>
---	-----	---

<i>Total de Gastos y Otras Pérdidas</i>	148,273,143.40	<i>Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas</i>	100%
---	-----------------------	--	------

II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:

Activo

Efectivo y Equivalentes

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos de afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos de que no cuenta con fondos de afectación específica	.00

Se detalla las inversiones financieras temporales según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	.00

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (no es contribución)								

Otras cuentas por cobrar	699,343	699,343	1,000.00	1,000.00	1,000.00	No aplica	No aplica	Si
IMPUESTOS								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	No aplica	No aplica	Si
DERECHOS								
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	No aplica	No aplica	Si
Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
PRODUCTOS								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar de Impuesto Predial					Monto sujeto a Juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
IMPUESTOS								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	345,881,032.96	367,355,869.22	377,748,237.91	298,785,990.54	226,217,886.00	No aplica	No aplica	Si

El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 140,462,997.86 (son: Ciento cuarenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y siete PESOS 86/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de 18,490,172.31 (son: Dieciocho millones cuatrocientos noventa mil ciento setenta y dos PESOS 31/00 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$ 3,565,186.77 (son: Tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis PESOS 77/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección Jurídica reporta al 31 DE ENERO DE 2025 Juicios a favor por \$ 85,815,074.20 (son: Ochenta y cinco millones ochocientos quince mil setenta y cuatro PESOS 20/00 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
4	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores.

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2025	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,031,509.78	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes de ENERO
Total	1,031,509.78					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2025	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	463,042.30	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	14,410,502.03	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones

							de Obra Pública
Total	14,873,544.33						

Inventarios

4.El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios)

Almacenes

5.El municipio de Campeche tiene no cuenta con Almacén

Inversiones Financieras

6.Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	12,697,961.41	Irrevocable

7.Se detalla a continuación inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles

8.Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	824,724,950.61	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN
Edificios no Habitacionales	412,433,151.30	0	0	No	No		
Infraestructura	50,691,129.81	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	788,034,070.13	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	26,274,568.45	0	28,563,868.04	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAVAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN		

Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	20,065,806.38	0	8,377,029.88	PARAMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 Y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO	EMITIDAS POR EL CONAC	DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	136,366.00	0	99,426.13	PARAMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	72,331,176.20	0	66,723,698.26	PARAMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,626,940.98	0	16,937,449.48	PARAMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	.00	PARAMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	0	1,556,540.83	PARAMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

9. Se detallan las Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	Amortización del ejercicio	Amortización acumulada	Método aplicado	Tasas aplicadas
Software	22,844,610.43	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

Estimaciones y Deterioros

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	La Disminución por pérdida, obsolescencia y deterioro de activos circulantes es por la cantidad de 0.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

Otros Activos

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos.

PASIVO

Cuentas y Documentos por Pagar

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor a 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	318,692,494.26	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262.00	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	.00	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	8,318,842.52	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1.35	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	No	No	Si
Total	327,013,600.13				

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2023.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre), calculados al cierre del ejercicio 2018.

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración

2. El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.

Pasivos Diferidos

3. El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	623,966.21	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

Provisiones

4.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
Provisiones a corto plazo	Provisiones	8,318,842.52	Acreedora	Provisiones para demandas y juicios.

Otros pasivos

5.El municipio de Campeche no tiene registro de Otros pasivos.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

1.Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17,385,148.05

2.Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,901,893,316.32		1,901,893,316.32	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00		1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	123,627,794	-964,571.78	122,663,222.73	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASÍ COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS

IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

Efectivo y equivalentes

1.El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	ENERO	2024	ANÁLISIS

Efectivo	5,836,323.91	2,857,929.80	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente
Bancos/Tesorería	291,992,528.16	287,128,591.96	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos-Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en Efectivo/Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.
Bancos/Dependencias y Otros	.00	.00	El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de ENERO
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	.00	.00	
Fondos con afectación específica	.00	.00	
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,000,000.00	1,000,000.00	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991.00	203,991.00	
Total	299,032,843.07	291,190,512.76	

2. Detalle de las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	ENERO	2024
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	788,034,070.13	790,198,157.77
Terrenos	.00	.00
Viviendas	.00	.00
Edificios no Habitacionales	.00	.00
Infraestructura	.00	.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	783,089,374.93	785,253,462.57
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4,944,695.20	4,944,695.20
Otros Bienes Inmuebles	.00	.00
Bienes Muebles	.00	1,476,577.60
Mobiliario y Equipo de Administración	.00	239,590.54
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00	134,812.06
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00	.00
Vehículos y Equipo de Transporte	.00	.00
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	.00	1,102,175.00
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	.00	.00
Activos Biológicos	.00	.00
Otras Inversiones	.00	.00
Total	788,034,070.13	\$ 791,674,735.37

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro):

	ENERO	2024
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	85,733,342.68	145,583,716.67
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	0.00	14,593,693.47
Depreciación	.00	9,434,272.35
Amortización	.00	.00
Incrementos en las provisiones	.00	5,159,421.12
Incremento en inversiones producido por evaluación	.00	.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	.00	.00
Incremento en cuentas por cobrar	.00	.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	85,733,342.68	160,177,410.14

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

Municipio de Campeche Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 DE ENERO al 31 DE ENERO DE 2025 (Cifras en pesos)	
1. Total de Ingresos Presupuestarios	234,005,379.41
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	1,106.67
2.1 Ingresos Financieros	.00
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	.00
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	.00
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	.00
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,106.67
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0

4. Total de Ingresos Contables	234,006,486.08
---------------------------------------	-----------------------

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables:

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Correspondiente del 01 DE ENERO al 31 DE ENERO DE 2025
(Cifras en pesos)

1. Total de Egresos Presupuestarios	148,284,778.97
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables	12,337.01
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	.00
2.2 Materiales y Suministros	.00
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	.00
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	.00
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	.00
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12,337.01
2.9 Activos Biológicos	.00
2.10 Bienes Inmuebles	.00
2.11 Activos Intangibles	.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	.00
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	.00
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	.00
2.16 Concesión de Préstamos	.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	.00
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	.00
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	.00
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	701.44
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	.00

3.2 Provisiones	00
3.3 Disminución de Inventarios	00
3.4 Otros Gastos	701.44
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	.00
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	.00
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	.00
4. Total de Gasto Contable	148,273,143.40

C) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

Cuentas de Orden Contables:

Valores

1. La Dirección de Catastro reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$ 345,881,032.96 (son: Trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil treinta y dos PESOS 96/00 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

2. El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 140,462,997.86 (son: Ciento cuarenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y siete PESOS 86/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

3. La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de 18,490,172.31 (son: Dieciocho millones cuatrocientos noventa mil ciento setenta y dos PESOS 31/00 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

4. La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 31 DE ENERO DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$ 3,565,186.77 (son: Tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis PESOS 77/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

Emisión de Obligaciones: El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

Avales y garantías: El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

Juicios

Juicios a cargo del H. Ayuntamiento

1. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 31 DE ENERO DE 2025, pasivos contingentes por la cantidad de \$ 67,085,039.11 (son: SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
5.00	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	195,473.41
31.00	Laboral	En trámite de Resolución	20,791,066.73
1.00	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	27,508,000.00
1.00	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	1,318,553.83
1.00	Juicio Ordinario Mercantil	En trámite de Resolución	17,271,945.14
Total			67,085,039.11

Juicios a favor del H. Ayuntamiento

1. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 31 DE ENERO DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
0	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares: El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes concesionados o en comodato

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia los bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

- Plaza de la Independencia (Parque Principal)
- Alameda Francisco de Paula Toro
- Archivo Municipal (Ex Cárcel)
- Palacio Municipal

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
Valores	508,399,389.90
Emisión de Obligaciones	0
Avales y Garantías	0
Juicios	85,815,074.20
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	0
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	0

**Cuentas de Orden Presupuestarias:
Cuentas de Ingresos**

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2025
Ley de Ingresos Estimada	1,864,891,792.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,713,924,810.77
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	64,467,971.73
Ley de Ingresos Devengada	234,005,379.41
Ley de Ingresos Recaudada	234,005,379.41

Cuentas de Egresos

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2025
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,864,891,792.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	1,762,884,033.37
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	64,467,971.73
Presupuesto de Egresos Comprometido	164,503,730.36
Presupuesto de Egresos Devengado	148,284,778.97

Presupuesto de Egresos Ejercido	143,887,842.79
Presupuesto de Egresos Pagado	138,278,384.93

III.- Una vez hecha el estudio y análisis del presente asunto, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de Enero del ejercicio fiscal del año 2025, ya que, dichos documentos reflejan el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redunda en beneficio de todos los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de Enero del ejercicio fiscal del año 2025, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO AL TESORERO MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranís Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **TRECE** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 78

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL

2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de **FEBRERO** del ejercicio fiscal 2025, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Síndica de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

ANTECEDENTES:

A). - Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

B). - En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **FEBRERO** del ejercicio fiscal 2025.

C). - La C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

D). - Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente del mes de **FEBRERO** del ejercicio fiscal 2025, se transcribe a continuación:



TESORERÍA
MUNICIPAL

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de febrero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0.00	0.00
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Externa			0.00	0.00
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0.00	0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna			0.00	0.00
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Externa			0.00	0.00
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0.00	0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	327,637,666.34	297,444,477.58
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			327,637,666.34	297,444,477.58



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico del Activo
Del 01 de Febrero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	2,456,312,596.12	862,634,673.80	850,678,794.19	2,468,268,475.73	11,955,879.61
Activo Circulante	321,611,328.72	838,611,246.97	836,600,797.68	323,621,778.01	2,010,449.29
Efectivo y Equivalentes	299,032,843.07	572,115,692.71	564,526,449.40	306,622,086.38	7,589,243.31
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,704,941.32	265,235,562.26	263,961,324.92	8,979,178.66	1,274,237.34
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,873,544.33	0.00	6,853,031.36	8,020,512.97	-6,853,031.36
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	1,259,992.00	1,259,992.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante	2,134,701,267.40	24,023,426.83	14,077,996.51	2,144,646,697.72	9,945,430.32
Inversiones Financieras a Largo Plazo	12,697,961.41	10,317,364.12	7,224,965.16	15,790,360.37	3,092,398.96
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,075,883,301.85	13,706,062.71	6,853,031.35	2,082,736,333.21	6,853,031.36
Bienes Muebles	145,052,482.53	0.00	0.00	145,052,482.53	0.00
Activos Intangibles	22,844,610.43	0.00	0.00	22,844,610.43	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-122,258,012.62	0.00	0.00	-122,258,012.62	0.00
Activos Diferidos	480,923.80	0.00	0.00	480,923.80	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



TESORERÍA
MUNICIPAL

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Actividades
Del 01 de Febrero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	53,753,894.04
Impuestos	13,765,473.79
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	38,099,973.38
Productos	518,115.20
Aprovechamientos	1,222,064.81
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	148,266.86
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,633,087.26
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	138,633,087.26
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	800.95
Ingresos Financieros	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	800.95
Total de Ingresos y Otros Beneficios	192,387,782.25
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	113,464,119.23
Servicios Personales	49,279,690.85
Materiales y Suministros	3,161,144.78
Servicios Generales	61,023,283.60
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	36,535,373.07
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	27,194,584.07
Transferencias al Resto del Sector Público	337,220.24
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	1,941,992.21
Pensiones y Jubilaciones	7,061,576.55
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
Participaciones y Aportaciones	25,950.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	25,950.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	384,748.37
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Provisiones	67,543.09
Disminución de Inventarios	0.00
Otros Gastos	317,205.28
Inversión Pública	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	150,410,190.67
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	41,977,591.58



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01 de Enero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	4,688,943.72	25,075,761.08
Activo Circulante	4,688,943.72	17,404,397.64
Efectivo y Equivalentes	0.00	15,431,573.62
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	1,972,824.02
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,688,943.72	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	0.00	7,671,363.44
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	2,970,082.71
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	4,688,943.72
Bienes Muebles	0.00	12,337.01
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
PASIVO	67,543.09	106,598,465.00
Pasivo Circulante	67,543.09	106,598,465.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	101,705,002.66
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	4,893,462.34
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	67,543.09	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	145,583,716.67	18,665,977.40
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	145,583,716.67	18,665,977.40
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	17,872,782.41
Resultados de Ejercicios Anteriores	145,583,716.67	0.00
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	793,194.99
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01 de Enero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	
Origen	426,394,268.33
Impuestos	64,761,120.68
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	102,069,651.34
Productos	1,225,708.77
Aprovechamientos	3,821,681.31
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	318,624.97
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	254,195,573.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	0.00
	1,907.62
Aplicación	410,962,694.71
Servicios Personales	94,750,600.62
Materiales y Suministros	4,333,654.45
Servicios Generales	85,072,846.17
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	78,503,886.24
Transferencias al Resto del Sector Público	1,989,728.24
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	3,580,500.21
Pensiones y Jubilaciones	15,407,634.42
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	450,000.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	51,900.00
Otras Aplicaciones de Operación	126,821,944.36
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	15,431,573.62
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	
Origen	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00
Aplicación	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0.00
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Origen	0.00
Endeudamiento Neto	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00
Aplicación	0.00
Servicios de la Deuda	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0.00
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	15,431,573.62
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	291,190,512.76
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	306,622,086.38



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	Concepto	2025
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	306,622,086.38	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	287,800,537.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,979,178.66	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,020,512.97	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	1,255,290.81
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	8,386,385.61
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	323,621,778.01	Total de Pasivos Circulantes	297,444,476.23
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	15,790,360.37	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a largo plazo	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1.35
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,082,736,333.21	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	145,052,482.53	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	22,844,610.43	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-122,258,012.62	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	480,923.80		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	1.35
Otros Activos no Circulantes	0.00		
Total de Activos No Circulantes	2,144,646,697.72	Total del Pasivo	297,444,477.58
Total del Activo	2,468,268,475.73	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	17,385,148.05
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	17,385,148.05
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,153,438,850.10
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	127,710,934.26
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,901,893,316.32
		Revalúos	0.00
		Reservas	1,000,000.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	122,834,599.52
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	2,170,823,998.15
		Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	2,468,268,475.73



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01 de Febrero al 28 de Febrero de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024	0.00	1,879,972,822.38	145,583,716.67	0.00	2,025,556,539.05
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	145,583,716.67	0.00	145,583,716.67
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,756,309,599.65	0.00	0.00	1,756,309,599.65
Revelios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	122,663,222.73	0.00	0.00	122,663,222.73
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	17,385,148.05	1,879,972,822.38	145,583,716.67	0.00	2,042,941,687.10
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025	0.00	145,583,716.67	-17,701,405.62	0.00	127,882,311.05
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	127,710,934.26	0.00	127,710,934.26
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	145,583,716.67	-145,583,716.67	0.00	0.00
Revelios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	171,376.79	0.00	171,376.79
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025	17,385,148.05	2,025,556,539.05	127,882,311.05	0.00	2,170,823,988.15

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- a) Notas de gestión administrativa.
- b) Notas de desglose y
- c) Notas de memoria (cuentas de orden).

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. AUTORIZACION E HISTORIA

a. Fecha de creación del ente público

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º. de enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

b. Principales cambios en su estructura

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil;
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y
- XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;

V. Inspectores de cuartel;

VI. y Jefes de manzanas.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con la Ley de disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a. Objeto social

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sesión Solemne de Instalación de Cabildo, celebrada el día 1 de octubre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche.

En concordancia con dicho orden administrativo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 106 faculta al H. Ayuntamiento en la expedición de reglamentos que requiera para regular su estructura organizacional, constituida por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal, cumpliendo con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal, según corresponda. Para estos efectos, el H. Ayuntamiento de Campeche, a través del acuerdo correspondiente ha decidido reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable

Finalmente, este Reglamento se encuentra alineado a las disposiciones constitucionales, federal y local, respecto a las figuras jurídicas de Municipio y Ayuntamiento, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y como órgano de gobierno del primero, respectivamente; no obstante, también se alinea a la imagen institucional establecida a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en que entró en vigor la actual administración municipal.

Artículo 1...

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

b. Principal actividad

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

c. Ejercicio fiscal

El ejercicio fiscal coincide con el año de calendario, las cifras contenidas en los Estados Financieros y en estas notas, se presentan al 28 DE FEBRERO DE 2025.

Para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, se aprobó por el Congreso del Estado y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 17 de diciembre de 2024.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de diciembre de 2024 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2024.

d. Régimen jurídico

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente:

“El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal”.

e. Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.

- Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios.
- Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas morales. Impuesto Sobre la Renta.
- Entero de retención de ISR por servicios profesionales. Mensual
- Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.
- Declaración informativa anual de retenciones de arrendamiento de ISR por arrendamiento de inmuebles.

f. Estructura organizacional básica

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y
- XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

g. Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

4. Bases de preparación de los Estados Financieros.

a. Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificadores presupuestarios

- Plan de cuentas
- Reglas de registro
- Instructivo de cuentas
- Guías contabilizadoras y modelos de asientos
- Estados financieros contables
- Estados presupuestarios
- Estados e informes programáticos
- Indicadores de postura fiscal
- Cuenta pública
- Lineamientos de control
- Transparencia
- PbR y SED
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

b. Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

c. Postulados básicos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa
Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

d. Normatividad supletoria.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además, se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

e. Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

- Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche llevó a cabo la implementación del reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

- Cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como el impacto en la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha tenido cambios recientes en las políticas, por lo cual no se tiene un impacto en la información financiera.

- Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la comparación de la información financiera trimestral, con el ejercicio anterior, los cuales se encuentran realizados bajo las mismas bases.

5. Políticas de contabilidad significativas

a. Actualización

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

b. Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

e. Beneficios a empleados

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

f. Provisiones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

g. Reservas

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

h. Cambios en políticas contables y corrección de errores.**Retrospectivos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la Tesorería, notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

Prospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la Tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

i. Reclasificaciones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento
- Reclasificaciones por Proyectos
- Reclasificaciones por Unidad Administrativa
- Reclasificaciones por Objeto del Gasto
- Reclasificaciones por Tipo de Gasto

j. Depuración y cancelación de saldos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la Tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

6. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario

- a. **Activos en moneda extranjera.**
- b. **Pasivos en moneda extranjera.**
- c. **Posición en moneda extranjera**
- d. **Tipo de cambio.**
- e. **Equivalente en moneda nacional**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda extranjera, por lo cual no existen información a revelar.

7. Reporte analítico del activo

- a. **Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depreciación de los activos fijos a través de la Unidad de Administración con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

- b. **Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación y amortización de los bienes muebles.

- c. **Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche informa que en el ejercicio no hay gastos capitalizados tanto financieros como de investigación y desarrollo.

- d. **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no presenta riesgos por este concepto, ya que sus operaciones se realizan en moneda nacional y a tasa fija.

- e. **Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el ejercicio ha realizado la construcción de bienes en monto de \$.00

- f. **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable

- g. **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

- h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración de activos a través de la Dirección de Administración.

Información adicional al punto 7.

- a. Inversiones en valores.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.
- b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.
- c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria.
- d. Inversiones en empresas de participación minoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.
- e. Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

- a. Por ramo administrativo que los reporta.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reporta los movimientos realizados en el Fideicomiso a través de la Tesorería Municipal.

- b. Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

MONTO	DISPONIBILIDAD
\$ 15,790,342.49	10% DE LAS PARTICIPACIONES

9. Reporte de la recaudación

a. Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ESTADO DE CAMPECHE	
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2025	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	13,765,473.78
DERECHOS	38,099,973.38
PRODUCTOS	518,115.20
APROVECHAMIENTOS	1,122,064.81
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	148,266.86
INGRESOS PROPIOS	53,753,894.04
PARTICIPACIONES FEDERALES	109,761,561.44
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	28,871,525.82
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	138,633,087.26
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	.00
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO EL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2025	192,386,981.30

b. Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE				
ESTADO DE CAMPECHE				
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2025				
TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE	PROYECCIÓN DE LA RECAUDACION A	
		2025	2026	2027
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS	13,765,473.79	121,995,794	126,875,626
	DERECHOS	39,099,973.38	398,769,452	414,720,230
	PRODUCTOS	518,115.20	11,827,653	12,300,759
	APROVECHAMIENTOS	1,222,064.81	12,044,904	12,526,700
	INGRESO DE VENTA DE BIENES	148,266.86	2,223,098	2,312,022
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	109,761,561.44	901,361,288	937,415,739
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLOBORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,871,525.82	491,606,185	511,270,433
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIA ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00		
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	.00		
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2025	192,386,981.30	1,939,828,374	2,017,421,509

10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

a. Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2024 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.

• **Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)**

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	31,855,566,000.00	PIB 2023
Saldo de la deuda pública	0	Enero - Diciembre 2024
Porcentaje	0.0%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2022
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	Enero - Diciembre 2023
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2021
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	Enero - Diciembre 2022
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	481,969,908,000.00	PIB 2020
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	Enero - Diciembre 2021
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	517,309,274.00	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	Enero - Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año 2023. Cifras revisadas Última actualización: 17 de diciembre de 2024

• **Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos**

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,814,860,034.19	Enero-diciembre 2024
Saldo de la deuda pública	0.00	
porcentaje	0%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,840,204,738.91	Enero-diciembre 2023
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	
porcentaje	0.69%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,643,615,372.00	Enero-diciembre 2022
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	
porcentaje	6.74%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,530,925,074.00	Enero-diciembre 2021
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	
porcentaje	6.84%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,678,242,270.00	Enero-diciembre 2020
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	
porcentaje	5.75%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,650,119,669.10	Enero-diciembre 2019
Saldo de la deuda pública	57,847,615.00	
porcentaje	3.51%	

a. Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA

En la fecha en la que se emiten las presentes notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Financiamientos internos vigentes.

11. Calificaciones otorgadas

Fitch Ratings Monterrey – 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en ‘BBB+(mex)’ la calificación nacional de largo plazo del municipio de Campeche. La Perspectiva de la calificación se mantuvo Negativa.

La calificación y la Perspectiva Negativa se fundamentan en que a pesar de que Campeche tuvo una recuperación en su balance operativo (BO) en 2023, la agencia proyecta una cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) mínima por debajo de 1 vez (x) en su escenario de calificación, así como una liquidez limitada. Fitch continuará monitoreando el comportamiento del BO de la entidad al cierre de 2024, ya que una mejora de este, acompañado de una CRSD mínima por encima 1x, podría conllevar que la perspectiva se estabilizará.

De igual manera, la calificación de Campeche deriva de una combinación de una evaluación de perfil de riesgo ‘Más Débil’ y una sostenibilidad de la deuda de ‘a’. Además, Fitch no identifica otros factores de riesgo que afecten la calificación o soporte extraordinario del Gobierno federal.

Factores Clave de Calificación

Perfil de Riesgo — ‘Más Débil’: El perfil de riesgo se basa en una mezcla de cinco factores clave de riesgo (FCR) evaluados en ‘Más Débil’ y uno en ‘Rango Medio’. Lo anterior refleja un riesgo alto con respecto a sus pares nacionales e internacionales de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda (SD) con el BO pueda debilitarse inesperadamente en el horizonte de pronóstico fuera mayor a las expectativas, o por un aumento imprevisto de pasivos y deuda.

Sostenibilidad de la Deuda – categoría ‘a’: La sostenibilidad de la deuda deriva de la evaluación de la razón de repago en un puntaje de ‘aa’ al encontrarse en un rango entre 5x y 9x en las proyecciones de Fitch hacia 2028, bajo el escenario de calificación de Fitch. La métrica secundaria de CRSD presentó su nivel mínimo de 0.3x en 2027 evaluado en ‘b’; Fitch ajusta en una categoría la evaluación de la métrica primaria para reflejar una CRSD en un puntaje distinto a ‘aa’. Riesgos Asimétricos: Fitch no identifica riesgos asimétricos que puedan afectar la calificación de Campeche.

Fitch Afirma en ‘AA-(mex)vra’ la Calificación del Crédito del Municipio de Campeche

Fitch Ratings - Mexico City - 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en 'AA-(mex)vra' la calificación del crédito bancario Banamex 14 del municipio de Campeche, estado de Campeche. El financiamiento fue contratado con la banca comercial por un monto inicial de MXN90 millones en 2024 y vencimiento en octubre de 2024. El saldo al 31 de marzo de 2024 es de MXN9.07 millones.

La calificación del financiamiento Banamex 14 se fundamenta en la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa] y en la combinación de los atributos, la mayoría evaluados en 'Más Fuerte', los cuales no presentan cambios en relación con la última revisión. La calificación de Banamex 14 se ubica cuatro escalones por encima de la calificación del Municipio debido a las mejoras crediticias con las que cuenta la estructura del crédito.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

La calificación del financiamiento se basa en la combinación de los atributos asignados por Fitch a partir de la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Negativa]. La calificación de dicho financiamiento cuenta con factores clave de calificación que le permitirían estar cuatro escalones sobre la calificación del Municipio.

SUPUESTOS CLAVE

Los escenarios de calificación de Fitch son a través del ciclo, e incorporan una combinación de estrés en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Consideran la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento.

12. Proceso de Mejora

a. Principales Políticas de control interno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- Normas de carácter general y obligatorio para las autoridades auxiliares de las Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Campeche respecto al registro, administración, ejercicio, comprobación y control de los 3 recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, así como de los recursos recaudados en su jurisdicción, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones.

- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral.

b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance

- **Medidas de desempeño financiero**

El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Campeche se sustenta en un marco normativo que garantiza la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión pública. Este sistema tiene como base jurídica y operativa lo establecido en el **Capítulo IV del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)**, donde se crea el **Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados** como un órgano especializado de apoyo técnico.

El sistema fortalece la vinculación entre los distintos niveles de planeación gubernamental, asegurando la coherencia del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). Esto garantiza que las acciones del gobierno municipal contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de metas globales y nacionales, integrando una perspectiva de sostenibilidad, equidad y eficacia en la gestión pública local.

La construcción de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 se realizó a partir de una metodología técnica y participativa que garantiza su alineación con los objetivos estratégicos del municipio, así como su utilidad para el monitoreo efectivo del desempeño institucional. Esta metodología responde a los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), orientándose a la obtención de resultados medibles y verificables

PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2024-2027

Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.

Eje 1: Progreso Sostenible para un Municipio Amable

Promover un desarrollo sostenible y equilibrado en el municipio, garantizando servicios públicos eficientes, acceso al agua potable y saneamiento, y una infraestructura de calidad, orientados a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 1	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población cubierta por el servicio de limpia de calles y vialidades	77
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de localidades del Municipio de Campeche beneficiadas con rehabilitación de luminarias	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población a la que se cubrió con el servicio los panteones y cementerios	80
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Índice de desempeño del mejoramiento de calles y viales	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Promedio de casas habitación beneficiadas con el tratamiento de aguas residuales	351
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Viviendas que no disponen de drenaje	1.6
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de calles y vialidades cubiertas por el servicio de limpia	36
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	12.9
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	0.7
	1.3 Infraestructura que Impulsa el Progreso. Desarrollar y mantener infraestructura urbana y rural de calidad que fomente la movilidad eficiente, la sustentabilidad ambiental y la habitabilidad del municipio.	Porcentaje de proyectos de obra pública concluidos	100

Eje 2: Inclusión Social y Fortalecimiento Comunitario para un Municipio Cercano

Promover la inclusión social y la participación ciudadana en el municipio, fortaleciendo la cohesión comunitaria y asegurando el acceso a los derechos sociales, culturales y a la cultura física, con énfasis en la equidad, la igualdad y la no discriminación, para garantizar el desarrollo integral y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 2	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de Desarrollo Humano Municipal	0.80
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Porcentaje de Jóvenes que participan en procesos de toma de decisiones locales	
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de rezago social.	-1.14
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de rezago social.	-1.14
	2.2 Cultura como Derecho y Patrimonio Fomentar el patrimonio cultural y artístico del municipio, promoviendo el acceso equitativo a actividades culturales que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia comunitaria.	Porcentaje de días calendario con eventos culturales y artísticos realizados	
	2.3 Deporte como Motor de Cohesión Impulsar el acceso a actividades deportivas inclusivas y de calidad, promoviendo estilos de vida saludables y la integración comunitaria a través del deporte.	Esperanza de Vida	74.7
	2.4 Ciudadanía Activa y Participativa Fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo la gobernanza y la gestión colaborativa de los asuntos municipales.	Tasa de variación de mecanismos para fortalecer la integración social y el tejido ciudadano a través de la Participación Ciudadana	16
2.5 Solidaridad para el desarrollo en comunidad Mejorar la calidad de vida de las familias campechanas y de los grupos vulnerables, asegurando su desarrollo integral en un entorno de valores que fomente la cohesión social.	Porcentaje de población vulnerable por carencia social	26	

Eje 3: Armonía Institucional para un Municipio en Paz

Fortalecer la gobernabilidad y la relación entre el gobierno municipal y la ciudadanía, garantizando la paz social, la seguridad, la justicia y una atención ciudadana eficiente, en un marco de derechos humanos, legalidad e inclusión.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 3	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.2 Comunicación institucional Cercana y Clara Consolidar canales de comunicación efectivos entre la administración municipal y la ciudadanía, garantizando información oportuna y fortaleciendo la confianza mutua.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	
	3.3 Gobernabilidad municipal con equidad Mantener un diálogo constante con las fuerzas políticas y sociales del municipio, promoviendo la estabilidad, la equidad y el respeto a los derechos humanos.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	67.9
	3.4 Legalidad para una Administración Confiable Asegurar el cumplimiento de la legalidad en los actos de la administración, garantizando justicia y seguridad jurídica para el beneficio de la población.	Tasa de variación de conflictos legales en los que se ve inmerso el Municipio	-21.35
	3.5 Gestión Integral de Riesgos para la Protección Comunitaria Salvaguardar la integridad de las personas y los bienes del municipio mediante estrategias de prevención, mitigación y atención oportuna de riesgos.	Porcentaje de personas atendidas ante situaciones de emergencia, riesgo y/o peligro.	100
	3.6 Autoridades Auxiliares como Aliadas de la Comunidad Fomentar la participación de las autoridades auxiliares en la gobernabilidad democrática del municipio, contribuyendo al mantenimiento del orden, la seguridad y la paz social.	Porcentaje de revisiones a las comprobaciones de gastos mensuales emitidos por las Autoridades Auxiliares realizadas	
3.7 Atención Ciudadana Eficiente y Cercana Brindar una atención oportuna y efectiva a las demandas de la ciudadanía, asegurando su correcta canalización y resolución.	Porcentaje de ciudadanos satisfechos con la atención brindada	90.97	

Eje 4: Crecimiento Equilibrado para un Municipio Imparable

Impulsar un desarrollo equilibrado y sostenible en el municipio, integrando el crecimiento urbano y económico con la preservación del medio ambiente y la eficiencia en la gestión territorial, para mejorar las condiciones de vida de la población sin comprometer los recursos futuros.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 4	4.1 Territorio y Propiedad con Certidumbre Garantizar la seguridad jurídica y la formalización de la propiedad inmueble en el municipio, promoviendo una gestión territorial ordenada y eficiente.	Tasa de variación de propietarios y poseedores de inmuebles que pagaron su impuesto predial	3.51
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Índice de las Ciudades Prósperas (CPI)	
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones para la protección al medio ambiente, educación ambiental y mitigación del cambio climático realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de bienes inmuebles Municipales escriturados	52
	4.3 Dinamismo económico para un Crecimiento Competitivo Promover el crecimiento económico inclusivo del municipio, fomentando la innovación, la competitividad y el emprendimiento con enfoque de sostenibilidad, para mejorar las oportunidades de desarrollo de la población.	Índice de competitividad Urbana (IMCO)	11
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de rastros que se encuentran en funcionamiento en el municipio o alcaldía	100
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de mercados y centrales de abasto en funcionamiento establecidos en el municipio o alcaldía	100

Eje 5: Transparencia e Innovación para un Municipio Eficiente

Optimizar la gestión pública del municipio de Campeche, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la planeación democrática y la innovación administrativa, para garantizar una gestión eficiente y responsable que responda a las necesidades de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 5	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Índice de avance en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.	71.9
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de ingresos municipales recaudados	100
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de recursos para la conservación y mantenimiento de la Zona Federal Marítima Terrestre comprobados	100
	5.2 Gestión Administrativa para la Eficiencia Fortalecer la gestión administrativa del municipio, asegurando la eficiencia en el uso de recursos humanos, materiales y servicios para garantizar un funcionamiento ágil y responsable de la administración pública.	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (IDIM)	0.62
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.4 Cuentas Claras. Gestión Integral Garantizar el control y la supervisión efectiva de los recursos públicos, promoviendo la legalidad, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión municipal para fortalecer la confianza ciudadana.	Barómetro de información presupuestal municipal	94.12
	5.5 Planeación Democrática para un Desarrollo Sostenible Promover una planeación democrática que priorice la inversión pública sostenible, basada en las necesidades de la población y en un enfoque participativo que garantice el desarrollo integral del municipio.	Porcentaje de cumplimiento en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza	100

• **Metas**

El objetivo principal del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo es garantizar que todas las acciones, programas y proyectos ejecutados por el gobierno municipal se orienten a la obtención de resultados concretos y medibles que repercutan positivamente en la calidad de vida de la población. Para ello, el sistema se focaliza en:

- Monitorear el avance de los programas y acciones estratégicas en función de los indicadores de desempeño establecidos, permitiendo identificar de manera oportuna las desviaciones y áreas de mejora.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando que la aplicación de los recursos públicos se traduzca en beneficios tangibles para la ciudadanía.
- Facilitar la toma de decisiones basada en evidencia, proporcionando información precisa y actualizada sobre la evolución del desempeño institucional, lo cual permite ajustar estrategias y optimizar el uso de los recursos.
- Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, mediante la sistematización y publicación de los resultados de los procesos de evaluación, promoviendo la participación y el control ciudadano.

Este sistema se configura como una herramienta indispensable para articular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, integrando todos los niveles de la administración municipal y asegurando la coherencia y congruencia con los marcos de desarrollo estatal y nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos en la Agenda 2030.

• **Alcances**

El sistema de indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 fue diseñado para reflejar, de manera integral y sistemática, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del gobierno municipal. Su estructura se alinea con los cinco ejes rectores del plan y con los objetivos

específicos de cada uno, permitiendo así una lectura clara y funcional de los resultados obtenidos a lo largo del periodo de gestión.

Cada indicador está vinculado a un eje del PMD y, dentro de éste, a un objetivo específico. Esta organización permite establecer una relación directa entre las acciones del gobierno municipal y los resultados esperados, favoreciendo una evaluación coherente y focalizada.

El sistema abarca los distintos ámbitos de la gestión pública municipal, lo que garantiza una visión transversal del desempeño institucional. La cobertura incluye indicadores relacionados con:

- Servicios públicos e infraestructura urbana y rural.
- Acceso al agua potable, saneamiento y medio ambiente.
- Desarrollo social, inclusión, cultura, deporte y juventudes.
- Gobernabilidad democrática, protección civil, legalidad y atención ciudadana.
- Dinamismo económico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible.
- Transparencia, planeación, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional.

Los indicadores permiten monitorear tanto los resultados estratégicos (cambios en las condiciones de vida de la población o en el entorno) como los procesos de gestión (acciones, coberturas, esfuerzos institucionales), lo que permite contar con información útil para distintos niveles de toma de decisión.

Para asegurar un monitoreo constante, oportuno y confiable del avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, se han definido una serie de instrumentos técnicos y operativos que permiten registrar, analizar y comunicar el comportamiento de los indicadores establecidos.

13. Información por segmentos

No se considera necesario revelar la información financiera de manera segmentada.

14. Eventos Posteriores al Cierre.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería, apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

15. Partes Relacionadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.

La información es emitida por el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), DENOMINADO "SISTEMA ÚNICO MUNICIPAL" (SUMA) REGER-GRP.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

b) NOTAS DE DESGLOSE

l) **Notas al Estado de Actividades**

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

1. Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
INGRESOS DE GESTIÓN	53,753,894.04	Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.
IMPUESTOS	13,765,473.79	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,676.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,404,458.79	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	176,074.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	159,941.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
DERECHOS	38,099,973.38	Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cédula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	739,651.50	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	35,203,957.54	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Transito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	245,319.17	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	1,911,045.17	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
PRODUCTOS	518,115.20	Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.
PRODUCTOS	518,115.20	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
APROVECHAMIENTOS	1,222,064.81	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.
MULTAS	92,905.31	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	30,000.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,099,159.50	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como con: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	148,266.86	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	148,266.86	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal
Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	138,633,087.26	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	138,633,087.26	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	109,761,561.44	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IEPS de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, Impuesto a la Gasolina y Diésel, Impuesto Sobre la Renta, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa, A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico, Impuesto Sobre Nómina e Impuesto Adicional para La Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte
APORTACIONES	23,789,430.10	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y Fondo de Aportación para el Infraestructura Social Municipal.(FISM)
CONVENIOS	865,446.63	Incluye Convenios como son: derecho por el Acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre, Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares, Apoyo a Juntas Municipales
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,001,865.78	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,214,783.31	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00	Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado derivado de Transferencias y asignaciones
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	800.95	Refleja el saldo de la cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, disminución del exceso de provisiones y Otros Ingresos y beneficios Varios

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	49,279,690.85	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales	32.76%
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	11,848,944.00		
Remuneraciones Al Personal de Carácter Transitorio	22,810,916.00		
Remuneraciones adicionales y Especiales	5,341,267.89		
Seguridad Social	9,076,138.84		
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	202,424.12		
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	.00		

MATERIALES Y SUMINISTRO	3,161,144.78	Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	2.10%
Materiales De Administración, Emisión De Documentos y Artículos De Oficiales	353,261.76		
Alimentos y Utensilios	21,642.66		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	.00		
Materiales y Artículos De Construcción Y De Reparación	111,487.00		
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	19,605.96		
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,760,675.82		

Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	810,418.66	
Materiales Y Suministro Para Seguridad	.00	
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	84,052.92	

SERVICIOS GENERALES	61,023,283.60	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales	40.57%
Servicios Básicos	6,712,711.68		
Servicios de Arrendamiento	815,265.57		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	52,972.30		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	220,066.30		
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	23,102,277.21		
Servicios De Comunicación Social y Publicidad	5,850.00		
Servicios De Traslados y Viáticos	90,470.00		
Servicios Oficiales	23,776,639.84		
Otros Servicios Generales	6,247,026.70		

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	36,535,373.07	Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	24.29%
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	27,194,584.07		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	337,220.24		
Subsidios Y Subvenciones	.00		
Ayudas Sociales	1,941,992.21		
Pensiones Y Jubilaciones	7,061,576.55		
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	.00		
Transferencias A La Seguridad Social	.00		
Donativos	.00		
Transferencias Al Exterior	.00		

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,950.00	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	.02%
Participaciones	.00		
Aportaciones	.00		
Convenios	25,950.00		

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	.00	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	.00%
Intereses De La Deuda Pública	.00		
Comisiones De La Deuda Pública	.00		
Gastos De La Deuda Pública	.00		
Costos Por Cobertura	.00		
Apoyos Financieros	.00		

OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	317,205.28	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	.21%
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones	.00		
Provisiones	67,543.09		
Disminución de Inventarios	.00		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.00		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.00		
Otros Gastos	317,205.28		

Inversión Pública	.00	Incluye Registros Contable como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.	.00%
Inversión Pública no Capitalizable	.00		

Total de Gastos y Otras Pérdidas	150,410,190.67	Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones,	100%
---	-----------------------	--	------

Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas
--

II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:

Activo

Efectivo y Equivalentes

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos de afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos de que no cuenta con fondos de afectación específica	.00

Se detalla las inversiones financieras temporales según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	.00

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (no es contribución)								
Otras cuentas por cobrar	699,343	699,343	1,000.00	1,000.00	1,000.00	No aplica	No aplica	Si
IMPUESTOS								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	No aplica	No aplica	Si
DERECHOS								
Por Autorización para el Funcionamiento,	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	No aplica	No aplica	Si

Expedición y Revalidación de Licencia								
Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
PRODUCTOS								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar de Impuesto Predial					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
IMPUESTOS								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	341,518,377.29	367,355,869.22	377,748,237.91	298,785,990.54	226,217,886.00	No aplica	No aplica	Si

El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 140,690,199.44 (son: Ciento cuarenta millones seiscientos noventa mil ciento noventa y nueve PESOS 44/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de 18,848,946.31 (son: Dieciocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis PESOS 31/00 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$ 3,411,890.53 (son: Tres millones cuatrocientos once mil ochocientos noventa PESOS 53/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección Jurídica reporta al 28 DE FEBRERO DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804 (son: cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuatro PESOS 00/00 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL

4	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00
---	---------------------------------------	--------------------------	------------

El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores.

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2025	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,730,788.13	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes de FEBRERO
Total	1,730,788.13					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2025	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	463,042.30	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	7,557,470.67	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Pública
Total	8,020,512.97					

Inventarios

4. El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios)

Almacenes

5.El municipio de Campeche tiene no cuenta con Almacén

Inversiones Financieras

6.Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	15,790,360.37	Irrevocable

7.Se detalla a continuación inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles

8.Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	824,724,950.61	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONAC	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Edificios no Habitacionales	412,433,151.30	0	0	No	No		
Infraestructura	50,691,129.81	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	794,887,101.49	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	26,274,568.45	0	28,563,868.04	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN		
Mobiliario y Equipo Educativo Y Recreativo	20,065,806.38	0	8,377,029.88	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 Y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	136,366.00	0	99,426.13	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	72,331,176.20	0	66,723,698.26	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,626,940.98	0	16,937,449.48	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	.00	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	0	1,566,540.83	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

9. Se detallan las Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	Amortización del ejercicio	Amortización acumulada	Método aplicado	Tasas aplicadas
Software	22,844,610.43	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

Estimaciones y Deterioros

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	La Disminución por pérdida, obsolescencia y deterioro de activos circulantes es por la cantidad de 0.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

Otros Activos

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos.

PASIVO

Cuentas y Documentos por Pagar

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor a 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	287,800,537.81	No	Si	No	No

Documentos por pagar a corto Plazo	2,262.00	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	.00	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	8,386,385.61	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1.35	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	No	No	Si
Total	296,189,186.77				

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2023.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre), calculados al cierre del ejercicio 2018.

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración

2.El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.

Pasivos Diferidos

3.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	1,255,290.81	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

Provisiones

4.El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
Provisiones a corto plazo	Provisiones	8,386,385.61	Acreedora	Provisiones para demandas y juicios.

Otros pasivos

5.El municipio de Campeche no tiene registro de Otros pasivos.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

1. Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17,385,148.05

2. Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,901,893,316.32		1,901,893,316.32	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00		1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	122,663,222.73	171,376.79	122,834,599.52	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASÍ COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS

IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

Efectivo y equivalentes

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	FEBRERO	ENERO	ANÁLISIS
Efectivo	3,145,399.27	5,836,323.91	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente
Bancos/Tesorería	302,272,696.11	291,992,528.16	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos-Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en Efectivo/Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.

Bancos/Dependencias y Otros	.00	.00	El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de ENERO
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	.00	.00	
Fondos con afectación específica	.00	.00	
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,000,000.00	1,000,000.00	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991.00	203,991.00	
Total	306,622,086.38	299,992,843.07	

2. Detalle de las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	FEBRERO	ENERO
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	794,887,101.49	788,034,070.13
Terrenos	.00	.00
Viviendas	.00	.00
Edificios no Habitacionales	.00	.00
Infraestructura	.00	.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	789,942,406.29	783,089,374.93
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4,944,695.20	4,944,695.20
Otros Bienes Inmuebles	.00	.00
Bienes Muebles	.00	.00
Mobiliario y Equipo de Administración	.00	.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00	.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00	.00
Vehículos y Equipo de Transporte	.00	.00
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	.00	.00
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	.00	.00
Activos Biológicos	.00	.00
Otras Inversiones	.00	.00
Total	794,887,101.49	788,034,070.13

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro):

	FEBRERO	ENERO
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	41,977,591.58	85,733,342.68
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	0.00	.00

Depreciación	.00	.00
Amortización	.00	.00
Incrementos en las provisiones	.00	.00
Incremento en inversiones producido por evaluación	.00	.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	.00	.00
Incremento en cuentas por cobrar	.00	.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	41,977,591.58	85,733,342.68

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

Municipio de Campeche Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 DE FEBRERO al 28 DE FEBRERO DE 2025 (Cifras en pesos)	
1. Total de Ingresos Presupuestarios	192,386,981.30
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	800.95
2.1 Ingresos Financieros	.00
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	.00
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	.00
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	.00
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	800.95
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
4. Total de Ingresos Contables	192,387,782.25

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables:

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Correspondiente del 01 DE FEBRERO al 28 DE FEBRERO DE 2025
(Cifras en pesos)

1. Total de Egresos Presupuestarios	150,025,442.30
--	-----------------------

2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables	.00
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	.00
2.2 Materiales y Suministros	.00
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	.00
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	.00
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	.00
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	.00
2.9 Activos Biológicos	.00
2.10 Bienes Inmuebles	.00
2.11 Activos Intangibles	.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	.00
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	.00
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	.00
2.16 Concesión de Préstamos	.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	.00
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	.00
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	.00
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	384,748.37
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	.00
3.2 Provisiones	00
3.3 Disminución de Inventarios	00
3.4 Otros Gastos	384,748.37
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	.00
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	.00
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	.00

4. Total de Gasto Contable	150,410,190.67
----------------------------	----------------

C) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

Cuentas de Orden Contables:

Valores

1. La Dirección de Catastro reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$ 341,518,377.29 (son: Trescientos cuarenta y un millones quinientos dieciocho mil trescientos setenta y siete PESOS 29/00 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

2. El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 140,690,199.44 (son: Ciento cuarenta millones seiscientos noventa mil ciento noventa y nueve PESOS 44/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

3. La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de 18,848,946.31 (son: Dieciocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis PESOS 31/00 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

4. La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 28 DE FEBRERO DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$ 3,411,890.53 (son: Tres millones cuatrocientos once mil ochocientos noventa PESOS 53/00 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

Emisión de Obligaciones: El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

Avales y garantías: El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

Juicios

Juicios a cargo del H. Ayuntamiento

1. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 28 DE FEBRERO DE 2025, pasivos contingentes por la cantidad de \$ 67,638,555.45 (son: SESENTA Y SIETE

MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
6.00	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	199,550.04
33.00	Laboral	En trámite de Resolución	21,340,506.44
1.00	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	27,508,000.00
1.00	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	1,318,553.83
1.00	Juicio Ordinario Mercantil	En trámite de Resolución	17,271,945.14
Total			67,638,555.45

Juicios a favor del H. Ayuntamiento

1.La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia reporta al 28 DE FEBRERO DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
0	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares: El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes concesionados o en comodato

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia los bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

- Plaza de la Independencia (Parque Principal)
- Alameda Francisco de Paula Toro
- Archivo Municipal (Ex Cárcel)
- Palacio Municipal

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
----------------------------	-------

Valores	504,469,413.57
Emisión de Obligaciones	0
Avales y Garantías	0
Juicios	86,971,201.78
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	0
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	0

Cuentas de Orden Presupuestarias:

Cuentas de Ingresos

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2025
Ley de Ingresos Estimada	1,864,891,792.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,491,690,395.22
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	34,620,537.48
Ley de Ingresos Devengada	426,392,360.71
Ley de Ingresos Recaudada	426,392,360.71

Cuentas de Egresos

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2025
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,864,891,792.0
Presupuesto de Egresos por Ejercer	1,573,619,563.19
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	34,620,537.48
Presupuesto de Egresos Comprometido	325,892,766.29
Presupuesto de Egresos Devengado	298,310,221.27
Presupuesto de Egresos Ejercido	293,839,132.97
Presupuesto de Egresos Pagado	284,140,750.35

III.- Una vez hecha el estudio y análisis del presente asunto, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de Febrero del ejercicio fiscal del año 2025, ya que, dichos documentos refleja el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redunda en beneficio de todos los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de Febrero del ejercicio fiscal del año 2025, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **TRECE** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 80

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de ENERO del año 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de ENERO DEL AÑO 2025, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en del mes de ENERO del ejercicio fiscal 2025, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
Del 01 de Enero al 31 de Enero del 2025



Rubro de Ingresos	Ingresos		
	Estimado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
IMPUESTOS	9,775,304.00	39,867,232.00	49,642,536.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	0	-
DERECHOS	31,952,680.42	643.00	31,953,323.42
PRODUCTOS	947,728.58	1,206.68	948,935.26
APROVECHAMIENTOS	965,136.50	20,213,969.17	21,179,105.67
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	178,132.83	-	178,132.83
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	111,563,666.92	4,384,920.88	115,948,587.80
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	25,000.00	-	25,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.08	-	0.08
Total	\$ 155,407,649.33	\$ 64,467,971.73	\$ 219,875,621.06

Concepto		Egresos		
		Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
		1	2	3=(1+2)
1000	SERVICIOS PERSONALES	54,051,279.94	-	54,051,279.94
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,826,480.00	63,215.00	11,763,265.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	25,605,558.94	10,020.00	25,615,578.94
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,823,541.92	89,207.36	7,912,749.28
1400	SEGURIDAD SOCIAL	6,746,412.00	-	6,746,412.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,741,933.42	36,012.36	1,705,921.06
1600	PREVISIONES	307,353.67	-	307,353.67
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	-	-	-
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,661,140.63	7,112,202.94	10,548,937.69
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	621,564.39	141,411.77	480,152.62
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	118,415.00	251,339.20	132,924.20
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	-	-
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	13,444,322.58	3,214,777.80	16,659,100.38
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	199,123.82	6,948.98	206,072.80
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,575,830.58	18,000.00	1,593,830.58
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	218,234.00	59,560.00	158,674.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	14,250.00	2,000.00	12,250.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,469,400.26	9,897,618.75	8,428,218.49
3000	SERVICIOS GENERALES	36,824,376.12	19,971,524.09	56,795,900.21
3100	SERVICIOS BÁSICOS	8,154,660.25	7,137.40	8,161,797.65
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,221,725.58	284,262.80	1,505,988.38
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	509,489.08	199,591.84	309,897.24
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	271,141.67	374,736.91	645,878.58
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	20,745,921.71	62,094.42	20,808,016.13
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	101,833.33	175,430.00	73,596.67
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	80,150.00	-	80,150.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	2,763,904.75	19,620,295.40	22,384,200.15
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,975,549.75	1,981.00	2,973,568.75
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	40,589,263.06	10,298,071.04	50,887,334.10
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	28,850,418.70	10,333,071.04	39,183,489.74
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,705,666.67	-	1,705,666.67
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	-
4400	AYUDAS SOCIALES	837,639.17	35,000.00	802,639.17
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	9,144,705.20	-	9,144,705.20
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS	-	-	-
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
4800	DONATIVOS	-	-	-
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	50,833.33	-	50,833.33
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	142,602.42	12,337.01	154,939.43
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,252.75	-	30,252.75
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,200.00	-	30,200.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	-	-
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	82,149.67	12,337.01	82,149.67
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	-	-
5800	BIENES INMUEBLES	-	-	-
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,028,703.75	-	6,028,703.75
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,028,703.75	-	6,028,703.75
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	-	-
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	-	-
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	-	-
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	-	-
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	-	-
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	-	-	-
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	-	-
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,283.33	-	110,283.33
8100	PARTICIPACIONES	-	-	-
8300	APORTACIONES	-	-	-
8500	CONVENIOS	110,283.33	-	110,283.33
9000	DEUDA PÚBLICA	0.08	41,298,242.53	41,298,242.61
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.08	-	0.08
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9500	COSTO POR COBERTURAS	-	-	-
9600	APOYOS FINANCIEROS	-	-	-
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	41,298,242.53	41,298,242.53
Total		\$ 155,407,649.33	\$ 64,467,971.73	219,875,621.06

Para el mes de enero derivado del convenio de predial, SAFIN nos entrega un anticipo el cual específicamente no cuenta con presupuesto de ingresos estimado, por lo que el sistema procede a crear automáticamente la ampliación del mismo, cabe señalar que el presupuesto estimado se encuentra distribuido en todos los conceptos que se cobran por Impuesto Predial (predial año actual, predial años anteriores, actualización de predial año actual, actualización de predial años anteriores, recargos de predial año actual y recargos de predial años anteriores). Así mismo cuando recibimos el INFORME DE RECAUDACIÓN el mes siguiente se aplica el anticipo y por lo tanto al liberarse dicha clave presupuestaria (anticipo de predial) se procederá a hacer una reducción de ese ingreso porque ya estará distribuido en los distintos conceptos del Impuesto Predial antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas al mes de ENERO DEL AÑO 2025 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del mes de ENERO DEL AÑO 2025.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al mes de ENERO del ejercicio fiscal 2025, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

ARTÍCULO 124.- *La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:*

XI.- *Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.*

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de ENERO del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al mes de ENERO del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las provisiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sal6n de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 dÍas del mes abril de 2025.

C. Jos6 Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Ver6nica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. Jos6 Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis 1ngel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado RodrÍguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, S6ptimo Regidor; C. Hilda Isabel G6mez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. Am6rica Romina Cosgaya Sandre, D6cima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farf1n, D6cimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narv1ez, SÍndica de Asuntos JurÍdicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, SÍndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz RamÍrez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOS6 RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 81

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de FEBRERO del año 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de FEBRERO del año 2025, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

3.- Que, una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en del mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2025, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2025



Rubro de Ingresos	Ingresos		
	Estimado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
IMPUESTOS	9,775,304.00	- 29,390,792.79	- 19,615,488.79
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
DERECHOS	31,952,680.42	10,546.90	31,963,227.32
PRODUCTOS	947,728.58	5,268.91	952,997.49
APROVECHAMIENTOS	965,136.50	2,063,197.70	3,028,334.20
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	178,132.83	-	178,132.83
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	111,563,666.92	- 2,535,654.97	109,028,011.95
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	25,000.00	-	25,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.08	-	0.08
Total	\$ 155,407,649.33	-\$ 29,847,434.25	\$ 125,560,215.08

Concepto		Egresos		
		Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
		1	2	3=(1 + 2)
1000	SERVICIOS PERSONALES	54,051,279.94	-	54,051,279.94
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,826,480.00	64,987.00	11,761,493.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	25,605,568.94	12,095.00	25,617,663.94
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,823,541.92	58,972.00	7,882,513.92
1400	SEGURIDAD SOCIAL	6,746,412.00	-	6,746,412.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,741,933.42	6,080.00	1,735,853.42
1600	PREVISIONES	307,353.67	-	307,353.67
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	-	-	-
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,661,140.63	268,041.97	17,929,182.60
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	621,564.39	107,324.26	514,240.13
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	118,415.00	53,107.56	171,522.56
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	-	-
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	13,444,322.58	98,234.84	13,542,557.42
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	199,123.82	13,661.97	212,785.79
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,575,830.58	111,587.04	1,687,417.62
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	218,234.00	17,318.97	235,552.97
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	14,250.00	-	14,250.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,469,400.26	81,456.85	1,550,857.11
3000	SERVICIOS GENERALES	36,824,376.12	123,933.13	36,948,309.25
3100	SERVICIOS BÁSICOS	8,154,660.25	107,017.53	8,261,677.78
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,221,725.58	61,969.98	1,283,695.56
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	509,489.08	5,798.30	515,287.38
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	271,141.67	260,237.20	531,378.87
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	20,745,921.71	13,259.48	20,759,181.19
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	101,833.33	12,241.50	89,591.83
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	80,150.00	86,224.72	166,374.72
3800	SERVICIOS OFICIALES	2,763,904.75	60,431.04	2,703,473.71
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,975,549.75	337,901.54	2,637,648.21
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	40,589,263.06	568,981.20	40,020,281.86
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	28,850,418.70	-	28,850,418.70
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,705,666.67	1,294,373.41	411,293.26
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	-
4400	AYUDAS SOCIALES	837,639.17	725,392.21	1,563,031.38
4500	PENSIONES Y JURILACIONES	9,144,705.20	-	9,144,705.20
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS	-	-	-
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
4800	DONATIVOS	-	-	-
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	50,833.33	-	50,833.33
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	142,602.42	141,585.00	284,187.42
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,252.75	71,585.00	101,837.75
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,200.00	-	30,200.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	-	-
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	82,149.67	70,000.00	82,149.67
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	-	-
5800	BIENES INMUEBLES	-	-	-
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,028,703.75	-	6,028,703.75
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,028,703.75	-	6,028,703.75
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	-	-
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	-	-
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	-	-
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	-	-
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	-	-
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	-	-	-
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	-	-
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,283.33	-	110,283.33
8100	PARTICIPACIONES	-	-	-
8300	APORTACIONES	-	-	-
8500	CONVENIOS	110,283.33	-	110,283.33
9000	DEUDA PÚBLICA	0.08	29,812,013.15	29,812,013.07
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.08	-	0.08
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9500	COSTO POR COBERTURAS	-	-	-
9600	APOYOS FINANCIEROS	-	-	-
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	29,812,013.15	29,812,013.15
Total		\$ 155,407,649.33	-\$ 29,847,434.25	125,560,215.08

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas al mes de FEBRERO DEL AÑO 2025 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del mes de FEBRERO DEL AÑO 2025.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DE 16 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2025, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

ARTÍCULO 124.- *La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:*

XI.- *Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.*

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido

en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 82

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de MARZO del año 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de MARZO del año 2025, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en del mes de MARZO del ejercicio fiscal 2025, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2025



Rubro de Ingresos	Ingresos		
	Estimado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
IMPUESTOS	9,775,304.00	144,860.89	9,920,164.89
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
DERECHOS	31,952,680.42	3,612.20	31,956,292.62
PRODUCTOS	947,728.58	7,492.49	955,221.07
APROVECHAMIENTOS	965,136.50	43,752.57	1,008,889.07
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	178,132.83	-	178,132.83
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	111,563,666.92	17,802,621.41	93,761,045.51
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	25,000.00	-	25,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.08	-	0.08
Total	\$ 155,407,649.33	-\$ 17,602,903.26	\$ 137,804,746.07



MUNICIPIO DE CAMPECHE
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos
Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2025



Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
	1	2	3=(1+2)
1000 SERVICIOS PERSONALES	54,051,279.94	-	54,051,279.94
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,826,480.00	-	11,826,480.00
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	25,605,558.94	-	25,605,558.94
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,823,541.92	-	7,823,541.92
1400 SEGURIDAD SOCIAL	6,746,412.00	-	6,746,412.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,741,933.42	-	1,741,933.42
1600 PREVISIONES	307,353.67	-	307,353.67
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	-	-	-
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	17,661,140.63	4,110,264.07	13,550,876.56
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	621,564.39	102,801.03	724,365.42
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	118,415.00	212,905.28	331,320.28
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	2,184.00	2,184.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	13,444,322.58	3,974,792.67	17,419,115.25
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	199,123.82	140,571.77	339,695.59
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,575,830.58	67,085.60	1,642,916.18
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	218,234.00	27,394.98	245,628.98
2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	14,250.00	200.00	14,450.00
2900 HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,469,400.26	18,340.04	1,487,740.30
3000 SERVICIOS GENERALES	36,824,376.12	655,206.99	37,479,583.11
3100 SERVICIOS BÁSICOS	8,154,660.25	31,282.41	8,185,942.66
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,221,725.58	39,558.80	1,261,284.38
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	509,489.08	935,528.74	1,445,017.82
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	271,141.67	120,174.31	391,315.98
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	20,745,921.71	112,028.37	20,857,950.08
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	101,833.33	176,720.50	278,553.83
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	80,150.00	33,435.16	113,585.16
3800 SERVICIOS OFICIALES	2,763,904.75	133,461.88	2,897,366.63
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	2,975,549.75	15,691.36	2,991,241.11
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	40,589,263.06	546,980.47	41,136,243.53
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	28,850,418.70	-	28,850,418.70
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,705,666.67	1,538,203.79	3,243,870.46
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	-
4400 AYUDAS SOCIALES	837,639.17	972,729.27	1,810,368.44
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	9,144,705.20	-	9,144,705.20
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS	-	-	-
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
4800 DONATIVOS	-	-	-
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	50,833.33	18,494.05	69,327.38
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	142,602.42	84,306.62	226,909.04
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,252.75	95,766.62	126,019.37
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,200.00	49,000.00	79,200.00
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	-	-
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	82,149.67	37,540.00	119,689.67
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	-	-
5800 BIENES INMUEBLES	-	-	-
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	6,028,703.75	14,667,307.00	20,696,010.75
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,028,703.75	14,667,307.00	20,696,010.75
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	-	-
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	-	-
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	-	-
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	-	-
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	-	-
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	-	-	-
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	-	-
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,283.33	-	110,283.33
8100 PARTICIPACIONES	-	-	-
8300 APORTACIONES	-	-	-
8500 CONVENIOS	110,283.33	-	110,283.33
9000 DEUDA PÚBLICA	0.08	982,134.67	982,134.75
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.08	-	0.08
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9500 COSTO POR COBERTURAS	-	-	-
9600 APOYOS FINANCIEROS	-	-	-
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	982,134.67	982,134.67
Total	\$ 155,407,649.33	\$ 17,602,903.26	137,804,746.07

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas al mes de MARZO DEL AÑO 2025 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del mes de MARZO DEL AÑO 2025.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al mes de MARZO del ejercicio fiscal 2025, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

ARTÍCULO 124.- *La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:*

XI.- *Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.*

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido

en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de MARZO del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al mes de MARZO del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio De Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 83

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE USO DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL MERCADO DE PEDRO SAINZ DE BARANDA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Que en su oportunidad los integrantes de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, remitieron a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al dictamen relativo a las solicitudes de autorización de traspaso sobre el uso de locales que se encuentran ubicados en el mercado Pedro Sainz de Baranda de la ciudad de San Francisco de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 151 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que los servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a la administración pública municipal y que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

III.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizados los dictámenes de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, relativo a la solicitud de autorización de traspaso sobre el uso de locales que se encuentran ubicados en el mercado Pedro Sainz de Baranda de la ciudad de San Francisco de Campeche, que textualmente refieren:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE USO DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL

MERCADO DE PEDRO SAINZ DE BARANDA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

VISTOS: Mediante el escrito de fecha 28 de marzo de 2025, la C. Edith Candelaria Bee Ávila, solicita a la Subdirección de Seguimiento y control operativo de la Unidad Administrativa de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche le sea autorizado el traspaso sobre el uso del puesto número 51 frente del mercado (área de panaderías) Pedro Sainz de Baranda de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a favor de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 9 fracción III, del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche se emite el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan: **SIDERANDOS:**

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2024, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el periodo de gobierno 2024-2027.

II.- Que con fecha 29 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, la cual quedó integrada por los C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Con fundamento en los artículos 100, 101, 102 y 103 del REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, la Subdirección de Mercados y Rastro envió a la Unidad Administrativa de Mercados y Rastro para que remita para su análisis a la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, el expediente de la solicitud planteada por la C. Edith Candelaria Bee Avila, la cual consiste en lo siguiente:

- a) Escrito de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por la C. Edith Candelaria Bee Avila, mediante el cual solicita a la Dirección de Mercados y Rastro le sea autorizado el traspaso sobre el uso del puesto número 51 frente del mercado (área de panaderías) Pedro Sainz de Baranda de esta ciudad a favor de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.
- b) Copias de las Licencias de Funcionamiento DET-RLFM-1136, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.
- c) Constancia número TM/SI/C-05/2025, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Tesorería Municipal, por el que se acredita que la C. Edith Candelaria Bee Avila, no adeuda impuestos municipales.
- d) Tarjetas de Control número 1189/DMR/SSCO/2025, expedido por la dirección de Mercados y Rastro Municipal, con la que se acredita el giro comercial de venta de frutas, de fecha 5 de febrero de 2025.
- e) Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche a solicitud de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.
- f) Original y copia de acta de nacimiento de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.
- g) Copia de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.
- h) Copia del recibo de luz como comprobante de domicilio de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.
- i) Original de la constancia de no locatario número 017/DMP/SSCO/2025, expedida por la Subdirección de seguimiento y control operativo de la Dirección de Mercados y Rastros, con fecha 11 de febrero del 2025, a favor de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.
- j) Copia del Contrato de Cesión de Derechos, expedido por el titular de la notaría pública número uno, la Licda. Isabel del Carmen Ruíz Guillermo.

IV.- Que la solicitante la C. Edith Candelaria Bee Avila, en el citado escrito de fecha 28 de marzo de 2025, expone que ha laborado por años como comerciante en el mercado público Pedro Sainz de Baranda, con el giro comercial de venta de frutas, y que por motivos personales y de salud, tiene la intención de ceder el derecho del puesto número 51 ubicado frente el mercado (área de panaderías) de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a favor de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera.

V.- Que la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de mercados públicos municipales, en términos de los artículos 63, 64 fracción I, inciso D, 160 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 55 y 92 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, artículos 6 fracción III, 9 fracción III del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

VI.- Que conforme a las deliberaciones, estudio y análisis de la documentación presentada por la solicitante la C. Edith Candelaria Bee Avila, se encontraron constancias que acreditan los requisitos establecidos en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche; por lo que los integrantes de la Comisión Edilicia Revisora consideran procedente la solicitud de cuenta, por lo que de manera unánime:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba autorizar el traspaso del uso del local número 51 ubicado frente (área de panadería) del mercado de Pedro Sainz de Baranda en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a favor de la C. Wendy Evangelina Buenfil Vera, con el giro comercial de venta de frutas.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su consideración ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, EL DÍA 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE

IV.- Que, por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE USO DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL MERCADO DE PEDRO SAINZ DE BARANDA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se autoriza el **TRASPASO DE USO DEL LOCAL NÚMERO 51 DEL MERCADO DE PEDRO SAINZ DE BARANDA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;** a favor de la C. *Wendy Evangelina Buenfil Vera*.

TERCERO: Notifíquese lo resuelto en el presente acuerdo al titular de la Unidad Administrativa de Mercados y Rastros del Municipio de Campeche, y a la Tesorería Municipal para tomar las medidas legales, fiscales y administrativas para el cumplimiento de este resolutivo.

CUARTO: Notifíquese a los interesados lo determinado en el resolutivo de cuenta.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

X. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE USO DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL MERCADO DE PEDRO SAINZ DE BARANDA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio De Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 84

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, inciso F, 73 y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud del C. Héctor Omar Zuluaga Dzib para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 28 de agosto de 2023.

B). - Que, mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud del C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, para el otorgamiento de la dispensa del cumplimiento de la CLAÚSULA SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de agosto de 2023, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento turnó para su análisis a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, la cual consiste en lo siguiente:

A).- Que mediante audiencia solicitada por el C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche con fecha 28 de agosto de 2023, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante Donación y Compraventa **un terreno de propiedad municipal ubicado en la calle tres, manzana dos, lote veintiuno, del poblado de Hampolol, municipio y estado de Campeche**, enajenara una su predio por motivos de salud y de urgente necesidad para poder cubrir los gastos de su esposa, ya que exhibe diagnóstico de la C. ELIZA DEL CARMEN DZIB HUICAB, y que como resultado es necesario que se le realice Histerectomía.

II.- Posterior al análisis de la documentación turnada y una vez realizada una investigación respecto a la solicitud presentada por el C. Héctor Omar Zuluaga Dzib y no habiendo resolución que ponga fin a dicha solicitud, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2024, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2024-2027.

II.- Con fecha 5 de noviembre de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Aida Estela Ruiz Narváez, Sindica de Asuntos Jurídicos, Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora y Luis Ángel May Tun Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el presidente municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a). - Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **predio urbano ubicado en la calle tres, manzana dos, lote veintiuno, del poblado de Hampolol, municipio y estado de Campeche;** con una superficie total de 337.30 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al norte mide 31.80 metros lineales y colinda con lote Veintiuno-A, al sur mide 37.00 metros lineales y colinda con lotes veinte, treinta, treinta y uno, al este mide 10.15 metros lineales y colinda con lote tres, al oeste mide 10.15 metros lineales y colinda con calle tres.

b). - Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia la cláusula segunda que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

c). - En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

V.- De la solicitud en la documentación analizada se encontraron diversos estudios realizados a la solicitante cuyas constancias acreditan el diagnóstico de la C. ELIZA DEL CARMEN DZIB HUICAB, ya que será sometida a una Histerectomía.

VI.- Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia (31 de agosto de 2023) y la fecha de la emisión del presente dictamen (4 de abril de 2025), es de un (1) año, diez (8) meses con cuatro (27) días es decir, ha transcurrido el 10% (diez) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional, mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado al tiempo transcurrido de la solicitud a la presente fecha y tomando en consideración el problema de salud, se autoriza la enajenación solicitada.

VII.- Que el dictamen correspondiente deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, de dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de agosto de 2023, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto de la fracción del inmueble **predio urbano ubicado en la calle tres, manzana dos, lote veintiuno, del poblado de Hampolol, municipio y estado de Campeche;** con una superficie de la fracción a enajenar de 337.30 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos V y VI, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. – Se ordena remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.

TERCERO. - Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, AIDA ESTELA RUÍZ NARVAEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; VERÓNICA SAUCEDO VILLEGAS SECRETARIA DE LA COMISIÓN; LUIS ÁNGEL MAY TUN VOCAL; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (RUBRICAS)."

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen ante transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche considera procedente su aprobación, dado que el solicitante acreditó fehacientemente su estado de necesidad, y que ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones de su respectivo contrato de donación y compraventa condicional; por lo que es de aprobarse tal dictamen de conformidad con el artículo 59, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a la solicitud del C. **HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB**, para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha *28 de agosto de 2023*.

SEGUNDO: Se autoriza al C. **HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha *28 de agosto de 2023*.

TERCERO: Queda impedido el C. **HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB**, para recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Notifíquese a las partes interesadas, y cúmplase.

TRANSISTORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: La autorización a la que se refiere el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluido ese plazo no podrá hacerse uso del acuerdo que se aprueba.

Tercero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Cuarto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. HÉCTOR OMAR ZULUAGA DZIB, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio De Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 85

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, inciso F, 73 y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud del C. Omar Jesús Vidal Huerta para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 11 de marzo del 2022.

B). - Que, mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud del C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, para el otorgamiento de la dispensa del cumplimiento de las CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 11 de marzo del 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento turnó para su análisis a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, la cual consiste en lo siguiente:

A).- Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2024, el C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche con fecha 11 de marzo de 2022, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante Donación y Compraventa **una fracción del predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez, lote 28, manzana 26 en el poblado de Pich, municipio y estado de Campeche**, enajenara una fracción de su predio por motivos de salud y de urgente necesidad para poder cubrir los gastos de su madre por la enfermedad que actualmente tiene la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO HUERTA LARA, ya que fue diagnosticada con enfermedad Catarata Senil.

II.- Posterior al análisis de la documentación turnada y una vez realizada una investigación respecto a la solicitud presentada el 15 de octubre de 2024 y no habiendo resolución que ponga fin a dicha solicitud, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2024, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el periodo de gobierno 2024-2027.

II.- Con fecha 5 de noviembre de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Aida Estela Ruiz Narváez, Sindica de Asuntos Jurídicos, Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora y Luis Ángel May Tun Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el presidente municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la

Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

*a). - Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez, lote 28, manzana 26 en el poblado de Pich, municipio y estado de Campeche**; con una superficie total de 400.96 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al noreste 16.40 metros lineales y colinda con lotes 16 y 26, al sureste 19.40 metros lineales y colinda con calle Benito Juárez., al sureste 22.50 metros lineales y colinda con lote 29, al noroeste 22.30 metros lineales y colinda con lote 27.*

b). - El H. Ayuntamiento de Campeche vende una superficie de terreno de 21.43 metros cuadrados a razón de \$16.80 (SON: DIECISEIS PESOS 80/100 M.N.) el metro cuadrado, que hace un total de \$400.96 (SON: CUATROCIENTOS PESOS 96/100 M.N) , y que el comprador acreditó haber realizado el pago en la Tesorería del Municipio de Campeche

c). - Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia la clausula segunda que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d). - En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

V.- De la solicitud en la documentación analizada se encontraron diversos estudios realizados a la solicitante cuyas constancias acreditan el diagnóstico de la C. MARÍA DEL ROSARIO HUERTA LARA, con la enfermedad de Catarata Senil.

VI.- Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia (11 de marzo de 2022) y la fecha de la emisión del presente dictamen (15 de enero de 2024), es de un (1) año, diez (10) meses con cuatro (4) días es decir, ha transcurrido el 10% (diez) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional, mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado al tiempo transcurrido de la solicitud a la presente fecha y tomando en consideración el problema de salud, se autoriza la enajenación solicitada.

VII.- Que el dictamen correspondiente deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, de dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 11 de marzo de 2022, respecto de la fracción del inmueble **predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez, lote 28, manzana 26 en el poblado de Pich, municipio y estado de Campeche**; con una superficie de la fracción a

enajenar de 200.72 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos V y VI, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- *Se ordena remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.*

TERCERO. - *Cúmplase.*

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; VERÓNICA SAUCEDO VILLEGAS SECRETARIA DE LA COMISIÓN; LUIS ÁNGEL MAY TUN VOCAL; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (RUBRICAS)."

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen ante transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche considera procedente su aprobación, dado que el solicitante acreditó fehacientemente su estado de necesidad, y que ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones de su respectivo contrato de donación y compraventa condicional; por lo que es de aprobarse tal dictamen de conformidad con el artículo 59, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a la solicitud del C. **OMAR JESÚS VIDAL HUERTA**, para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha *11 de marzo de 2022*.

SEGUNDO: Se autoriza al C. **OMAR JESÚS VIDAL HUERTA**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha *11 de marzo de 2022*.

TERCERO: Queda impedido el C. **OMAR JESÚS VIDAL HUERTA**, para recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Notifíquese a las partes interesadas, y cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: La autorización a la que se refiere el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluido ese plazo no podrá hacerse uso del acuerdo que se aprueba.

Tercero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Cuarto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

XII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. OMAR JESÚS VIDAL HUERTA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio De Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de abril de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 86

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR EL LICENCIADO RICARDO MEDINA FARFÁN, CON MOTIVO A LA TRAYECTORIA CULTURAL DEL MAESTRO BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 24 de febrero de 2025, el licenciado Ricardo Medina Farfán, presentó la propuesta para Honrar al Maestro Brígido A. Redondo Domínguez, para distinguir la memoria y trayectoria de tan brillante campechano.

B. Que es política de esta administración municipal, el reconocer las aportaciones realizadas por los ciudadanos a la sociedad en cualquier ámbito, siempre que este sea para beneficio colectivo, es el caso del Maestro Brígido A. Redondo Domínguez, campechano de talla universal, que dio impulso a la cultura campechana con diversas obras.

C. Que en su momento la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, concluyó que la propuesta del Lic. Ricardo Medina Farfán de honrar la figura del Profesor y Licenciado Brígido A. Redondo Domínguez, por sus méritos que son evidentes en el ámbito cultural de nuestro Estado, es digna de ser apoyada siendo esta una iniciativa que merece el respaldo de esta autoridad municipal.

D. Que en por la importancia que reviste el documento presentado por e regidor Medina Farfán, este se turno a la comisión edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, de este H. Ayuntamiento, para el análisis del asunto y la emisión del dictamen respectivo.

Por lo que se emite el presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I, 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II: La Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la propuesta del regidor el Lic. Ricardo Medina Farfán para honrar la memoria del Maestro Brígido A. Redondo Domínguez, a solicitud de la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, dictamen que la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR EL LICENCIADO RICARDO MEDINA FARFÁN, CON MOTIVO A LA TRAYECTORIA CULTURAL DEL MAESTRO BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ.

VISTOS: Para resolver la iniciativa presentada por el Regidor Ricardo Medina Farfán, los integrantes de la Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES

A.- Que en su momento se conformó la **Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, misma que quedó integrada por los CC. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor., quedando la presidencia de la comisión a cargo de la primera de los nombrados.

B. Que por propuesta del Regidor Ricardo Medina Farfán de honrar la memoria del Maestro Brígido A. Redondo Domínguez, y por instrucciones de la C. Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete a consideración la iniciativa para establecer la modalidad de la manera de homenajear al maestro Brígido A. Redondo, en virtud de las diversas opciones que sugirió el regidor Medina Farfán, en su excitativa de acuerdo.

C. En este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Es competente la **Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63 y 64 inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que la solicitud planteada por el Regidor Medina Farfán, de Honrar la Memoria del Maestro Brígido A. Redondo Domínguez, innecesario la presentación de esta personalidad que ha enaltecido el arte de las letras y la cultura campechana, en ese sentido se transcribe parte de la vida y obra de este ilustre campechano:

Nacido el 8 de octubre de 1939, cursó la Licenciatura en Derecho en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad del Sureste (hoy Universidad Autónoma de Campeche), y Lengua y Literatura Españolas en la Escuela Normal Superior de México. Fue también maestro de primaria, egresado de la Escuela Normal de Profesores del Benemérito Instituto Campechano. A lo largo de su vida ocupó diversos cargos relacionados con el arte y la cultura, como director de la Escuela de Artes y Oficios del Instituto Campechano, subjefe de Extensión Cultural de la Universidad Autónoma de Campeche, y director de la **Casa de la Poesía**.

Como escritor, fue ganador de diversos premios y merecidos reconocimientos. En 1964 recibió el **Premio Nacional de Poesía Injuve** por Madre Tierra; en 1969 ganó el **Premio Nacional de Poesía "Rosario Castellanos"** por Glosa al corrido de la Valentina, y en 1972 se hizo con el **Premio Internacional de Poesía** por Señor de Guelatao. En Campeche, ganó, entre otros premios, el **Estatad de Poesía del Ateneo "José Vasconcelos"** en 1971, los **Juegos Florales de San Román, Campeche** en 1976 y los **Juegos Florales Nacionales Ciudad del Carmen** en 1978 y 1979.

Fue acreedor de varios reconocimientos, entre ellos, la Medalla “José Vasconcelos” 2002, y Maestro Distinguido por la Unesco en 2005. En 2022, en reconocimiento a sus 65 años como docente, el Gobierno campechano bautizó con su nombre la Escuela Normal Superior del Estado de Campeche. (fuente Diario de Yucatán). Dramaturgo, escritor, poeta, guionista, profesor, abogado, mente brillante que dio a Campeche, a México y al mundo una manera peculiar de ver el arte y cultura, Brígido A. Redondo Domínguez, su obra ha trascendido las fronteras haciéndolo un personaje de talla universal, por lo que cualquier forma de honrarlo es insuficiente, pero es interés de esta autoridad rendirle un emotivo reconocimiento honrando su memoria y su obra.

III.- Que esta comisión edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA considera reconocer la aportación cultural del ilustre campechano Maestro Brígido A. Redondo Domínguez, a través del premio municipal de poesía que llevará su nombre, la cual se dividirá en dos categorías infantil y juvenil. Este premio permitirá que niños y jóvenes mediante la poesía den a conocer la vida y cultura de nuestra ciudad amurallada, así como de los ilustres campechanos que contribuido generosamente a nuestra identidad cultural.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Edilicia de GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA PROPUESTA DEL REGIDOR RICARDO MEDINA FARFÁN, CON MOTIVO A LA TRAYECTORIA CULTURAL DEL MAESTRO BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL, AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS)

III.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción II y 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 28, 31 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la **Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública**, relativo a la procedencia de la propuesta del Regidor Ricardo Medina Farfán, la cual deberá aprobarse en termino a lo establecido el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche acuerda:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR EL LICENCIADO RICARDO MEDINA FARFÁN, CON MOTIVO A LA TRAYECTORIA CULTURAL DEL MAESTRO BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO: SE APRUEBA REALIZAR EL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA QUE LLEVARÁ NOMBRE DEL ILUSTRE CAMPECHANO MAESTRO BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ, CON MOTIVO AL RECONOCIMIENTO A SU TRAYECTORIA PROFESIONAL QUE CONTRIBUIDO GENEROSAMENTE A NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL.

TERCERO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes abril de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de abril del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR EL LICENCIADO RICARDO MEDINA FARFÁN, CON MOTIVO A LA TRAYECTORIA CULTURAL DEL MAESTRO BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 87

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ANTECEDENTES

- 1.- En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Subdirector de Recursos Humanos, presentó diversos oficios al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.
- 2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos relacionada con la petición de PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, un oficio que contenía la solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +

3.-Que una vez analizada toda la documentación, previa sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar los expedientes, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regimens.

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, antes señaladas, las cuales fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Personal, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedentes los dictámenes en los términos siguientes:

DICTAMEN: 01/DA/SP//DPJ/2025

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 DE ENERO DE 2024** la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, expedida con fecha **28 DE FEBRERO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 DE ENERO DE 2024** con número de oficio: **0038/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **15 DE ENERO DEL 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/022/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, se determinó que contaba con **61 AÑOS** de edad, al **22 DE MARZO DE 2017** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$10,442.36 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,442.36 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 5,221.18 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 18/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO. – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y REMITIDOS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN.

SEGUNDO: ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

CUARTO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO.

QUINTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

3.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución 3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ**, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

SEGUNDO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTABLES PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EJECUTAR LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

QUINTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio De Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 88

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN UNA FRACCIÓN DEL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Que en su oportunidad los integrantes de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, remitieron a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el dictamen relativo a la solicitud de autorización a la comisión de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche, para la construcción de un tanque elevado y ampliación de la red de agua potable en una fracción del solar 5 fracción 1 manzana 37, en la comunidad la libertad en el municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 17, 23, 25, 27, 28 y 30 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus municipios, 151 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que los bienes que integran el patrimonio propiedad del Municipio se podrá autorizar su uso, siempre que tenga como finalidad el interés general de la población, que los servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a la administración pública municipal y que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

III.- Que los integrantes del H. Cabildo procedieron analizar el dictamen de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, relativo a la solicitud de autorización a la comisión de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche, para la construcción de un tanque elevado y ampliación de la red de agua potable en una fracción del solar 5 fracción 1 manzana 37, en la comunidad la libertad en el municipio de Campeche, que textualmente refiere:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN UNA FRACCIÓN DEL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que el predio **SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, UBICADO EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, fue donado e incorporado al patrimonio municipal el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, mediante contrato de donación del señor **MATIAS GREGORIO SALES**, misma que quedo registrada en la escritura pública número 115913.

2.- Que el agente municipal el C. Matías Gregorio Sales, mediante escrito sin número de fecha 6 de marzo de 2025 solicitó a la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, se otorgue la autorización **A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la para la construcción de un tanque elevado y ampliación de la red de agua potable en una fracción del predio SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, UBICADO EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

3.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida solicitud a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 29 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, la cual quedó integrada por los C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente sus bienes, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 151 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 151 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

V.- La infraestructura pública es uno de los aspectos que más contribuyen para que el Municipio se desarrolle de manera ordenada, integral, con equidad e inclusión y logre el objetivo de garantizar el acceso a una amplia gama de derechos humanos de todos sus habitantes. La calidad de vida de las personas y su productividad económica dependen de una adecuada provisión de infraestructura y servicios públicos, que permitan desplegar el potencial de las comunidades. El Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2021-2024, contempla, entre las cinco principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad; es por ello que debe establecerse y mejorar la infraestructura municipal urbana y rural y hacer más eficientes los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, ampliando su cobertura y asegurando su funcionalidad para satisfacer las necesidades de la población y elevar su calidad de vida.

VI.- Que la Dirección de Catastro, a fin de dar seguimiento y atención a la solicitud del agente municipal de la comunidad de La LIBERTAD ha realizado los trabajos y dictámenes correspondientes para una mejor certeza de la ubicación del predio en el que se pretenden realizar con trabajos de construcción del tanque elevado y ampliación de la red de agua potable por parte de la Comisión de Alcantarillado y Agua Potable del Estado (CAPAE).

VII.- Que una vez analizado el proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA **AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA QUE PROCEDA A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; C. LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SÉPTIMO REGIDOR; (RUBRICA)

IV.- Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el dictamen mediante el cual se **AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE (CAPAE), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE**

EN EL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE (CAPAE), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TERCERO: Notifíquese a los interesados lo determinado en el resolutivo de cuenta.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN UNA FRACCIÓN DEL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 89

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, inciso F, 73 y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud **DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA**, para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha **02 DE MARZO DE 2022.**

B). - Que, mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud de los C.C. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, para el otorgamiento de la dispensa del cumplimiento de la CLAÚSULA SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 02 de marzo de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento turnó para su análisis a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los CC. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, la cual consiste en lo siguiente:

A).- Que mediante audiencia solicitada por los C.C. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, solicitaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche con fecha 02 de marzo de 2022, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante Donación y Compraventa un terreno de propiedad municipal ubicado en la calle Jimbal, por calle sin nombre, manzana uno, lote cuatro, de la colonia Polvorín, de esta ciudad San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, enajenara su predio por motivos de salud y de urgente necesidad.

II.- Posterior al análisis de la documentación turnada y una vez realizada una investigación respecto a la solicitud presentada por los C.C. Saraí de Los Angeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta y no habiendo resolución que ponga fin a dicha solicitud, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes

:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2024, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2024-2027.

II.- Con fecha 29 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Aida Estela Ruiz Narvaez, Sindica de Asuntos Jurídicos, Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora y Luis Ángel May Tun Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a). - Que los solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, predio urbano ubicado en la calle Jimbal, por calle sin nombre, manzana uno, lote cuatro, de la colonia Polvorín, de esta ciudad San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche; con una superficie total de 166.27 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Colinda con calle sin nombre, al suroeste mide 20.00 metros lineales y colinda con propiedad municipal, al suroeste mide 8.50 metros y colinda con propiedad municipal y al noroeste mide 8.50 metros lineales y colinda con calle Jimbal.

b). - Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia la cláusula segunda que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

c). - En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

V.- Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia (02 de marzo de 2022) y la fecha de la emisión del presente dictamen (30 de abril de 2025), es de tres (3) años, un (1) mes con veintiocho (28) días es decir, ha transcurrido el 31% (treinta y un) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional, mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado al tiempo transcurrido de la solicitud a la presente fecha y tomando en consideración el problema de salud, se autoriza la enajenación solicitada.

VI.- Que el dictamen correspondiente deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- *Es procedente la solicitud de los CC. Sarai de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, de dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 02 de marzo de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto de la fracción del inmueble predio urbano ubicado en la calle Jimbal, por calle sin nombre, manzana uno, lote cuatro, de la colonia Polvorín, de esta ciudad San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche; con una superficie de la fracción a enajenar de*

337.30 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos V y VI, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. – Se ordena remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.

TERCERO. - Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, AIDA ESTELA RUÍZ NARVAEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; VERÓNICA SAUCEDO VILLEGAS SECRETARIA DE LA COMISIÓN; LUIS ANGEL MAY TUN; VOCAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (RUBRICAS)."

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen ante transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche considera procedente su aprobación, dado que el solicitante acreditó fehacientemente su estado de necesidad, y que ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones de su respectivo contrato de donación y compraventa condicional; por lo que es de aprobarse tal dictamen de conformidad con el artículo 59, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.**

SEGUNDO: Se autoriza a los **CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha **02 DE MARZO DE 2022.**

TERCERO: Queda impedido os **CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA**, para recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Notifíquese a las partes interesadas, y cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: La autorización a la que se refiere el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluido ese plazo no podrá hacerse uso del acuerdo que se aprueba.

Tercero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Cuarto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 90

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR NÚMERO H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025 EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ANTECEDENTES:

A.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

B).- Que mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el presente asunto en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR NÚMERO

H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025 EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

VISTOS: Para dictaminar la recepción de la Resolución Interlocutoria emitida por el Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnada a esta Comisión Edilicia para ser dictaminada.

ANTECEDENTES

A). - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar la recepción de la resolución interlocutoria, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

B). - Que en este sentido la Resolución Interlocutoria, establece lo siguiente:

EXP. - H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025
SERVIDORA PÚBLICA
C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ.

LA COORDINACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO. -----

VISTOS. - Para emitir la resolución interlocutoria dentro del incidente de medida cautelar número **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025**, derivado del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/01/2025**, instaurado en contra de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**. Del mismo modo, se hace constar que las partes no realizaron manifestación alguna en el presente incidente de medida cautelar; de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Mediante oficio **043/OIC/CI/2025**, de data dos de abril de dos mil veinticinco, emitido en la carpeta de investigación **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025**, y en el cual anexó entre otras documentales, el Acuerdo de Calificación de Conducta No, **CI/22/2025** y el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa, la Coordinación de Investigación, remitió a esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismo que fuera recepcionado el día tres de abril del año en curso; en el informe de cuenta en el apartado **VII**, solicitó la medida cautelar consistente en **suspensión de la Servidora Pública la C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ, con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche**, a quien presuntamente se le imputa faltas administrativas **GRAVES**, respecto a su función como servidora pública.

2. Al respecto, mediante el oficio anteriormente señalado y recepcionado por esta Coordinación de Substanciación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la misma fecha, la Coordinación de Investigación, solicitó el

otorgamiento como medida cautelar la **suspensión** de la servidora pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Campeche; justificando la solicitud de dicha medida en que la continuación de la servidora pública, dado su conducta, ha ocasionado la suspensión de la entrega de cheques de apoyo a la comunidad, de los recursos estatales, generando un perjuicio al funcionamiento de la agencia municipal y el apoyo que este representa a la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, en contraposición a las normas aplicables, además de haber omitido la justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como participaciones estatales, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) y no realizar el reintegro de los mismos.

3. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación de Substanciación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, admitió el oficio **043/OIC/CI/2025**, de data dos de abril de dos mil veinticinco, y recepcionado en la misma data; ordenó la apertura del expediente incidental No. **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025**, así como dar vista a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la medida cautelar solicitada por la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, apercibida que transcurrido ese plazo se dictaría la resolución en el presente asunto.

Con fecha siete de abril del presente año, se notificó previo citatorio por instructivo a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche. En consecuencia, se procede al análisis de incidente respectivo y a emitir la siguiente Resolución Interlocutoria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, primero, segundo y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89, 89 bis fracción III, primero, segundo y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XXII y X, 4, 9 fracción II, 125, 126 y 127, todos de la Ley General de Responsabilidades administrativas, así como el artículo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el artículo 77 fracción III y 128 fracción XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 37 y 38 fracciones XIX, XX y XXI, artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 58 apartado A fracción XII, 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche vigente; numeral 4 inciso B apartado "Funciones" punto seis y siete del Manual de Organización del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de Diciembre del año dos mil veintitrés, emitir resolución en el presente incidente de medida cautelar.

SEGUNDO. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. La Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante Informe de Presunta Responsabilidad, y oficio **043/OIC/CI/2025**, ambos de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, solicitó se conceda la medida cautelar consistente en la **suspensión temporal** de la servidora pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**,

con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio, Campeche; lo anterior, derivado de la investigación realizada dentro de la carpeta de investigación H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025, iniciada con motivo de la solicitud de inicio de investigación realizada por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por supuesto incumplimiento de la Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, respecto a la justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como participaciones estatales, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) y no realizar el reintegro de los mismos.

De lo anterior, del acuerdo de calificación de conducta No. CI/22/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, emitido dentro de la carpeta de investigación H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025, en su parte medular señala lo siguiente:

“

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, a fin de determinar la competencia del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para conocer del presente asunto, y realizar las investigaciones conducentes, se precisa señalar: -----

a) Por sus atribuciones: Conforme a lo establecido en los artículos 109, fracción III, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 párrafos primero y tercero, 89 bis fracción III párrafos primero, segundo y quinto, 96 párrafo tercero y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 4, 7, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 90, 91, 94, 95 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los cuales aducen que la Ley establecerá los procedimientos para la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; siendo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y los procedimientos para su aplicación, determina que son sujetos de la misma, 1) Los Servidores Públicos, 2) Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y 3) Los particulares vinculados con faltas administrativas graves; facultando para su concurrencia en el cumplimiento de su objeto, y de forma directa para su aplicación, al Órgano Interno de Control. -----

b) Por razón del Territorio: Considerando que las facultades atribuidas a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, establecidas en los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5 fracción III, 6 y 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 18 y 19, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, la cual se circunscribe al Municipio de Campeche. -

c) Por razón de la materia: Conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, establecerá las bases que conformen su régimen interior; por lo que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el artículo 122 de la Ley Orgánica del Municipio de Campeche; establece que contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de

gestión, al que conforme a los artículos 37 y 38 fracciones XIX y XXIX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; y 169 del Bando de policía y Gobierno del Municipio de Campeche, le corresponde entre otros asuntos, conocer e investigar las conductas de los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que puedan constituir responsabilidades conforme a las disposiciones normativas y substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en las mismas; las disposiciones normativas se procurarán asimilar a las disposiciones de los sistemas anticorrupción nacional y estatal; por lo que podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Interno de Control ejerce su representación y las facultades que las leyes le confieren, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de sus unidades administrativas, delegando la función de conocer e investigar las conductas que puedan constituir Responsabilidades Administrativas, a la Coordinación de Investigación, conforme al artículo 171 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche. Por lo tanto, la materia de responsabilidades administrativas, recae dentro de la esfera de competencia de la Coordinación de Investigación, y siendo el presente asunto materia de Investigación de Responsabilidades Administrativas, esta Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, resulta competente. -----

En razón de lo expuesto, este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche constituye un Órgano de autoridad administrativa con competencia, por sí, o por conducto de la Coordinación de Investigación, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como en su caso turnar el expediente a la Coordinación de Substanciación, para llevar a cabo el proceso correspondiente conforme a lo establecido por la legislación en la materia, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. -----

SEGUNDO.- *En términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las facultades para imponer sanciones no graves prescriben en tres años y las graves a los siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, interrumpiéndose la prescripción con la calificación que se haga de las probables faltas conforme a lo previsto en el artículo 100 de la citada ley y toda vez que los hechos materia de la presente, probablemente fue cometido por Servidor Público adscrito al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche dentro del periodo de fecha uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro por lo que, en ese orden de ideas no han prescrito las facultades de este Órgano Interno de Control para investigar y en su caso determinar las probables responsabilidades administrativas cometidas por Servidores Públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----*

TERCERO.- *Con relación al numeral 91 de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que "la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos", siendo que en el presente asunto se cumple con este requisito ya que deriva de la investigación iniciada motivo de la solicitud de inicio de investigación dentro del*

memorándum número 03/OIC/SA/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, dirigido al Lic. Ricardo Icte Uc, Coordinador de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual, solicita inicie el procedimiento de investigación en contra de la C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, descrito en el Visto del presente acuerdo. -----

CUARTO.- Corresponde a esta Autoridad Investigadora, del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa en relación con el cumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del empleo, cargo o comisión del personal adscrito a este Municipio de Campeche, con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen todo servicio público brindado a los usuarios.--

Establecido lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 94, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades investigadoras llevarán las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, los actos administrativos que se deban notificar deberán, entre otros requisitos, estar fundados y motivados, entendiéndose por ello, que la autoridad debe expresar las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que llevaron a la emisión de su resolución, debiendo contener también el señalamiento preciso de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto, por coincidir éste con las hipótesis normativas contenidas en esas disposiciones legales.

Con base en lo anteriormente precisado, esta Autoridad Investigadora procede al análisis de los hechos y de la información recabada en la presente carpeta de investigación, advirtiéndose lo siguiente:

1. -----E
n relación a los hechos, se tiene claro que la presente investigación es iniciada con motivo de la omisión de **justificación y comprobación** de los recursos públicos otorgados como subsidios estatales emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, en virtud que la autoridad auxiliar no presentó en tiempo y forma la comprobación de los recursos otorgados correspondiente al ejercicio fiscal 2024; ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

1. La C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **no reintegró** los recursos no ejercidos por la cantidad de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el **plazo límite** para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día **31 de enero de 2025**. -----

Partiendo de lo anterior, esta Autoridad Investigadora estima necesario señalar que la controversia consiste en determinar si la servidora pública C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal, en cumplimiento de sus funciones no justificó y no comprobó y no reintegró los recursos no ejercidos derivados del Convenio de

Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

Con base en lo anteriormente precisado, esta Autoridad Investigadora procede al análisis de la información recabada en la investigación, advirtiéndose lo siguiente: -----

2. Que del “Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales que celebran por una parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en ese acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, al que en lo sucesivo se le denomina “EL ESTADO”, con la participación de la C. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, ambos de la administración pública estatal, y por la otra, el Municipio de Campeche, representado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al que en lo sucesivo se le denominará “EL MUNICIPIO”, con la participación de la C. Erika Asunción Chi Orlayneta, Tesorera del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la C. Erika Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche”, se desprende de sus cláusulas PRIMERA y OCTAVA, lo siguiente: -----

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, aseguramiento, control, rendición de cuentas y transparencia en ejercicio de los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarias y Agencias que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, previstos en los artículos 2, fracción III y 13 de la Ley de presupuesto de Egresos del estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del estado el 29 de diciembre de 2023 y en el Anexo 3º Recursos Fiscales y Participaciones a Municipios.” Sic. -----

“OCTAVA. - VIGILANCIA. - La Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado, podrán supervisar, en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, quedando obligado “EL MUNICIPIO” o, en su caso, el ejecutor del gasto a proporcionar toda la información y documentación original que les requieran, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. -----

Las instancias de vigilancia y fiscalización deberán incluir en sus programas anuales de evaluación el apoyo previsto en la cláusula segunda del presente convenio, así como publicar en sus respectivos portales de transparencia los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquel a que corresponda. -----

Por su parte el “EL MUNICIPIO”, a través de su órgano interno de control, será responsable del control, supervisión e inspección del manejo de los recursos derivados del presente convenio, y de fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas correspondientes a los servidores públicos municipales que incumplan las obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos objeto de este instrumento jurídico.” Sic. -----

De dicha cláusula, se observa que el convenio tiene por objeto destinar recursos correspondientes al apoyo Estatal a las Agencias Municipales, que no forman parte del Fondo Municipal de participaciones; como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 77 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que a la letra se cita: -----

ARTÍCULO 77.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

...
III. Agentes municipales; -----

En relación a lo anteriormente señalado, cabe puntualizar que mediante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil once, EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, la creación de la Agencia Municipal en la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero del año dos mil doce, por lo que dicha Agencia Municipal es sujeto de destino de recursos que refiere el convenio anteriormente citado para el ejercicio fiscal 2024. -----

Ahora bien, además de lo señalado en la cláusula Octava, en el primero y segundo párrafo de la cláusula SEXTA del convenio que nos ocupa señala que las Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Municipio de Campeche por conducto de su Órgano Interno de Control, debiendo hacerlo de manera mensual, y cuando las Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación, el Estado de Campeche podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del Municipio de Campeche, mismo que se cita textualmente:

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de “EL MUNICIPIO” cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de la Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.” Sic. -

El segundo párrafo de dicha cláusula es claro, al citar que, “cuando las Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales”, “EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de “EL MUNICIPIO”. En consecuencia, los recursos remanentes deberán reintegrarse al Municipio de Campeche y este a su vez reintegrarlo al Estado de Campeche, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, tal y como lo señala la cláusula NOVENA del multicitado convenio, mismo que se cita textualmente: ----

“NOVENA.- RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. “EL MUNICIPIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 48, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse

a "EL ESTADO", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados." Sic. -----

1. ----- Q
ue, al caso en concreto, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, emite la documental pública consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, a cargo de la C. Juana Paula López Fernández, señalando los apoyos pagados y su falta de comprobación en la tabla que se transcribe textualmente: -----

CONCEPTO	MES DE LA COMPROBACIÓN												TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
SALDO INICIAL (SALDO ANTERIOR)		10,161.62	20,323.24	30,484.86	40,646.48	50,808.10	60,969.72	71,131.34	81,292.96	91,454.58	101,616.20	111,777.82	121,939.44	132,101.06	142,262.68	152,424.30	162,585.92	172,747.54	182,909.16	193,070.78	203,232.40	213,394.02	223,555.64	233,717.26	243,878.88	254,040.50	264,202.12	274,363.74	284,525.36	294,686.98	304,848.60	315,010.22	325,171.84	335,333.46	345,495.08	355,656.70	365,818.32	375,979.94	386,141.56	396,303.18	406,464.80	416,626.42	426,788.04	436,949.66	447,111.28	457,272.90	467,434.52	477,596.14	487,757.76	497,919.38	508,081.00	518,242.62	528,404.24	538,565.86	548,727.48	558,889.10	569,050.72	579,212.34	589,373.96	599,535.58	609,697.20	619,858.82	630,020.44	640,182.06	650,343.68	660,505.30	670,666.92	680,828.54	690,990.16	701,151.78	711,313.40	721,475.02	731,636.64	741,798.26	751,959.88	762,121.50	772,283.12	782,444.74	792,606.36	802,767.98	812,929.60	823,091.22	833,252.84	843,414.46	853,576.08	863,737.70	873,899.32	884,060.94	894,222.56	904,384.18	914,545.80	924,707.42	934,869.04	945,030.66	955,192.28	965,353.90	975,515.52	985,677.14	995,838.76	1,006,000.38	1,016,162.00	1,026,323.62	1,036,485.24	1,046,646.86	1,056,808.48	1,066,970.10	1,077,131.72	1,087,293.34	1,097,454.96	1,107,616.58	1,117,778.20	1,127,939.82	1,138,101.44	1,148,263.06	1,158,424.68	1,168,586.30	1,178,747.92	1,188,909.54	1,199,071.16	1,209,232.78	1,219,394.40	1,229,556.02	1,239,717.64	1,249,879.26	1,260,040.88	1,270,202.50	1,280,364.12	1,290,525.74	1,300,687.36	1,310,848.98	1,321,010.60	1,331,172.22	1,341,333.84	1,351,495.46	1,361,657.08	1,371,818.70	1,381,980.32	1,392,141.94	1,402,303.56	1,412,465.18	1,422,626.80	1,432,788.42	1,442,950.04	1,453,111.66	1,463,273.28	1,473,434.90	1,483,596.52	1,493,758.14	1,503,919.76	1,514,081.38	1,524,243.00	1,534,404.62	1,544,566.24	1,554,727.86	1,564,889.48	1,575,051.10	1,585,212.72	1,595,374.34	1,605,535.96	1,615,697.58	1,625,859.20	1,636,020.82	1,646,182.44	1,656,344.06	1,666,505.68	1,676,667.30	1,686,828.92	1,696,990.54	1,707,152.16	1,717,313.78	1,727,475.40	1,737,637.02	1,747,798.64	1,757,960.26	1,768,121.88	1,778,283.50	1,788,445.12	1,798,606.74	1,808,768.36	1,818,929.98	1,829,091.60	1,839,253.22	1,849,414.84	1,859,576.46	1,869,738.08	1,879,899.70	1,890,061.32	1,900,222.94	1,910,384.56	1,920,546.18	1,930,707.80	1,940,869.42	1,951,031.04	1,961,192.66	1,971,354.28	1,981,515.90	1,991,677.52	2,001,839.14	2,011,999.76	2,022,161.38	2,032,323.00	2,042,484.62	2,052,646.24	2,062,807.86	2,072,969.48	2,083,131.10	2,093,292.72	2,103,454.34	2,113,615.96	2,123,777.58	2,133,939.20	2,144,100.82	2,154,262.44	2,164,424.06	2,174,585.68	2,184,747.30	2,194,908.92	2,205,070.54	2,215,232.16	2,225,393.78	2,235,555.40	2,245,717.02	2,255,878.64	2,266,040.26	2,276,201.88	2,286,363.50	2,296,525.12	2,306,686.74	2,316,848.36	2,327,009.98	2,337,171.60	2,347,333.22	2,357,494.84	2,367,656.46	2,377,818.08	2,387,979.70	2,398,141.32	2,408,302.94	2,418,464.56	2,428,626.18	2,438,787.80	2,448,949.42	2,459,111.04	2,469,272.66	2,479,434.28	2,489,595.90	2,499,757.52	2,509,919.14	2,520,080.76	2,530,242.38	2,540,404.00	2,550,565.62	2,560,727.24	2,570,888.86	2,581,050.48	2,591,212.10	2,601,373.72	2,611,535.34	2,621,696.96	2,631,858.58	2,642,020.20	2,652,181.82	2,662,343.44	2,672,505.06	2,682,666.68	2,692,828.30	2,702,989.92	2,713,151.54	2,723,313.16	2,733,474.78	2,743,636.40	2,753,798.02	2,763,959.64	2,774,121.26	2,784,282.88	2,794,444.50	2,804,606.12	2,814,767.74	2,824,929.36	2,835,090.98	2,845,252.60	2,855,414.22	2,865,575.84	2,875,737.46	2,885,899.08	2,896,060.70	2,906,222.32	2,916,383.94	2,926,545.56	2,936,707.18	2,946,868.80	2,957,030.42	2,967,192.04	2,977,353.66	2,987,515.28	2,997,676.90	3,007,838.52	3,017,999.14	3,028,160.76	3,038,322.38	3,048,484.00	3,058,645.62	3,068,807.24	3,078,968.86	3,089,130.48	3,099,292.10	3,109,453.72	3,119,615.34	3,129,776.96	3,139,938.58	3,150,099.20	3,160,260.82	3,170,422.44	3,180,584.06	3,190,745.68	3,200,907.30	3,211,068.92	3,221,230.54	3,231,392.16	3,241,553.78	3,251,715.40	3,261,877.02	3,272,038.64	3,282,200.26	3,292,361.88	3,302,523.50	3,312,685.12	3,322,846.74	3,333,008.36	3,343,169.98	3,353,331.60	3,363,493.22	3,373,654.84	3,383,816.46	3,393,978.08	3,404,139.70	3,414,301.32	3,424,462.94	3,434,624.56	3,444,786.18	3,454,947.80	3,465,109.42	3,475,271.04	3,485,432.66	3,495,594.28	3,505,755.90	3,515,917.52	3,526,079.14	3,536,240.76	3,546,402.38	3,556,564.00	3,566,725.62	3,576,887.24	3,587,048.86	3,597,210.48	3,607,372.10	3,617,533.72	3,627,695.34	3,637,856.96	3,648,018.58	3,658,180.20	3,668,341.82	3,678,503.44	3,688,665.06	3,698,826.68	3,708,988.30	3,719,149.92	3,729,311.54	3,739,473.16	3,749,634.78	3,759,796.40	3,769,958.02	3,780,119.64	3,790,281.26	3,800,442.88	3,810,604.50	3,820,766.12	3,830,927.74	3,841,089.36	3,851,250.98	3,861,412.60	3,871,574.22	3,881,735.84	3,891,897.46	3,902,059.08	3,912,220.70	3,922,382.32	3,932,543.94	3,942,705.56	3,952,867.18	3,963,028.80	3,973,190.42	3,983,352.04	3,993,513.66	4,003,675.28	4,013,836.90	4,023,998.52	4,034,160.14	4,044,321.76	4,054,483.38	4,064,645.00	4,074,806.62	4,084,968.24	4,095,129.86	4,105,291.48	4,115,453.10	4,125,614.72	4,135,776.34	4,145,937.96	4,156,099.58	4,166,261.20	4,176,422.82	4,186,584.44	4,196,746.06	4,206,907.68	4,217,069.30	4,227,230.92	4,237,392.54	4,247,554.16	4,257,715.78	4,267,877.40	4,278,039.02	4,288,200.64	4,298,362.26	4,308,523.88	4,318,685.50	4,328,847.12	4,339,008.74	4,349,170.36	4,359,331.98	4,369,493.60	4,379,655.22	4,389,816.84	4,399,978.46	4,410,140.08	4,420,301.70	4,430,463.32	4,440,624.94	4,450,786.56	4,460,948.18	4,471,109.80	4,481,271.42	4,491,433.04	4,501,594.66	4,511,756.28	4,521,917.90	4,532,079.52	4,542,241.14	4,552,402.76	4,562,564.38	4,572,725.00	4,582,886.62	4,593,048.24	4,603,209.86	4,613,371.48	4,623,533.10	4,633,694.72	4,643,856.34	4,654,017.96	4,664,179.58	4,674,341.20	4,684,502.82	4,694,664.44	4,704,826.06	4,714,987.68	4,725,149.30	4,735,310.92	4,745,472.54	4,755,634.16	4,765,795.78	4,775,957.40	4,786,119.02	4,796,280.64	4,806,442.26	4,816,603.88	4,826,765.50	4,836,927.12	4,847,088.74	4,857,250.36	4,867,411.98	4,877,573.60	4,887,735.22	4,897,896.84	4,908,058.46	4,918,220.08	4,928,381.70	4,938,543.32	4,948,704.94	4,958,866.56	4,969,028.18	4,979,189.80	4,989,351.42	4,999,513.04	5,009,674.66	5,019,836.28	5,029,997.90	5,040,159.52	5,050,321.14	5,060,482.76	5,070,644.38	5,080,805.00	5,090,966.62	5,101,128.24	5,111,289.86	5,121,451.48	5,131,613.10	5,141,774.72	5,151,936.34	5,162,097.96	5,172,259.58	5,182,421.20	5,192,582.82	5,202,744.44	5,212,906.06	5,223,067.68	5,233,229.30	5,243,390.92	5,253,552.54	5,263,714.16	5,273,875.78	5,284,037.40	5,294,199.02	5,304,360.64	5,314,522.26	5,324,683.88	5,334,845.50	5,345,007.12	5,355,168.74	5,365,330.36	5,375,491.98	5,385,653.60	5,395,815.22	5,405,976.84	5,416,138.46	5,426,299.08	5,436,460.70	5,446,622.32	5,456,783.94	5,466,945.56	5,477,107.18	5,487,268.80	5,497,430.42	5,507,592.04	5,517,753.66	5,527,915.28	5,538,076.90	5,548,238.52	5,558,400.14	5,568,561.76	5,578,723.38	5,588,885.00	5,599,046.62	5,609,208.24	5,619,369.86	5,629,531.48	5,639,693.10	5,649,854.72	5,660,016.34	5,670,177.96	5,680,339.58	5,690,501.20	5,700,662.82	5,710,824.44	5,720,986.06	5,731,147.68	5,741,309.30	5,751,470.92	5,761,632.54	5,771,794.16	5,781,955.78	5,792,117.40	5,802,279.02	5,812,440.64	5,822,602.26	5,832,763.88	5,842,925.50	5,853,087.12	5,863,248.74	5,873,410.36	5,883,571.98	5,893,733.60	5,903,895.22	5,914,056.84	5,924,218.46	5,934,380.08	5,944,541.70	5,954,703.32	5,964,864.94	5,975,026.56	5,985,188.18	5,995,349.80	6,005,511.42	6,015,673.04	6,025,834.66	6,035,996.28	6,046,157.90	6,056,319.52	6,066,481.14	6,076,642.76	6,086,804.38	6,096,966.00	6,107,127.62	6,117,289.24	6,127,450.86	6,137,612.48	6,147,774.10	6,157,935.72	6,168,097.34	6,178,258.96	6,188,420.58	6,198,582.20	6,208,743.82	6,218,905.44	6,229,067.06	6,239,228.68	6,249,390.30	6,259,551.92	6,269,713.54	6,279,875.16	6,290,036.78	6,300,198.40	6,310,360.02	6,320,521.64	6,330,683.26	6,340,844.88	6,351,006.50	6,361,168.12	6,371,329.74	6,381,491.36	6,391,652.98	6,401,814.60	6,411,976.22	6,422,137.84	6,432,299.46	6,442,461.08	6,452,622.70	6,462,784.32	6,472,945.94	6,483,107.56	6,493,269.18	6,503,430.80	6,513,592.42	6,523,754.04	6,533,915.66	6,544,077.28	6,554,238.90	6,564,400.52	6,574,562.14	6,584,723.76	6,594,885.38	6,605,047.00	6,615,208.62	6,625,370.24	6,635,531.86	6,645,693.48	6,655,855.10	6,666,016.72	6,676,178.34	6,686,339.96	6,696,501.58	6,706,663.20	6,716,824.82	6,726,986.44	6,737,148.06	6,747,309.68	6,757,471.30	

atención a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula SEXTA del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, mismo que se cita textualmente: -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de la Juntas, Comisarias y Agencias Municipales.” Sic. -

4. Que mediante circular número 03 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohtécatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, en apego a la cláusula NOVENA del convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, solicita a las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentarse los días 30 y 31 de enero del año 2025 en las cajas municipales del Centro de Atención Municipal, ubicado en Román Piña Chan Mz. D Lt 4-A, Área Ah, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, en horario de 9:00 a 15:00 horas con la finalidad que realicen el depósito correspondiente al reintegro del recurso estatal no ejercido durante el año 2024, mismo que se hizo de conocimiento a las Autoridades Auxiliares mediante lista, lo anterior se ajusta a lo señalado en la cláusula NOVENA del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, mismo que se cita textualmente: -----

“NOVENA.- RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. “EL MUNICIPIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 48, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. -----

En esa tesitura, se tiene que las Agencias Municipales deberán reintegrar al “MUNICIPIO” los recursos no ejercidos derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, en el plazo límite para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día 31 de enero de 2025.-----

En ese orden de ideas, con la finalidad de investigar la calidad del servidor público involucrado, esta Autoridad Investigadora requirió información al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto los datos de la C. Juana Paula López Fernández. -----

En atención al referido requerimiento, se tiene que mediante oficio número SHA/SUB-DJ-194/2025 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remite copia certificada del nombramiento de la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha veinte de diciembre de

dos mil veintiuno, con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2024, documento expedido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, que acredita que la C. Juana Paula López Fernández se desempeñó como Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, en el periodo del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2024, teniendo relación directa con los hechos denunciados, asimismo mediante oficio número 117/SHA/SDJ/2025 signado por el Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remite copia certificada del nombramiento de la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, con vigencia hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veintisiete.

Ahora bien, para una mejor claridad del presente asunto se trae a contexto sus atribuciones y obligaciones como Agente Municipal, comprendido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que a la letra se citan: -
ARTÍCULO 94.- Son facultades de los Agentes Municipales: -----

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como todas las órdenes de la autoridad municipal a la que estén jerárquicamente subordinados; -----

II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes la infracción a las leyes y reglamentos municipales, pudiendo detener a los infractores a las leyes en los casos de flagrancia de delito o a los infractores de los reglamentos municipales cuando para la infracción se encuentre prevista la sanción de arresto; -----

III. Detener y remitir a la autoridad competente a los consignados en una averiguación previa, indiciados en un proceso penal, o delincuentes; -----

IV. Evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como su venta cuando no se haga al amparo de la patente o licencia correspondiente; -----

V. Impedir la celebración de juegos en los que medie apuesta; -----

VI. Dar cumplimiento en lo que corresponda a su competencia a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia de educación básica y de registro civil; -----

VII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de su jurisdicción; Informar a la autoridad municipal a la que esté subordinado de cualquier incidencia que se presente en su jurisdicción; y, -----

VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal a la que esté jerárquicamente subordinado las deficiencias en la prestación de servicios públicos municipales en su jurisdicción; -----

IX. Las demás que determinen los reglamentos municipales. -----

Del anterior precepto legal, se tiene que la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como los requerimientos de la autoridad municipal, entre la que se encuentra justificar y comprobar y el reintegro de los recursos públicos otorgados como subsidios estatales emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, derivados del

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, en el plazo límite para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día 31 de enero de 2025. -----

En seguimiento de la investigación, con la finalidad de tener la certeza de la entrega del Subsidio Estatal que refiere la documental pública consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá** a la C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, se requirió información al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

En atención al referido requerimiento, se tiene que mediante oficio número 0603/TM-SE/2025 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por el M.A.P. Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remite copia certificada de las evidencias de la entrega del Subsidio Estatal (derivado del convenio) a la C. Juana Paula López Fernández, en calidad de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de la cual se tienen las pólizas de cheques con números E-PAG-02-00000147, E-PAG-02-00000195, E-PAG-03-00000137, E-PAG-04-00000133, E-PAG-05-00000090 y E-PAG-10-00000048, y recibos de dinero de fechas 9 de febrero, 21 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 11 de octubre del año 2024, de los cuales se señala lo siguiente: -----

a) Que las pólizas de cheques de pago del Subsidio Estatal emitidos a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, correspondientes a los meses de enero con número E-PAG-02-00000147, febrero con número E-PAG-02-00000195, marzo con número E-PAG-03-00000137, abril con número E-PAG-04-00000133, mayo con número E-PAG-05-00000090 y junio con número E-PAG-10-00000048, todos del año dos mil veinticuatro, cada una por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100), mismos que en el apartado de "cheque recibido" contienen la firma de la C. Juana Paula López Fernández; lo cual coincide con los hechos denunciados y tiene relación directa con la documental consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Que los recibos de dinero de fechas 9 de febrero, 21 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 11 de octubre del año 2024, por concepto de Subsidio Estatal entregados a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, en el periodo de enero a junio del año 2024, cada uno por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100), mismos que contienen la firma de recibido de la C. Juana Paula López Fernández; lo cual coincide con los hechos denunciados y tienen relación directa con la documental consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Al respecto, es evidente que las pólizas de cheques y recibos de pagos del Subsidio Estatal emitidos a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, entregados a la C. Juana Paula López Fernández, en calidad de Agente Municipal, tienen pleno valor probatorio, por haber sido emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra se citan: -----

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario. -----

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior. -----

De todo lo anteriormente analizado se corroboró que la C. Juana Paula López Fernández, en su calidad de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, no justificó y no comprobó y no reintegró al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro la cantidad de \$41,476.76 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos M.N. 76/100) al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del recurso que se le asignó, derivado del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, incumpliendo con las cláusulas Sexta y Novena del convenio referido anteriormente. -----

QUINTO. – Una vez determinada la existencia de la irregularidad en cuestión, se procederá al estudio de la conducta de la Servidora Pública, sujeta al presente procedimiento de investigación administrativa de conformidad con sus facultades y obligaciones, quedando de la siguiente forma: -----

A la C. Juana Paula López Fernández, se le atribuye la omisión de justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como subsidios estatales, así también el reintegro, como ha quedado citado en el considerando que antecede; ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), en el plazo límite para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día 31 de enero de 2025. -----

En razón de su conducta omisa, se atribuye la hipótesis planteada en el artículo 53, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo señalado en las Cláusulas Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales y los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en relación con lo señalado en el apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI y VIII, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, y 34; los cuales a la letra citan: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. -----

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales.

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas,

Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

...

“NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024...”

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. -----

Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; Comisarios y Agentes Municipales y los auxiliares contables de éstos, **son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere.** Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

2. Los presidentes de las Juntas Municipales, los Comisarios y Agentes Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones: -----

I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas; -----

II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables; -----

VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación. ---

VI. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS -----

9. Las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los

tesoreros y síndicos de éstas; los Comisarios y **Agentes Municipales**, en conjunto con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, así como los resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. -----

DE LOS EGRESOS

14. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; las cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados "Resumen de egresos" (Formato 4) y "Relación de Egresos" (Formato 5). Cualquier gasto por ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y con base en los porcentajes autorizados de acuerdo con la fuente de financiamiento, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado. En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan. -----

17. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado. -----

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 28 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente. -----

En el caso de gastos específicos como material eléctrico, de plomería, de construcción, entre otros, se deberá señalar en qué fue utilizado, o en su caso, si obra en la bodega como stock para posibles reparaciones posteriores. -----

18. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos: -----

...

Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarías o Agencias que pertenecen a su sección municipal, deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar.."(sic) -----

34. La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones, serán causas suficientes para proceder conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

De igual manera se actualiza la hipótesis planteada en el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo señalado en las Cláusulas Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales y los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en relación con lo señalado en el apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI, VIII y X, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, 32 y 34; los cuales a la letra citan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57. **Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia....** -----

Convenio de Coordinación en Materia de Transparencia y Aplicación de Recursos Estatales.

"SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL MUNICIPIO" deberá informar trimestralmente a "EL ESTADO" sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante "EL MUNICIPIO" por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

"EL ESTADO" podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del "EL MUNICIPIO", cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto "EL MUNICIPIO" comunique a "EL ESTADO" que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales. -----

...
"NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024..."

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a "EL ESTADO", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados." Sic. ---

Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.**V. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; Comisarios y Agentes Municipales y los auxiliares contables de éstos, **son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere.** Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

2. Los presidentes de las Juntas Municipales, los Comisarios y Agentes Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones: -----

I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas; -----

II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables; -----

VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación. ---

X. Entregar con anticipación al OIC, los recibos de ingresos y egresos para su debida validación y certificación. -----

VI. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

9. Las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los tesoreros y síndicos de éstas; los Comisarios y Agentes Municipales, en conjunto con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, así como los resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. -----

DE LOS EGRESOS

14. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; las cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados "Resumen de egresos" (Formato 4) y "Relación de Egresos" (Formato 5). Cualquier gasto por ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y con base en los porcentajes autorizados de acuerdo con la fuente de financiamiento, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado. En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan. -----

17. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado. -----

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 28 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente. -----

En el caso de gastos específicos como material eléctrico, de plomería, de construcción, entre otros, se deberá señalar en qué fue utilizado, o en su caso, si obra en la bodega como stock para posibles reparaciones posteriores. -----

18. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos: -----

**...
Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarias o Agencias que pertenecen a su sección municipal,**

deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar... -----

32. Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, las Autoridades Auxiliares deberán observar el siguiente proceso: -----

a. El presidente de la Junta Municipal, su tesorero y síndico; los Comisarios, Agentes Municipales y sus auxiliares contables, respectivamente, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, la documentación e información señalada en los presentes lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera, en los plazos que para tal efecto se dispongan. -----

b. El personal adscrito al OIC revisará, mediante muestras selectivas, la documentación proporcionada por las autoridades auxiliares, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes. -----

c. Realizado la revisión correspondiente, el OIC emitirá, en su caso, el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición ante la Tesorería Municipal, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación respectiva. -----

d. En el caso que aplique, las observaciones e irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de la revisión se harán constar en un documento denominado Cédula de Observaciones, que elaborará el OIC y de la cual se entregará una copia autógrafa al titular, tesorero y/o auxiliar contable de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales. -----

Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe el OIC como resultado de su trabajo, referidos a faltas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las faltas al incumplimiento de una obligación.

A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida que en el ejercicio de las funciones encomendadas origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables y genera un daño o perjuicio a la hacienda pública. -----

e. Los titulares, tesoreros y auxiliares contables de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, tendrán un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la emisión de la Cédula de Observaciones, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, a efecto de solventarlas. Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no corrigen las irregularidades, no atienden las observaciones formuladas o no demuestran que no tienen responsabilidad en el resultado de la revisión, el OIC procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo, señalando en dicho documento el estado final que guardan las observaciones realizadas. Consecuentemente se deberán tomar las medidas administrativas que se estimen pertinentes y se procederá a instrumentar las acciones legales conducentes. -----

f. Realizada la solventación de las observaciones el OIC expedirá el Dictamen Técnico, que tendrá los mismos efectos que el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto para el cobro de las participaciones correspondientes. Se entiende por Dictamen Técnico la opinión o manifestación escrita mediante el cual el OIC indicará en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan las mismas, previo análisis y valoración respectiva..."(sic) -----

34. La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones, serán causas suficientes para proceder conforme a lo establecido en la Ley General

de Responsabilidades Administrativas. -----

De lo antes señalado, se obtiene que para el supuesto jurídico de incurrir en una falta administrativa grave, los elementos del tipo administrativo son los siguientes: -----

a) El carácter de servidor público. -----

b) Comete peculado el servidor público que realice actos para el uso de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables; en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, conforme a la cláusula Sexta del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

c) Incurre en abuso de funciones la persona servidora pública que se valga de las atribuciones que tenga, para realizar actos u omisiones arbitrarios, para causar perjuicio al servicio público; en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, o en su caso, reintegrarlos, conforme a la cláusula Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

Acorde a lo anterior, se procede a analizar los elementos de tipo con la finalidad de acreditar la falta administrativa. -----

PRIMER ELEMENTO. - Carácter de servidor público: -----

Estas derivan: A) Del artículo 108 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inserto dentro del Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; que en lo conducente señalan como Servidores Públicos: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..." "Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales..."; además, preceptúa que las Constituciones de las Entidades Federativas precisarán en los mismos términos, y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen, empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos; B) Del Artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera Servidores Públicos a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; C) Del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el que se considera como Servidores Públicos a los miembros de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera

naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los Gobiernos Estatal y Municipales, o en Entidades Paraestatales o Paramunicipales, Ley Orgánica y demás reglamentos, D) Del artículo 2 fracción XIII de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las unidades administrativas de los Poderes del Estado, de los Municipios, así como de los órganos constitucionales autónomos; por lo que, del presente procedimiento, es de observarse: -----

Que la ciudadana Juana Paula López Fernández, si tenía la calidad de Servidora Pública al momento en que aconteció la falta administrativa al desempeñarse como Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, por el cual esta Autoridad Investigadora valora las siguientes documentales: -----

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2024, documento expedido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, que acredita que se desempeñó como Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, con vigencia a partir del 18 de diciembre de 2024 al 18 de diciembre de 2027, documento expedido por la Mtra. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, que acredita que se desempeñó como Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá. -----

SEGUNDO ELEMENTO. - Omitió en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, el justificar y comprobar y no reintegrar los recursos ministrados de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veinticuatro, teniendo un faltante de \$41,476.76 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos M.N. 76/100) sin justificar y comprobar ante el Municipio de Campeche por conducto de su Órgano Interno de Control, derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, incumpliendo los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche. -----

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente: -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el "Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales que celebran por una parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en ese acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, al que en lo sucesivo se le denomina "EL ESTADO", con la participación de la C. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, ambos de la administración pública estatal, y por la otra, el Municipio de Campeche, representado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al que en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con la participación de la C. Erika Asunción Chi Orlayneta, Tesorera del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la C. Erika Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche", que infringe la C. Juana Paula López, como Agente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en específico la cláusula sexta y novena. -----

Este convenio fue verificado en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, en el link: <https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-27/2024?start=20>, Aplicando por analogía la Tesis (A.): I. 3o.C.35 K (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 2, noviembre de 2023, p. 1373 Reg. Digital 20004949, que a la letra dice: -----

*“PÁGINA WEB O ELECTRÓNICA. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. -----
-----*

*Los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato público en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentre al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho formar parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”
Sic.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copia certificada las pólizas de cheques con números E-PAG-02-00000147, E-PAG-02-00000195, E-PAG-03-00000137, E-PAG-04-00000133, E-PAG-05-00000090 y E-PAG-10-00000048, y recibos de dinero de fechas 9 de febrero, 21 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 11 de octubre del año 2024, remitido mediante oficio número 0603/TM-SE/2025 de Tesorería Municipal por concepto de Subsidio Estatal entregados a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, en el transcurso del año 2024, cada uno por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100), mismos que contienen la firma de recibido de la C. Juana Paula López Fernández; lo cual coincide con los hechos denunciados y tienen relación directa con la documental consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----
-----*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, a cargo de la C. Juana Paula López Fernández, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la cual se hace constar el incumplimiento de la C. Juana Paula López Fernández, respecto a su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), derivados al Convenio de Coordinación*

en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número 597/OIC/SA/CCAAA/2024 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, dirigido al M.A.P. Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, donde se solicita la cancelación de los cheques del subsidio Estatal de los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro, emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, en virtud que la autoridad auxiliar no presentó en tiempo y forma la comprobación de los recursos otorgados del ejercicio fiscal 2024. ----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la circular número 03 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, en apego a la cláusula novena del convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, donde se solicita a las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentarse los días 30 y 31 de enero del año 2025 en las cajas municipales del Centro de Atención Municipal, con la finalidad que realicen el depósito correspondiente al reintegro del recurso estatal no ejercido durante el año 2024.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la lista "Firma de enterado de la circular 03 donde se solicita el depósito correspondiente al reintegro del recurso Estatal no ejercido durante el año 2024".

De lo anterior se concluye que la servidora pública C. Juana Paula López Fernández, incurrió en Faltas Administrativas GRAVES, conforme a los artículos 53 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que no actuó conforme a las disposiciones jurídicas que se le atribuyen. -----

Que sus actuaciones resultan contrarias a las directrices que rigen el servicio público, infringiendo los artículos 7 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el 94 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el segundo párrafo de la cláusulas SEXTA y NOVENA del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales; y lo señalado en; Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en relación con el apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI, VIII y X, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, y 32.-----

Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: -----

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. -----

V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades. -----

...

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche -----

ARTÍCULO 94.- Son facultades de los Agentes Municipales: -----

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como todas las órdenes de la autoridad municipal a la que estén jerárquicamente subordinados; -----

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales. -

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales. -----

...
“NOVENA.- RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024... -----

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. ----

Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche. -----

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; Comisarios y Agentes Municipales y los auxiliares contables de éstos, son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere. Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

2. Los presidentes de las Juntas Municipales, los Comisarios y Agentes Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones: -----

I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas; -----

II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables; -----

VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación. -----

X. Entregar con anticipación al OIC, los recibos de ingresos y egresos para su debida validación y certificación. -----

VI. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

9. Las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los tesoreros y síndicos de éstas; los Comisarios y Agentes Municipales, en conjunto con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, así como los resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. -----

DE LOS EGRESOS

14. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; las cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados "Resumen de egresos" (Formato 4) y "Relación de Egresos" (Formato 5). Cualquier gasto por ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y con base en los porcentajes autorizados de acuerdo con la fuente de financiamiento, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado. En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan. -----

17. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado. -----

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 28 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente. -----

En el caso de gastos específicos como material eléctrico, de plomería, de construcción, entre otros, se deberá señalar en qué fue utilizado, o en su caso, si obra en la bodega como stock para posibles reparaciones posteriores. -----

18. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán

contener todos y cada uno de los siguientes requisitos: -----

...

Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarías o Agencias que pertenecen a su sección municipal, deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar... -----

32. Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, las Autoridades Auxiliares deberán observar el siguiente proceso: -----

a. El presidente de la Junta Municipal, su tesorero y síndico; los Comisarios, Agentes Municipales y sus auxiliares contables, respectivamente, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, la documentación e información señalada en los presentes lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera, en los plazos que para tal efecto se dispongan. -----

b. El personal adscrito al OIC revisará, mediante muestras selectivas, la documentación proporcionada por las autoridades auxiliares, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes. -----

c. Realizado la revisión correspondiente, el OIC emitirá, en su caso, el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición ante la Tesorería Municipal, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación respectiva. -----

d. En el caso que aplique, las observaciones e irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de la revisión se harán constar en un documento denominado Cédula de Observaciones, que elaborará el OIC y de la cual se entregará una copia autógrafa al titular, tesorero y/o auxiliar contable de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe el OIC como resultado de su trabajo, referidos a faltas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las faltas al incumplimiento de una obligación.

A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida que en el ejercicio de las funciones encomendadas origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables y genera un daño o perjuicio a la hacienda pública. -----

e. Los titulares, tesoreros y auxiliares contables de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, tendrán un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la emisión de la Cédula de Observaciones, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, a efecto de solventarlas. Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no corrigen las irregularidades, no atienden las observaciones formuladas o no demuestran que no tienen responsabilidad en el resultado de la revisión, el OIC procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo, señalando en dicho documento el estado final que guardan las observaciones realizadas. Consecuentemente se deberán tomar las medidas administrativas que se estimen pertinentes y se procederá a instrumentar las acciones legales conducentes. -----

f. Realizada la solventación de las observaciones el OIC expedirá el Dictamen Técnico, que tendrá los mismos efectos que el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto para el cobro de las participaciones correspondientes. Se entiende por Dictamen Técnico la opinión o manifestación escrita mediante el cual el OIC indicará en forma pormenorizada

sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan la mismas, previo análisis y valoración respectiva...”(sic) -----

Toda vez que las faltas administrativas han sido acreditadas, así como las conductas ha sido calificadas se ordena a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos del artículo 100 y 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tórnese el presente a la Coordinación de Substanciación del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, para los efectos que corresponda. -----

*---
Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones que han sido citadas y de conformidad con los artículos 109, fracción III, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 párrafo primero y tercero, 89 bis fracciones III párrafos primero, segundo y quinto, 96 párrafo tercero y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción II, 10 párrafos primero, segundo y tercero, 53, 57, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 y 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 128 fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 37 y 38 fracciones XIX y XXIX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; y 58 fracción XII y 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se: -----*

PROVEE:

PRIMERO. -Se da por concluida la etapa de investigación en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO. - Por las determinaciones expresadas en el CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, se tiene como resultado que la servidora pública C. Juana Paula López Fernández, incurrió en inobservancia a lo establecido en 7 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el 94 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el segundo párrafo de la cláusulas SEXTA y NOVENA del Convenio de Coordinación en Materia de Transparencia y Aplicación de Recursos Estatales; y lo señalado en; Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en lo relativo a apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI, VIII y X, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, y 32, cuya conducta encuadra en los artículos 53 y 57 de la Ley General antes citada; por lo cual, se determinan como FALTAS GRAVES. -----

TERCERO. - Notifíquese al denunciante el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la C. Juana Paula López Fernández, en el domicilio ubicado en la calle Guerrero manzana 29 lote 3 de la Localidad Nuevo San Antonio Ebulá C.P. 24520, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, hágase de su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en el momento que considere oportuno, en las oficinas que ocupa esta Autoridad Investigadora ubicada en calle 12, número 135, colonia Centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, hasta antes de la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora correspondiente. -----

CUARTO. - Elabórese por separado el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente, al tratarse de faltas administrativas graves; tórnese el original y copias certificadas del expediente que nos ocupa a la Coordinación de Substanciación de éste Órgano Interno de Control, para su substanciación, resolución o trámite correspondiente.

QUINTO. – Se le reitera que los datos personales no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso del titular, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el tratamiento y uso de la información transmitida queda bajo su más estricta responsabilidad, inclusive de índole penal y su utilización para fines distintos a los que le compete será sancionado conforme lo prevea la legislación aplicable. -----

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche con domicilio en calle 8 por 63 s/n Colonia Centro Histórico, Ciudad Amurallada San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás normatividad que resulte aplicable. -----

En el ámbito estatal es autoridad competente en la materia, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto a los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, que cuenta con los teléfonos número: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 y acceso vía internet en la dirección electrónica que corresponde a la página www.cotaippec.org.mx. -----

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Licenciado Ricardo Icte Uc, Coordinador de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción II y XXI, 9 fracción II, 10, 94 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 128 fracciones X, XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 38 fracciones XIX, XX y XXI, artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 58 apartado A fracción XII, 169 y 171 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche vigente; numeral 5 inciso B apartado "Funciones" punto dos y seis del Manual de Organización del Órgano Interno de Control, en correlación con el Acuerdo número 03 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual se aprueba la estructura orgánica de las unidades administrativas y operativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial de Estado de Campeche con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -

LIC. RICARDO ICTE UC.
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE."

TERCERO. ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR. Del citado oficio **043/OIC/CI/2025**, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, relativo a la solicitud de medida cautelar, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la servidora pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cargo de **Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Campeche**, es presunta responsable dentro de la indagatoria **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025**, del índice de la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, iniciada con motivo de la solicitud de inicio de investigación realizada por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 123 fracciones I, II y IV, en relación con el artículo 124 fracción I y 125 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicita dicha medida cautelar, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

I.- Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II.-Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;

..

IV.-Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

...

Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo."

En ese orden, del oficio donde se solicitan la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del servidor público involucrado, la Coordinación de Investigación estima que:

"Asimismo, con la finalidad de evitar que en dado caso obstaculice el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, atentamente se SOLICITA SE CONCEDA LA MEDIDA CAUTELAR INVOCADA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA LA SERVIDORA PÚBLICA SEÑALADA COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS INVESTIGADAS CONFORME LA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CI/022/2025, DEL CUAL SE ANEXA COPIA AL PRESENTE, CONSTANTE DE 34 FOJAS ÚTILES.

..."

*En esa tesitura, en el acuerdo de calificación de conducta de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se advierte que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, presuntamente realizó conductas que la hace responsable de la comisión de faltas administrativas catalogadas como graves, por la realización de actos previstos en los artículos 53, primer párrafo y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el uso de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables; en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación en*

Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, así como para valerse de sus atribuciones, para realizar actos y omisiones arbitrarios, para causar un perjuicio al servicio público, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, o en su caso reintegrarlos, conforme a la cláusula Sexta y Novena del convenio citado.

Que el procedimiento se inició con motivo del supuesto incumplimiento de la Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, omitió el justificar, comprobar y no reintegrar los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incumpliendo los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.

*Que, de las constancias señaladas en el resultando primero del acuerdo de calificación de conducta, se hace constar que, que resulta cierto que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, omitió el justificar, comprobar y no reintegrar los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incumpliendo los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.*

Se advierte que, como consecuencia de omitir la justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como participaciones estatales, y no realizar el reintegro de los mismos, la Subdirección de Auditoría del Órgano Interno de Control, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de los Recursos Estatales, solicita la suspensión temporal de la entrega de cheques de apoyo a la comunidad, de los recursos estatales, generando un perjuicio al funcionamiento de la Agencia Municipal y el apoyo que esta representa a la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, en contra posición a las normas aplicables, además de haber descuidado la aplicación y distribución de dichos recursos, generando un adeudo de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N),

*De lo anterior se observa que la conducta de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, contraviene lo señalado, en las Clausulas Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.*

*Ahora bien, visto los autos del incidente de medida cautelar **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DS/INC-001/2023**, del que se aprecia que mediante acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se otorgó a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, el término de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto a la solicitud de medida cautelar, solicitada mediante oficio No. 043/OIC/CI/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; asimismo que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, fue debidamente notificada de dicho acuerdo mediante notificación por instructivo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco; al respecto se advierte que el término que se concedió a la presunta responsable ya transcurrió, sin que hiciera manifestación alguna.*

En consecuencia, del análisis de todo lo expuesto, y a fin de evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impedir la continuación de los efectos perjudiciales de las presuntas faltas administrativas y evitar un daño a la hacienda pública, radicado bajo el

número de expediente **H.AYUN/2C/2C.13/OIC/CS/001/2025**, en razón de que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, al continuar con el cargo y seguir incumpliendo con la justificación, comprobación y con el reintegro de los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, seguiría ocasionando gran afectación al bienestar de toda la comunidad y pudiera incurrir en faltas administrativas **GRAVES**, incumpliendo a los principios y directrices que rigen el servicio público municipal; en tal virtud, de conformidad a lo establecido en el numeral 127 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 124 fracción I de la Ley de la Materia, por lo que será suspendida temporalmente la C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ, Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, hasta en tanto se le notifique, la sentencia ejecutoriada que se dicte en el expediente principal H.AYUN/2C/2C.13/OIC/CS/001/2025, por parte de la autoridad Resolutora correspondiente.**

Finalmente, a fin de garantizar a los presuntos responsables mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, mientras dure el procedimiento de substanciación y hasta que se determine en definitiva si tiene responsabilidad administrativa o no, con fundamento en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina a su favor, el pago del 30 % del sueldo quincenal percibido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, toda vez que con esto se garantiza un ingreso mínimo para su subsistencia, tomando como referencia que el equivalente al 30% de su ingreso real, no resultaría inferior al salario tabular más bajo que se cubre en la agencia a la que pertenece, respecto del **cargo de Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche**, por todo el tiempo que dure la medida cautelar, en el entendido de que si la servidora pública suspendida temporalmente no resultara responsable de los actos que se le imputan, se le restituirá plenamente en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo en que se halló suspendido, previa deducción del monto que como garantía de subsistencia se le haya entregado.

En apoyo a lo anterior se tiene por aplicada por analogía la Tesis Aislada (Administrativa. Constitucional): XXVII.3o.8 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, enero de 2016, Tomo IV Décima Época, pag. 3488, Reg. Digital 2010919, que a la letra dice: -----

“SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN FUNCIONES Y PERCEPCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN SU IMPOSICIÓN DEBE GARANTIZARSE UN INGRESO MÍNIMO PARA SU SUBSISTENCIA, QUE TOMA COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, AL DECRETARSE LA MEDIDA PRECAUTORIA, HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

De conformidad con las tesis aisladas P. VII/2013 (9a.), de título y subtítulo: **“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD**

HUMANA." y 1a. XCVII/2007, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, se obtiene que de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13., 25., 27., 31., fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige el derecho constitucional al **mínimo vital**, consistente en la determinación de un mínimo de subsistencia libre, digna y autónoma protegida constitucionalmente, que se traduce en un derecho de los gobernados, en lo general, a no ser objeto de embargo, compensación o descuento en el salario mínimo, así como en la implementación de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permitan respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 citado. En ese sentido, la suspensión preventiva en funciones y percepciones de los elementos de seguridad pública dentro de un procedimiento de sanción administrativa, con el objeto de facilitar la investigación, o bien, evitar que se genere un daño mayor a la corporación, no debe implicar una cesación total de ingresos económicos, pues con ello no se obstaculiza la investigación ni se afecta al Estado; en cambio, constituye una violación a los derechos humanos del elemento de seguridad, al no contar con el derecho al **mínimo vital** equivalente al salario, sueldo o ingreso necesario no sólo para su subsistencia, sino también para su vida libre y digna. Por tanto, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, en particular, el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia, la autoridad que determina la suspensión preventiva de funciones y salario indicado, debe garantizar el derecho al ingreso mínimo mediante la determinación de una cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, a efecto de asegurarle una vida digna, que tome como referencia el equivalente al 30% (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución policiaca a la que pertenece, al decretarse la medida precautoria y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen en el que se determine su sanción o continuidad en la corporación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 118/2015. Bersain Montejó Sánchez. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera. Amparo en revisión 122/2015. Walner López Sánchez. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Juan Pablo Flores Montiel. Nota:

Las tesis aisladas P. VII/2013 (9a.) y 1a. XCVII/2007 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Tomo I, diciembre de 2013, página 136, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, respectivamente.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. XVIII/2015 (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21. FRACCIÓN V. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUELLAS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Tomo I, abril de 2015, página 838.

Por ejecutoria del 11 de mayo de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 52/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 15 de marzo de 2017, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 142/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 2/2017 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.”

Por otra parte, y toda vez que la presente resolución interlocutoria no prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputa a la servidora pública involucrada, se prohíbe la realización de cualquier acto que implique presentar públicamente como responsable de las faltas administrativas que presuntamente se le imputa a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 128 fracción XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 37 y 38 fracciones XIX, XX y XXI, artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 58 apartado A fracción XII, 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche vigente; numeral 4 inciso B apartado “Funciones” punto seis y siete del Manual de Organización del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se:-----

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la medida cautelar que refiere el artículo 124 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, por las razones expuesta en el considerando tercero de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. - Con la finalidad de garantizar a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, con fundamento en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina a su favor, el pago del 30% de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Agencia a la que pertenecen.

TERCERO. - Se prohíbe la realización de cualquier acto que implique presentar públicamente como responsable de la comisión de las faltas que se le imputa a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

CUARTO. - Notifíquese de manera personal a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el domicilio ubicado en Calle Guerrero, MZ. 29, LT. 3, de la Localidad Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche.

QUINTO. - Infórmese vía oficio a la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

SEXTO. - Infórmese vía oficio al Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

C) En ese sentido esta comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche, cuenta con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 28 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

*II.- En ese sentido, esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es respetuosa de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche; por tal motivo, sin prejuzgar respecto a la presunta responsabilidad de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche; y sin pronunciarse respecto a la competencia de la autoridad resolutora, a la vía procesal propuesta, y a las facultades del funcionario que suscribió la sanción contemplada en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo procedente es recepcionar la resolución administrativa en sus términos, y turnarla al Cabildo, para que instruya a los funcionarios competentes para ejecutar la sanción impuesta.*

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Se tiene por recibida la sanción contemplada en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitida por el Titular del Órgano Interno de Control, que contiene la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche.*

SEGUNDO: *Se ordena turnar el presente dictamen al C. Secretario del Ayuntamiento para que proceda a ponerlo a consideración del Cabildo en la próxima sesión, con la finalidad de que, de considerarse procedente, se instruya a los funcionarios competentes para ejecutar la Resolución Administrativa.*

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS)

TERCERO: *Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, y al carecer este Cabildo de facultades para prejuzgar respecto a la presunta responsabilidad de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, así como para pronunciarse respecto a la competencia de la autoridad resolutora, a la vía procesal propuesta, y a las facultades del funcionario que suscribió la medida cautelar, lo procedente es acatar la sanción contemplada en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus términos, e instruir a los funcionarios competentes para ejecutar la sanción administrativa impuesta.*

CUARTO: Por lo anterior, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche procede emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL COORDINADOR DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LLEVAR A CABO LAS PREVISIONES NECESARIAS, CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE A LA **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

TERCERO.- SE APRUEBA GARANTIZAR A LA **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, MANTENER SU MÍNIMO VITAL Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE DETERMINA A SU FAVOR, EL PAGO DEL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA AGENCIA A LA QUE PERTENECEN.

CUARTO.- SE ORDENA LLAMAR A LA **C. KEILA ELISA CHULIN EUAN** PARA ASUMIR EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON CARÁCTER TEMPORAL EN AUSENCIA DE LA **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**; PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DE HA LUGAR EXPIDASE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL CARGO SE LE HA CONFERIDO.

QUINTO.- CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR NÚMERO H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025 EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**